

R-
C
i
ta
o
o
s

25

4

Indice de todos los asuntos que se han tratado en los Ayuntam.^{to} celebrados por el III. Ayuntamiento de la Ciudad de Calat. en el año

25

1724

Ayuntam.^{to} el 1.º de Enero: Posesion de Dip.^{do} a D.^{no} Felipe Carbon.

Ayuntam.^{to} el 11 de Enero: Carta al Sr. Conde de Sastago: Mem.^o de Molineros = Lista de Vecedores y Guard.^{es} = Entrega de la Llabia del Archivo al Sr. Ramirez = Mem.^o de Manuel Manin sobre un sitio = se presente la orden sobre extraord.^o = Sr. Sindico de lede testimonio del Caudal donde esta el deposito: de sisa de vino = Presentacion del titulo de Administrador de Mensillo. de Josef Lapuerta.

Ayuntam.^{to} el 18 de Enero: Comision para responder a la Carta al Sr. Santiago = Resolucion al Mem.^o de los Molineros = Listas de Vecedores y Guardias de los Barrios = Sobre la aplicacion de multas a los 33 Regidores si faltaban a ciertos Ayunt.^{os} = Sobre Nomb.^{to} de Juan de Campo = Sobre el Caudal de Contrahord.^o = Mem.^o el Doctor Espin.

Ayunt.^o el 25 de Enero = Sobre la asistencia en Logras = Sobre la admision de una Capellania en S.^{ta} Benito = Nomb.^{to} de Juan de Campo = Sorteo de Comisiones = Cuenta de socorros

Presos.

Ayunt.º de 8 de Febrero: Resp. de la Abadía de S.º Benito, sobre la admisión de Capellanías: sobre el modo de entender, en el destino del Caudal de Extraord.º = se libren 100. duros, contra el Caudal de Extraord.º = Juram.º de Juez de Campo = Carta del S.º Intend.º sobre las dudas en el Ayuntamiento de Almudí.

Ayunt.º de 12 de Febrero: Sobre el reintegro de un dinero sacado sacado de la ejecución de Giló = Orden.º de Al.º Acuerdo sobre la prorroga de Diputados de la Comunidad.

Ayunt.º de 15 de Febrero: Asista el secret.º a la brecha. Al.º din.º de la ejecución de Giló = sobre haber acordado la rogativa con la Real.º sobre el riesgo de impedir de culpa alca = sobre que se recoja lo que haya de penas de Cámara para los Presos = Sepaque a Lixido Rural de Cubero. lo que se debe = Orden del S.º Intend.º sobre la espera al Molinero de las Terras = sobre estar pagada la Contrib.º de papel Sello y Puylas = Cuentas de Exposito pasen a los 55 Capitulares = Papel del S.º Camero para Instrucción del Hosp.º de Exp.º = Presentación del acapio de Sal = se arrienden los puentes de sal = Impreso del S.º Correg.º pase a la Junta = Informe al Acuerdo, sobre la prorroga de Dip.º de la Comunidad = satisfacción al Plejo de reparar.

Ayunt.º de 22 de Febrero: Que no se impida tomar aceite en el peso, a toda persona = Cuentas de Exposito aprobadas.

2

Notificación de Provisión a instanc.º de Matias Navarro = sobre futura de Ministro de Alfanda o supernumerario = sobre la Muralla de Taneñas = Sobre penfuicio del Jabor = Sobre entrega de dos onzas de oro para defender las Regal.º de la Ciudad.

Ayunt.º de 1.º de Marzo = Sobre haber quitado el riesgo de la Muralla junto a las Taneñas = Mem.º de S.º Ventura Espin = Gasto de los Franceses se pague de utensilios.

Ayunt.º de 15 de Marzo = Carta del S.º Intend.º sobre venidas de Prisioneros Franceses = se dohe una Esca de Venta verdadera al Hosp.º de Exp.º = Permiso de Augustin Acion p.º vender pes.º cadog = se lecion los acuerdos, en que no estubo el S.º Correg.º = se trafican las ord.º sobre Extraord.º = El deposit.º no entregue el dal sin orden del Ayuntamiento.

Ayunt.º de 21 de Marzo = R.º orden sobre Dip.º de millones, p.º el sorteo.

Ayunt.º de 29 de Marzo = Se vean en el proximo Ayuntamiento ordenes sobre extraordinario = Carta sobre el feliz parto de la Reyna nra S.º = Nombriam.º de Contador para las Cuentas del Hosp.º al S.º Civia.

Ayunt.º de 1.º de Abril = Asista la Ciudad al Telem que ha de cantar el S.º Correg.º en la Peña por el feliz parto de la Reyna Nra Señora Prop.º el Señor Prenal, sobre los que deben concurrir al Ayuntamiento = Sobre el modo de destinar el caudal de Extraord.º = se entue que al S.º Sindico el libro de Acuerdo de 1755 =

Ayunt.º de 12 de Abril = Se puzen las Caxas & Censos al
señor Carrer, que estan puesto en el Archivo
del Sepulcro 352 La Execucion & Gila = Presen-
tacion de las Cuentas & propios = Mem.º de
D.ª Teresa Sanz, sobre dño al sorteo & Dip.º
de Millones = Presentacion del titulo de Ess.º
de Reyno & Heronimo Lafuente = Copia del
titulo = R.º decreto sobre reemplazo & 4000
hombres = Resolucion al Mem.º de D.ª Teresa
Sanz = Carta del Sr.º Intend.º sobre venir
el Regim.º de las ordenes = Mem.º de D.º Felipe
Carbon sobre un testimonio = Sepa que
los pastos de los Franceses que son 1.º =
Mem.º del Arrend.º del tocino = sorteo &
Comisario p.º Dip.º de millones.

Ayunt.º de 29 de Abril = Sepongan Carteles p.º
el Arriendo de Carnicerias = Seponga
en Novena el Santis.º Christo del Carmen.

Ayunt.º de 10 de Mayo = se continúe el socorro &
Presos del Caudal & Extraord.º = Carta del
Sr.º Intend.º sobre el modo de consumir
papel & oficio = Mem.º de Fern.º Jimenez
Maestro de Armas = Mem.º del Preorato
sobre dño de marcar los Carnes.

Ayunt.º de 17 de Mayo = Carta del Sr.º Intend.º sobre
venidas & tripa = Mem.º del Portero Ma-
nuel Monje = sobre asistencia = sobre
Procesion general & oraciones al Christo
del Carmén = Mem.º del Arrendador
del Abasto de Vaca sobre aumento &
precio = Notificacion & provision sobre

Nombriam.º de Abogado.

Ayunt.º de 19 de Mayo = Nombriam.º de Abog.º de la Ciudad
& Padres.

Ayunt.º de 24 de Mayo = Exemplar Impreso p.º proceder
al sorteo, y auto del Sr.º Comendador para re-
partir el Secundario por alistam.º = Notif.º
de provision del Arrendador del tocino =
sobre una Fabrica de Xavon que quando
hacen Santos Abadiaz = Sorteo de Meses.

Ayunt.º de 31 de Mayo = Entrada que pide para Colegial.
de Medico y Defonso Lacanta = Mem.º sobre
aumento de precio en la Vaca = Mem.º de
Fern.º Jimenez Maestro & primeras Letras.
Prorroga p.º Arriendo de Carnes.

Ayunt.º de 1 de Junio = Sobre el aumento & pan =
se reconozca la obra de cantaria del Muro =
sobre que no se pongan labores & tripa en
el Puente del Molino.

Ayunt.º de 14 de Junio = Sobre la Pretension del Maestro
Fern.º Jimenez = Reconocim.º de la obra
de la Cantaria del Muro = trame del Arrien-
do de Carnes = Cuantas de 20 ensillas = se Ar-
rienden los Conambas = se sale mañana
na a las 10 de la mañana = sobre el metodo que se
llebaba en los Estudios = Mem.º de la Comu-
nidades sobre la Riada.

Ayunt.º de 7 de Junio = Mem.º sobre aumento &
precio de la Vaca = Mem.º de Fern.º Jimenez
Maestro & primeras Letras = Prorro-
ga p.º el Arriendo de Carnes.

Ayunt.º 23 de Junio = Sobre el precio de la Vacca =
Sobre que se llame al Arrendador el tocino

Ayunt.º 24 de Junio = Asista el Ayunt.º al sorteo de
Quintas = Sobre la orden dada al Arrend.
del tocino = tranca de Cernambres = tranca
de los Acipios.

Ayunt.º 25 de Julio = Mem.º del Arrend.º del tocino =
Mem.º de D.º Jacinto Ferrer y del Obispo =
sobre reparacion de tejados = se componga
la fuente = Cuentos de gastos presos Caxel =
gasto de Monedas en la Carratona = Version
de Mensilico = Cumpla los pactos el Arren-
dador de la Vacca

Ayunt.º 26 de Julio = Sobre el asno y pan = Carta
sobre venir 400 Prisioneros Franceses.
Mem.º de Batenciano sobre amasar pan
blanco.

Ayunt.º 27 de Julio = Mem.º de D.º Fran.º Capia =
para presentarse al Colegio de Medicos =
Mem.º de Alberto Sanchez sobre tablas
de pescado = Sobre exponer el Santissimo
Christo al Carran = Carta del Sr.º Inten.
sobre Informe de la Casa de Cernan
Sanada = Carta sobre Venida de un Pa.
talon de Suizo = Mem.º de D.º Josef Saco.
Sobre Valencia = Notif.º a los Arrendad.

de tocino y Vacca p.º que pongan quien
pese fuera de ellos y sus Comensales.

Ayunt.º 28 de Julio = Se vende el trigo apropiado =
para el abasto = Se reparte la Sal al Decin-
dario = Mem.º del Medico Boag.º Bosqued, se
presente al Colegio = Carta del Sr.º Inten.
sobre llegada del Batallon de Saen = Mem.
del P.º Fr.º Bolsa de Anchada, sobre el pago
de una limpia = Sobre cobro y deposito de
la Sisa del vino.

Ayunt.º 29 de Julio = Sobre un recurso hecho
a la Justicia por los Arrendadores de la
Sisa del vino = se pase oficio al Mayordomo
del Sr.º Obispo, p.º componer el fuente del
Molino = Sobre las ofensas que hicieron
a S.º M.º = Notif.º de provision sobre pe-
sar el tocino = se lleve a efecto el que
no pese la Vacca el Arrendador.

Ayunt.º 30 de Agosto = Sobre dar un poder a los Protes
de Sarag.º sobre el Arriendo del tocino.

Ayunt.º 1 de Agosto = Se regule el precio del pan =
Resp.º al Mayordomo de su yma.º sobre el fuente =
se haga repuesto de pan = Mem.º de Banio =
Arrend.º sobre pescado = Sobre poder de al.

5.^o Sindico en asuntos de la Sisa de vino =
sobre pagar al Pion de la Vega de Anchada
la ofrecio por una limpia = Papeles pre-
sentados por el Sr. Lario = Sobre Sisa de vino =
sobre Informe que pide el Consejo para
fundacion de los Monjes de la trapa.

Ayunt. de 14 Agosto = Carta al Cap.ⁿ Gen.^l para
la formacion de las Comp.

Ayunt. de 17 Agosto = Señores Ranero y Cia
dieron cuenta de haber pasado los officios
a las Caxeras de los Cueros de los indios =
sobre que habian sido de mucha satisfac-
cion los ofendimientos de los Capitulares.
al Sr. Senor Cap.ⁿ Gen.^l = Que se
junte la botlera y Rebortes de los Gremios
p.^a facilitar el villoj = sobre tomar como
un to de las armas.

Ayunt. de 21 Agosto = Carta al Senor Cap.ⁿ
General de acuerdo sobre un manifiesto
to = sobre el tanto doble de Contribucion
sobre la respuesta de los puestos al officio
que se les pasó = Carta al Sr. M. pidiendo.

novatibas = seden las Escarapetas a los
Quintos de esta Ciudad.

Ayunt. de 23 Agosto = Renovacion de las ofertas
de los Señores Capitulares = El Sr. Cia
dio cuenta de lo executado para la noo-
tiba = sobre los gastos hechos p.^a Compo-
ner la fuente = Comision al Sr. Lario
p.^a hacer traer la Sal Naturalera
a Mon. Senor Idolfi.

Ayunt. de 25 Agosto = Carta a la Cuid. de Teruel
pidiendo una razon = sobre haberse
mandado internar a los Franceses Emi-
grados = Orden p.^a que se empleen los ofi-
ciales retirados = sobre el tanto doble
mandado exigir de la Contribucion.

Ayunt. de 6 Septiembre = Que hay en la feria
de Taberna de vino tinto = sobre el pago
de los gastos de hogatiba = hecho por
que calma la Guerra = Informe sobre
los Monjes de la trapa = Gastos de la
separacion = Mem. de la trinidad de la Uaca
sobre pesada = Carta al Sr. Cap.ⁿ Gen.^l
se colocan copias en los Ayuntamientos.

Ayunt. 09 de Septiembre = Sobre la facultad p.^a cobrar del vino blanco en tiempo de guerra = se visum el Puerto de Algor = Sobre perjuicio en el camino R.^o = Sobre que se repare sobre la Ceguia que causa el Muro = Sobre Infon me para reparar la Carra del Prado.

Ayunt. 20 de Sep. = Razon exp. infortunada sobre la Ceguia que causa el Muro = Sobre el aumento al precio de la Sal = Sobre Compo. neres Arco de Portico de Taneriaz.

Ayunt. 27 de Sep. = Se reencarga el armen. de la Sal = Sobre perjuicio que no habia pero de Taneriaz = Sobre que no se invidie.

Ayunt. 30 de Octubre = Se redifique el peso de la orina con el caudal de Taneriaz = Sobre el reparo del puente de Mar = Sobre el abasto de trigo = Se toma noticia de las Cartencias del Hospital p.^a poner los ruidos en la Ciudad = Sobre la aprobacion de la Catedra de Retorica = Respuesta del Sr. Intend. sobre el aum.^o de Sal.

Ayunt. 11 de Octubre = Sobre el abasto de pan = Sobre poner una tablilla a los rebendedores = Sobre el exerce de vender vino nuevo = Resp.ⁿ sobre la Catedra de Retorica.

Ayunt. 18 de Octubre = Sobre perjuicio de la Sisa de vino = Sobre el abasto de trigo = Sobre limpiar las Sangrejas.

Ayunt. 23 de Octubre = Renovacion de las Juntas de los 55 Capitulares = Sr. Cima dio cuenta de lo ejecutado p.^a la Real Cedula = Sobre los gastos necesarios para componer la fuente = Comision al Sr. Llanera para traer la Sal.

Ayunt. 25 de Octubre = Que se hagan efectos de los debitos = Senten. dada sobre las Taberrias.

Ayunt. 25 de Octubre = Que estan cubiertos los debitos que se da al Sr. Garate ahora de la Senten. contra los Taberrias = Sobre el destino de Seminario.

Ayunt. 22 de Novem. = Sede cuenta al Sr. Camara de la muerte del Sr. Heredia = Sobre haber bendido vino Manuel Heredia = Mem. al Cabildo de Sta. Maria y pide un testimonio = Sorteo de meses.

Ayunt. 29 de Novem. = Sede un testimonio al Cabildo de Sta. Maria = Sobre una locucion de la Real que pide Joa. n.ª Maria.

Ayunt. 6 de Diciembre = Sobre la locucion de la Real de Maria = Sobre la presentacion a la Camara de la Real Cedula de Reg.^o = Mem. de la Real de Carbon = Sobre una multa de Manuela Quera = Sobre la Venta de la Cebada de los Meses.

Ayunt. 13 de Diciembre = Presentacion de p.^a de la Real de Tabarria = Sobre asunto de la Sisa de vino = Sobre haberse gastado lo librado p.^a el peso de la orina.

Ayunt. 20 de Diciembre = Sobre el Caudal q. habia de don. sillo = Carta de la Real = Sobre la Real de Caudal de Arbol = Mem. de Manuela Quera sobre una multa = Sobre el modo con que se debian gobernar los 55 Regidores estando de mes = Memorial de los Regidores al Ayuntamiento sobre gratificacion.

del Caudal de Hensitog = Mem. de Fran. de Torao
 ta sobre para Sta. Marina = Mem. de Aren.
 dador de la casa,
 Ayunt. de 22 Diciem. = sobre la bestia de vino.
 Ayunt. de 22 Diciem. = sobre no haber lugar en la
 venta de la vaca a dos sueldos y ocho.
 Ayunt. de 24 Diciem. = Despedida del Diputado D.
 Felipe Ganate.



**ELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 ETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.**

Acuerdo sobre la imprevision de las mil
 las en q^{ue} havian incurrido los q^{ue} han fal
 tado a las Tofnas y que coadunaban por
 su parte de uno del mismo ayuntamiento
 a quienes el Caplo Septimo de esta mis
 macion compete promover los adelanta
 m^{tos} a otras operaciones los orden
 en adelante y que esto entienda es pre
 ciso de su obligacion y no otro alguno
 segun la Carta Instruccion del Rey
 do. El Sr. Cathalina Dicho: Tiene enendi
 do que esta tal orden debe tenerse anual
 mente en el Ayuntamiento para su obser
 vancia que con arreglo a esto mandam
 iento en el año pasado en algunas
 Auerdos que se suscribio de un modo q^{ue}
 en el presente juicio se trata para q^{ue}
 obtener puntualmente quanto en ella se
 previene que toda via no se ha veri
 ficado y pide se exprese para obser
 var en todo lo q^{ue} le correspondie:
 El Sr. Ganate Dip^{do} Dijo: Que en las
 Tofnas curadas con mil setecien
 tos noventa y tres, auidio a aquellas
 que se le comisiono. Que de la ulti
 ma pasada no ha acudido por no

haber tenido noticia, y alabó de más q
ocurrían. Sea como fuere, acordando
acuerdo. El Sr. D. Juan de Dios, que
ha procurado salvar a los señores que
ha podido, y continuará en lo que siempre
pue que no se lo embaracen. Su ocupacio
nes: El Sr. Comisario D. Diego de Cevallos
quanto ha expuesto el Sr. D. Joseph de
nada. Que en punto a que se don las con
tas de las multas que se impongan
igualmente de lo que presenten los que
no concurran a la Topica es verdad
que no se han presentado tales cuen
tas, pero no tendria inconveniente q
que en la sucesivo se presenten para
satisfaccion del Ayuntamiento igualmente
del Sr. D. D. D. Que anteriormente en
los años pasados no se hallaba mas
cuenta que la q. mandada los Comisiona
dos o Depositarios q. mandado Man
coma el que ha dado razon y cuenta jus
tificativa havia que bibo y se puede
ver por sus cuentas la imbersion de
estos intereses pues en poder del Con
sejo no han entrado ni entrara
ningun interes en que pueda peligrar
su opinion, pues no tan solo no
eran en su poder estos caudales, si
es q. las tenian que se conservan
de todas las penas que se imponen
y son de los propios de los inter
te en beneficio p. como se puede

PÁGINAS
EN
BLANCO



Seinte marauedis.

SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Suso por las Penas de Castilla de las
 tercianas que se aplican, y las mismas
 cantidades se borran por el Libro en cada
 del Depositorio de Castilla de Primo
 nombrado para que se haga Comisario de Castilla
 tercianas, y se corresponden al Comisario
 posterior de Castilla ha quedado en Castilla
 Caudales de Castilla de Primo de Castilla
 figuer, el que solo ha dado una Cuenta
 y se puede ver la imbecion del caudal,
 que paraba de Castilla y se vera con la
 legalidad, pureza y de interes, que se ha
 invertido de Castilla. de Castilla
 se trata y sea en el de Castilla, y
 mañana se haga de Castilla en la de Castilla
de Castilla a los dos y media, de Castilla
 el de Castilla y el de Castilla de Castilla
 nante y por de Castilla de Castilla se
 ofuer de Castilla de Castilla de Castilla
 se corresponden por la de Castilla y
 ordenes de Castilla de Castilla de Castilla
 cathalina se ofuer en la de Castilla
 Sobre la ma de Castilla de Castilla de Castilla
 admision de Castilla es uno de los de Castilla
 de una de Castilla de Castilla de Castilla
 yllania de Castilla de Castilla de Castilla
 en la de Castilla de Castilla de Castilla
 Benito de Castilla de Castilla de Castilla

La Q^{da} Diputado se fundare una Capp^{la}
o Beneficio Pentecostano con un
vissa diaria nombrando en primer Ca
pellan a D^{no} Juan Siente Miranda y
por su muerte se debe
a comuio a naturales de esta Ciudad
Comunidad. Su Par. que es por va
rios incoherentemente no se ha hecho
usar en dha Paroq. y la C^{on}cepcion
precediendo el consentimiento del
Ayuntamiento como Patron de la I^{ta} de Pe
ligrosas Venitas tiene resuelto fun
dado en la misma lo que sea pre
sente para q^{ue} se vuelva sobre ello y
tambien el que puede deliberarse re
solvase dho D^{no} Ayuntamiento la Pe
gala de abito a las funciones de
comuio: El Sr. D^{no} Damián Dico: Quiero
vigilando se persiga alguno al Tal
Monasterio y satisfaciendo todo
el importe a localidad y demas q^{ue}
se requiere en tales fundaciones, con
el consentimiento de la Abadesa y de
mas se admita la fundacion: El Sr.
Cathalun Dico: Contiene benefi
ciosa la fundacion al Tal Monasterio
y no temiendo este incoherentemente
que se haga con sus d^{os} de conforme
conformis el dho Sr. D^{no} Damián: El dho
Sr. Comisario Dico: Se quedan encargados



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Los Comisionados los 55 Decanos y 50
 dia para que informados de todo
 del asunto examinen lo que hay sobre
 die particular y visto se determinara lo
 conveniente. ^{no} Se procedió a la
 elección de Juan de Campo para Comba
 de suet } el tiempo a dos años que es la costum
 de Campo } bre q' en vienna en d'ho particular
 su conveniencia el Sr. Dn. Juan de Soto
 to por el Sr. Cathalina si quisiere con
 tomar en el Cnple: El Sr. Dn. Bernabé
 botaba por el Sr. Dn. Juan de Soto
 tambien voto por el Sr. Dn. Juan de Soto
 d'ho otomaba el honor q' debia a los
 55 Capitulares pero no podia meter
 de honor presente ya por hallarse de
 canso del Ayuntamiento con p'ncision a
 algunas Atendencias tema que a
 tin todos los mantos de la Junta de
 p'ncipales y encargarse de mudencias y
 comisiones que se ofieren, en las
 supuestas no podia encargarse de
 tal Cnple y proteraba el nombr
 bram y tambien debia hacer

presente que el D^{no} D^o de la Real Audiencia de Valencia
 dando a sus meritos y servicios le tenia
 uarado. En la cedula de prebenionias
 en que manda darle le prebenionias
 a la brevedad de lo que como consta de
 los libros de Capitanias de donde era
 cumplimentada y con la protesta que
 se hizo en el D^o de la Real Audiencia de
 Valencia en el voto que se dio y en
 lo mismo indistinto el D^o de la Real Audiencia de
 el D^o de la Real Audiencia de Valencia en el
 el nombramiento y subsistencia mediante
 que de los tres S^{os} Vocales han votado
 dos por el D^o de la Real Audiencia de Valencia
 sus razones no son suficientes para
 eximirse de este cargo. pues otros
 anteriores sin embargo de la Real Audiencia
 ha obtenido cargos del Ayuntamiento
 y debe seguirse la misma practica
 como fue prop^{ta} de procederse al ser
 de las Comisiones entre los S^{os}
 Capitulares viendo una la D^o de la Real Audiencia
 del D^o de la Real Audiencia de Valencia el ma
 neso a Extraordinario y formacion
 de Representaciones. Otra el go
 verno de la Real Audiencia de Valencia y Ciudad de
 Valencia de la Cont^o de Papel de la
 do y D^o de la Real Audiencia de Valencia de la que el D^o de la Real Audiencia de Valencia
 mismo expuso entraba al D^o de la Real Audiencia de Valencia sin
 perjuicio de su Real Audiencia de Valencia de prebe
 nionias y que de ello se le debe

Soaveo
 de Comi
 siones.



Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO

el D^o de la Real Audiencia de Valencia. Todo acordado
 dando se procedio al D^o de la Real Audiencia de Valencia. Comision
 nes y sacadas las Real Audiencia de Valencia. Sortearon
 en la forma siguiente para la Cont^o de
 Papel de la Real Audiencia de Valencia y D^o de la Real Audiencia de Valencia.
 Para la Real Audiencia de Valencia y Ciudad de Valencia.
 Para Extraordinario y Representante el D^o de la Real Audiencia de Valencia.
 Manano. Para gobierno del D^o de la Real Audiencia de Valencia.
 Cuentas de Expositos el D^o de la Real Audiencia de Valencia. Asimismo
 se presento una Cuenta por Juan Lopez
 Lopez Alcaraz de las Real Audiencia de Valencia. Canceles de
 los Socorros de tema Suministrados a
 los Presos por la Real Audiencia de Valencia quatro
 libras ochavientos y cinco dineros y fue
 acordado que cada Cuenta pase al D^o de la Real Audiencia de Valencia
 no, y que los dichos se hagan con au
 reslo de lo que previenen las Real Audiencia de Valencia
 siones sobre otras. Sin embargo de lo que
 expuso. Asimismo acordado que el D^o de la Real Audiencia de Valencia
 de la Real Audiencia de Valencia y Ciudad de Valencia.

Catalina
 Garategnon

Ayuntamiento ordin^o de la Ciudad de Calatayud el 29 de Feb^o de 1794

En la Ciudad de Calatayud el día 29 de febrero de mil Setecientos noventa y cuatro. Oyendo juntos y congre- gados los señores Regimiento de esta Ciudad para conferir y conferir con- tocantes a el Servicio de ambas Mage- y bien pp^o de la misma en q^{ta} Ciudad bi- meron el Sr. Juan Salazar, D. Juan de Mendocá, Sr. Mayor por el Sr. de esta Ciudad y el Sr. de los SS.

D. Dn. Juan Pablo Cacho, Dn. Joaquin Amador Sindus Sr. del Amun- dades de Inducia, Cavallero de Inducia, Di- p^o de Inducia Sr. del Conde de Inducia, dad que componen el Ayuntamiento de la misma en una de tabla para celebrarla y así juntos y congre gados fue leído el antecedente y leído el mismo el Sr. Dn. Dn. Juan Pablo Cacho, Sr. Mayor por el Sr. de esta Ciudad y el Sr. de los SS. ha sido dado la Padesa de Sr. Benito, co- misionador del Sr. Ayuntamiento man- teltando ha sido parecido bien la prop^{ta} que hicieron sobre fundacion de Capp^{ma} en esta Villa por el aumento de Culto q^{ta} se ha de veritica segun conraba de la misma Carta que fue leído por d^{os} SS. acordaron unánimemente que se haga la fundacion de esta Capp^{ma} en la Villa de Sr. Benito atendiendo al con- veniente de la Abadesa y su Comun- dad y el Sr. Dn. Juan Pablo Cacho, Sr. Mayor por el Sr. de esta Ciudad y el Sr. de los SS. pidio que se le diese testimonio de esta resolusion para el uso correspondiente como Procurador de la mentario del Ayuntamiento de Calatayud

Respa de la Abadesa de S. Benito sobre la ad- mision de Capp^{ma}

+

Muy Sr. mio: Asi a mi como al Monas- terio, ha parecido muy bien la propuesta q^{ta} V. S. le hicieron, sobre fundacion de Capp^{ma} en esta Villa, por el aumento de culto q^{ta} se ha de veritica; y segun se V. S. comunican- lo al Ille Ayuntamiento, para q^{ta} lo tenga entendido, y de examinar lo q^{ta} fuere de su agrado.

Dio que a V. S. m. a. P. Morante xio de Sr. Benito de Calat. y Ermo 29 de 1794

B. L. M. de V. S. su mas atenta serv^o.

Ana Maria Muñiz Abadesa

D. Dn. Juan Pablo Cacho, Sr. Mayor por el Sr. de esta Ciudad y el Sr. de los SS.



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.**

que fue mandado dar. Y lo que el mayor dize.
 que no ha visto la ultima voluntad del
 fundador: que igualmente para mudan dize
 se necerita practicar vad dilig q conuen
 penden en dno, que si se verificare dize
 fundacion, y aceptaron como propore el
 Ayuntamiento el dno mayor no entra en lo
 de los dize que priedan o curran. Atun.
 Sobre el modo de entender en el desti
 no de la Ciudad de Extos
 el dno el dno mayor como no dexa
 ba de sus privilegios, y de usas del testi-
 monio que viene puido dize para ha
 ver como corresponde en las dos comu-
 nidades q en el dno. Ayuntamiento se
 be dize si en la dize dize extos
 dize se debe contar y extender la repa-
 racion de los fundos paxencia mes a ho-
 puos, y tambien los voeros q se hacen
 a los pobres de la Caxel, y todo lo de
 mas que el Ayuntamiento entienda dize
 practicarse puer el anno del comun
 no es por ningun termino ni causari
 ninguna novedad, ni que se prieda dize
 cho que compete al Ayuntamiento yabi
 mismo en la provision de Tuer de Campo
 pidi se paben las reales provisiones
 ordenanzas, y demas papeles de dize
 para ir de ellos, conforme a sus fa-
 ultades: QUS y dize dize dize lo q

es en las ^{modicas} ^{expensas} ^{dentro}
de que pueden hacer ^{del} ^{caudal} ^{de}
trabajo pero que del ^{repario} ^{de} ^{Chasido}
Alcaldes Sobre la Casa del ^{trabajo} ^{de} ^{las}
Casas ^{comune} ^{de} ^{con} ^{repario} ^{de} ^{este} ^{cau}
dal ni en poco ni en mucho mediante
que ha observado que en ^{Ar} ^{anceros}
res de la ^{Carnie} ^{de} ^{Placa}, la Casa ^{que}
nencia se ha dado todo ^{vidio} ^{recom}
cido al ^{Arrend} ^{con} ^{oblig} ^{de} ^{de} ^{se} ^{de} ^{se}
en el mismo ^{Estado} ^{pero} ^{que} ^{la} ^{reide}
segun se ^{exerco} ^{con} ^{Francis} ^{Laboul}
que ⁿⁱ ^{en} ^{ningun} ^{tiempo} ^{este} ^{Ar} ^{no} ^{que}
poco ^{que} ^{re} ^{para} ^{abocorno} ^{de} ^{los} ^{en}
cancelados ^{siendo} ^{de} ^{esta} ^{Ciudad} ^{en}
defecto ^{de} ^{penas} ^{de} ^{Pamano} ^{recom} ^{en}
el ^{Caudal} ^{de} ^{extraordin} ^{obligacion}
de ^{contribuente} ⁿⁱ ^{en} ^{otro} ^{caso} ^{por}
lo que toca ^{ala} ^{Judicatura} ^{del} ^{Campo},
al ^{Sr} ^{Francis} ^{de} ^{le} ^{pade} ^{quanto} ^{pide}
pero que ⁿⁱ ^{en} ^{ningun} ^{tiempo} ^{su} ^{re} ^{en} ^{por}
y ^{manos} ^{de} ^{Sr} ^{Al} ^{Mayor} ^{Presidente}
y ^{que} ^{des} ^{de} ^{luego} ^{espera} ^{mediante} ^{que}
la ^{Ciudad} ^{de} ^{esta} ^{de} ^{de} ^{de}
hace ^{quince} ^{dias} ^{que} ^{re} ^{de} ^{pro} ^{prate}
valida ^{ala} ^{aprovacion} ^{de} ^{los} ^{quand}
prop. ^{por} ^{el} ^{Ar} ^{re} ^{por} ^{el} ^{Castaluna},
poco ^{de} ^{ante} ^{que} ^{de} ^{mano} ^{de} ^{el} ^{Ar} ^{Com}
que ^{la} ^{re} ^{de} ^{el} ^{Ar} ^{Com} ^{de} ^{ante}
tiempo ^{hace} ^{al} ^{menos} ^{al} ^{Ar} ^{Com}
no ^{ha} ^{llegado} ^{hacia} ^{el} ^{dia} ^{que} ^{en} ^{quan}
to ^{alos} ^{Extra} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
observada ^{hacia} ^{de} ^{aqui} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
formar ^{el} ^{ultimo} ^{Ar} ^{Com} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
el ^{Sr} ^{Castaluna} ^{Dico} ^{que} ^{en} ^{la} ^{mate}
ria ^{de} ^{Tuer} ^{de} ^{Campo} ^{de} ^{con} ^{formaba} ^{con}

quanto ha expreirado el Sr ^{Re} ^{nal}
y ^{en} ^{quanto} ^{alo} ^{de} ^{esta} ^{ha} ^{man} ^{te} ^{de}
por ^{el} ^{Sr} ^{Francis} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
y ^{caso} ^{de} ^{haviendo} ^{un} ^{bien} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
provisiones expedidas a favor del ^{Ar} ^{Com}
mientos por el ^{Ar} ^{Com} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
tilla, en el año de mil ^{se} ^{cientos} ^{re} ^{cientos}
y ^{se} ^{is} ^{que} ^{existen} ^{ala} ^{letra} ^{en} ^{los} ^{Ar} ^{Com}
de ^{de}
de ^{de}
tiende que el ^{Ar} ^{Com} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
provisiones, ^{las} ^{que} ^{son} ^{en} ^{ellas} ^{re} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
el ^{Ar} ^{Com} ^{de}
de ^{los} ^{tres} ^{cientos} ^{duas} ^{que} ^{se} ^{se} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
para ^{extraordin} ^{en} ^{el} ^{Ar} ^{Com} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
proprios, ^{acreditando} ^{solo} ^{en} ^{Cuentas},
su ^{legitim} ⁱⁿ ^{ven} ^{cion}. ^{Asi} ^{de} ^{ha} ^{ex} ^{ce}
citado ^{siempre} ^{con} ^{arreglo} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
provisiones ^{por} ^{que} ^{cun} ^{que} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
este ^{Cuerpo} ^{no} ^{ha} ^{librado} ⁿⁱ ^{ha} ^{dado}
Cuentas ^{de} ^{la} ⁱⁿ ^{ven} ^{cion} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
lo ^{ha} ^{hecho} ^{el} ^{Cavallero} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
nombrado ^a ^{quien} ^{en} ^{virtud} ^{del} ^{nombr} ^{de} ^{de} ^{de}
mientos ^{como} ^{habido} ^{practica} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
dado ^{facultades} ^{de} ^{librar} ^{para} ^{las} ^{ne} ^{ce} ^{de} ^{de}
genicas ^{de}
recibir ^{de}
Junta ^{de}
remitiendo ^{Cuentas} ^{de}
de ^{de}
nado ^{para} ^{su} ^{aprovacion} ^y ^{para} ^{que}
firmadas ^{por} ^{los} ^{componentes} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
Jan ^{ala} ^{Superioridad}. ^{Asi} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
reido ^{como} ^{podria} ^{verse} ^{en} ^{la} ^{Secret}, ^{de}



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

En top. entodas las Cuentas pres.
sentadas. por los Cavalleros Reg.
q' han sido comisariados del Caudal
de Exoracion q' asu lo ha practicado
el Expon. Entendiendo tambien q'
a dho Caudal de Exoracion debe darde
a las pobres Canceladas de la Ciudad
Vocados y uno tuviese penas de Ca
mara que debora consistir al Dho. Expon.
tanto lo dho. y condicionado del caudal
de Exoracion q' como el Expon. sea
responsable como todo el Ayuntamiento
de la imbuicion de las penas de Cama
ra no ha viendose dado ni ha viende por
vado a el en el tiempo que es tres
Cuentas algunas para q' fumadas
del trancanto con arreglo a la In
trucion de dho. ayuntamiento
desde luego a fin de que no le pare
perjuicio y se le imbuice en esta oblig.
las vedadas como lo ha hecho en
otros acuerdos. Y uniformemente
acordaron dho. S. S. que se libren
a cuenta del Caudal de Exoracion
bien dho. y si huviese algun rema
nente del año anterior para dar de
lida a las presentes o viendidas y
que el Libramto lo forme el Ex. Comi
sionado de dho. S. S. Diputado

Se libren
100 duros
contra el
Caudal
de Exor.

Para te digo: que se dice en un todo
a los ordenes del N.º Com.º Sobre
los puntos que se han tratado siendo
del mismo dictamen el a.º de S.º
Prov.º El Sr.º D.º Quirós dice: se haga
constar para q.º son los Cien duros, q.º
en el interior no formara en extran-
jero cosa alguna: Que es el espíritu
de la orden, y de la P.º del Com.º
y no otros: Gáñense muy enrabianca
no solamente los Cien duros, sino es los
trececientos siempre que los indios
gastan extranjo. Lo pidan, y median-
te q.º los Papas del Conial endonde
se venian los Papas, se estan con-
poniendo por necesidad, no temiendo
como parece no viene esta suma de
tauer alguna en el Reglamento
para su Subsistencia siendo como es el
repara de diez y ocho o veinte escudos
hagase de extranjo. Y si al Com.º
u otros alguno se le debieren algunos
duros de gastos ordinarios que eran su-
tos los extranjos, librense inmediata-
mente como cosas frivolas parando
el oficio como son de la Suma: En
quanto a la Judicatura del Campo de
isto en el Sr.º D.º Quirós como expone
este que esta dentro por una Redula
Real cuya exemplar ha allegado y pide
se le de termino para que se libere y
que no le pare perjuicio separando



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Dho Sr. D. Ramiro de Jaramilla de que no se le guarda su Demeñon de la demora juramento de el Sr. D. Ramiro Dux; No debe paraba de su demora ni de reclamacion el Sr. D. Ramiro bajo sus concepto acepta de el nombramiento de en este estado el Sr. D. Mayor Dux; Que de cuenta y riesgo de el Sr. D. Ramiro y del Ayuntamiento que le ha nombrado, se le tome el Juramento acostumbrado lo que hizo el Sr. D. Ramiro poniendo la mano sobre la Cruz que vea al pecho de la Religión de San Juan de hacerse bien y fielmente en su oficio de Juez de Campo. El dho Sr. D. Ramiro, Dux: Que se era a lo presente y de adelante por las dhas Provisiones del Consejo, en quanto a la distribucion de Contratos y a la practica que se haya observado en esta particular, y en quanto ha de ser el libramiento de Cien duros o de menos, no tendra inconveniente en que sean menos legitimando en la dacion de Cien duros su inversion, pues no quiere ni deca otra cosa que subenir a las urgentes necesidades: El Sr. D. Dornal Dux. Que por ahora no necesita ed

Juz. m. de Juez de Campo

Atencion de hacer contra el Sr. D. Ramiro de Jaramilla para que no se le guarde el libramiento de Cien duros, y que con tiempo en la dacion de Cien duros de era dho, acedatara en la dmeñon y en el Supremo Consejo su legitimacion y que puerda que por el reparo que ha puesto el Sr. D. Ramiro de Jaramilla en el libramiento, sin que antes le contra de la Causa, y motivo, para que de libranza de de tercio efectos la libranza, y lo pide por tercio como Capitulacion: El Sr. D. Cachalino Dux, que con dmeñon a la dnt lad re voluciones del Ayuntamiento deben llevarse a efecto: Que era ha de ser de la libranza de los cien duros contra el dandal e extradido, a que puede disponer con arreglo a las dhas ordenes que tiene expedidas a su favor: Que era Resolucion con arreglo a sta Ley debe llevarse a efecto, y no puede embarcarse en el Ayuntamiento, el que se lleve por su dmeñon, si podra en Tur. a fuera de el o a instancia de parte por lo q. el Exponente pide testimonio de este Cteuendo, y de era su Exposicion, para hacer el uso que lo conenga; Ha era dho el Sr. Dornal



Diezete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Se adviene sobre que dadas es por proce-
denza Judicial y concordancia a cada
se embarcaren las Presoluciones capi-
tulares por los 33 Presidentes: El qual
mayor dize: que quexen saber con que
motivos han entrado en un Capitular
Cien duros sin saber en que se han de
gastar, no es embarazado, ni impedir
la resolution del Ayuntamiento: Al contra-
rio es muy propio del Empleo q. esta
ocupando el Presidente, y siendo como
es como tal responsable segun las
ultimas sus ordenes del Consejo, a lo q.
libre como tal Presidente no es extraño
que mire dos cosas: La primera saber
como Cabeza en que se ha a gastar este
dinero y la segunda guardar su persona;
que se den los Terminos, a los dos 33
Capitulares que los han pedido con
las exposiciones, que ha hecho en este
particular el Ayuntamiento. Al mayor temiendo
entendido este Ayuntamiento q. esta
prompto a afirmar todas las libranzas
q. sean correspondientes previas y re-

Res

Mi S. mios: En vista del Expediente promovido por
Josef Tomas y la Junta de Propios de esa Ciudad sobre
las dudas ocurridas en el Almudi: He providenciado en
Decreto de 29 de Noviembre del año proximo pasado, que
todo sujeto que no goce del derecho de vecindario debe pagar
los correspondientes de Almudi de los granos que engrane-
re y acopie para vender trayendolos de afuera y sus ter-
minos, a no ser que acrediten su esencion, o bien por al-
gun privilegio particular, o por posesion immemorial, y
tambien estarian exentos del pago de este derecho aquellos
granos que les produzcan sus Tierras, o fincas existentes
en la misma Ciudad y sus Terminos, asi por via de ad-
ministracion, como por Arriendo: Lo que participo a V.S.
para su cumplimiento. Dios que. a V.S. m. a. La
ragosa 18 de enero 1794

Alm. de V.S.
man 15/1/94
Antonio Jimenez
Naranjo

Res
de Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

cesarios para Casencias y Cortes y
 previos en esta Ciudad de Estremoz
 fue abierta una Carta que por el Comro
 ordinario de Tarago y Lerma para la Ciudad
 de Estremoz se halla servido y mandado
 mandando sobre las cosas prop.
 para el Ayuntamiento de Estremoz y ha ven
 do sido leida fue revuelto q Original
 se ponga en el presente Cabildo y que
 se pade una Copia ala Junta de Prop.
 para que se aneje ala presidencia
 tomada por los Intendente Cabildo
 se acordó y firmo de parte
 de la Junta de Prop. de parte
 Catalina
 Anton

Ante mi
 Gas de Layaya Srto

Ayuntamiento extrao
 a 22 de Feb. de 1794 } En la Ciudad de Calatayud
 a doce de febrero de mil setecientos no
 venta y quatro: Estando juntos y con
 queados los Sr. Jurado y Regim de esta
 Ciudad para tratar y conferir cosas de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

contes a el Servicio de ambas Mage, puen
ppca. dela m... enq. intervencion de
en d... de... a... y...
tamente... mayor... de d...
dad... de... de... de...

Dn. Thomas Romms Dn. Jph. Bernab
Dn. N. Pablo Carr... Dn. Felis...
Dn. Felipe... Dip. Dn. Felipe Carbon Dip.
Dn. Joaquin... San... del Comm.
F... Caballeros... Dip...
Dn. ... del Comm de d... Ciudad...
componen el Ayuntamiento de la m...
Sexo y dia Señalado para celebrarlo...
trordinario... de d...
mediante... dado por los...
na en... Tabi...
quegado... fue... el...
Averendo... de... de...

Sobre...
legro de un
dir... sala
do de la...
cucion de
Gila

namuro: Hare algunos dias...
Junta de... tiene determinado...
suelto de... el... de...
idad a... de...
mada de Gila...
tanto para... a la obra...
te y... de... y...

18

Para satisfacer el Sr. Acuerdo de esta Ahd. a una orden del Supremo Consejo con que se ha... Ha remuelto: Fue con la mayor brevedad informen V. SS. sobre el contenido de la representacion (de que es copia la adjunta) hecha por el Cavallero Conregidor de esa Ciudad; expresando en dho Informe la utilidad, y beneficios que se seguirán en que continuen por dos años, como se solicita, los tres Diputados mas antiguos de la Comunidad.

Lo que participo a V. SS. para su inteligencia, y cumplimiento; y de su recibo espero el correspondiente aviso por mano del Señor Regente para dar cuenta.

Dios que a V. SS. mil. arr.
Tarazona y Febrero 5.º de 1794.

Juan Laborda

to
SS del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

M. P. Sr. Vicente Perales
 Corregidor de esta Ciudad de Calatayud
 en el Reino de Aragon, y Presidente
 de la Junta de Gobierno de los 50 Pueblos
 de la Comunidad de dicha Ciudad con el
 mas devido respeto, y veneracion hace
 presente A. V. A. que el Cuerpo de la su-
 sodicha Comunidad se compone de seis
 Diputados, y su Pror General que sirven
 sus Empleos por quatro años entrando
 de tres en tres para verificarse que siem-
 pre permanecen tres por tiempo de
 dos años con el objeto de instruir a los
 otros tres que entran modernos en los
 muchos asuntos, y negocios de consider-
 racion que ocurren a dho Cuerpo de
 Comunidad. Y estando para concluir
 en el Abril proximo viniente los tres
 Diputados antiguos que lavon D. Lu-
 cas Vicente, D. Ignacio Gurlez, y D. Fran-
 cisco Dera, que se hallan enteramente
 instruidos de varios asuntos, negocios,
 y Pleitos interesantes al referido Cuerpo

de Comunidad; Y considerando el
Exponente que dhoj tres Diputados
antiguos, y no los restantes modernos
pueden vadear dhoj negocios, y ponerlos
en el estado a que se dirigen continu-
ando por dhoj años mas = A. U. A. xendi-
damente replica se digno prorrogarlos
por dhoj dos años si asi fuere de su
Real agrado. Nuestras Señora quando
y prospere a U. A. los muchos años
que desea el Suplicante. Calatayud
Octubre 26 de 1793 = M. P. S. A. L. P. de
U. A. Vicente Peñales, Conregidor.

El Rey
Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombrer. bue-
nos de la mi fidelissima y vencedora Ciudad de Calatayud: Hallandose
la Reyna, mi muy cara, y amada Esposa, proxima a entrar en los
nueve meses de su preñado, y siendo tan devido el Reconocimiento a
la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen
a Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fer-
vorosas oraciones la continuacion de sus soberanas piedades para que
la conceda un feliz parto. Espero de vuestro celo y amor a mi servicio,
que a este importante fin dispongais por vuestra parte se hagan
rogativas y oraciones publicas y generales, segun se huviere acos-
tumbado en semejantes casos. De Aranjuez a v. y siete de el mes
de mil setecientos noventa y quatro.

Y El Rey J.

Por m. de del Rey nro Sr.

Pedro Garcia Mayorá

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

La Ciudad que se dio en parte imito
lo que se dio de la fonda de Prop.
que se dio de la fonda de Prop.
parte de la fonda de Prop. el que es
de cinco de unidos con funda con
la paga de cinco redones Centralistas
Oido por el Sr. S. acordaron dar y dieron
comision a los Sres. S. Cathalina y
Larrea para que recibieran del Paudal de Prop.
pauis el dinero que se dio de la Execu-
cion de Gila y no hagan poner en el
mismo paudal donde se hallaba deposti-
tado - Itm no fue averiguada una Carta

de N. cuando fue averiguada para la Ciudad por el Correo ordinario
sobre la } de Saragosa en la qual se pedia informe
monoga } sobre una Dep. hecha al Consejo por
de Dipos } el Cavallero Correo para que se pudiese
de la Com. } qaben los tres Dip. mas no se dio de
la Comunidad segun contenia la tra-
pueb. de que se recibia copia. Todo
por el Sr. S. acordaron dar y dieron Co-
mision al Sr. S. Jermal, para que
haga y averigüe el correspondiente informe
trayendolo al Ayuntamiento para que
visto se apruebe y dijese - Itm

Carta de } fue averiguada otra Carta q por el Cor-
S. M. p. } reo de la Corte venia para la Ciudad
diendo lo } la qual abierta se halló ser cierta
yativa } (Dip. legue) pidiendo que se abas-
p. el Sr. }
Parto de }
la Reyna }



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Con
y oraciones pp para celebrar la
de la Reyna en la C. de Calatayud
se acordaron dar y daren con rion adho
en la villa para que se pda una quanta
fuere necesario para dhar provisiones
en los forma adostumbra de responder
dote de la Carta de Guayag. En se con
do of junio de q. do fe

Ante mi
Ramón Buzón
Aniñón

Ante mi
Mat. de Lafaya

Ante mi
de febrero de 1724

En la Ciudad de Calatayud a
quince de febrero de mil setecientos no
venta y quatro. Estando juntos y congre
gados los señores Jurados y Regimiento de esta
Ciudad para tratar y conferir cosas
tocantes ael servicio de ambas Mage
y bien pp. de la misma en que inter
vinieron el Sr. Dn. Palentino Hurtado
de Urdola y Dn. Juan Antonio de Urdola



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Mayor por el de esta Ciudad y su lugar y
los SS

Dn. Juanas Ramon Dn. Job Nermal
Dn. Pablo Cachina Dn. Felix Sarrea
Dn. Joaquin Urrion Sarrea Prore
Fodos Judicia Cavalleros Regidores
y Sindico Prore del Comun q. componen
el Ayuntamiento de la misma por ser oy
dia de tabla para celebrarlo Jasi jun
tos y congregados fue le hido el antece
dente acuerdo; Y acto continuo expubo

Ante mi
secret. a el Sr. Cachina que junto con el Sr. Sarrea
la buelta havran tomado el dinero del Depositario
del din. a prop. para bobberlo al Deposito adon
de estaba y correspondia a la Coar
cion de Tila, pero q. el Depositario ha
bia manifestado que quando se saca in
tervino el secret. de Ayuntamiento para
tomar raxon de ello en el Archivo de
la Ysta del Sepulcro lo q. hacia pre
sente para q. el Ayuntamiento acordado

lo conveniente. Y sido por dho S. rebeli-
vieron q. dñta ala buelta de dho dine
ro. El presente secretario tomando ra-
zon de la honra y dia para dñta dñta

Sobre la del suor e dña pasione y ta: Asim
veic alon } el dño S. S. dio cuenta como en Vir-
dado la } tud de la Comision que se le venia confe-
rogata } rida en el anterior Acuerdo havia dis-
con la } pto con el S. Vicario Grial Cabildo y
Iglesia } prior del Clero que en el dia de mandada
ve hiere rogativa pta con suor
Grial acordando al fechorio y mto pa-
ra q. S. N. Divina comedrebe un felix
Parto a la Reyna dñta, a cuyo fin
dñta y a todo dispuesto, Y sido por dho
S. acordaron que se haga mañana
dña Pasquibá conforme dña prebendo
avivando para la Comunion a los
Dipos del Comun, y despan dñdo se
a dñ M. luego que se haya hecho la Pro-

Sobre el } gativa = Asim Se dio Cuenta de un
riesgo de } memorial dado por los deunas del Pa-
un pedazo } rris e Panemas exponiendo los
de muralla } riesgos e que estaban amenazados
y desguacias que podrian Sobrebemir
por ammenar ruina un lienzo de
Pared de la muralla, y Juplicaban



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

la correspondencia y provida para precabendo
Y sido por dho S. acordaron don y die-
non Comision para q. trauendo bex el
mes q. Camenoz de Cuenta de lo q.
necedita para demolerlo, o repararlo =

Sobre que
se recosa
logra ha-
ya de
pena de
Cam. pa
la Piers

Asim el dño S. S. acordaron q. para
haver dado para Socorro a Pueblos de
Cuidos y continuando se q. vararando
nuevamente los C. trauidos, todo lo que
exponer por q. hay que recoger algun cau-
dal de las penas de Camara, Y sido por
dho S. acordaron q. en adelante
ocurrieren estos q. dños, no se paguen
de extra ordinario. Si huvieren en las
Penas de Camara tomando razón de ello =

Se pague
a Indro
Ruzola
Cubero,
logra te
le deue.

Asim acordaron dho S. que la orden y
Decreto q. se dio para pagar del Canal
de Ruzola a Indro Ruzola por la
Canal q. Chis para paron el agua
al mismo numero segun expusio
en su memorial, que no cobro por falta
de causal, se le pague del Canal de Ruzola

Enaord. del Con. Año sin que pare
 perjuicio al Ayuntamiento para la sujeción
 de un del ctm no se presentó una Carta de Genio
 sobre la } para el Ayuntamiento de Tuma de Propios,
 espera } la qual era del Sr. Intendente con fecha
 cenolin. } sobre de los con. participando como el
 Mas } Consejo en uno de los mismos con.
 Tenes } meaba la Resolución Superior, concedien-
 do a Mas Ferrer un numero de sus fian-
 zar la espera de un año para lo que
 debían aporrandos de se luego doscientos
 pesos y afirmando a satisfacion de
 la Junta de Propios, y oido por dho. con.
 acordaron que tomada razon de dha. pro-
 videntia se pabe la orden a la Junta
 de Propios para q. cumpla con su con-
 tenido = ctm expuso el Sr. D. Merxal
 ha pa- } trasonsele asegurado por los q. manejan
 cada la } el Caudal de Contribucion de Papel sellado,
 Carta } dnan ya satisfechos sus importes
 Papel y } en Tesoreria, y tambien creche su de
 Bullas } lo mismo con el importe de dhas.
 segun se le ha manifestado. Y oido
 por dho. con. acordaron que esta razon
 se ponga en el presente ctm
 para los fines q. conserua. ctm
 fueron preventadas las Cuentas de dho.

21

Habiendo fiado V. S. a mi cuidado la in-
 tenberacion a la asistencia del Hospital
 de Vinor Expositos, la e. procurado con mi ma-
 yor cuidado, y con el mismo q. se diere las quen-
 tas por su Administrador D. Julian Cabre-
 nero, las q. han merecido la aprobacion de V. S.
 y espero que en este último de 93. que se presen-
 tar, sean con igual satisfacion de V. S. y por
 lo q. dice a mi encargo, y cuidado, presento los Pa-
 peler q. exister en mi poder, como es el Cabreo
 y 37. Antipotas, y dos tributaciones, y ámas un
 acto Genial, un libro de quantas del tiempo q.
 gobernó D. Fraguas de Rada desde 20 de Abril
 de 1766, y hasta las presentes quantas está com-
 pleto este tiempo: asi mismo no puedo menos
 de hazer presente a V. S. en exoneracion de mi
 encargo, q. por el Real Reglamento de Propios
 q. ha prevenido, se paguen a Tho. Hospital, del
 fondo de estos, un fondo cargado sobre heredades
 que disputa la ciudad, su importe 169 = 0tas de
 otro treudo cargado sobre la Parroquia de S. Jo-
 se.

pariter de A. R. 2910- expresandose en Tho-
glamento se haga constar el título, u obligacion
de estos efectos para su pago, por ^{Julio 10} causa
creo había dexado de satisfacerse; pero al mis-
mo tiempo, debo hacer presente, q. habiendo
conocido el Cabildo con todo cuidado, e vista los
juratos titulos en q. se funda su título a favor
del Hospital, y ver, q. ha bendido enagenado
los Dños q. el Hospital tenía en el Lugar
Torre, y entregado su dinero, lo dio este, y le
cargó la ciudad en dos Censales, el uno se ha
de pagar de anual Pension, por diez mil sueldos de
propiedad, y el otro se 1000 de Pension Comu-
por precio de veinte mil sueldos, pag. por Auto-
testificados en 26 de Febr. de 1626 = Nota-
rio Augustin Rubio, y en 22 de Enero de
1628 por el mismo Notario; por cuyo motivo
parece se esta en el caso preciso se reanun a
Señor Intendente con los tales Censales (que
sin duda existirán en el Archivo) para ho-
zer ver, como anuncia el mismo reglamento, u
haga constar de su legitimidad; se cuyo Pape
que presento, pido quede noticia en el Auto
y se pase al Señor D. Josef Bernat mi
nísimo lib. cabal, para que con su Pape, y act

25
vidad, procure por esta tan justa causa, y
tambien en continuar las diligencias de Justi-
cia, y á benignacion de Herederos que se estaban
practicando, como se ello dajan razon D. N. Julian
Cabrero, y D. N. Ramon Leraur q. han estado en-
cargados de ello, y han dado el mayor cabal de sem-
peño, que es quanto puedo expresar en razon
del referido encargo. Calatayud 1 de Febr. de 1791

D. N. Francisco Ramiro
y Leraur
C.



Uetate marauebis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Anterior de Nro Excmo de laño
de Exp. osca } anterior of fue acordado por dho S. B.
y a ten a } separen la vddz los S. B. Capitulares.
la A. Ca } por en lo ocurrido que deira algo sobre
pitulares } ellas, of asta fin dar vbi el S. B. de
nab = la sum el dho S. B. de Amos hirapae

Papel de
S. Ramon
no. Int. on
de dho
frital de
Exp. osca

venie un Papel de quanto en endia por
beneficio de dho Hosp. la Corporacion de
berse tener presente requir las noti
cias que tenia adquiridas en el tiempo
po, q. ha corrido con la direccion de dho
Hosp. y todo por dho S. B. acordaron q.
dho Papel se quede original en el pre
sente eluendo, y pase una copia al
S. B. en el estado de la direccion

Present. on
delt co
rio de
Sal.

de dho Hospital = la sum se presento
el tropio de la Sal de esta Ciudad para
el conuiente ano q. debe repartir en
tre sus deinos y todo por dho S. B.

carrien
den los
partes
de la

acordaron que el veibo Impuesto
de los } sellene por el S. B. para que pueda
partes } tratarse la Sal de la Salina de
de la } molinos; y en auenion a lo que

expone el Sr. Larrea Comisionado
 a Sr. Pramo e informante el Ad.
 min. de la Realidad de enmendarse
 en las que les trahian por lo poco
 que se cobraba para los paces, acordien-
 do a lo que en las Cortes de Madrid
 medibles acordaron. Dijo Sr. Sepen
 gan Carales llamando a otros pa-
 ra la Conduccion de dha Sal Solicitan-
 do el maior beneficio del Publico, y de
 sus rentas se acordara lo que fue-
 re mas conveniente. = Asumido

Impreso
 de Com.
 pase a
 la Junta

se presento el Impreso de la Realidad
 que tocaba pagar a esta Ciudad en el con-
 siguiente año a noventa y quatro reales
 por dho. Sr. acordaron que se pase a la
 Junta de la Realidad para que proce-
 da al preparamiento. = Asumido

Informe
 al Acuerdo
 sobre la
 promesa
 de Dip.
 de la Com.

conviniere que se resolviese en dho.
 acuerdo el modo de hacer al Real
 acuerdo el Informe que se pedia en
 la orden presentada del Sr. Acuerdo
 en el anterior Ayuntamiento sobre que
 continuasen por dos años los tres Du-
 puados mas antiguos de la Comunidad
 y en su conveniencia. Dijo el Sr. Pramo
 no: que el Ayuntamiento no tiene ma-
 noticia del asunto que lo que expone
 en general el Cavallero Carales fue
 Sidente de la Junta e Comunidad por ser



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

Sabido
 al Pliego
 de Dip.

intervinos al Cuerpo; y de consiguiente
 carece de conocimiento particular en el
 asunto. de la representacion de dicho Ca-
 valleria Carales para poder informar
 con la exactitud que a petese. Dijo que
 tanto y solo se puede decir que dan
 tres Dip. antiguos que no dexarian
 de tener lugar en dho. Asuntos y co-
 municarlas a los que nuevamente se
 eligieren con auto dictamen. Se confor-
 maron todos los Sr. Capitulares, y auo-
 daron que este sea el informe dirigien-
 do al Sr. Acuerdo. = Asumido El pre-
 sente Secret. mandado al Ayuntamiento
 el Pliego e Preparo de las Cuentas de
 Propios del año a noventa y dos en ar-
 gando de orden de la Junta. El Contador
 Dn. Genonimo Lafuente lo buiese pre-
 sente al Ayuntamiento para su sa-
 tisfacion si le pareciere conforme
 a los que ahi tocaba. Dijo por dho.
 Sr. acordaron. Se buelba el Pliego e
 Reparos a la Junta e Prop. dno no fue

el Ayuntamiento no tiene intervencion
alguna en la formacion de las Cuentas
de propios pue. unidas. En materia
del Caudal de extraordinario con intervencion
y presupuesto con toda formalidad y de sello
ningun cargo. En materia de Compadrona
del Reyno en el Caudal de propios de re-
paros: Que el Ayuntamiento aung. tiene
alguna materia de las deudas que se
solvieron fallidas de algunos años
dando en años muy anteriores pero
el mayor encumbrado y motivos quales
de no hallarse en el libro de recibos de
Junta de Prop. en quienes entran y
deben entrar todos los caudales de los
fondos p. p. y es quien podria hacerse
cer con el mayor exacto conoci-
miento: Que las fallidas de las deudas
de las Cuentas y de las deudas de
esta Ciudad como todas las de los
en Cortes orden de S. M. y de S. M.
para cobrar todo lo necesario y tomando
del fondo de propios o de qualquiera
otra parte dando cuenta al Consejo
de S. M. sin intervencion: Que la Ciudad cum-
plio con el soberano precepto, y remito
al Consejo las Cuentas segun se le
mandaba. Y si aquel Supremo tubiere
recomendado algunas partidas con vista
de las referidas Cuentas, las vein



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

reservada el Ayuntamiento en la forma
que se le mande y para que en la su
pueda determinar no parece se le
pueda hacer el menor cargo y que
nada se le padece de la Junta por el pre-
sente Secretario. At. de acuerdo y firmo
de que to el Com. de ayto

Catalina
Ramón Barba
Laxara
Aniñon

Arre me
Mas de Laxara

Ayuntamiento ordinario
a 22 de febrero de 1794 en la Ciudad de Calata-
rus a veinte y dos de febrero de mil
setecientos noventa y quatro. Orden
do juntos y conregados los S. S. de
y pregonero de esta Ciudad para tratar
y conferir cosas tocantes al ser-
vicio de ambas mag. y bien p. p. de la

misma en que intervinieron el Sr. Dn Lluís de Hurtado de Mendoza etc. pda
cuatro por un de dha Ciudad y sus par.

los Sr.
Dn Gerardo Ramon
Dn Infante Carr
Dn Felipe Garrote Dip

Dn Joaquin Amador Sindus
Todos y cada uno de los Señores
Sindes Puro del Comun de dha Ciudad
componen el Ayuntamiento de la misma para
ser dia de Fiesta para celebrarlo. Y asu
juntos y congregados fue leido el antece
dente Acuerdo. Y acto continuo fue pres

puesto que en el peso de Real se solia impedir
por los fieles del mismo el de las Castella
nos y otros forasteros cargar en aceite
todo lo qual cedra en perjuicio del Co
mun de Publica puer como trahian
Quatro huecos y otros Comestibles se
retrahian y era falta la paderencia
el comun. Todo por dho J. B. acordaron
que por el presente Q. no se haga sa
ber a los fieles del peso ni impidan
a persona alguna forastera q come
aceite con permiso del Cavallero. Y de
quede mes o Dip. = Asm fueren
presentadas las Cuentas del Hosp
de Niños Expositos correspondientes

que note
impida
toman
recebe
una peso
alada
persona

Cuentas
de Xijos
aprobadas

al año pasado de mil e setecientos noventa
y tres por haberse ya visto los Sr. Capitan
Vares y dho J. B. acordaron apro
bar y aprobaron las referidas Cuentas
y que se paven al Senor nuevo Comisio
nario para que Ordene sus rebultas y
da copia del papel que presento el Sr.
Francisco al Ayuntamiento sobre los
indios adelantados del Hospital =

Asimismo por el presente Secretario de
Notaria notifico una p. de los Sr. de la Audiencia
dada en Tarazona a diez de los
de marzo de noventa y tres
Nasario Eusebio Alabano para re
intir los Autos seguidos sobre la de
mineral del Ferrero junto a la Casa
del Cuartel la que havia sido cum
plimentado por el Sr. Al. Eusebio y se
mandaba tirar al Ayuntamiento como
congraba de la Capta que se presentaba
Y todo por dho J. B. acordaron se ponga
la referida not. y se abra de la Capta
en los casos que fueren necesarios =

Asimismo se presento un memorial
dado por Juan onate ministro de Al.
tando exponiendo haver diez años que
vive el Empleo y quanto con el Sr.
Cavallero forero aludando a las Salu.
das y demas que se refieren al punto
por hallarse impedidos Vicente Velilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

Y Manuel Muñoz, y debeando el Cppo.
que deo se desempeñado con puntuali-
dad d'iba como condo con tanto Nicolas
Sobres y morado en esta Ciudad, persona
de casual desempeño de buena letra y de
inteligencia en Cuentas, y nombrándole
el Ayuntamiento por Superintendente de
sumidos de la Señalada Exerçerá todas aque-
llas funciones que convegan al bien
tanto al Tribunal de Campo y al de Supli-
caba al Ayuntamiento yendo por el de Paor
daron que acuda al Sr. Juez de Campo pa-
ra que le nombre y veiga el Juramento cor-
respondiente en caso de sus faltadas que co-
mo actual le corresponden. Asimismo hizo pre-
sente el Sr. Juez de Campo en virtud de la Co-
mision que se le havia conferido en el
d'ntes Ayuntamiento havia hecho reco-
nocer el estado de murallas junto al Pos-
tigo de las Cañeras, y segun el repor-
te y rebacion q' le havia hecho el es-
criba Anabail Tudar Bonilla que la
terma reconcida resultaba amenaza
una prop. ruina y de ello ser muchas
las desgracias que podian ocurrir
acercando la ruina de dia por las mu-
chias gentes que se acercaban a las
inmediaciones para tomar el Sol, y pa
fregar en las Acequias proxima a ella

se se la
malta
de tan
as.

Tudar Bonilla, Maestro de Obras de la
prete Ciudad de Calatayud, haviendo
parado, de orden del Caballero Regidor
Don Donacio Ramiro, a reconocer el trozo
de Muralla, en el Postigo llamado de
las Cañeras; Dijo que su inclinacion
de plomo ala parte del Muro es demasia-
da, de modo que amenaza ruina, y pue-
de causar desgracias y perjuicio al trozo
de Beninclado por el teron que hanian
las Aguas de la Acequia, por una aten-
cion es indispensable el demolerla: En
quanto puedo declaro en virtud de lo
mandado, Calatayud 13 de Feb. de 1794

Tudar Bonilla

37134
JUN 30 1880
MUSEO DE CALATAYUD

muralla, y aun dexaron mayores caiendo
la muralla pues impidiendo el curso de
la agua de la Tequila retrocediendo esta
con precision calvariana notables danos
a los edificios de la deudad por lo que es
previsto el Alcald sea preciso herchar
la a Tierra para evitar todos los danos.
Fue con este motivo el Alcald lo ha
sua Cominado al Alcald Mayor Presidente
quien le presuro lo biese prev^{te} abstruon
tanto como lo drava, yendo por d^{to} 33 año
daron uniformemente que desdeluego se
quite todo riesgo y peligro con intervenc
cion del Cavaltero y Reg^{do} de mes y S^{to}
P^{ro} pero que no se dexuya la muralla
hasta que por el Alcald se acuerde
otra providencia femande mas me
mudo consumo a mayores lucos = Asi
mismo el dho Alcald hizo presente
haberse quedado el Alcald del Tabor
para q^e se arreglase el precio con el
dho pacto que llevaba en el peso de
el que berna de la Tierra baja q^e era
lo pactado en la Ciudad del Alcald.
Fue con motivo de haver tantas fabri
cas de Tabor en esta Ciudad no berna
de la Tierra baja y el que se fabricaba
en Calatayud era de muy mala calidad
como para abroguendo habia hecho tra
hen de diversas fabricas algunas muy
brazos y por el reconocimiento q^e habia he
cho una persona inteligente a quien
se valio todo el Tabor de las fabricas
de esta Ciudad no era de correspond
calidad para su venta todo lo qual

Sobre p^{ca}
juicio de
de Tabor



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

cedida en perjurio de la Causa... para que no se defraude al pp^{co}...

Sobre en... 2. onzas de oro... Realias de la Cua.

venta que para requerir una instancia en defensa de las Realias de la Ciudad... el dho. D. Juan Pablo Catalina...

que respecto a los cien duros que se manifiesta... tal caso habiendole... no tema Caudal... en su poder... bien hecha por el... quien las dos onzas de oro dando cuenta de su legitima imbuension en la de Extraordinaria...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

que si como se le mande lo mismo con la regla a dhas ordenes, y para q. no se verifique que el Ayuntamiento de Calatayud del Caudal de Extravarios quando lo reciba, luego q. haya cobrado suficiente para cubrir los trescientos duros, mandendole entregar al Cavallero Fr. de P. como con el Caudal de Extravarios con lo qual se conformaron los demas SS Capitulares. Añ. Secundo, y formo a que sirva.

Antonio Bermejo Catalina
Añon

Ayuntamiento de Calatayud
A. de marzo de 1794 } En la Ciudad de Calatayud a
primero de marzo de mil setecientos
noventa y quatro. Otando juntos y con
Gregorio de S. S. Presidente y Capitu-
lar de dha Ciudad para tratar y sobre
un cosas tocantes y pertenecientes
a el servicio de ambas Mage. y bien



Veinte maravedis.

37

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

M. S.

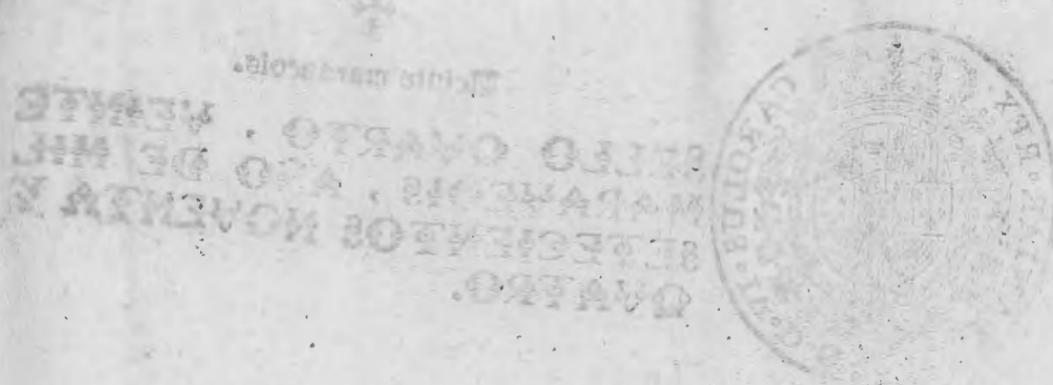
El Dr. Dn. Buenaventura Espin Me-
dico del Colegio de esta Ciu. con su ma-
vida atencion expone: Fue c.s. en 13 de
Febrero del año proximo pasado de 93 le
nombro por su Medico Titular, y como tal
debe enzonces a arribado con toda puntua-
lidad a la R. Caxcel rompre q. se le ha
llamado, y esta a continuar con el ma-
yor deseo por el onor q. le dio a c.s. por
dho nombramto.

Fue sin embargo de esto ha
experimentado la novedad de q. havien-
do acordado a ultimos de dho año, o prime-
ros del presente a cobrar lo correspon-
diente de las veinte, y cinco libras de la
dotacion de su Plaza, se le respondió por
el depositario de Rapias, median orden en
contrario; y en efecto tambien ha obren-
bado q. otro Medico Colegial de esta
Ciu. distinto del Dr. Dn. Juan Savilla
q. es el otro Titular de c.s. ha visitado en
dha R. Caxcel, y q. a el Exponente no
se le llama, q. no alcanza en bondad ha-
yendo dado noticia para lo q. acaba de

expresada, ni q. otro q. C.S. teniéndose
cultades paxa inocua sobre un nom
bando por formal q. hizo C.S. en dha
Exponente, ni en q. viene en la R.
Cancel quien no lo tenga igual: En
esta atención.

Ac.S. rendidam^{se} supca q. no teniéndose
mezico, ni guerra alguna del Expo-
nente (como asi se lo persuade) a
ende, y mande se en que al Supli-
cante inmediatamente por el Depo-
sario lo benecido de su dotacion por
el año pasado, sin preterito, escusa, ni
demora alguna, y mande tambien
al Alcalde de dha R. Canceles q.
en toda ocurrencia de los Pobres Pa-
ros, avise, y llame al Suplicante por
la asistencia, y no permita lo con-
cete otro alguno, sin q. se le con-
nigae orden en contrario por C.S.
de cuya Justificacion asi lo espera
como tambien las ordenes q. fue-
ren de su superiora agnado.

Muy M. Señor
A la dñra de C.S.
D. Ventura Espuny
[Signature]





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

publico de la misma que ante un jurado
de su on' Iñacio Ramiro Decano
y como tal presidente del Ayuntamiento
d' Michoacán. Don Juan Pablo Caba.

Dn. Joaquín Amador Encinas Pox
Todos Presidentes y Capitulados q. compo-
nen el Ayuntamiento de la misma Ciudad por
ser en día de tabla para celebrar la Audiencia
juntas y congregados fue leído el antecede-
nte Acuerdo y como tal acordado se hizo presen-
te sobre ha el Sr. Dn. Marcel que en virtud de la Comis-
ion que se le habia conferido en el anterior
Acuerdo para visitar los mescos q. Camena
habia junto a la muralla de las Capellanías
y por haberse averiguado al Sr. Encinas Pox y por
haberse no haber podido concurrir por no saber
con la referida muralla como qual se
habia quitado todo el mesco y por
d' los SS. acordaron que se ponga dicha
mazon en el presente acuerdo y paguen
los gastos que en ello hayan ocurrido
del Caudal de Extraordinario. En esta
ciudad de México a los dieciséis de Septiembre
de mil setecientos y cuatro años. Yo el Sr.
Dn. Marcel como estaba



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Proximo a continuarse con el mayor de los
diciendo haciendo acudido a cobrar del Depo-
sario el haber correspondiente a su
dacion del año anterior le respondió
el Depo-
sario median orden en contra
de su tema o tenedado que dicho medio
del otro Fructuoso D. Juan. La villa habia
vuelto en la Caxel por lo q suplicaba se
suscitase el Ayuntamiento dan las corres-
pondientes ordenes al Depo-
sario para que se pague
se el tanto q se le debia y al Alcalde
de las Caxels no llamase a otro q al su-
plicante para asistencia de las cosas
sin la orden del Ayuntamiento todo p
dijo el Sr. Presidente suspondria
dar su voto por hallarse con la suficiente
calidad de Presidente. El Sr. Perennial
dijo debia votar el Sr. Perennial p. m. p.
la calidad de que se le venia queda
provado de su voto acabo ni p. m. p.
que esto solo le atribuya la Presidencia
ya de que ocurriendo discordia haga
cabildo con calidad y resolucion Capitu-
lar. Que lo contrario por el perjuicio q

puede seguirse en semejante oca-
sion al oficio de D. Juan. La villa
Emples a Decano en el dia y en lo sucesivo
sino lo protesta of. pide por testimonio
y se reverencia oido lo que dice el Sr. Perennial
el deliberar o dar en dictamen o voto
sobre el contenido del memorial. El
Sr. Cathalina Dijo suspondria lo mis-
mo q el Sr. Perennial y en quarto al
memorial quando oya a los q se repre-
sentan d. n. lo que le parezca. El Sr. D.
Perennial Dijo. Se toma tiempo para re-
solver en el asunto sobre dar el dicta-
men hallandose el Presidente. El Sr.
Perennial Dijo: Que bajo la protesta ante-
cedente, y en la tambien de que en quan-
to haya trabajo sea aperjuicio del Sr. Pre-
sidente la resolusion que resulte entre
los dos. Vnos Casalleros y Regidores q
dixeron al Ayuntamiento es la villa y lo
amenda desde luego q se pague inmedia-
tamente a D. Juan. La villa lo que se le
adende del año anterior y que al tanto
de se le haga prevencion muy seria
de q siempre se llame para la asisten-
cia de los pobres enfermos y mucho
mas en las actuales circunstancias
de q al D. Juan. La villa impedi-
bilitado se le ha pagado ya y en la ra-
zon de todo esto por que ten las resolu-
ciones del Ayuntamiento ninguna repug-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

manua con radicuon in ut pelauon que
 de embaraxadas pues sola solo de elec
 to de boluato y ninguna indiana tam
 poco puede suspenderlas q no sea ala
 de parte y con consentimiento de
 causa y que en virtud de este el q no se
 execute no q no se pda por expor. m. l. v.
 cataluna o en discordia por lo q el q se
 sibierte conforme, lo protoda tambien
 en iguales terminos q lo de ambaros
 lo pda por terminos en la forma que lle
 da referido: El Sr. Cataluna Duca de Sic
 do de Navarra Opun como le consta uadi
 co, Fiscal de la Ciudad se le den sin dila
 cion a quel tanto que le ha correspondido
 de lo que se le nombra haia fin del ano
 proximo de se le autica de el Sr. M. l. v.
 celo por lo q se expresa en el memorial
 dho Opun y Cacl y no otro por estar
 enfermo el medico que es tambien de la
 Ciudad es a quien debe llamar para las
 urgencias que en su profesion ocurran
 a los Montelados. Et sin ^{me presento}
 un memorial dado por el Sr. J. l. v. de
 ministrador de los Venidos de esta Ci
 dad Suplicando se le pagasen ciertos
 trienales de 100 y diez maravedis de un
 importe de las Pasa, Compañias y demas
 que havia suministrado q han de pa

Gano de los franceses se pague de Otencia



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

haron los señores de Navarra segun ne
 subtaba de la razon que prevenia todo
 por otros se acordaron que se pague a ha
 caridad el Caudal de las Venidas bi
 mande el correspondiente recibos para elabo
 no en la Cuenta de ellos. Asi se acordo y
 firmo de que doy fe.

Benito Arrión

Asuntam. ordin. } En la Ciudad de Calatayud a
 15 de Mayo de 1794 } quince euneros e mil setecientos non
 y quatro. Quando juntos y congregados
 los Sr. J. l. v. y Regimto de esta Ciudad p
 tratar y conferir cosas tocantes y
 pertenecientes a los servicios de ambas
 Mage. y bien ppo de la misma en q
 intervinieron el Sr. J. l. v. de Navarra Peñal
 Coues y por su de esta Ciudad y su
 Par do y lo q
 Dn. Joaquin Arrión
 Dn. J. l. v. de Navarra
 Dn. Joaquin Arrión Sindico Prox

Carta del Sr. Int. sobre venida de Franceses a Pasion

Todos Jurada Cavallera, Reg. y unido
Prin. del Comun de Sta. Ciudad q. Compa-
nen el Ayuntamiento de la misma por ven-
er. dia de Fabla para Celebrando y asu-
puntos, y conq. se dio fue leído el antece-
dente Acuerdo Y acto continuo se representó
una Carta q. habia venido para la Ciudad,
Y era del Sr. Intendente para que se to-
masen con anticipacion las providen-
cias convenientes para el alojamiento de franceses
y Carreteras franceses y Provisiones
q. pasaran por esta Ciudad en dos Di-
visiones Yendo por dho. Sr. acordaron q.
se disponga para dho. Efecto todo lo ne-
cesario, y se ponga la Carta en el presen-
te Acuerdo = Y en el dho. Y en el p.º
se dio una Carta de venta hecha por
Juan Ferrer y su muger, de una Ceda
situa en el Barrio Nuevo a favor de
Juan Milla y su muger, por precio de
ochenta y ocho libras diez y siete sueltos
treinta y dos d.º. p.º. de vino y otros
en catorce sueltos, certificada por
Antonio Boucans en diez y siete de Fe-
brero del corriente año, y por no haver
ocurrido Ayuntamiento en la semana
pasada, lo haiva presente haora para q.
se aya de recibir el dho. vino o uba
de la Ladra, Yendo por dho. Sr. acorda-
ron dar y dieron Comision al dho. Sr.
Bernal para q. recibiendo el dho. vino

Se lo he, una Carta para de venta para al Corp. de Exp.º

Mem.º. O.º.º. *
N.º.º.º. Provisiones de Guada Fran-
ceses, 3x

seguen luego a este Pueblo en dos Divisiones
de cincuenta y cinco hombres cada una, con la Es-
colta de dos oficiales, dos argenteros, un Tambor, quatro
Cavalleros y quatro Volantes de diferentes cuerpos,
ambos se paro para la Ciudad de
Toro, y V.S. tomarán con anticipacion sus disposiciones, pri-
mero para su alojamiento, y despues para facilitar en el dia,
y a la hora que determine su Comandante los Carros, o Baga-
ges necesarios, cobrando por ellos los Vecinos que hagan este
servicio los precios siguientes.

Reales de vellon.

- De cada Carro, o Galera, que ha de cargar 80 arrobas, pagar a la Tropa. } Por cada legua. 2012.
- Por el de quatro Mulas, que ha de llevar de 55 a 60 arrobas. } Por legua. 2008.
- Del de dos Mulas, que ha de cargar 30 arrobas. } Por legua. 2004.17
- Por cada Acemila mayor para montar, o de carga, llevando 10 arrobas. } Por legua. 2001.17
- Y de una menor para montar, o para carga de 6 arrobas. } Por legua. 2001.

El alojamiento lo dispondrán V.S. con la debida proporcion valiendose de las Casas de los esemptos, sino alcanzasen las del Estado llano, y de las de los Eclesiasticos, si precedido recado de atencion, lo admitiesen voluntariamente, y no en otra forma.

La Provision está prevenida de suministrar a esta Tropa en sus marchas las raciones de Pan, y tambien las de Papa, y Cebada, si caminare con esta gente algun a la partida de Cavalleria, pero sino lo pudiese hacer, queda al cargo de V.S. esta suministracion, recogiendo su recibo de cada especie, y copia autorizada del Pasaporte, con que camina la Tropa,
pa-

para que en virtud de estos documentos, y de los Testimonios, que han de acompañar à dichos Recibos del coste, y costas que hubiese tenido al Pueblo una, y otra subministracion, se satisfaga en esta Capital su importe por los Comisionados.

De las Plazas à que den V.S. alojamiento, recogeràn tambien un Recibo, y otro de las onzas de Aceyte, y arrobas de Leña que subministren à las Guardias, para que con ellos, el Pasaporte, y el Testimonio, que deberàn presentar de los precios que tengan en ese Pueblo el Aceyte, y Leña, se abone en esta Capital igualmente su importe. Dios guarde à V.S. muchos años. Zaragoza 25 de Febrero de 1794.

Don Antonio Ximenez
Navarro.

E

Res. Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Como encargado de la Direccion del Dto. pital de Copovitos otorgue la Com. de Direccion la q. se certifique por el Com. de Ayuntamiento y por el mismo se hagan los demas Com. y dilig. que ocurrieren al referido Dto. y se remita al Sr. Dn. D. de S. un memorial dado por el Sr. Dn. D. de S. suplicando se le diese facultad y licencia para captarse ala venta de Rebatoj como lo havian todos los años que querian en virtud del Dn. D. que se habia publicado, para por d. h. 55 acordaron dar y otorgar permiso y facultad a d. h. D. de S. para ejecutar en la venta de Rebatoj = el Sr. Dn. D. de S. habiendose leido los antecedentes suertes con q. no habia admitido. El Sr. Dn. D. de S. por la Enfermedad q. padecio q. habiendole hecho delacion sobre el parti- cular del nombramiento de medico fue acordado q. para el prox. Ayuntamiento se tra- tigan los antecedentes para tratar sobre ello y a su conveniencia dijo el Sr. Dn. D. de S. que visto los referidos antecedentes, no se aper- tonia ni determinava el asunto de que se trata siempre que se ponga en algun tanto a las ordenes de la Superioridad

Se trahu... mo harrendate behido el...
con las... en q...
ordenes... de la...
expres...
El Depo...
no en...
que la...
dal...
con del...
truy...
para el...
var...
en el...
s...
cretaris...
propus...
no entregue...
pébera...
fron...
sta se acord... y punto de q...
Perales...
Amir...
Antonio...
Mas de la...
Assuncion...
22 de marzo 1792

Assuncion ordinario
22 de marzo 1792
En la Ciudad de Calatayud a
veinte y dos de marzo de mil setecientos no
venta y quatro años: Quando juntos y con
gregados los S.S. Turb... y Regimiento de esta Ciudad
para tratar y conferir cosas tocantes
al Servicio de ambas Mage... y bienp...
de la misma, en que intervinieron el
Sr. Dn Juan Manuel Fernandez Coronel
de Caballeria y Coronel...
Archivo Municipal de Calatayud

El Rey.
Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escribanos, Oficiales, y
Honrrables hombres de la Ciudad de Calatayud. Ya sabeis que estan
dove celebrando en mi Corte las que se mandaron convocar para
cosas del Real Servicio, y se dividieron en el año de mil sete
cientos y trece á quise con las Ciudades, y Villas que tienen voto en
Cortes en estos mis Reynos de la Corona de Castilla, y Leon con
currieron tambien por Real Orden las de ese Reyno, y el de
Valencia ag... esta concedida la misma preeminencia
para que en todo se halten igualmente privilegiadas en dis
frutar un mismo honor, interes, y distincion. Por Real resolucion
á consulta de la Junta de Asistentes de Cortes de quince de No
viembre de mil setecientos, y doce se aumento un voto más
de los que havia en la comision de Millones que reside en mi
Corte para que por este medio, sin perjuicio de las Ciudades de Cas
tilla en su antiguo establecimiento, y reglas, pudiesen entrar á con
tear las de los Reynos de Aragon, y Valencia en la forma que
tuvo á bien resolverlo el Rey mi Abuelo, y Señor (que esté en
gloria) por lo respectivo al voto aumentado siempre que sucediese

el caso de nueva prorrogacion de los Servicios de Millones
en que segun lo que está resuelto deben estar las Personas,
que se hallen sirviendo en las Comisiones de Millones, y en su
lugar en el nuevo sexenio aquellos á quienes tocare la
suerte. Y despues en el año pasado de mil setecientos, diez, y
seis con motivo de haverse prorrogado dichas Servicios por las
Ciudades, y Villas de voto en Cortes de estos mis Reynos de
Castilla, y Leon por otros seis años que empezaron á correr
en primera de Agosto de aquel año, y haverse de sortear
nuevos Diputados que entran á servir aquel sexenio en la
referida Comision de Millones, por resoluciones á consulta de
mi Consejo de la Camara de trece del mismo mes, y año
tuvo por bien S. M. determinar que dicho Voto, y Plaza
aumentada por lo que mira á ese Reyno, y el de Valencia
se sorteara separadamente de el de Castilla, y Leon entre las
suertes que componian las Ciudades que havia de voto en
Cortes de esos dos Reynos, atendiendo en esto á su maior interes,
conveniencia, y consuelo, y á que no falte en ningun tiempo Per-
sona por ellas que asista ala expresada Comision de Millones
lo que tendria contingencia no sucediere en repetidos sexenios

10
entrando á sortear unidos con las muchas suertes que compo-
nen las Ciudades de voto en Cortes de estos mis Reynos de la
Corona de Castilla, y Leon. Ahora sabe, que havien dose pro-
rogado nuevamente los dichos servicios de Millones por las
referidas Ciudades, y Villas de voto en Cortes de estos mis Reynos
de Castilla, y Leon por otros seis años mas que empezaran
á correr en primero de Agosto del presente, y aceptado Yo
dichos servicios por Despacho separado, ha llegado el caso de
hacer nuevo sorteo de Diputados que sirvan la expresada
Comision de Millones el citado sexenio. En consecuencia
de todo os mando que en execucion de lo que tengo resuelto
hagais luego el sorteo referido entre vuestras Capitulares
como lo teneis de costumbre, y hecho asi remittirais á mi
Corte á la parte donde toca testimonio en toda forma de
las Personas á quien tocare la suerte, para que junto
con todas las que se embiaron por las Ciudades de ese Reyno
y el de Valencia, se pase á señalar dia para el sorteo
general de el Comisario que por ellos ha de servir el citado
sexenio en la expresada Comision de Millones el referido Voto
y Plaza aumentada; lo que tendreis asi entendido para su

mas pronta cumplimiento. Fecha en Aranjuez á once
de Febrero de mil setecientos noventa y quatro.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro. S.
Yo Samuel de Aragon

Rey nro. S.



Para que la Ciudad de Calatayud execute el sorteo entre sus capitanes
por parte del general que se ha de hacer de Comisarios de Millones que
sigan en la actual prorrogacion, y su sucesion.

una p[er]sona que se llama...
a febrero de mil novecientos...

L. E. Rey

Don...

M...

[Signature]

que los señores de Calatayud...
se p[er]ta al general que se ha...



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Dña Ciudad de Tortosa y los ss
Dño Marcos Ramon Dip. de Tortosa y Ciudad
Dño Juan Pablo Carrá Dip. de Tortosa y Ciudad
Dño Joaquín Amador de Sotomayor Dip. de Tortosa y Ciudad
Todos Subdichos Caballeros Regidores y Síndicos
Rexa del Común de dha Ciudad q componen el
Ayuntamiento de la misma por ser en día de Pla-
bla para celebrarlo. Y así juntos y congregados
R.º orn. fué leída el antecedente acuerdo y acto con-
tado sobre el qual fue acordada una Carta que berna para
Dip.º de la Ciudad y se halló ser de D.º Pios Leguero
millones dada en Bruselas a once de febrero del cor-
p.º 1702.º y referendada por D.º Juan de
Aragón y Fredin Subsecretario para que
pasando a señalarla día para el sorteo entre
los Capitulares como es costumbre, sirva
por otros veis años el q sortearse en el ge-
neral q debe hacerse para Dip.º de millo-
nes que han de emperar a comen los ve-
fijos veis años enprimero de Mayo del
presente mandando igualmente que hecho el
sorteo entre los Capitulares de esta Ciudad
se remita testimonio a donde toca de las
personas a quien cupiere la suerte y lo
por dhas ss el contenido de la referida

El orden acordaron que se guarde
 cumpla y execute quanto por la misma
 se previene en conformidad en el presente
 y teniendo para lo firme que convinieren
 y que en el Ayuntamiento numero pasado por
 qua de Resolucion de el veinte y seis
 de abril se haga el sorteo entre los
 Capitanes educandose por si quisieren
 bien al Sr Dn Thomas Casanova y cuan
 do se oviere los demas si para el referido
 dia. En se acordó y firmo en el Corte

Perales Ramirez
 Antonio

Ante mi

Alcaide de Calatayud

Ayuntamiento
 de Calatayud 1794

En la Ciudad de Calatayud a
 veinte y siete de mayo de mil setecien
 tos noventa y quatro. Estando juntos y
 congregados los Sres. Jurados y Regimiento
 de esta Ciudad para tratar y conferir co
 sas tocantes y pertenecientes al servicio
 de ambas Magestades y bien pp^o de la misma
 en el inventario del Sr Dn Juan de
 los Comendadores por su Magestad de esta Ciudad y su Paro,
 y los Sres.

Dn Juan Ramirez
 Dn Felipe Garcia Dip
 Dn Joaquín Amador Sindico Provd del Comuna
 Todos los Caballeros de la Dip. y Sindico



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

Provd del Comuna de esta Ciudad y componer
 el Ayuntamiento de la misma por seson dia de
 Fabral para celebrarlo y al fin y congre
 dos fue leido el antecedente acuerdo. Lo
continuo hizo presente el Sr Comendador hallan
 do que sin embargo el punto sobre el modo de dis
 tribuir el caudal de extracomun, habien
 do quedado en resolverse con virtud de las
 Superiores ordenes q^{as} para ello obrasen
 y era preciso obsequiar el referido acuerdo
 yendo por otros se acordaron q^{as} el pro
 ximo martes se ponga el Ayuntamiento para este solo
 fin y se pongan presentes y trabajen
 las ordenes q^{as} hubieren mediado para
 la distribucion de los extracomun, y modo de
 hacer = Lo fue acordado una cuenta
 que berran para la Ciudad por el Comen
 dador de la Contad^{oria} la qual leida se halló ser
 de 1000000 de reales (que) participando el pro
 p^o de la Reyna Nra Sra de dondo alva
 un sobrino Infante para que se diesen
 las deudas q^{as} se acordó a la Magestad Divina
 por un feliz suceso. Y oido por los Sres
 acordaron q^{as} se quite una cosa y de
 de un en la Infirmeria y otra Colegial de
 se manada el dia dos del proximo mes
 de abril y para su cumplimiento con el

Dean de dha Ista, vedio como en valde
 en Ciudad, como tambien por el ves pondon
 a la referida Carta y Codigo que los
 tenga en sus pones en el presente deuen
 do el Sr. D. Juan el dho Sr. Ramon dno por
 el dho. como el Sr. D. Juan Receptor del
 pa las dhas. le havia manifestado tenen dias
 Cuentas puestas las Cuentas correspond. al año
 anterior y era preciso que siguiendo
 la Procuracion se nombrase el Ayunta
 mto un Cavallero de Regon para que en
 tenimiese y pasase las referidas
 Cuentas. Y por dho Sr. acordaron
 nombrar y nombraron para dho fin al
 dho Sr. Ciudad. Y se acordo y firmo de q
 doy fe. - valga de lo mto Cos.

Perates Ramiro Ciudad
 Anion Garate

Ante mi
 Blas de Lafayada

Ayuntamiento de dha Ciudad de Calatayud
 pumeros de Abril de mil Setecientos noventa
 e quatro. Quando juntos y congregate
 los Sr. D. Juan y Regimiento de dha Ciudad pa
 tratar y conferir cosas tocantes y pertene
 nientes a el Servicio de ambas Mage
 y bien ppco de la misma en q intervine
 don el Sr. D. Juan de dha Ciudad.

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos
 Oficiales, y Hombrer buenas, de la fidelissima, y
 vencedora Ciudad de Calatayud. Haviendose
 dignado conceder la Divina Misericordia el be
 neficio, que con humildes ruegos implorabamos del fe
 liz, y dichoso parto de la Reyna mi muy cara,
 y amada Esposa dando a luz en este A. Sitio
 a las cinco y media de la tarde del dia diez
 de este mes un Infante a quien se han puer
 to en el Bautismo los nombres de Francisco de
 Paula Antonio Maria, continuandola con la salud,
 y buena disposicion en que se halla, obliga a mi
 debido reconocimiento a tributar a Dios las mas ren
 didas gracias por sus Misericordias, y benigna pro
 teccion con que nos favorece; y siendo igualmente
 este beneficio de universal consuelo a mis Reynas, y
 Vasallas. Os lo participo para que concurráis con el
 fervor, y devota disposicion propia de vuestro amor,
 y religioso zelo a rendir a su Divina Magestad

las mas devidas gracias, de lo que me dare por ser-
vido. De Arampuer a diez y seis - de Mayo - de mil
setecientos noventa, y quatro.

Y El Rey.

Yo el Rey.

Alcaide Mayor.



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

por la de dho Ciudad y su ayuntamiento

Dn Tomaso Prunius Dn Jofe de Curiou
Dn Jofe Perual Dn Juan Pablo Calb
Dn Felipe Garcia Dip.

Dn Joaquin Annon Indio Roy del Comun
y componen el Ayuntamiento de la misma por
ser en dia señalado para celebrarlo extraor
dinario e orden de dho Al Comendador y asado
dado por los Porteros y ayuntamiento y congrega
dos el presente de noche en una Capela
que le havia pasado el Sr Dn Felipe de
rei para q. manifestase al Ayuntamiento
no poder concurrir al dicho dia a causa de
cierto accidente de Estomago q. le era bas
tante frecuente segun contaba de la Ob
quela incorporada en este Ayuntamiento y como
trata la convenio fue leido el anterior y en su
Ciu. al condevenia su presente el Sr Comendador
de dho tener destinado el proxo Sabado p. ante
que haie un te Deum en el Santuario de Nra Sra
Camara de la Peña con una viva Solemne dan
celebrando q. nauar ala Divina Mage por el
en la Peña de la Peña de la Peña y a por
para q. si quisiere el Ayuntamiento concurrir
Parto de a dia siguiente en el referido dia, Vido
la Reyna
Dn Jofe

Por dho dho acordaron que se obrara
con muy particular cuidado a dha funcion
de Curia & Ciudad por dho razon endable
circunstancias y Subordinacion del objeto
del mismo. El dho dho se firmo el dho: fue
esta dispuesto el que con el Ayuntamiento no se
celebrar sin asistia los Capitulares que
sean bastantes en numero para formar Ca
bildo: que este numero bastante es, y se
contempla el que esta establecido por sus
cumbres o prevenido por Orden, y que en caso
defecto debe seguirse en este particular el
derecho de los Romanos que dispone de q
de tres partes debenn acudir dos o lo menos
y que en concepto de que en el q se acabare
deber absteneron solo los dos SS. Piamos
y Curia con el Sr. Presidente, de uno que
con los Capitulares que lo componen
proceda la celebracion para q no se
pueda causar perjuicio alguno. En
este dho mando el Sr. Conde de S. Pedro
de las copias de las dhas Provisiones que es
taban en los Acuerdos de las Juntas de
Propios. Sobre el modo de dar fuerza al
Ayuntamiento lo señalado por el Caudal
Extraord para su fin era convalidado
el Ayuntamiento y dho por dho Sr. Conde
non y resolvieron que el Caudal ex
traord se entregue al Ayuntamiento para
los fines que necesitan integram con
arreglo en todo a quanto previenen
las Provisiones del Sr. Conde que
han sido hechas y ban referidas. El dho

Prop. del
Sr. Conde
sobre los
que se
concurrir
al Ayuntamiento

Sobre el
modo de
dar fuerza
al Ayuntamiento
de Extraord

El Sr. Don Juan de Cumplera en todo
y por todo lo que con el Ayuntamiento se
fue en el Ayuntamiento pasado que lo fue
ordinario. Volante concurcion a el el
Sr. Curia y Exponente con los SS. Sindios
y Diputado Teniente, y que motivandose
havia que despachar se procedio a cele
brarlo como otras veces se ha acostumbrado
por falta de concurrencia. El dho
Sr. Curia dho: que infinitas veces ha con
currido al Ayuntamiento con otros Caballero
con capitular previendo por el Sr. Piedad,
y sin la circunstancia de haver aditado
como al de que se trata los SS. Sindios y
Dipdo sin que jamas haya Curia alguna
alguna ni Exponente relativa a su
nilitad: que con solo ver el objeto que
motivo el Ayuntamiento como es el ha
cer las demostraciones acostumbradas
por el futo motivo del feliz parto de la
Reina Catala y proceder con pleno
concurso de quanto tenga concurrencia
con la obsequancia de las ordenes de
la Superioridad como manifestada lo
acordado en el protestado por el Sr.
Reinal sobre la insercion de ex
traordinario se descubre el error
fundament que este Cavallero ha tem
do para la tal protesta siendo digno
de repararse el hecho estando cele



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

brando Ayuntamiento los mismos que intervine-
ron en el puer quando creiese ser defectuoso
por la sola asistencia de los referidos ayuntamientos
debienda traerlo en terminos de manifestacion
a el Ayuntamiento el deses de que procediese
en todo con arreglo a las ordenes. El Sr. Per-
nal dixo: Que ninguno habia mas celoso ni
obligado a los obsequios a la Mage. de las que
dixen le entendi el mismo Sr. Conde al disolverse
la Ciudad de despues de la union llamada
de Navarra y se ofrecio vendido a Sumario
como debe a birtud de ellos, y que era y demas
que expresaba el Sr. Conde, no le parecia en
modo alguno posible obligar a abstenerse
de manifestar lo que de aqui exp. to y q. esto
mismo se inserte en el testimonio pedido.
El Sr. Cathaluna Dixo: Que lo q. ha expresado
en materia de Ayuntamiento el Sr. Conde
es no otra que lo que previenen las leyes,
ser necesario para la celebracion de ellos
que esto no obstante siendo tan justo lo q.
se determino en el Ayuntamiento anterior
que se ha de proteger por el Sr. Conde, es-
ta pronta con el mayor gusto a cumplir quan-
to en el se determino. El Sr. Conde dixo:
Que havendose juntado en el Parage acor-
dado del Resulto para celebrar el ayun-
tamiento ordinario, viendo q. no concurriran

los Compromisos el Sr. Ayuntamiento y pregun-
tando la costumbre que habia de celebrarse
dicho Ayuntamiento el Sr. D.º Ignacio Domingo
y el Sr. D.º Joaquin de Civa dijeron que los
habian visto celebrarse diferentes veces con
dicho Sr. D.º y el Sr. Presidente. Y acordaron
de a que dicho Ayuntamiento tambien lo autorizaba
el Sr. Conde y el Sr. Dip. no tubo
inconveniente de que se celebrase dicho ayun-
tamiento y maxime con un motivo tan particu-
lar y que en lo sucesivo concurriendo
iguales circunstancias, no tendra inconveni-
ente de celebrarlo. Sin embargo de las de-
res que expone el Sr. Conde y el Sr. Ca-
thaluna, y maxime quando no se puede ve-
bar ni contemplar de q. de celebrarse un
Ayuntamiento ordinario fin particular y de
la falta de asistencia a los Ayuntamientos
puede presumirse mas bien alguna in-
deligencia, por el Sr. Conde que al Sr. Per-
nal havendose le hecho presente quan-
to se trata en dicho Ayuntamiento y visto ser
una causa muy justa y no haber tratado
asunto particular que pudiera formar
motivo ni causa para protestas ni pe-
dir Testimonio, y que quanto ha exp. to
el Sr. D.º Joaquin de Civa le parece muy
conforme. A fin motivo presente el Sr.
al Sr. Conde y el Sr. Dip. para beneficio del pu-
blico ben el libro de Cuentas del año pasa-
do de mil Setecientos noventa y dos, y el
Sr. Conde el libro de Cuentas del año pa-
sado de mil Setecientos noventa y tres
para sacar un Testimonio de las ordenes



Ciudad maranesis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

que venga presentada en la Ciudad de la
Fuerza, para saber si ha sido por el
orden de los libros por donde se acordaron
quien son los libros de donde en el Archivo de
corresponden a los dichos, y como
seguir lo el Com. don J. C.

Pedro Ramirez Com. Catalina
Gaxate Gr

Ante mi
Narciso de la Goya S. 10

Ante mi
En la Ciudad de Calatayud a doce
de Abril de mil setecientos noventa y
cuatro: Et cuando juntos y congregados los
Jueces y Regentes de esta Ciudad para tratar
y conferir cosas tocantes al Com. de
ambas cosas, y bien por lo de la misma en que
intervinieron el Sr. don Juan Ramirez Com.
que por el de la dicha Ciudad y su Par. de
S. J.

don Juan Ramirez Com. don Juan Ramirez
don Juan Ramirez Com. don Juan Ramirez
Todas las Justicias, Cavalles, Regedores y Dip.
del Com. de dicha Ciudad que componen el
Ayuntamiento de la misma para ser oyda de
Tabla para celebrar lo que fuere acordado
y acordado fue el siguiente acuerdo.

Sepan y a todo continuo hizo presente el Sr. Com.
don Juan Ramirez Com. don Juan Ramirez
los libros que tenia y obraba la Ciudad para ver
si de los dichos libros se acordaron que se
al Com. de la Ciudad y de las cosas que se
entendiese de todo ello el Sr. Com. don Juan Ramirez
el día 5 de Abril de mil setecientos noventa y
cuatro. Y para saber si ha sido por el
orden de los libros por donde se acordaron
quien son los libros de donde en el Archivo de
corresponden a los dichos, y como
seguir lo el Com. don J. C.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

hacia orden Superior para q. se proceda al sorteo para Dip. de millones, por lo que suplicaba se le incluyese en el sorteo para dote de ayuntamiento en que se practique para poder hacer aquellas gestiones que le compete. Y visto por dho. S. S. acordaron q. quanto a todos los S. S. Capitulaciones se renoven sobre el contenido de dho. memorial = ^{mas por} parte de Ferrnando Lafuente y Escriuano represento el Real Fianco de Notario de los Reynos de Castilla a su favor por S. M. que se hallaba presentado en el Real Acuerdo y pueyto el cumplimiento por el conseq. con residencia en dha. Ciudad de Calatayud, Y visto por dho. S. S. acordaron que se guarde cumplida y execte todo q. se manda por el mismo Despacho. Se prohibe y manda q. que copiado que se saca a continuacion de este Acuerdo se devuelva al interesado a v. se acordó, y firmo de que dho. S. S.

Presen
del
de los
Reynos
de Ger.
Lafuente

Perales

Ciudad de Calatayud

Domingo Ruiz de...
[Signature]

Copia del Real Fianco

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla e Leon e de Aragon e de las Islas e de Sicilia e de Cerdeña e de Navarra e de Prussia e de Toledo e de Valencia e de Galicia e de Mallorca e de Menorca e de Sevilla e de Cordova e de Granada e de Murcia e de Jaen e de Algarves e de Algeziras e de Gibraltar e de las Yslas de Canaria e de las Yndias Orientales e Occidentales e de la Tierra firme e de las Indias e de las Yndias e de Austria e de Borgoña e de Brabante e de Milan e de Aragon e de Flandes e de Tirol e de Barren e de Sicilia e de Molina e de...
Loi hacer bien y merced a vos Ferrnando Lafuente y Escriuano natural de la Ciudad de Calatayud en el mi Reyno de Aragon atendiendo a vuestra suficiencia y habilidad e a los servicios que me haveis echo e expere los continuados mi voluntad es q. donays e aqui adelante por toda vuestra vida sea mi Notario publico e mi conde feydo e tenorio con residencia en dha. Ciudad de Calatayud. Por esta mi Carta e de traslado de dho. Real Fianco publico en cargo al Excmo. Principe de Asturias D. Fern. mi muy caro e Amado hijo e mando a los Infantes, Princes, Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes, Caballeros e a las dho. Comunidades e subcomunidades e a los Alcaldes e al mi Consejo, Presidentes e oidores e a las mi Audiencias, Alcaides de las mi Carras e Cortes e Chancillerias, Alcaides de las Yslas, Camareras e Maestros e a todos los Corregidores, Alcaldes e Gobernadores, Alcaides e ordenamientos e otros Justicias e Justicias, qualquier quien, en todas las Ciudades e villas e lugares de mis Reynos e señorios e a cada uno y qual



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

19
quien de ellos en sus lugares y Jurisdicciones Paroquiales
hayan son como los que seran de aqui adelante o ha-
yan tenido y de aqui adelante por tal mi l. r. Notario
pp. en los terminos q. sean de aqui adelante y quando
y hagan guardar todas las Ordenes, Quasas, mercedes
franquias, libertades, exenciones, prerrogativas, inmunidades
y todas las demas cosas q. con devocion guardadas a
cada uno de los otros mis Breves, l. r. y Notario pp. in
faltas, cosa alguna q. que en ello ni parte de ello o-
pongan impedimento ni embarasso alguno, ni concien-
poner y os Ruedas y hagan Rueda con todos los des-
rechos a el pertenencia. segun un meson y mas Cumplir
dam. Ruedaron y devieron Rueda a cada uno de los
otros mis l. r. y Notario pp. y os mi voluntad y
mando q. todas las Escrituras, contratos, poderes,
ventas, compramientos, Censos, tributos, asentamientos,
colaciones, oblig. y otras qualesquiera l. r. y otras
Judiciales y extrajudiciales q. de aqui adelante
y se otorgaren, como tal mi l. r. que fueren pre-
sente y en que fuere puesto el dia, mes y año y lugar
donde se otorgaren y otros signos tal como este
que yo doy de que mando oser como tal mi l. r.
valgan y hagan fe Judicial y extrajudicial^{no} como
contas y escrituras, donadas y firmadas de mano
de mi l. r. y Notario pp. y para evitar los
perjuicios, fraudes, costas y danos q. de alg. Contratos



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

echos con suam. se someten os mandos q. no signen contrato
 alguno echo con suam. por donde lego alguno se someta al su
 jurisdiccion e dicitacion ni en que se obligue a vna fe, salvo mal
 engaño en loz cosas q. por ley e deo mis Reynos
 se permite pena q. esto no sea por el mismo caso, no sea
 mas q. el Notario Publico ni escrivir mas el dho. oficio y
 mas le viene usar haviendo por falsario sin otra sentencia
 ni deden alguna. Mando tener oblig. y convenir en todo lo
 concerniente q. otorgaren ala nauticera o compra de cosas q. traxer
 se como rason en el opio e hipotecas q. se mandos establecen
 en todas las Ciudades e puebllos del Reyno al largo de sus
 dho. ayuntam. por m. Pragmatica de treinta y uno años
 de mil setecientos y ocho. las penas en ella impuestas
 comprehension q. no pueda ejercer en la Corte hta matriculacion
 en el Archivo dho. establecido en ella o dho. dho. pp. dho. comprehension
 en el dho. f. de esta mi Carta se ha otomado rason en la
 Contaduria dho. de valores e mi h. Hacienda aque esta in
 corporada la media arata expresando haverse pagado
 este derecho con declaracion de lo q. importare sin qual
 formalidad, mudo sea de ningun valor y no se admita
 ni tenga cumplim. este titulo. Dado en Aranjuez a
 veinte y tres de mayo de mil setecientos noventa y quatro.
 Yo el Rey = Yo D. Pedro Garcia-Ucual Secretario del Rey
 Abto. V. lo hizo escribir por su mandado = Rey D. D. de
 donde Marquet = donde ocho de mayo de = por el Cancellor
 maion D. Leonardo Marquet = El Marques de Roda = Jn



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Frans. Maria = el Conde de Vila = D. Manuel de Landizaval
 y Ovide = D. Juan Ant. Perez Mexino = Tomou rason
 en la Contaduria dho. de valores de la h. Hacienda
 en la q. consta a plus y primero de la Contaduria
 de Carilla de este año. Haver satisfecho este interes
 de al dho. de la media arata tres mil setecientos
 cincuenta y cinco mar. vellon por el Mexico q. expresa esta No
 taxia. Madrid veinte y nueve de mayo de mil
 setecientos y quatro años = Leonardo Borja
 D. Juan Antonio Esc. por S. M. de Hacienas y
 Gobierno de la h. Audien. q. reside en la Ciudad de
 Zaragoza Capital del Reyno de Aragon = D. Juan
 Lavanda Exifio: fue ante los J. del h. Ar
 ondo por parte de Dononimo Lafuente y Escuder
 representando p. la cumplim. el h. titulo q. ante =
 cede; Ten revista y solo el puesto por el fiscal
 de S. M. por Auto q. provuchieron en el dia
 seis de mayo mes fue obedecido y acordaron se
 quonoe Cumpla y execute en todo y por
 todo lo q. en dho. h. titulo se contiene: y mandos
 Franon q. Dononimo Lafuente y Escuder Ob.

se ve la Cédencia q. en el sepulchro de Calatayud
la Real Cédencia de Calatayud q. que no lagras
braves y q. Registrado en dicha Ciudad
con esta Cédencia q. firmo en la Ciudad
de Borag. a siete de Febrero de Mil setec.
noventa y quatro años = D. Juan Lavandera =

Convenida con su original de que
Cédencia.
Mas de Lujaya D

Ayuntamiento ordin. de la Ciudad de Calatayud a veinte
de 26. de Abril de 1794.

y en dias del mes de Abril de mil setecientos
noventa y quatro años. El Excmo. Ayuntamiento
Congregado por D. Juana y D. Diego de esta Ciudad
para tratar y conferir cosas tocantes al ser-
vicio de Armas Magostades y bien publico de
la misma en que intervinieron el Sr. D. Juan

Corral de Coronel de Caballeria y Comandante
por S. M. de esta Ciudad y su Parada por el.
D. Ignacio Ramiro D. Joaq. de Ceria
D. Juan Labo Catalina D. Josef Bernal
D. Felix Larrea.

D. Joaq. Arrión Sindico por.
Todos Justicia, Cavalleros Residores y
Sindico por el Comen de esta Ciudad q. componen

✠
**REAL CEDULA
DE S. M.**

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
el Real Decreto inserto, en que se prescribe el
medio mas equitativo para reemplazar el Exército
con quarenta mil hombres en clase de Voluntarios
por el tiempo que dure la guerra con los Fran-
ceses, concediendo à los que se alistaren para
este servicio las gracias que se
expresan.

AÑO



1794

EN CALATAYUD:

EN LA IMPRENTA DE JUAN IGNACIO AGUIRRE. & C.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

FOR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
el Real Decreto inserto, en que se prescribe el
medio mas equitativo para recompensar el Exército
con que se halla en clase de Voluntarios
por el tiempo que dura la guerra con los Fran-
ceses, concediendo á los que se hallan en
este servicio las gracias que se

expresan.



1794

AÑO

EN CALATAYUD

EN LA IMPRINTA DE JUAN IGNACIO AGUIRRE



DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS ; REY DE CAS-
tilla , de Leon , de Aragón , de las dos Sicilias,
de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo,
de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menor-
ca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Cór-
cega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de
Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias
de las Indias Orientales y Occidentales , y Islas,
y Tierra firme del mar Oceano , Archiduque de
Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Mi-
lan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Bar-
celona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A
los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles
de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores,
Asistente , Intendentes de Exército , y Provincia,
Gobernadores , Alcaldes mayores , y Ordinarios , y
otros qualesquier Jueces , y Justicias , asi de Rea-
lengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes,
y á las demás personas de todas las Ciudades , Vil-
las , y Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos,
SABED : Que con fecha diez y ocho de este mes he
tenido á bien dirigir al mi Consejo , señalado de
mi Real mano , el Decreto , que dice assi : „

REAL DECRETO.

„ Siempre han sido mis primeros cuidados y desvelos
„ mantener en paz á mis llamados Vasallos , y defen-
der

A

„ derlos à toda costa de los insultos , operaciones , y
„ violencias de sus enemigos. Ningunos se han cono-
„ cido hasta ahora mas orgullosos , y exècrables que
„ los Franceses , pues atropellando los sagrados dere-
„ chos de la soberania, los de la humanidad , y lo que
„ es mas , los de la santa Religion de Jesu-Christo,
„ pretenden difundir sus perniciosas , y abominables
„ máximas en todos los Reynos , y Gobiernos bien
„ ordenados; y para detenerlas, y que no càtren por me-
„ dio alguno en los de España, he tomado providencias
„ eficaces, y oportunas, con la satisfaccion de haber pro-
„ ducido el fruto de mis paternales deseos, pues las Tro-
„ pas de mis Reales Exèrcitos, destinadas à las Fronteras
„ de aquel Reyno, no solo han defendido, rechazado, y
„ atacado con valor las fuerzas superiores de los enemi-
„ gos sino que les han ocupado en su territorio di-
„ ferentes pueblos, y fortalezas bien importantes; y
„ para mantenerlas seguramente, y continuar sus ven-
„ tajosos progresos, he considerado preciso reempla-
„ zar el Exèrcito , y suplir el número de los que se
„ han inhabilitado por las enfermedades , y otros ac-
„ cidentes de la guerra , à cuyo fin podía , y debia
„ usar de aquel supremo poder , y facultad que me
„ conceden las leyes para exigir de mis Vasallos el
„ servicio de los que por su edad , y robustéz son
„ muy apropiado para el exercito de las armas , y
„ defender con ellas vigorosamente à los que concu-
„ ren con el propio fin con otros auxilios no menos
„ importantes ; pero he proferido à los medios de jus-
„ ticia señalados en las Ordenanzas, y Pragmáticas,
„ y usados frecuentemente en estos mis Reynos, otros
„ mas equitativos , y generosos que indicadè en este
„ mi

53
„ mi Real Decreto. Por la Real Ordenanza de tres de
„ Noviembre de mil setecientos setenta se establecieron
„ reglas sólidas, y convenientes à facilitar con justicia,
„ y equidad el anual reemplazo del Exèrcito , pero se
„ dilatò su execucion en esta parte suspendiendose por
„ muchos años, asi por la seguridad de una paz perma-
„ nente, como por llenar otros objetos de utilidad pu-
„ blica que se concibieron mas necesarios , y se expre-
„ san en el capitulo cinquenta y ocho de la misma Real
„ Ordenanza, en el qual se encarga que en los tiempos
„ pacíficos , y de seguridad se cuide de minorar el nù-
„ mero de los Soldados en la Infanteria por Compa-
„ ñias todo lo que sea posible, por la economia que de
„ ello resulta à mi Erario, y facilidad de asistir à otros
„ objetos de utilidad pública ; y porque de este modo
„ se logrará tambien extraer menos número de gentes
„ destinadas à la agricultura, officios, manufacturas, y
„ demás industrias. Asi se verificò la reduccion en el
„ año de mil setecientos setenta y uno , de que hace
„ memoria la Real Orden de nueve de Agosto de mil
„ setecientos setenta y seis comunicada por el Conde
„ de Ricla. Sin duda, fueron estas las causas que hi-
„ cieron preferir al reemplazo anual del Exèrcito los
„ diferentes ramos , que aunque conducentes à la fe-
„ licidad de mis Reynos en tiempo de paz , deben
„ ceder en el de guerra al mas importante fin de am-
„ parar y defender à mis amados Vasallos ; y ha-
„ biendo ocurrido la repentina y no esperada , que
„ con tanta injusticia declararon los Franceses , ha-
„ llándose el Exèrcito por las causas indicadas y otras
„ con pocas fuerzas para resistir las mayores de la
„ Franca

„ Francia, ni el tiempo ni las circunstancias permitían
„ hacer uso del reemplazo anual por alistamientos, sor
„ teos, y quintas, y considerè mas oportuno, y eficaz el
„ medio de anunciar, y manifestar à mis amados Vasa-
„ llos la urgente necesidad de completar las fuerzas del
„ Exèrcito con Reclutas voluntarios, que estimulados
„ del amor, y zelo à mi Real servicio, y de sus nativas
„ obligaciones à defender la tierra en sus personas, en
„ sus bienes, y en el culto de la Religion Católica, se
„ ofreciesen gustosos à servir en mis Exèrcitos por el
„ tiempo de su voluntad. Estas providencias comuni-
„ cadas de mi orden por el Duque de la Alcadia, mi
„ primer Secretario de Estado, y del Despacho, han
„ producido un fruto abundantísimo de hombres hon-
„ rados, robustos, y de valor, que han llenado mis so-
„ beranas intenciones; y con esta acreditada experien-
„ cia he resuelto continuar las mismas para reemplazar
„ el crecido número de enfermos, que aunque se van
„ repatando por la esmerada asistencia y cuidado, no
„ se hallarán en su larga convalecencia en estado de
„ continuar su servicio en la campaña próxima. Para
„ conciliar el número competente que debe destinarse
„ al servicio de las armas, y el que debe quedar
„ en los pùeblos para asistir à la labranza, artes,
„ comercio, y manufacturas, he resuelto que se alis-
„ ten y reciban solamente quarenta mil hombres para
„ servir en mis Reales Exèrcitos por el tiempo que
„ dure la guerra con los Franceses, pues cesando po-
„ drán restituirse libremente à sus casas, à quienes
„ dispense, y concedo por una señal de que me son
„ gratos estos servicios, tres gracias que les deben ser
„ de

„ de particular aprecio. Una, que en sus alistamientos
„ se ponga la expresion de que se ofrecen voluntarios
„ à servir en el Exèrcito por el tiempo de la presente
„ guerra con los Franceses; y acabada se repetirá en sus
„ licencias la misma expresion. Otra, que con este do-
„ cumento presentado à las Justicias de sus respectivos
„ pùeblos, deben ser atendidos para obtener los emple-
„ os honoríficos de repùblica, à que fuesen proporcio-
„ nados por su talento, y circunstancias. Otra, que en
„ los seis años primeros contados desde su regreso, y
„ establecimiento en qualquier pueblo, sean exèntos de
„ pagar el servicio ordinario, y extraordinario; y no
„ usándose de esta contribucion, como sucede en Ca-
„ taluña, se entienda la exèncion del tributo personal
„ por los mismos seis años. No debiendo ser de peor
„ condicion los que se han anticipado en su volunta-
„ rio servicio por consecuencia de mis soberanas inten-
„ ciones explicadas en las circulares del Duque de la
„ Alcadia, declaro, y mando, que à todos ellos se ex-
„ tiendan las gracias expresadas en este mi Real Decre-
„ to; asegurando à unos, y à otros que serán atendi-
„ dos con preferencia à los que no hayan hecho tan
„ importantes servicios, en los empleos del Resguardo
„ de mi Real Hacienda. El reparto ó distribucion del
„ número de personas que deben destinarse al reem-
„ plazo del Exèrcito, se hará por Provincias, for-
„ mándose un plan, y estado por la Secretaria de la
„ Guerra, segun los datos, y antecedentes que existen
„ en ella, y han servido para iguales casos, comu-
„ nicándose à los Intendentes de Provincia aunque no
„ sean del Exèrcito, para que entendiéndose con los
„ Cón-

„ Corregidores , y Alcaldes mayores se execute el re-
„ emplazo con equidad , y justicia , observando quan-
„ to dispone en este punto la citada Real Ordenanza
„ de tres de Noviembre de mil setecientos setenta , à la
„ qual se debèràn igualmente arreglar los Intendentes ,
„ Corregidores , Alcaldes mayores , y Justicias en los
„ demas articulos que contiene , y no fueren expresa-
„ mente innovados en este mi Real Decreto ; de mane-
„ ra , que los alistamientos de los mozos sanos , robus-
„ tos , y hábiles para el servicio de las armas , deben
„ comprender todos los solteros que tengan estas cali-
„ dades , y hayan cumplido diez y siete años de edad ,
„ y no excedan de quarenta . Formalizados estos lista-
„ mientos de solos los mozos útiles por su estatura , y
„ robustéz , en la forma que se dispone en dicha Real
„ Ordenanza , se les manifestará por el Corregidor ó Jus-
„ ticia que presida el acto , asistiendo las demás personas
„ que se indican en la misma Real Ordenanza , el impor-
„ te , y necesario fin à que se dirige este reemplazo , en
„ el que seràn preferidos , y gozaràn de las gracias ju-
„ dicadas los que se ofrezcan voluntarios à servir en el
„ Ejército el tiempo que dure la guerra con los Fran-
„ ceses . Si los mozos que quieran involuntariamente
„ al Ejército , completasen el número , ò contingente
„ que haya cabido al pueblo , y hubiese otros que si-
„ guiendo el proprio espíritu de honor , y valor , quisieran
„ tambien alistarse para servir voluntariamente en mis
„ Ejércitos por el tiempo que dure la guerra con los
„ Franceses , se admitiràn y alistaràn , por ser mi Real
„ voluntad no desatender à mis Vasallos en una oca-
„ sion tan honrada , ni privarlos de que gozen las
„ gra-

55
„ gracias que les llevo concedidas . Si de los mo-
„ zos alistados para el presente reemplazo del Ejéc-
„ cito , no huviese algunos que se ofrezcan volun-
„ tarios , ò no completen el número de los que cor-
„ responden al pueblo en su reparto y distribución ,
„ se manifestará al cuerpo de los mozos solteros
„ alistados , ser mi Real ànimo proporcionarles el
„ alivio , y licencia de que puedan substituir en lu-
„ gar de los que debian salir de aquel pueblo , otras
„ personas honradas , robustas , y de la edad , y
„ estatura correspondiente . Y si , lo que no es de
„ esperar , no se completase en algun pueblo por es-
„ tos dos medios el número de su contingente , se
„ extenderà la diligencia por testimonio autorizado
„ por el Escribano , Justicias , y demás personas que
„ deben asistir à este acto público , y se remitirà à
„ la Capital , sin que por ahora se proceda al sor-
„ teo y quintas hasta nueva providencia . En lo de-
„ más que se ofreciere à cerca de la execucion de
„ este reemplazo , estàn dadas reglas sólidas y oportu-
„ nas en la citada Real Cédula de tres de Noviem-
„ bre de mil setecientos setenta , en la adicional
„ de diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta
„ y tres , y en otras Reales Cédulas y deslambres
„ nes tocantes al asunto , que quiero se observen ,
„ y guarden lo que sean adaptables al método , y
„ fines de este mi Real Decreto . Tendreislo enten-
„ dido y el Consejo dispondrà lo conveniente à su
„ cumplimiento = Señalado de la Real mano en
„ Aranjuez à diez y ocho de Marzo de mil setecien-
„ tos noventa y quatro . Al Conde de la Cañada .”

Pue

Publicado este Real Decreto en el mi Consejo Pleno en veinte y uno de este mes, acordò su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardéis, cumplais, y executéis, y hagais, guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como en ella se contiene, dando à este fin las órdenes, y providencias que convengaa: Que asi es mi voluntad y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, sele de la misma fe y crédito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y quatro de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. = YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Marqués de Roda Don Andrés Cornejo: Don Miguel de Mendinueta: Don Domingo Codina: Don Gutierre Vaca de Cuzman: = Registrada: Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor, = Don Leonardo Marques.

Es Copia de su original, de que certifcò.

Don Bartolomé Muñoz,
de Torres.



Teinte: eraucido.

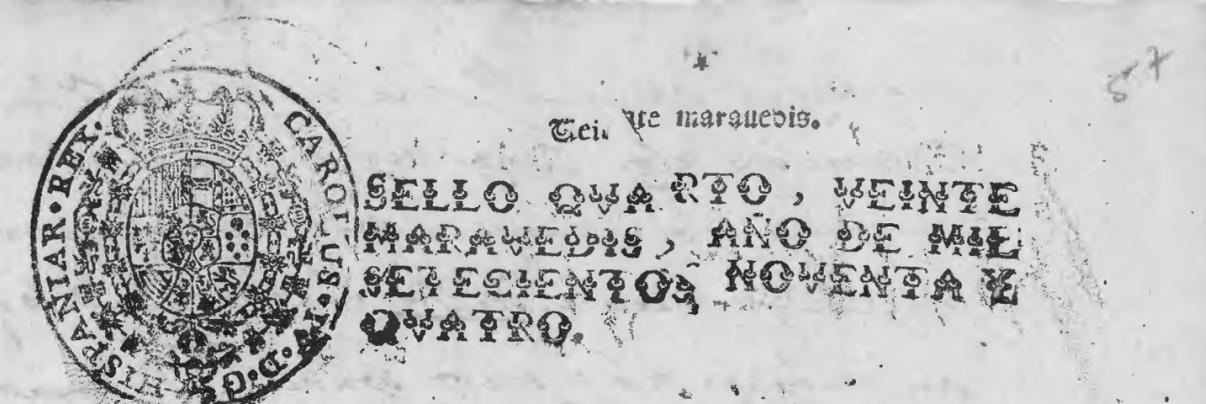
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

El Ayuntamiento de la misma por ser de su octava
 p.^a Celebrando: Tercer Junco y congregado fue leydo
 el Decreto de acuerdo y Acto continuo: El Dho.
 R.^o de Corrupcion deizo presente el Sr. Decano de S. M.^o
 Creta 10 18. de Mayo el Cor.^o con la Congregacion
 del Dho. M.^o p.^a con si voluntariamente querian tener en
 plaza de Abogado el Dho. delante la Puerta con los Fran.^{os} aprovechan-
 horab.^{os} dolen de las gracias q.^e les concedia su Mag.^o y contenida
 el Impreso q.^e fue leydo; y suplico q.^e en el dia de mañana
 ala 10 de esta tarde avisieren a los Sr.^{es} en las Aulas Public.^{as}
 donde se celebraria el Acto p.^a hacer el onorato Corrup.
 de los R.^{os} de Mayo; y foy por el Sr. D.^o acordaron:
 Que el R.^o de Mayo Impreso se ponga en el presente Aun.
 y que se avisa por los Sr.^{es} Ayuntamiento al R.^o de Mayo Acto
 con el maior gusto y complacencia para dar lugar
 Resolon de se acuerdon = Asimismo se trata sobre la peticion de
 almem.^o el Memorial dado a D. D. Thomas Sanz en el Ayuntamiento
 de D.^a a D.^a de D.^a que fue determinado volver con
 tercia Sanz. avitencia a todos los Sr.^{es} Capitanes; Haviendo sido leydo
 el Memorial acordaron el Sr. D.^o No haver lugar a lo
 q.^e solicitaban y cada dia de termino si lo pedia = Asi-
 mismo Fue lavista una Carta q.^e venia p.^a la Ciudad la
 qual era a el Sr. D.^o Aviendo setomaren con

Costa del } anticipacion los tres comben. b. a el congreso del
 8.º y 11.º e } segundo Cavalon del Rey. de Indias a las
 sobrevenir } de la Real Milita de a. e. y de Indias. Cavada
 el Regim.º } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 de las } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 ordenes. } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias

Mem. de } Acordo = Asimismo represento en Memo:
 en 2.º de } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 Curion } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 sobre in } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 testimo } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias

Sepa que } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 una galton } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 de los tran } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 ceses, que } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 son 199 } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias



Mem. del mojal } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 dado por Manuel Abadia Arrendador a } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 An en } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 del to } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 cinco. } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias

Sorteo, en el Arriendo } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 de Comi } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 sarios } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 p. Dip. } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 del m. } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias
 res. } de Regim.º de Cavada. Regim.º de Indias

to 20
Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
el 22 de Mayo de 1794

Yo el Sr. D. Juan Ramiro
Yo el Sr. D. Juan Manuel
Yo el Sr. D. Juan Antonio Sanz
Yo el Sr. D. Juan de Cuiça
Yo el Sr. D. Juan Pablo Cacha

Fodos Jurados Caballeros Regidores
y Sindios suu del Comu q imponen
el Ayuntamiento de esta Ciudad median
te auto dado por los señores de orden
de esta Real Audiencia de Madrid y congre
gado fue prop to feneia en el ultimo
de Junio de este año el Ayuntamiento
de las Camareras de se ha da pueribo
providencia contra el tiempo para que se
Anuncio y disponen lo necesario quan
do este no se empuenare y de por esta
se acordaron que des del luego se pongan
Centeles Ubantando Postores y divi
fan a las Ciudades y Pueblos en los
conves por id. forma con un glo a las
ora del Com. Señalándose para el
trance el dia veinte y quatro del proximo
mes de Mayo a las once de la ma
ñana del referido dia, en q. se cele
brara el Ayuntamiento para el efecto

Se pongan
Centeles
pa. de la
de la cañ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

Se ponga fin = Asim el dho Conreg. se be
en dha forma suplicado por algunos labradores
el s^{mo} de dta Ciudad se acordase por el Ayuntamiento
Certo poner en Nobena al dho Christo del can
della men para que dispensase el beneficio del
men aqua p^{er} las la m^{er}ceditadas ya los campos
y era el tiempo mas cierto para poder
abecuniar la cosecha de todos los frutos
en q^{ue} todo el vecindario tenia el mayor
interes, y sido por dhas s^{as} acordaron dar
y dieron comision al dho x^o Catalina
para q^{ue} disponga y de todas aquellas
partes regulares la efecto de que se
exente y traiga la Nobena segun y
en la forma q^{ue} se ha acostumbrado en
otras ocasiones. Asi se acordó y firmo
de q^{ue} do i^{te}

Para les R. arm^{as} Catalina
Aniñon

Arbe
Domingo Ruiz

Ayuntamiento de Calatayud
En la Ciudad de Calatayud a diez dias del mes de Mayo de 1794

menor de la renta de la Ciudad de Calatayud
El Sr. Don Juan Pablo Catalina
D. Juan Pablo Catalina
D. Juan Pablo Catalina

D. Juan Pablo Catalina
D. Juan Pablo Catalina
D. Juan Pablo Catalina

Todo el Ayuntamiento de Calatayud
de la misma, por ser de la tabla de la Ciudad
y Congregados, fue leyó el antecedente

Segunda y Acto continuo: El Sr. Don Juan Pablo Catalina
en favor de la renta de la Ciudad de Calatayud
de la renta de la Ciudad de Calatayud

no tienen bienes, con el Caudal de la Ciudad de Calatayud
hubiere fondo en los penales de la Ciudad de Calatayud
Justicia, se reintegre el Caudal de la Ciudad de Calatayud

Carta del Sr. Don Juan Pablo Catalina
de la renta de la Ciudad de Calatayud
de la renta de la Ciudad de Calatayud
de la renta de la Ciudad de Calatayud



POR Auto que he proveido, á petición del Fiscal, y Tesorero General de la Renta del Papel Sellado, mando lo siguiente: En atención á los perjuicios que el Fiscal, y el Tesorero de la Renta del Papel Sellado exponen sentir ésta, de que no haya una persona zelosa, y desinteresada, que cuide de recaudar el reintegro del Papel de Oficio, y de Pobre, que se consume en todo el Reyno; y á que para este empleo se halla nombrado Don Lorenzo Puchòl, vecino de la presente Ciudad, por lo respectivo á ella, y sus Tribunales superiores é inferiores, mando, que en lo sucesivo del Papel de Oficio, y de Pobre, que tomen las Justicias y Escribanos del Reyno, para lo que necesitan, dexen recibo al Administrador: Que el que lo sea, no lo de sin dicho requisito, pues no se le abonará: Y que aquellos para el reintegro debido, se entiendan con el nominado Recaudador Don Lorenzo Puchòl, poniendo en su poder lo que les corresponda por las causas, y demás que respectivamente quede en los pueblos: Y que al efecto se dirixan las correspondientes órdenes, las que se deberán poner en los Libros de Ayuntamiento, para que en todo tiempo conste de esta providencia, por convenir así al Real Servicio: Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento, lo traslade á las Justicias de los Pueblos de su Partido, para el mismo fin.

Dios guarde á V. S. muchos años Zaragoza 28 de Abril de 1794.

Don Antonio Ximenez Navarro.

Señor Corregidor de la Ciudad de Calatayud.

POR tanto que he proveído, á petición del Fiscal, y Tesorero General de la Real del Papel Sellado, en todo lo siguiente: En atención á los perjuicios que el Fiscal, y el Tesorero de la Real del Papel Sellado exponen sobre ésta, de que no haya una persona zelosa, y diligente, para que se recobren el reintegro del Papel de Oficio, y de Pobre, que se consume en todo el Reyno; y á que para este empleo se halla nombrado Don Lorenzo Luchán, vecino de la presente Ciudad, por lo respectivo á ella, y sus Tribunales sujetos á inferiores, manda, que en lo sucesivo del Papel de Oficio, y de Pobre, que contra las Justicias y Escrivanos del Reyno, para lo que necesitan, dexen recibidos á los reintegros: Que el que lo sea, no lo de sin dicho reintegro, pues no se le abona: Y que aquellos que el reintegro de- bido, se comparen con el particular Reintegrador Don Lorenzo Luchán, poniendo en su poder lo que les corresponde por las causas, y demás que respectivamente queda en los papeles: Y que al efecto se den las correspondientes órdenes, las que se deben poner en los Libros de Ayuntamiento, para que en todo tiempo conste de esta providencia, por convenir así al Real Servicio: Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento, lo traslado á las Justicias de los Países de su Partido, para el mismo fin.

Dios guarde á V. S. muchos años Zaragoza 23 de Abril de 1794.

Don Antonio Ximenes
 Navarro.
 Señor Corregidor de la Ciudad de Calatayud.

Toya por Dho. N. Acordaron q. se obtiene q. previene
la Repetida Dho. y que se inculcaba en el presente
Mem. de Altimimo de Altimimo de Altimimo en Memorial
Ten. de } Dado por Dho. N. Acordaron q. se obtiene q. previene
maestro } exponiendo interinamente q. se obtiene q. previene
relinos } pone Escuela Publica con los salarios q. se obtiene q. previene
Dho. Consejo por el Deycho q. se obtiene q. previene
mentado por el S. A. N. de Altimimo de Altimimo de Altimimo
q. lo fue de esta Ciudad; y para vindicar su
honor y modo de obrar, procurava los docum.
q. lo acreditaban, suplicando se diese por autos p. a poner
Conten. de volviendo la Dho. Cedula y docum. Dho. Dho.
N. Acordaron q. el Repetido Dho. N. Acordaron, se
de su Exercicio con arreglo a la Dho. Dho. y sin perjuicio
de aquella providencia q. hubiere mediado anteriormente.

Mem. de Altimimo de Altimimo de Altimimo en Memorial dado por
Deycho } Dado por Dho. N. Acordaron q. se obtiene q. previene
Dho. } Conceda a salario de la Dho. Dho. de Altimimo de Altimimo
Dho. de } la Dho. de con sueldo por Dho. de Altimimo de Altimimo
maestro } mismo se via el Conten. de Altimimo de Altimimo
los carros } la mitad de su producido como tambien el adbitio
de mano los carros q. se obtiene q. previene a esta Ciudad con lo qual
aunava la manutencion de su Casa y familia, lo q.
en el dia no podia esperar con motivo de la Contedad y
Dho. y carencia de todos los comestibles, acordando la pro
videncia q. fuere del Dho. de Altimimo de Altimimo de Altimimo
claran peticion de este su Oficio de Altimimo de Altimimo
con los Carros q. viniere, a esta Ciudad
como lo esperaba de la Dho. de Altimimo de Altimimo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Al Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud. Acordaron: Que se acuerde a la provision de la memoria. Así lo acordaron y firmo a que doy fe.

Perates Ramiro Canas Catalina
Zaragoza

Acuntam. Orden. En la Ciudad de Calatayud a diez dias de Mayo de 1764. Para el caso de la provision de la memoria.

noventa y quatro años cuando se han y congregado los señores Justicia y Reg. de esta Ciudad p. a. de las y con para cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y vier pp. de esta Ciudad en que interviniere el Sr. D. Vicente Penabaz Coronel y Caballero Comandante por la Ma. de esta Ciudad y su Justicia y Reg.

D. J. Ramiro D. J. de Cruz
D. J. de Arana D. Juan de la Catalina
D. Felix de Arca.

D. J. de Arana D. J. de Cruz
Todo Justicia y Regidor y J. de Arana y J. de Cruz
el Comen. de esta Ciudad q. componen su Ayuntamiento
por ley oy dia oitaba p. a. celebrada y asisuntada
y congregada fue leydo el antecedente Acuerdo

Mand. mos. El Segundo Batallon del Regimiento de Infanteria de las Ordenes llegara a Nueva a esta Ciudad en dos divisiones

y VSS. tomaran con anticipacion sus disposiciones, primero para su alojamiento, y despues para facilitar en el dia, y a la hora que determine su Comandante los Carros, o Bages necesarios, cobrando por ellos los Vecinos que hagan este servicio los precios siguientes.

Reales de vellon.

- De cada Carro, o Galera, que ha de cargar 80 arrobas, pagara la Tropa. } Por cada legua. 2012.
- Por el de quatro Mulas, que ha de llevar de 55 a 60 arrobas. } Por legua. 2008.
- Del de dos Mulas, que ha de cargar 30 arrobas. } Por legua. 2004.17
- Por cada Acemila mayor para montar, o de carga, llevando 10 arrobas. } Por legua. 2001.17
- Y de una menor para montar, o para carga de 6 arrobas. } Por legua. 2001.

El alojamiento lo dispondran VSS. con la debida proporcion valiendose de las Casas de los esemptos, sino alcanzasen las del Estado llano, y de las de los Eclesiasticos, si precedido recado de atencion, lo admitiesen voluntariamente, y no en otra forma.

La Provision esta prevenida de subministrar a esta Tropa en sus marchas las raciones de Pan, pero sino lo huere, quedara a cargo de VSS. el disponer lo, recopiando el Comandante el correspondiente Recibo.

copia autorizada del Pasaporte, con que camina la Tropa, pa-

nasal, en la de Montevideo, Teniente
de la Real Audiencia de Montevideo, con Exercicio de
y Aprobacion de la Real Audiencia de Montevideo, Cap.
30 de la Real Audiencia de Montevideo, y
Residencia de la Real Audiencia de Montevideo.



qualquiera de nuestros Escrivanos
publicos, y R. de la Real Audiencia de Montevideo.
Lid, y gracia de Dios. Fue ante loval
M. Acuña, y bajo el día trece de
el tino represento el vecario q. de
Recurso. Exmo. Señor = Miguel Antonio Hol
no en nombre de D. Josef Veberino Rex
D. Juan Pablo Catalina, y D. Felix Lan
Residencies por v. m. de la Ciudad de Calat
quieres con la calidad de
yo, y presento poder, por el urando, ante
v. e. como mejor hay a lugar endro. por
co y D. D. Fue en el Ayuntamiento
celebrado en el día veinte y tres de
Noviembre mas cerca para ver
to en las otras cosas del Nombra
de Abogado a la Ciudad, y de lo fue

para embargo que pongo a los tres Ind.
Civiles. Mayor con voto. queda electo D.
Josef de Maria el Cavallero, Conregidor
nombro por Abogado a la Ciudad a
Josefis Lapuerta mientras la Superio-
rada no atextine lo contrario, y asu con-
secuencia en el Ayuntamiento. Lo pite
Dezembre con dictamen de este, se
mandó en padronar en la clase
de Infanzones a D. Domingo Can-
river, sin embargo de que tres a los
quatro Rexidos que componian el
Ayuntamiento, y entre ellos dos que tienen
la calidad de Abogados en estudio
no debia aducirse a semejante dictamen
en, y habiendose tratado posteriormente
el Nombro de Procurador, y como
gan los Poderes, mandó suspender
en otro de adio, y acordado el No Cas.
no

Comisionada sobre el Ayuntamiento. In-
diato que se celebró en el Cabildo de D. D.
e invitado mis partes en el día de fecha
de resolución, la misma se firmó el día
de feria Cas. Comisionada fundada en la
explicación del Síndico que imputó en voz
a mis partes de tenerse como malicia. No
menciona para hacer lo que se pudiese, por
requirir lo que insertaban con todos re-
dignidad por los tres Testimonios que pre-
senta, y a que me refiero: Por hecho
por los que pudiese exanimar mis partes
manifiestan al descubierta, que el Ay-
untamiento no tiene expedido el voto por
cicio a su facultad y para Acordar
las Resoluciones que estimas con be-
niente, y quod lo Comisionado, no vol-
tener. Por lo como individuo, sin au-
facultad para darian y dependien po-

206
si las resoluciones del Ayuntamiento
a pretexto de la citada decisión
a la superioridad y consola la ne-
cesidad de recurrir a las resoluciones
que de necesidad han de ocurrir
en los dichos negocios que se ber-
tillar, se ha de repetir los lances,
por lo que se ha de con sujeción
de las resoluciones y de las mis-
santes los recursos, en lo que se acordó
fieren un manifiesto de los dichos y con-
tra las leyes, que lex el que se por-
ga el Comisionado a dotar en lo de
civido, y a por la pluralidad, y a por se-
non con certidumbre lo que el mismo
determina con una. Lo que aquella de-
cide: Por tanto. A. Q. E. suplico y
teniendo por presentados los por
y testimonios, se viva en su virtud,

76 demas es puelto mandan
obvenbe el nombram. de Abogado
de Pobres y de la Ciudad, hecho por la
maion, y ante de sus Residuos, en
fabra de D. Josef Frada, y no se impie
do torpam. de poder ver con la
resolucion, y acordar, quanto Cava
no Concejador se trasgale a lo que bien
por Dho, y no se intruere en las
ta ciones que hicierse la pluralidad de
Vocales al Ayuntamiento. Lo que se
miran. Corra alguna conra su re
lucion, evitando seamos en ma
rias tan vanas, pues a lo contrario
sera responsable a las cortas, y re
tas que tubiere, condenando se de con
tas en las de este de curso como pro
cede de Justicia que pide, y para ello
D. Juan. La Ripa = D. Josef Ma

67
en Miguel Antonio Flobrana. Ven se
haya tenido parte. lo informado por
el Concejador de la Ciudad en Calat.
de a Mayo proximo, y lo que pue
te, por el mismo Fiscal haud provi
do por la Real Cedula de N. S. M. de es:
previo al Mayor, el Auto que se
Vigie = La Real Cedula de N. S. M. de
Mayo de mil setecientos y quati
tas: Auto General = Contingere
a todos los Residuos residentes en
Calat. a. m. b. Ayuntamiento. Lo
un Dia de anticipacion espulsa,
y se aplicam. de para el estado de Non
nam. de Abogado de la Ciudad, y de
Pobres, y para el estado de Non
jan al que tubieren por conveniente
los mismos Residuos por si solos, y tambien

del otorgam. A los podeses à Pleito
que combiniere, sin que podes
sele ponga embargo, ni prohibicion
quara, sino quando ocurriere alguno
los casos que pre tiene la Ley. Thcho
ocurrere alguna cosa digna de la
fidenacion del P. Acuerdo de la
parte. No cumplian dos Decretos
la multa de Diez Ducados, que vea
ijira de ve de Hugo al que no
no teniendo legitima excusa = Esta
rubricada. Ten su conformidad se
do expedir esta nuestra Carta y
Prohibicion para con los alprincip
nombraos, a quienes se dirige. Por lo
qual os mandamos, que siendo
sentada, y con ella requeridos, notifiquen
el Auto de los de nuestro P. Acuerdo
a quiena inserto al Comensador y
tam. A de la Ciudad de Calatayud

64
Que en consecuencia, o preben, quan
der, Cumplan, y ejecuten en todo, y por
todo lo que en este auto venianda.
Las notificaciones y demas Di
ligencias que existan de la preven
to, practicas, no se dexen feo, ter
tomos a su continuacion. Fue asi
es nuestra Voluntad. Dada en la
nagora a primero de Abril de mil
setecientos y quatro = D. Enrache R.
Damas = D. Joaquin Enrache = D.
Felipe Miralles = D. Juan Saborda
S. por E. M. de Acuerdo y
la Sire Escrivain, por mandado
de con acuerdo de los Señores
de la P. A. de Aragón = Sella.

ga por D. Vicente Canas = D. Diego

20 Rubio = Residencia D. Diego

Rubio = Secretaria = 34 N. U. Res 18

2º = Cello = N. U. Incom. P. G. A. A. A.

Primo M. de C. A. A. A. A. A. = V. de A. C. U.

200 Laborda = R. P. A. A. A. para que

venos si que va contenido en quier en la

misma Residencia a Pedro de D. Diego

Secundus Bernal de Juan Pablo Cal

linas, D. Felix Larrea Residencia de

La Ciudad de Calatayud = Co = Correida =

Comienza la presente copia con el original con la que se
nombró al Sr. D. Pedro Infante de Cab. de del Rey de
la Ciudad de Calatayud y sus domos de sus y de sus conprobe por
dellos la signa y firme en el año de Calatayud, a ocho dias del
de Mayo del año mil setecientos y quarenta = valgan lo en
mendado que se le ha = Felix = co = hu = al = res = vocate = cello
sobrepunto = del toion = a = co = y = gran = cur = cello = y = ditingue
Residencia = tenor = 3

Ententimonio de la Ciudad
M
Señor D. Manuel y Pedro

bion de R. Aduenas de la q. se havia dado copia
 autentica y a su consecuencia fue acordado se hiciera
 se avian acatis fin se mande a traer al R. Excmo.
 Ayuntamiento quien notifico la R. Excmo. R. P. de
 A. y no se acuerda por el R. Excmo. de la R. Excmo.
 copia q. en este nombramiento de Abo. de la Ciudad
 y se obtus con lo demas q. contiene a pongo
 original en el presente Aduenas y q. se copie
 y se pague q. por la misma de provincia y
 Morea. Asi se acuerda y firmo de q. yo
 el Sr. D. J. de Fe.

Para los R. Excmos. D. Juan de Calatayud
 D. Juan de Larrea
 D. Juan de Anion

D. Domingo Ruiz de Luna

Ayuntamiento extraordinario
 de A. de Mayo de 1794. } En la Ciudad de Calat. a. l.

diez y nueve dias del mes de Mayo de Mil setecientos
 noventa y quatro años estando reunido y
 congregado los S. S. Justicia y Reg. de dicha Ciudad
 para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

al servicio de ambas Magestades y vien pp. de la
misma en que intervinieron el Sr. D. Vicente Torres
Coronel de Cavalleria y Comandante por su Mage. de esta
Ciudad y su Partido y los Ss.

D. Josef Oterredia D. Ignacio Ramiro
D. Joaquin de Ciria D. Josef Bernal
D. Juan Pablo Catalina D. Felix Larrea
D. Joaquin Arrión D. Indio Pardo.

Todo Justicia Regidores y Sindios por el Co-
mun de esta Ciudad q. componen su Ayuntamiento.

por ser oy dia Anulado p. el Tribunal Extraordin.
afin de nombrar Abog. de la Ciudad y a saber mes
dante la Comocacion esta por equidad de un.

Nombre de los S. Comandantes y allí juntos y congregados mandos
Abog. de la Ciudad } su Señoria se procediere al nombram. de persona
y Pobres } persona q. viviere los Mexicanos empleos votando
cada uno de los S. por aquel que fuere su voluntad;

y en su consecuencia el Sr. D. Oterredia Nombre
y voto p. de los empleos por el Abog. D. Theobaldo
Puenta, por el que igualmente votaron los Ss.

Nombre y Ciria: el Sr. D. Bernal voto por el
Abogado D. Joaquin de Ciria y por el mismo votaron
los Ss. Catalina y Larrea, en cuyo estado

y hallandose en batida la Mexida eleccion y nombram.
de el Sr. D. Theobaldo Comandante de la Ciudad y
de el Sr. D. Theobaldo Ramiro con lo qual quedo
electo y nombrado en Abog. de la Ciudad y a saber
en el Sr. D. Theobaldo Ramiro y firmo yo el
Sr. D. Joaquin.

Ramos Ramiro
Bernal
Arrión
Antem

Mas de la Gaja S. D.

Ayuntamiento Ordinaro } En la Ciudad de Calatayud a veinte
de Mayo de 1794. }

y quatro dias del mes de Mayo de Mill setecientos
noventa y quatro años. Dicho Junta y Congre-
gado los S. S. Justicia y Reg. de esta Ciudad p.
tratan y conferin cosas tocantes y pertenecien.

al servicio de ambas Magestades y vien pp. de la
misma en que intervinieron el Sr. D. Vicente Torres
Coronel de Cavalleria y Comandante p. de esta
Ciudad y su Partido y los Ss.

D. Ignacio Ramiro D. Joaquin de Ciria
D. Josef Bernal D. Juan Pablo Catalina
D. Felix Larrea
D. Felipe Parac Dip. D. Felipe Canon Dip.
D. Joaquin Arrión D. Indio Pardo.

Todo Justicia y Regidores, Diputados y Sindios



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Exemplar
Impreso
pa. proce-
der al
sorteo, y
auto del
C. Cong.
pa. repar-
tir ebo.
y. m. h. e.

fabr. del Conde q. comparen su Ayuntamiento por
ser oy dia octava p. celebrarle; y asi juntos y con-
gregados fue leydo el Anteced. Acuerdo y Acto con-
tinuo; se hizo presente el exemplar Impreso de la
dicha Carta del Sr. Interd. p. proceder al sorteo
y quinta de los muros q. havian tocado a cue. Pared,
y tambien se hizo saber el Auto provisto por el
Corregidor p. q. se procediere por ley R. Capitulare al
Ayuntamiento de los muros por ley Barin y a cura Ciudad,
y en vista de todo ello e Instruccion de dar por el
Sr. Corregidor se mandaron entre otros Sr. Corregidor,
Diputado y S. de cargo de hacer el Ayuntamiento
de la Ciudad. Mandiendose en las quattas dadas en
los dhas. Autos y Compromisos del Ayuntamiento y q.
la referida Carta Impresa se incorporase en
este Acuerdo, emperando el Ayuntamiento desde las
veinte de tarde de este dia = Atentissimo por el presente
Provision }
secretaria se hizo saber una Provision del Sr. }
de la Sr. Audiencia de Navarra a instancia de las }
de tocino } qual Abadia Arzobispo del tocin en q.
solicitava subida de precio y sobre lo q. se havia
dado traslado al Ayuntamiento y Plebe a las diez
p. q. en el precio termino a diez dias el
vase del referido traslado, segun constava

Yo el Sr. Governador del Consejo Santos Aba
dia Vecino de la Ciudad de Calat. Reyno
Aragon P. A. L. P. de Vs. ^{V. M.} con la mayor
Veneracion dice; se hallan en este Pueblo trece
o catorce Fabricas de Xabon, hechas en
dinto tiempo por algunas personas, algu-
nas de ellas, construidas en el Gremio de Alfar-
gateros, Maestros de obra prima y hasta otros;
sin que hasta de ahora se haya experimen-
tado oposicion la mas leve, asus construccion-
es, sin duda por juzgar, como en realidad
lo es ceder en beneficio pp. Esto mismo esti-
mula al Sr. Suplicante a humillarse dha. Fabrica
ca, construyendo una Navoneria, en la
Casa de su abitacion pero antes de dar per-
miso lo pone en noticia de Vs. ^{V. M.} quien
suplica el Exponente se digno por su efec-
de su benivolencia concederle la competen-
licencia para su Fabrica, como asi lo expone
y entanto queda pidiendo a la Divina por
la importante Vida de Vs. ^{V. M.} Calat. yellan
zo diez y ocho e mil setecientos noventa y quatro
año: Santos Abadia

Remito a V. S. de orden del Consejo la Copia
adjunta de la representacion hecha por
santa Abadia, Vecino de esa Ciudad, sobre
que se le conceda permiso, para constru-
ir una Taboerna en la Casa de su habita-
cion para que haciendo jnte su proposicion
al Ayuntamiento de esa Ciudad, y viendo en
quanto a ella, a los Diputados, y Personero de
Comun, informe al Consejo por mi mano,
sobre su contesto y pretension, lo que
sele ofresca y parezca; Y en el interin
me dara V. S. aviso del recibo de esta, pa
ponerlo en su noticia. Dios que mucho.
a Madrid Mayo 12 de 1704 = D. Manuel An-
tonio de Santesteban = S. Caxif. de la Ciudad
de Calatayud.

121
a la Copia Concordada de una Real Cedula, y de un
Real Decreto. Que se haya presente al P. N. S.
residente, facilite Caudales para poder dar el trans-
lado q. es lo determinado por la Junta de Propios
con cuya Resolucion se conforma el Ayuntamiento
por ser aquella a quien corresponde el segun
este Real Decreto como q. otorgo el Ayuntamiento, fran-
quando para el Ayuntamiento siempre y quando sea
necesario = Asimismo el dho. P. N. S. Comisario mando
una Real Cedula presente y leer, como lo hizo yo el Secretario
brica de el Memorial de esta dho. Real Cedula, sobre la
labor que instancia de Santa Abadia p. a establecion una fa-
brica de Taboerna en las Casas de su Abitacion, y
cer Santos
Abadia. haviendo sido leydo uno y otro con el tenor
sigte (siganse) y aydo por el dho. Diputado:
Quedavan enterado de la Real Cedula dho. = Asi-
mismo se presento el titulo de el Sr. Rey
cedido por S. M. Diego en favor de Manuel
Ximeno con Residencia en esta Ciudad, y aydo p.
el dho. Real Decreto q. se sigue cumplido y executado
de Registre a Continuacion de este Acuerdo = Asi-
mismo fue proprio con preciso hacer el Banco
de Merer entre los dho. Regidores puer firmava en el
presente mes de Mayo el dho. Banco, y ha-
biendo se procedido a esto fue executado el Banco
en la forma sigte.
Meser
" Junio
" Julio
Senor
D. Felix Lario
D. Josef Otencio



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Menor

Mayor

Agosto	D. Juan Pabla Catalina
Septiembre	D. Joaquín de Cerna
Octubre	D. Ignacio Ramírez
Noviembre	D. Josef Benabé

Así pare y acuerdo por el Rey y yo el Rey y Secretario de S. M. el mismo siendo oyda y tratado p. el transe de el Abasco de Cervera, de don Juan Pabla y no haver parecido por los abogados, se promogó p. el traslado proximo y se hizo notorio por pregon Publico.

Perabes

 Juan Pabla
 Catalina
 Anion

Ante mí
 Juan de Lafaya

Copia en
 título
 de S. M.
 al Rey

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias, de Teruenten de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

de Ceutena, de Cordoba, de Conaga, de Murcia, de Jaen de Logroño de Algeciras de Gibraltar de los Reinos de Sicilia de las Indias Orientales, y Occidentales, Libros y tierra firme de el Océano, Anguilaque de Asturias, Dique de Baza goña de Brabant, y de Milán, Conde de Aragon y Flandes de Barcelona, Señor de Sicilia y de Molina &c.

Por haver usado y merecido a vos Juan Jimenez y Abasco, atendiendo a vuestra suficiencia y abilidad y a los servicios q. me habeis hecho y supere los continuados, mi voluntad es q. haora y adelante para toda vuestra vida seant mi Chanciller y Notario pp. de mi Corte Reyno y Señorio con Residencia en la Ciudad de Calat. en el mi Reyno de Aragón. Y por esta mi Carta o su traslado copiado en el cargo al sexenismo príncipe de Asturias D. Fernando mi mar caro y amado hijo, y mando a los Príncipes, Príncipes, Duques, Condes, Marqueses, Príncipes de los Ordes, Comendadores, sub Comendadores y a los del mi Consejo, Presidentes y oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Corte, y Chancillerias, Alcaides de los Castillos, Casas Reales y otras, y a todos los Consejeros, Alcaides, Gobernadores, Alcaldes mayores y otros señores y otros señores y Justiciaes, qualquier de todas las ciudades, villas y lugares de este mis Reyno y Señorio y a cada uno q. qualquier de ellos en sus lugares y jurisdicciones, así a los q. haora son, como a los q. seran en aqui adelante os haian tengano y sevan por tal mi Ch. y Notario pp. en los terminos q. van de los Reinos y Ordes q. han quedado y han quedado todas las Ordes

gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, prerrogativas,
gracia, inmunidad, y todas las demás cosas que son y devese
ser guardadas a cada uno de los otros mis Eclesiásticos, Regales,
Notarios, pp. y q. en ello ni en parte, de ello o por alguna
impedimento ni embarazo alguno ni conveñencia presente
y por venir y hacer venir con todo el ducado a el por
temerentes segun q. en esta y mas cumplidamente veyeron
y devieron venir a cada uno de los otros mis Eclesiásticos
y Notarios pp. sin faltar cosa alguna. Por mi volun-
tad y modo, q. todas las Eclesiásticas, Canónicas, Regales,
Sentas, Compromisos, Censos, tentamientos, Códigos, obli-
gaciones y otras qualquiera Eclesiásticas y Actos Judicia-
les y extrajudiciales, q. ante vos pasaran y se otorgaren
como tal mi Eclesiástico, o que fueren presentes y en que fueren
fueron el día mes y año y lugar donde se otorgaren
y los testigos q. a ello fueren presentes y oviere signo
tal como este. Y que yo os voy a q. mando a vós como
tal mi Eclesiástico, salgan y hagan fe, Judiciales, Extrajudicia-
les como Canónicas y Eclesiásticas, Signadas y firmadas
a mi Eclesiástico, Notario pp. Por evitar los perjurios,
fraudes, cartas, y daños q. a los conatos echo con juras-
mentos y otras similitudes q. se hacen, cautelosamente
se siguen, os mando, q. no sigaris, conato alguno
echo con juram^{to}, ni por donde lego alguno se someta
la Jurisdiccion Eclesiástica, ni en q. se obligue a vena fe.
sin mal engaño, salvo en los Casos y Casos q. por ley
de los mis Reynos se permite, pena q. si los signa-
reis, por el mismo caso, no vais mas mi Eclesiástico, ni ovis mas
el dho. oficio y si mas le oviere salir laido por falsario
sin otra sentencia ni declaracion alguna. Mando
tengais obligⁿ. de presenten en todos los Instrum^{ts}. q. otorga-
reis de la naturaleza de Compromisos, Censos, y tributos, se
tome la razon en el oficio de Escribano, q. se mando

por el noticio q. expone su Notaria. Madrid
treinta e cinco mil setecientos noventa y quatro
Alonso Coronado D. N. Juan Labrador C. P. por S. M.
Juan de Acuna y Joaquin de la H. Audiencia, que N. S. M.
en la Ciudad de Sarag. Capital del Reyno de Aragón.
Certifico: Que ante los N. S. M. de la H. Audiencia por
parte de Maximiano Jimeno y Antonio de Aranda p. d.
cumplido el N. S. M. título q. antecede. Teniendolos
juntos expuestos por el N. S. M. Fiscal de S. M. por auto
q. proveicion del N. S. M. de la H. Audiencia v. a. p. el día
doce del mes de Diciembre fue oído y acordado
segunda cumplido y executado en todo y por todo
lo q. en el mismo N. S. M. título se contiene.
Mandaron q. el Sr. Maximiano Jimeno y Antonio
de Aranda la Videncia q. en el se previene y
la suavia de la Ciudad de Calatayud para q. no
la quebrante. y q. el N. S. M. de la H. Audiencia se devuelva orig.
con esta certificación q. firmo en Sarag. a
catorce del mes de Abril. Años setecientos
y quatro = D. N. Juan Labrador = Derecho de Honor =

Convenida con su orig. Título
de que Certifico y Certifico
Lafaya C. P. de Sarag. y
Ayuntamiento de esta Ciudad que
Certifico.
Mas de Lafaya



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO

Ayuntamiento ordinario de esta Ciudad de Calatayud
a trece de Mayo de mil setecientos
noventa y quatro. Quando
fueron y congregados los S. S. Jurados y Regi-
miento de esta Ciudad para tratar y
conferir cosas tocantes al vecindario de
ambas uaguas y bien pp. de la misma
en q. intervinieron el Sr. D. N. Juan de
Peralta Comisario por S. M. de esta Ciudad y
Sr. D. N. Juan de la H. Audiencia.
D. N. Juan de la H. Audiencia y Sr. D. N. Juan de la H. Audiencia
D. N. Juan Pablo Gacha
D. N. Joaquin Anivero Sandoval Paon
Todos Jurados y Caballeros Regidores y San-
dico Padre del Común de esta Ciudad que
componen el Ayuntamiento de esta Ciudad
por ser oy día de tabla para celebrarlo
y para juntar y congregados fue leído
el antecedente acuerdo y como continuo
Entrada se representó un memorial dado por el
que pide medios de su hijo por el Sr. D. N. Juan de la H. Audiencia
pa Cola y en el d. N. S. M. de Ferris pidiendo el por
medir y para prevenirlo en el Colegio de
el de esta Ciudad a fin de hacer
se Colegio de la misma y leído por
estas S. S. acordaron darle y concederle
el Sr. D. N. Juan de la H. Audiencia que acuda con los docu-
mentos que sean necesarios y cotum-
bre presenten para ser admitido en el

no siendo Alegatos de esta Ciudad = esto mismo viendo al C. de S. Nicolas para el suceso del Arriendo de el Abato de Casa vicenas y no haver parecido por en algunos un embargo de los Paesones q. de ellos se dixerón fue acordado por el Cab. p. convocarlo para el Sabado proximo y lo a dho fin se hizo notorio por el Mand. p. p. A su se acuerdo y firmas de el C. de S. Nicolas

Perales Ramiro ^{Catalina} ^{Catalina}
Ante mi

Domingo Ruiz sub. d. sup.

Ayuntam. de Ordinaç. de 7 de Junio de 1794.

En la Ciudad de Calat. a siete dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y quatro años, estando juntos y congregados, el Sr. Justicia y Reg. de dha. Ciudad p. tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Ambar Magestades y en su pp. de la misma en q. se intervinieron el Sr. D. Juan Perales, Cristobal de Cavalleras y Coronador por S. M. dha. Ciudad y visitado y

D. N. D. Ignacio Ramiro D. J. de Liria
D. Juan Pablo Catalina D. Josef Bernal
D. Felis Larrea.

Y odo Sr. Justicia y Regim. de dha. Ciudad q. componen el Ayuntamiento de la misma por sea oydia orabla p. Celebrarlo y asi se hizo.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

congregados fue leydo el Antec. Acuerdo, y acto continuo se represento en Memorial dado por el Sr. mon D. Juan de Arriandora del Abato de la Baca exponiendo el subido precio q. havia tomado este p. mere por la vana q. de el se hacia p. llevar al Exercico de fuente q. era un caso el estar inspirado y p. evitacion de perdida esperando se subiese el precio hasta dos reales y seis den. la libra a q. estuvo en el Arriendo anterior sin estar notificado; y oido por S. M. acordaron no haver lugar a su peticion, y q. se usase el precio donde

Mem. de Fern. de Jimenez Maestro expresando letras exp. p. suendo haber presentado al Ayuntamiento en el año de Jimenez dehenra y uno cumplimentado p. poder habr. en maestra de enseñanza, y habiendo estado dos años, por acazo de de firm. otros aumentos se hacia q. antes de los supues. en un casa de la Nacionalidad, q. pocos dias, ha sido por un mes de sustituido al Ayuntamiento y ahora solicitava de la admisiere por Vecina y publico Maestro dandole facultad p. Filip. Arceles, la q. o. q. tubiere voluntad, acusera a su escuela p. maior beneficio p. oido por S. M. acordaron dar y dieron Comisional al Sr. Ramiro p. q. tomándole los Informes Corp. lo haga presente en el Ayuntamiento proximo p. en su vista y con el dho. informe acordar de la providencia q. se tubiere por lo conveniente.

Provega Avimiento siendo oy el día señalado para el
pa el tramite de rate a el Ayuntamiento p. Abasco de Añes,
An. de la uentosa publicada, acudieren a hacer parura los
Carnes q. quisieren no se encuentre para alguno, por cual
razon, se publico nuevamente por señas de hoy 1.º que
da porrogado este Avimiento p. el meso proximo
ala dia de Ayuntamiento Añes se acordó y firmo
a q. yo el Sr. D. Josef E.

Perales Ramiro Bernal
Larraza
Ante mí

Domingo Ruiz no leé

Apertam. Extraord.
inaxis el 11 de Junio 1794. } En la Ciudad de Calat. a 11 de

Junio de 1794. }
Dias de el mes de Junio de Mil setecientos noventa
y quatro años estando presentes y Congregados los
Sr. Justicia y Regim. de esta Ciudad p. a tratar y
confexia cosas tocantes al servicio de ambas Mage.
y bien publico de la misma, en q. interviniéron
el Sr. D. Vicente Perales, Corregidor p. su Mage. en
esta Ciudad, y en taxico y hoy 1.º.

D. D. Ramiro D. D. de Cenia
D. D. Josef Bernal D. D. Juan Pablo Catalina
D. D. Felipe Parate. Dip. D. D. Felipe Corvón Dip.

D. D. Joaquín Arrión S. Indio Pion.

Todo el Justicia y Reg. de esta Ciudad q. cons



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

poner el Avimiento de la misma, por sea oy
dia señalado p. Celebrarlo Extraordinario de hoy
dho Sr. Corregidor, mediante aviso dado por el Por-
tero Josef Cavallero, y así firmo y Congregado, le-
Sobre el leyo el Anteced. Acuerdo, y como concinuo = El dho
aun. de Sr. Corregidor expuso q. con motivo de la escasez
pan. del día, y perjuicio q. se han originado con las abe-
nidas del río, y aumento de el precio de los trigo, pa-
rece ser de ve consideracion, a los dho, q. aby-
tecer al publico de pan algun dho, p. a q.
de ningun modo falte el Abasco, y oy hoy
dho Sr. Acordaron: Que se levase el peso de
el pan tres onzas, por la libra Canónica, con
lo qual se subiera el perjuicio considerado en
dho, por el precio q. en el dia lleva, y q. esta
providencia, compuesta a los dho, q. vendan
pan, de todo lo qual quedaron enterados los
dho, q. fueron llamados para este fin, y
se hallaron presentes, quedando obligados a

Se acordó Abasco de pan p. el dho, = Asimismo
calabre) el dho Sr. Corregidor con: expuso: se advertian en
delante la obra nueva de la Cateria de el muro alqun.
ria del muro quebras, y p. evitar los perjuicio, q. podian ocurir
repitiendo las Abenidas del río, como la dho, se hicier
alpreme, conbenia. se hicier acordar

por Pericos, Tojos, por otros... acordaron piden
 los Maestros Abañiles de la Ciudad a Viruana el es-
 tado de la Florida Carretera y ordenada que sea
 la Viruana, se acordara la Comisioⁿ Probidencia, y se
 dio Comision al Sr. Sincero Pion: p^a la suplicacion
 con los Maestros si lo tubiere por Comben = Añi

Sobre que mismo fue propuesto: Fue erigido se Redifican-
 no se pon do el puente de la Regia de el Molino de la fuente
 can de en q^{ue} se aburre acciuran los Maestros con clavos
 bot de de hierro, y tener entendido estar Combenido q^{ue}
 Yero en solo devan ser los Clavos de Madera, p^a q^{ue} se use
 el puente modo en Urgencias de paventay del Rio, como
 de el Mo- lo q^{ue} acaba en su ceder, se pueda con facilidad
 no. se xruon, y no con la dificultad q^{ue} ha cortado en
 el dia, con la Abenida del Rio, acordaron q^{ue}
 si se haga saver al Maiondomo del Sr. Opo: y al
 Cubero q^{ue} enciende en la Redificacion de lo pante
 no lo separen, poniendo Clavos de Hierro si solo de
 Madera. Añi se acordó y firmo de quyo el
 Sr. Don Fe.

Perates Ramon Benal
 Carbora Garategn

Ante mi
 Anion
 Este condnno de el Sr. notipue el anterior...
 a el Maon^l Pastor, May^{or} del Sr. Obispo de Saragona...
 Maestros Cubero, q^{ue} estava en el Puente de el Molino de el Sr. Obispo, en un
 permanen de q^{ue} quedaron enterados de Fe
 Ruiz

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
 de 14 de Junio de 1794
 a corone de Juno de mil Sevecientos no
 venta y quatro: Estando juntos y congre-
 gados los 55 Jur^{es} y Regimto de d^{ha} Ciudad
 para tratar y conferir cosas tocantes
 a el Servicio de ambas Mage^{stades} y bien p^{ro}
 dela misma Cing^l Intervencion en el Sr.
 Don Juan de Peralta Comde de Cavallerias
 y Conregⁿ por el Sr. de d^{ha} Ciudad q^{ue} se han
 y los 55

Don Juan Ramon Don Jph Benal
 Don Felix Larrea Don Felipe Garategn
 Don Felipe Carbon Dip.
 Don Juan Amador Sincero y Pion
 Fodor Turi^a Cavallerias Regimto Dip. y Sinc
 dio Pion del Conium de d^{ha} Ciudad que
 componen el Ayuntamiento de la misma
 por Box y dia de Febra para celebrarlo,
 y asi firmos y conregados fue leido
 el anteced^{te} y studendo Y con continua

Sobre la presention de el Sr. Ramon como En Virtud de
 del Maestro su Comision Solicito de el Sr. Pedro Quintan
 tenancia de la Casa lo ocurrido Sobre Haber Sali
 Ximenez de esta Ciudad de nuevas de Prime
 ras de las Feinamos Ximenez que en
 le haera responsable no poder dar nin
 guna noticia sin orden del Sr. Conregⁿ
 por quien fue mandado la diese y en
 su conveniencia fue acordado que con
 la referida noticia q^{ue} Catiguera el Sr.
 Ramon se resolvera lo conveniente
 en otro acuerdo = Añi el Sr.

Cuentas Asim por Alf. uravelino Tramuer
 de Uen } se presenten la Cuentas razon de lo
uili } obrado de los rendidos de los años de
noventa y dos y noventa y tres ten
su virtud acordaron el no de die
diego se proceda a trazer el reparto
entre los seinos en la forma acordada
brada aditendo el no de die
dos de los reinos y en su defecto uno de los

Sean en } el no de die del Comun = Asim que pro
den las } puesto en raz para cumplir de traxendo de
Cerambias } las Comunidades que pro dieren las Comu
nes de Sernatan en las Comunidades
pp las de lo de los no de die acordaron de
se pongan Carreles y terranes en
el dia veinte del com mes =

Manana } Asim el no de die Comun ex hizo pre
salga } sente que en el dia de manana se ha
latopa } via de Salin por Tapia a la composicion
de Quinnos y que se avivase a los
veinte de la fuera que se avivaron
die de y no para las tres de la
ta de y de por el no de die acorda
ron que salgan los seinos de
la fuera de Laragora de es al

Sobre el } que com ponde = Asim el no de die
metodo } de San anea ex puso como en virtud
que se de su contribucion para indagar el me
debata } todo que se debata en los Estudios
en la es
tucion



Ciute maravedis.

SELLO QUARTO, WEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Se le ha informado sobre ello, del q ha
 via dado cuenta y hecho presente al
 Ayuntamiento y por dho S. S. se acordó
 non se acaben las dilig. para encontrar
 uadros de la destrozada para lo qual queda
 da comisión al dho S. D. Ramon ut sim
 fue p. nro. un memorial dado por las Comuni-
 dades de S. Pedro martir S. Clara y la uenced
 de esta Ciudad el qual havendose mandado
 de verer y tenido es a la letra del tenor de
 n. n. n. Las Comunidades de S. Pedro uan
 con S. Clara y la uenced de esta Ciudad exco-
 tudas por los bien notorios exoragos que
 les ha causado la ultima inundacion con
 el mayor nro. pto a V. S. exponer: Que havien-
 do visto en peligro de perder sus cosas de
 mayor interes, con tanta destruccion
 q. no estan toda cosa segura en sus personas
 previendo a vivir en dho. C. y faciendo in-
 fectos por los que acortumban por las
 aguas detendidas han de merecer a V. S. se
 sirva meditar y proveer de lo mas pronto
 oportuno remedio en la presente necesidad.
 Bien penetradas las Comunidades Supli-
 cantes del celo Patriotico q. caracteriza
 a V. S. y de la bondad q. acostumbra mostrar
 las, ommnia molestias a V. S. con xuego sobre
 urgente necesidad les permitise dilacion.
 Dejan a la consideracion de V. S. la q. en favor
 de su justa causa podrian de presente ex-
 poner, convenias e afianzan el favorable

Mem. de las
 Comuni-
 dades
 sobre
 la vida

de pacto del q. Solucion en la ac. redada
 Inotuo, celo del bien comun y amor a la
 Patria de q. tiene tanta pruibar para
 V. S. como verdadera padre. Nro. de nombre
 uno de las verdaderas felices de q. se
 obligado a desearle, y q. pisen en dho.
 Calatayud y Junio 14 de 1794 = Los Supli-
 cantes = Juan Joaquin Eruban Puro del Com.
 de S. Pedro martir = Sr. Olvera = Sr. Juan
 y Sabel Cortes Abadesa = Sr. Juan Juan
 Comendador de la uenced, todo por dho. S. S.
 el contenido de dho. memorial, acusaron:
 Que los uadros y uadantes de la Ciudad,
 paven a reconocer y declarar mediante
 a relacion, que persunat deben subvener
 se y previen otros exponiendo lo
 dano que podran originarse de no ac-
 dir a suprimir remedio recomendando
 igualmente los Pueros de la Ciudad man-
 festando subvieren algun quebranto, o
 reparo previendo que hacen en ellos asir-
 tiendo ala. Usura de S. S. de dho. C. y de dho.
 comision como tambien para represent-
 tar ala Superioridad que asimismo de dho.
 lo referido solicitando las facultades nece-
 rarias para acudir al reparo de los per-
 juicios y mayor seguridad de la poblacion.
 V. S. se acordó y firmó en q. dho.

Por los, Ramon Bana
 Anion
 Juan Caballero
 Domingo Ruiz Subir
 9



Veinte maravedis.

BELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ayuntamiento
Ordin de 21 de Junio 1794

En la Ciudad de Calatayud veinte y una dias del mes de Junio de Mil Setecientos noventa y quatro años. Estando presentes y congregados los S. Jueces y Reg. de esta Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien pp. de esta Ciudad, en que intervinieron el Sr. D. Vicente Beralez Coronel de Cavalleria y Corregidor por S. M. de esta Ciudad y su Paraiso y los S. D. D. Don Ignacio Ramirez D. Joaquín de Ceria D. José Berrial D.

D. Joaquín Arriero Sindico por el todo Jueces y Cavalleros Regidores y sindico por el comun de esta Ciudad q. componen el Ayuntamiento. A la misma postea oy dia de tabla p. celebrarle, y a mi punto y congregado fue leydo el antecedente acuerdo, memoria y acto continuo hizo presente el Sr. Corregidor a la Topa q. p. el dia de mañana alay parte de ella habia de salir la Topa p. como en el camino empezado en la anterior, y detexionada con las últimas Aguas, y oydo por S. M. fue acordado q. se abiere a la mitad a los

Salida
a la Topa

Reinos de la Puerta de Teruel que es aguien
Correponde p. q. salgan a la Puerta de Dominica
a una Topa que es a su vez el Señor
Coria, y por haver acordado en la anterior
el Señor Parate Diputado Mandos el Señor
Corregidor se aviniese al Señor Diputado
Sedon 2. Carvon = Asimismo fue propuesto lo mucho
Pesos de q. trabajaban los ministros de el Tribunal
la obra en la Granvia Jura y se acordó de pagar
una a ger. p. a los trabajos q. se harian p. esta Ciudad
cada uno con otras diferen. trabajos para hacer el
delos servicios de S. M. y para p. la obra de el
min. de el de la continuada Novada, por Ciudad de
donde se toma Salario según parecia
muy Correg. y se dio licencia para
de el Caudal de los Arrendos y oydo por
S. M. acordaron q. de este Caudal se ded
a cada uno de los ministros del Tribunal
Carreles diez y seis r. de plata = Asimismo fue pro-
pa de p. para el camino de el Arrendo de los
Ar. de pipio y era preciso señalar diez p. su
Ripios. transe, y oydo por S. M. acordaron
se pongan Carreles p. de Arrendo, y se
firmen en el dia veinte y ocho de los Cor. =
Pape. Asimismo el Sr. Señor Ramirez Diputado
sobre la parte de el Corregidor de el Arrendo q. tenia
Caudal de el Real Consejo sobre la provision de la
Catedra de Maiores q. estava vacante tanto
tiempo hacia, y habiendo sido leida la R.
fexida de el Real Consejo, fue acordado
y acordado por S. M. q. puesta en limpio
se dirigiese por el Correo Ordin. a los

Consecuente a la instancia hecha al Rey
 por V. S. para q. se lleve a efecto el Seminario
 Conciliar a q. fue destinada la Casa Seminario
 de los Ex-Jesuitas, o se establezca una Casa de
 Misericordia con las annuidades men. q. hay en
 esa Ciudad; y en virtud de lo informado en el
 asunto: Ha comunicado el Excmo. S. D. Eugenio
 de Saguero al Excmo. S. Conde de la Caimada
 Govern. del Consejo, la R. C. en. sig.

„Excmo. S. = He dado cuenta al Rey del oficio
 de R. C. de 26 de Mayo prox. pas. acompañado de
 informe de D. Mari. Dor. como Subdelegado de
 Ferrnpor. de España, sobre instanz. de la Justicia,
 Regidores y Ayuntamiento de la Ciud. de Calatayud
 reinos de Aragón y Obispado de Tarazona, reduci-
 da a q. para evitar la total ruina del edificio
 del Semini. q. en la propia Ciud. estuvo a cargo
 de los Ex-Jesuitas, se mandase llevar a efecto el
 destino dado anteriormente para Semini. Conciliar
 na dho. Edificio, o q. en su defecto se estableciese
 en el una Casa de Misericordia, reuniendo
 na este fin todas las men. q. mencionaban
 hallarse fundadas. Enterado S. M. de todo

"ello, y conformandose con el dictamen de N. E.
y del expresado Ministro, no ha tenido a bien
"acceder a esta instancia, y ha resuelto q. en el
"caso de no ser posible llevar a efecto la execucion
"del Convictorio de Estudios proyectada por el
"Obispo de Tarragona, procure el Ayuntamiento de
"Calatayud ponerse de acuerdo con dho. Prelado
"para dar al Seminario el destino q. preferiere
"o el q. mutuam. juzgue mas util. Lo q. de su
"P. O. n. participe a N. E. para su intelig. y a
"fin de q. disponga lo conesp. a su cumplim.
"Dios que a N. E. m. a. Aranjuez 25 de Oct. de 1794 =
"Eugenio de S. Lagunas - S. Govern. del Consejo.

Lo traslado a N. S. para su noticia y
debido cumplim. en la parte q. les toca; y de
quedax enterados se servirán darme aviso.
Dios que a N. S. m. a. Madrid 14 de
Junio de 1794.
D. Man. 8037

N. S. Justicia y Regim. de

participando la Resolucion de N. S. de no haver q.
tenido abien la pretension de la Ciudad p. llevar
a efecto el Seminario Conciliar a que fué
determinada la Casa Seminario de los Ex. Termitas,
se estableciere una Casa con las muchas me-
morias q. havia en esta Ciudad; teniendo
N. S. q. en el caso de no ser posible
llevar a efecto la Execucion del Convictorio de
Estudios proyectada por el dho. Obispo de Tarragona,
procure el Ayuntamiento ponerse de acuerdo
con dho. Prelado para dar al Seminario el
destino q. preferiere o el q. mutuam. juzgue
mas util segun el dictamen de la Junta; y q.
por dho. N. S. acordaron q. la referida Carta
se ponga original en el presente Acuerdo.
En la Acuse el V. C. de S. d. Man. 8037
y fue dada comision al dho. V. C. para q.
comparezca y proponga al H. S. Opo. de
Tarragona lo que pareciere mas util y
conveniente p. bien de dho. Seminario de los Ex.
Termitas con dho. V. C. Opo.; y tambien se le
confiere comision p. tratar con aque. Co-
misionados a Comisionados q. decidieren la
Junta de Comunidad b. q. ayudando las
intenciones de el Ayuntamiento en q. tenga
dho. Seminario en ventajoso destino para
el maior beneficio de el Pais; se convida
con maior influjo en los pensamientos; y
q. por el presente Secretario se pade
el oficio Concej. a uno de los Diputados q.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

se hallen en la Ciudad de Calatayud una copia de esta Carta noticiándole sea el Señor Comisario Comisionado de el Ayuntamiento con quien podran tratar lo que oviere sobre el referido asunto, el Comisionado o Comisionados que nombrare la Junta de Comisarios en el segundo y fimo. Doy fe.

Perales Ramiro Ciudadano

Ante mi
Mas de Lafaya

Ayuntamiento de Calatayud
el 23 de Mayo de 1794

En la Ciudad de Calatayud a veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y quatro: estando juntos y conuocados los señores Teniente y Procurador de esta Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes a el servicio de ambas Magestades y bien publico de la misma en que intervinieron el Sr. D. Juan Perales Comisario de esta Ciudad y su Procurador y

7



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

lor 65

D. N. Sr. D. Juan Ramiro Comisario de esta Ciudad
D. N. Sr. D. Felipe Penual Diputado de esta Ciudad
D. N. Sr. D. Felipe Carbon Diputado de esta Ciudad
D. N. Sr. D. Joaquin Amador Sindico Provisor del Comunal
D. N. Sr. D. Juan Casalleras Regidor Diputado y Sindico Provisor del Comunal de esta Ciudad que con poner el Ayuntamiento de la misma para el dia señalada para celebrarse en un punto y conuocados fue leído el antecedente acuerdo, y acto

Sobre precio de la Baza.

continuó fue leída la provision de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1793 en el Ayuntamiento conuocada a instancia del Sr. D. Juan Ramiro Comisario de esta Ciudad sobre la subida de precio y trasuendo de decimada unida a el Sr. D. Juan Ramiro Comisario de esta Ciudad sus dichos manifestando el Sr. D. Juan Ramiro Comisario de esta Ciudad que en su conuencion dijo el Sr. D. Juan Ramiro Comisario de esta Ciudad: entendiendo deberse subir el precio de la Baza para cubrir la suma de un Real y de las familias que lo han adelantado no pudiendo dudarse de la escasez del ganado vacuno y sus productos que ocasiona en el dia el abaratar del tiempo en

que aumento. El dho Sr. Juan de Dios dice
El Sr. D. Juan de Dios dice que se acuerda
da en que es equitativa la salinidad
del terreno que se siembra. Se acuerda
tambien al Ayuntamiento para que se
denase equitativamente el precio de su
suero, que son frecuentes recurridos de
otra naturaleza de su. El Sr. D. Juan de Dios
dice q. se han acordado por sus superiores
tarifas en abastos, aun de la primera
necesidad, en varias ciudades y poblacio-
nes del Reyno aun en tierras contradi-
torias a sus Ayuntamientos, y por tanto en
tierras de otros Ayuntamientos, y por tanto en
comunes aumentase el precio de la
ta. El Sr. D. Juan de Dios dice q. se acuerda
lo que contenia el Real que puse
taba el qual leido es del tenor siguiente
(ponase) y el mismo dictamen tubo el
Sr. D. Juan de Dios: El dho Sr. Juan de Dios
dice q. se acuerda se le pague aumento en
una corta cantidad: El dho Sr. Juan de Dios
dice que por proporcionar a las circun-
stancias de actualidad se le haga alguna
subida al terreno para lo q. le parece
puede llamarse para tratar como manda
el Real tenida aquellas medidas que
fueren de la mayor equidad; y quando
a esto no se cominiere por poner al
misma Tribunal la proposicion que
deja expresada el Sr. D. Juan de Dios
persona que abasteca por tres años

Me parece que no hay motivo justo para subir el precio
de la Paica, y q. el Publico es muy acreedor a que se mire
Este asunto con toda aquella reflexion que exige. El Arrendatario
de la Paica tiene o debe tener hechas sus presen-
cias con tiempo, esto es antes que hayan subido las
penurias que ahora propone como motivo, y si en aquel
tiempo con su proporcion y en términos de dar cum-
plimiento al Abasto, no pueda beneficiarse el precio,
si el Gamado bacuno hubiese llegado a tener un valor
infimo, no permitiria el Arrendatario, que se fuese el
precio a favor del publico, y parece que en uno y en
otro caso obra la razon misma. Debe amarse
a esto q. para saber si hay o no verdadera perdi-
da se necesita traer a Cuenta todo el tpo del Arren-
do porque si en el tpo pasado ha tenido ganancia,
no puede decir que tiene perdida ahora hasta que se
enfuguen aquellas, porque en otra manera el Arren-
do tpo sera de ganancia para el Arrendatario,
y esto es contra los intereses y derecho del publico
Si llegare el caso de aumentarse el precio a este
Arrendatario, no faltara quien abasteca a Real
la libra por espacio de tres años, y esto mismo ma-
nifestara q. es aparente la perdida, quando con-
presencia de la que se llama penuria habra quien
entre por tres años en la obligacion, no puede
si se resuelve pronto por tiempo de 6 dias

menor el Diputado del Común de hacer presente
que el mismo Arrendatario de la Paca en el
la Carta en la tabla: Arrendatario y Contador
en una misma persona beligran por las Vacas
que son bien Claras y manifiestas. Y no sabe el
Diputado si esto es contrario a lo que las leyes m
dan. y mata y requiere para la providencia



88
SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

a dos sueldos la libra Danmiera y tam
a ven trescientos, y de los q de desuelgo
se provienen en que el tuernd. de
ningun modo por el pobi ni Comensales
el referido Abasto: El dho Consejo
dixiendo a lo expdo. por los Sr. del
Ayuntamiento dho: entienda debe llamarse
al Arrendatario y haerle cargo sobre
la que se encargaren la Provision del
del tuernd. T igualmente le parece ser
asunto de mucha consideracion en q
debe haerle cargo sobre el mismo tuernd.
nendo haya de perar la Carne, y mas me
no haerle sido contrabando ni haberla
perado otros Arrendatarios. Y haer
do sido llamado el dho Arrendatario de la Paca,
y entrado en el Ayuntamiento de fueron
hechos presentes algunas razones
sobre este particular y se acordó
con el mismo solo por la libra de
Paca a treinta dineros abarcando
cumplidamente con la condicion de que
por el ni Comensales dho no ha de perar
la Carne, en lo qual se conformó el
referido Ayuntamiento. Y Prámo de Tabal, y q

Sobre que el día de S. Pedro Obispaña Pedro
 el 5^o conreg. de que para el primer
 Ayuntamiento se había comparecer al
 Ayuntamiento del Forno para hacerle
 ver la provida de que por S. S. Co.
 mercales no lo pueda pagar pues
 parece con unen las mismas circun-
 stancias una permissión hasta a pre-
 sente ha sido por pensar era con-
 tumbre introducida y demueho tem-
 po tolerada y tambien por no haverlo
 reclamado ni expt. ninguno de los S. S. de
 Ayuntamiento ni se acordó y firmó
 que doy fe.

Perales ^{Lamin} ^{Amig} ^{Gaxategr}
 Anon ^{Ante}
 Dominge Ruiz ^{Ante}

Ayuntamiento ordin^o de la Ciudad de Calatayud
 el 28 de Junio de 1792
 a veinte y ocho de Junio en un seruen-
 to y noventa y quatro. estando juntos y
 congregados los S. S. Jura y Regim^o de esta
 Ciudad para tratar y conferir cosas
 tocantes y pertenecientes al servicio
 de ambas Mage^s y bien pp^{co} de la misma
 en que intervinieron el S. N. S. S. de
 Penales Conreg. de por S. S. de esta



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 QVATRO.

Ciudad de su P^o de los V^o
 Dn^o J^o de P^o de los V^o
 Dn^o Felipe de la Cruz Dip.
 Fodor Turu^o Cavallero^s Reg^o y Diputado
 del Comun de esta Ciudad y componen el
 Ayuntamiento de la misma por seron^o de
 tabla para celebrando y asijuntos y congre-
 gados fue leido el anterior Acuerdo. Fac-
 to continus^o h^ora presente el S. S. Conreg^o que
 en el día de mañana a las dos de la tarde se
 habrá de hacer el sorteo de los Jueces y de
 tallador a esta Ciudad en las tablas pp^o
 de ella, a cuyo acto era preciso asistir en
 los S. S. Capitanes y Dip^o del Comun. Lo
 por dho^s S. S. acordaron dilata^r al referido
 acto y que se acordase a los S. S. Capitanes
 que no estaban en Ayuntamiento por los
 presentes y se daban por acordado para la

Sobre la concurrencia = ^{Amig} ^{Ante} ^{Ante} ^{Ante}
 con dada a un^o el Abadia Anon^o del Forno y
 a esta ^{Ante} ^{Ante} ^{Ante} ^{Ante}
 de la ^{Ante} ^{Ante} ^{Ante} ^{Ante}
 preudo de ocho días b^o de persona de
 su cuenta que p^o para el Forno en la ta-
 bla pp^o y no lo hiciere por su mismo con-
 arreglo a los pactos de su Acuerdo pues
 se no haviendo asij. se tomara por la Ciudad
 la provida de nombrar persona que lo
 p^o para, con lo qual y enterado de todo ello

se fue del Ayuntamiento el día de ...
 el Abad de ...
 Señalado para el ...
 que producen las ...
 Ciudad fue ...
 Aguirre, a ...
 por libra de ...
 y tres ...
 de Lana, Ontena ...
 lana ...
 Burgales o ...
 da pagar un ...
 de ...
 primeros de ...
 tras en el ...
 dado por el ...
 tramo de ...
 los Rápido

Perales Ramiro ...
 Perales Ramiro ...
 Perales Ramiro ...

Ayuntamiento ...
 el 5 de Julio de 1794 ...
 a cinco ...
 y ...
 los SS. ...
 tratar y ...
 tenientes ...
 gerados, y ...



SELO CUARTO, VEINTE
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

que vintamente ...
 Perales Ramiro ...
 en ...
 D. J. Ramiro ...
 D. J. Ramiro ...
 D. Felipe ...
 Todos ...
 para ...
 fue ...
 continua ...
 por ...
 exponiendo ...
 de ...
 que ...
 bivio ...
 comiendo ...
 pua ...
 a ...
 no ...
 no ...
 la ...
 lo ...
 suba ...
 mo ...
 nives ...
 magro ...

mercio era libre, y sin contravención
 a la Orden por la que no se le prohibe
 vender finca de la Tabla ni arrendar
 se fuera de ella en los precios que
 pudiera combenir. Que no temiendo
 falta en el cumplimiento de sus obligaciones
 segun el ley del peso en esta y en otras
 anteriores. Avniendo en tiempos fun-
 dada guerra por defecto en el Puerto por
 el inobediencia que se dejó en opinion de
 su modo de proceder quando en los años
 se aguan. Tienen hecho otras lo-
 permitia. El Ayuntamiento por lo que
 se acordó la continuacion con au-
 toridad de la Orden. Tendo por el año
 de 1700 se dio a la autoridad cumplien-
 do de lo acordado Abadía con lo que se le
 mandado. Asm. fueron de los dos
 memoriales, uno de Don Juan de S. Juan
 de la Ciudad exponiendo que de la Cava de
 que es de la Ciudad havia habido en las
 ultimas temporadas el Cañon de la Chi-
 minea causando daño en los techos de
 las Cavas de uno y otros y suplicaban
 se hiciese compotaru todo ello para evi-
 tar males perjuicios que de no ejecu-
 tarlo se podian seguir. Tendo por el
 se acordaron que se compongan y reparen
 todos los perjuicios que se hayan seguido
 por la ruina del Cañon de la Chimenea
 de la Cava del Clarin propia de la Ciudad
 causando a los vecinos para que se
 necesarian y de cualquier manera el repara-
 no necesario de cuenta de los Caudales

Mem. de
 Don Juan de
 S. Juan
 de la Ciudad
 de la Cava
 del Clarin
 sobre tej
 de las
 Cavas

Cuenta y razon del Dinero que se ha
 J. L. Lopez Alcazar de Calat.
 tengo recibido del Caudal de extraor. para
 socorro de los pobres prieros de la misma casa
 el 8 de Mayo proximo q. di. mi ultima Cuenta y ra-
 za en posesion de Don Alonso Dep. de Prop.
 con libramt. del Cavallero mes de Mayo proximo Co-
 minonado aca o p. de julio ambos incluye
 el 79 A el como sigue

Cargo

un cargo de diez libras y 1/2
 que me libran. e. d. 1/2
 mamiro con el Caudal de
 extraor. de Don Alonso
 Dep. de Prop.

Vol. 4.

Dadas

Doy en data siete reales y quin-
 cedu. q. alcanze en mi ultima
 Cuenta y para en posesion de
 Alonso
 por los socorros que he pagado a
 Vicente panica a la y el llamado
 natural de esta Ciudad en el 8 de Mayo
 de 1700 de julio 56 dias a 11 de

87915

1848912

28.6414

Pedrique y suma 28 6911

Por los socorros que he pagado a
D. J. Blasco el bayle natural
de puente de Ebro Item 1818912.

Por los socorros que he pagado a
D. J. Gulligo Ferrero natural
de esta Ciudad Item 1818912.

Por los socorros que he pagado a
D. Juan Sanchez Popen ver.
de esta Ciudad Item 1818912

Por los socorros que he pagado a
Juan Gulligo el bayle de
esta villa a la 3.ª almizmo
salvo p. la 2.ª a dia 11 de 8169 8.

Por los socorros que he pagado a
Juan Cortes Quido ver. de
Cid. p. lo mismo 8169 8

Por los socorros que he pagado
a Pedro Magor. natural de
Loria a la 3.ª almizmo
de lo mismo que salvo p.
13 dias a 11 de 18915.

Suma total = 408.4914

Para que conste la firme

En la Ciudad de Calatayud a 4 de
Julio de 1794

Juan Lopez
Alcalde de la Ciudad


13
Compon. de la Ciudad = Asim fue por puestas de
ya la fuente } preciso componer la fuente, pues se halla
de su composicion del Canal de Propios he
una decena de Asim y de por otros
vs. acordaron de componer de se luego
la referida fuente para lo que fue dada Co-
mision al dho Ciudad = Asim se pres

Cuenta de sona la Cuenta dada por el Alcalde de las
y otros Asim Canales de lo pagado por Asim a los
Presos Asim presos, pues de lo recibido solo ternan qual
Calle. sus sueldos y raciones Asim y necesidad
de alguna Cantidad para Asim en
sostener los presos. Todo por dho Asim
y mediane Asim habere Cantidad en el fondo
de penas de Asim acordaron que se la
por dho de Asim con Calidad de Asim
terna sele entreguen Asim libras Asim
componiendo la Cuenta Asim por Asim

Parte de Asim Asim Asim Asim
peonadas } no q. un orden q. Asim Asim
en la Carce } tal Asim of. sele presento por un Co-
tra. } misionado de Asim para q. Asim
habe satisfacen del Canal de Asim
dineros Asim y otros Asim para
componer la Carretera de Asim, Asim
de que pudiesen Asim unas Asim
retras que Asim Asim para el
servicio de Asim sus Asim Asim
satisfacto, Asim por dho Asim Asim
quedan Asim de Asim Asim y que
para q. Asim Asim de su Asim se
ponga Asim en el Asim Asim
Asim Asim: Asim Asim



Diezete maravedis.

BELLO QUINTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Donas Comadas medianas al objeto conq
se hicieron y por lo mismo debe solucione
el veinte y tres al Caudal de Operaciones
una Ordenacion conve a cargo de la Pa
niva, de Curo dictamen justo tambien el
Reinal conformandose igualmente.
Tramiso = Et summo fue presentada
por el Sr. D. Ramon de la Cruz de la Ymbon
suu dada al Caudal de Responsalid
correspond a los años de noventa y
dos y noventa y tres por lo q resultaban
sobrantes de noventa y ochenta y cinco
libras nueve sueldos y ochenta dineros.
Lido por dho Sr. de dho de dho de dho
al Sr. Sindico y Dip. del comun para
q en su acuerdo se desvuen aborrefu
cio del Publico q sea a quien corres
ponde este Caudal = Alm fue propto
haver y comen ciertos dnos sobre el Pro
mon Tabal. Havendador del Abato
de la Nava en esta Ciudad cumplia y
desempenaba quanto era obligado
en virtud de su Ob. de Obvencido
para el cumplido Abato del de
cenario, Lido por dho Sr. de dho de dho
non que dho Sr. de dho de dho de dho

Inversion
de dho
libras

Cumpla
la pacts
de dho
de la Nava

Reparto hecho a los Regidores de esta Ciudad del
Caudal de Veinte y tres maravedis correspond a los dho
de noventa y dos y noventa y tres en los dias asig
nados por el Sr. D. Ignacio Tramiro Comisionado
del Sr. Sindico Pion y su auencia D. Felipe
Carbon que igualmente es Comisionado para la dho
dho Caudal y se reparto en la manera sig

Juan ^o Sancho...	129 12	Febeo Luder...	109 10
Juan Clemente...	99 4	Pedro Hernandez...	79 8
Joquin Rubio...	129 12	Juan Macho...	119 4
Berito Fourn...	169 8	Ant. Ximen of...	59 5
Ramon de dho...	149 8	Yago Mares...	129 12
Joan Milla...	109 8	Juan Aguilar...	119 4
Pedro Carbon of...	119 12	Joquin Pion...	159 12
Juan Milla of...	149 4	Juan Pion of...	59 5
Joh Puroba...	139 12	Antonio Luder...	79 8
Judas Fourn...	79 8	Juan Colmenero of...	49 4
Gerardo Ybanes...	159 8	Ant. de dho...	119 8
Pedro Fourn...	139 8	Juan Pion of...	79 8
Ramon de dho...	109 8	Juan Pion...	119 4
Thomas Sancho...	119 4	Pedro Coley...	129
Joh Sancho...	99 12	Esteban Luder...	139 8
Juan de dho...	89 4	Judas Puroba...	89 4
Juan Lafiguera...	209 8	Juan Pion Casaf...	199 8
Ignacio Luder...	109 4	Joh Mares...	119 8
Juan de dho...	159 12	Juan Sancho of...	99 12
Joh Milla...	149 4	Pedro Cole of...	79 7
Juan de dho...	129 12	Joquin Pion...	139 8
Don Xp Lopez...	89 4	Aguar Fourn...	169 8
Pedro Macho...	139 8	Ant. Clemente...	109 8
Juan Lafiguera of...	99 9	Juan Fourn...	79 8

Pedro Maximo of ^o	898	Thommas Garcia	12912
Puente Ranco of ^o	12912	Juan Lopez	9912
Juan Sancho	894	Juan Caballero	1594
Ignacio Arenas	1098	Wigdel Tugali	129
Vicente Moros	1398	Juan Tura of ^o	12912
Rafael Felipe	6912	Francisco Moreno	12912
Ramon Serrano	1194	Juan Gil	159
Juan Garcia	9912	Bernabé Alexandre	15912
Antonio Garcia	9912	Jph Maldonado	69
Man ^o Blasco	15912	Ant ^o Medrano	12912
Jph Francisco	69	Joan Aguado	494
Andrés Caland	1398	Francisco de	12912
Miguel Garcia	798	Christobal de	1098
Juan Hernandez	1398	Ramon de	15912
Vicente Garcia	12912	Ant ^o Hernandez	798
Miguel Pellin	798	Juan Forcad	894
Blas Munoz	1194	Vicente Chueca	1794
Man ^o Sanchez	3912	Juan Colera Dup ^o	198
Antonio Moros	3912	Agustin Franco	498
Jph Forcad	1194	Juan Mel of ^o	898
Jph Toca	998	Bernabé Sanchez	12912
Jph Barron	894	Jph Flores main	18912
of ^o Alejandro Socorro	999	Dr ^o Jph Gil of ^o	292
Pedro Yguazu	69	va ^o Jph Gil	15912
Sebasti ^o Milla	1494	Gabriel Emund	292
Ignacio Socorro	9912	Manoel Lopez of ^o	494
Agustín Garcia	12912	Ant ^o de	13913
va ^o Sebast ^o Larraza	12912	Ramon Garcia	99
Gabriel Aquino	9912		
Jph Garcia	12912		
Thommas Garcia	1794		

x 3249 N 301911

Vicente Chueca Dup ^o	9	Man ^o Olena	3912
Vicente Moros of ^o	10910	Man ^o Bueno	1098
Juan Fumal	898	Juan Antonio de	10910
Pedro Proprio	99	Jph Muñoz	159
Jph Esteban	198	Antonio Silvestre	894
Antonio Pavia	69	Joan Chueca	12912
va ^o Langa	129	Juan Andres of ^o	999
va ^o Pavia	1398	Juan Melendo	9912
Antonio Gallego	798	Ramon Ordoño	1494
Juan Serrano	898	Juan Hernandez	12912
Juan Garcia	9912	Pedro Rubio	12912
Bernabé Forcad	1398	Mariano Melendo	9912
Gabriel Navarro of ^o	13913	Paterno Lopez	99
Juan Lamora	1398	Jph Saura	99
Jph Chueca	159	Ramon Tebarroy	6912
Parqual Ferrera	12912	Juan Serrano	39
Jph Usarota	898	Juan Gil	1494
Juan Serrano	1194	Moque Larraza	12912
Luis Ramirez	69	Joan de	129
va ^o Jph Ciria	12912	Moque Garcia	1194
Miguel Lopez	99	Francisco de	1698
Thommas Garcia	159	va ^o Ant ^o Forcad	159
Juan Pardo	12912	Ramon Moros	15912
va ^o Rafael Gil	3912	Miguel Andres	129
Vicente Melendo	9912	Juan Sanchez Palan	129
Ant ^o Ranco	798	Thommas Clemente	894
Man ^o Gonzalez	1898	Juan Gomez	12912

27093 296915

- Lorenzo Ferrer of. 1811	Juan Forcal. 2912
- Mathias Ximeno. 1618	Paterno Maluenda. 1512
- Manl. Calbo. 1212	Joag ⁿ Prima. 798
- Juan Forcal. 214	Juan Lopez. 93
- Jgn ^{te} Guillen. 1318	Antonio Gomez. 1114
- Manuel Gormaz. 1212	Ramon Forcal. 1212
- Jph Gil. 312	Jph Garcia. 1494
- Manl. Forcalba. 798	Ramon Tabal. 1494
- Jph Navarro. 121	Juan Gil. 6912
- Luente Alberdu. 129	Anto. Gomez. 498
- Antonio El Rayo. 1698	Columb ^o Alonso. 912
- J ^o Pardo. 498	Ramon Urbano. 898
- Manl. Nadal. 129	Jph Melendo. 894
- Jph Hernandez. 1794	Manl. Ramos. 15912
- Antonio Hernandez. 1698	Ramon Duena. 1194
- Jph Ybañes. 312	Mano ^l Ybañes. 159
- Manuel Muros of. 12912	Isidro Purola. 1098
- Juan ^o Sancho, Forcal. 15912	Juan ^o Suebalof. 99
- Antonio Hernandez menor. 894	Jn ^o Suebalof. 12912
- Ramon El Rayo. 1098	Blas Cortes. 12912
- Lamb ^o Maluenda. 1494	Miguel Forcal. 6912
- Manl. Sanchez. 894	Thomas Hernandez. 39
- Manl. Chueca, y Hija. 159	Sebasti ⁿ Larrea. 9912
- Miguel Castellano. 12912	Juan ^o Condobal. 1098
- Antonio Garcia. 2912	Juan ^o Malhiza. 12912
- Nicolas Molina. 12912	Manl. Morn ^o . 12912
- Pascual Garcia. 1398	
31594	274912

96

- Antonio Bela. 6912	Andres Lasilla of. 179
- Liborio Garcia. 1194	Cayetano del Orno. 798
- Pedro Sanchez. 1698	Pedro Muletto. 3912
- Antonio Trigo. 15912	Antonio Muros. 2912
- Manl. Andres. 129	Manl. Chueca. 159
- of. Jph Lucas Plu. 14912	Manuel El Rayo. 119
- Jph Saura. 159	Jn ^o Gil. 2912
- Pedro Hernandez. 1194	Man ^o Palacios. 6912
- Manuel Pullo. 1698	Ramon Maxin. 498
- Manl. Cuiva. 1194	Jph Chela. 1098
- Ant ^o Diaz. 1098	Juan ^o Maluenda. 498
- Xavier Franco. 894	Torze Forcal. 15912
- Joag ⁿ Mome. 9912	Ant ^o Sebastian. 298
- Manl. Dimesa. 12912	Juan ^o Luana. 69
- Manl. Gallego. 12912	Mano ^l Marn. 6912
- Luente Morn ^o . 15912	Manuel Gomez. 129
- Jph Muro of. 898	Antonio Guillen. 159
- Juan ^o Casallen. 159	Martin Colas. 15912
- Antonio Gomez. 198	Geronimo Muros. 9912
- Joag ⁿ Bobilla. 294	Alonso Maluenda. 3912
- Ramon Muros. 2912	Jph Maluenda. 6912
- Alejandro Barra. 1494	Jn ^o Garcia. 1494
- Juan ^o Villalba. 1398	Santos Ramon. 6912
- Juan ^o Crespo. 1194	Juan ^o Durio. 594
- Fran ^o Viver. 798	Juan ^o Gil. 1398
- Vicente Condor. 1398	Man ^o Votas Gil. 159
- Domingo Anos. 1398	Agustin Barasa. 2912
31196	2569

Jph Lafuente	1098	Pedro Loran	894
Antonio Páez	129	Juan Sánchez	798
Franco Ferrer	894	Pascual de	299
Vicente Juan	1098	Jph Dominguez	1194
Vicente Chueca	159	Juan Ordo	7911
Miguel Aguilera	7912	Juan Espinosa	494
Juan Barba	1194	Mariano Espinosa	299
Antonio Lopez	894	Manon Dominguez	99
Miguel Gil	894	Juan Malda	894
Jph Latorre	3912	Manon Juan	12912
Juan Barba	9912	Antonio Langa	1194
Juan Onor	298	Juan Pavia	15912
Juan Barba de Sudr	1298	Juan Ordo	198
Juan Ferralba	1494	Antonio Ferrer	1098
Juan Ferrer de Sudr	1698	Esteban Tolosa	12912
Juan Juan	198	Jph Latorre	798
Juan Sánchez	159	Juan Gil	1194
Juan de Cuna	12912	Vicente Coley	1494
Vicente moras	198	Juan Jph Ruben	1194
Ant. Villuendas	3912	Juan Callejas	39
Juan Ferrer	159	Juan Aguirre	1194
Pedro Guasales	99	Juan Ferralba	1098
Julian Blanco	12912	Juan Arribe	1194
Alberto Patauf	1194	Juan Tebar	9912
Domingo Gil	1098	Antonio Ferral	1594
Juan Loran	2912		237913
	<u>265914</u>		

Juan Sánchez	6912	Juan Páez	1098
Jph Latorre	1098	Pablo Ferrer	1194
Jph Vicario	29	Antonio Ferrer	894
Antonio Ferrer	159	Juan de Cuna	498
Benito Monton	1194	Vicente Pellido	594
Juan Cortes	99	Jph Juan Ferral	12912
Juan Ferrer	69	Juan Carreras	69
Juan Pedro Latorre	894	Pedro Varella	1098
Juan Hernandez	198	Juan Medrano	9912
Jph Ferrer Latorre	99	Juan Clemente	6912
Ant. Sánchez	894	Juan Vicheto	194
Ant. Lora	189	Juan Sobanas	1194
Juan Clemente	594	Juan Ferrer	159
Antonio Pavia	9912	Juan Juan	159
Vicente Ferrer	89	Juan Gil	6912
Juan Sánchez	9912	Juan Juan	1298
Lucas Arguedas	1698	Juan Sánchez	159
Jph Sánchez	109	Juan Ferrer	798
Juan Gil	1494	Thomas Clavero	1298
Juan Ferrer	12912	Vicente Malda	159
Jph Martin	1398	Mariano Barba	1494
Pedro Ferrer	69	Moque Clemente	1098
Ant. Maluensa	1194	Juan Ferrer	894
Ant. Sánchez	1494	Ant. Camarero	1394
	<u>245912</u>		<u>26194</u>

Jph. Corno 119 4
 Joaqⁿ melus 159
 Sebaⁿ Hextera 69 12
 Jph. Avros 159
 Jph. Vizarra 19 8
 Vicente Fabila 89 4
 Ana^s Sanchez 129
 Luis Francis 9 12
 Juan^s Sanchez 99
 Juan^s Andres 149 4
 Juan^s Sanchez 139 8
 Jph. Cuenca 119 4
 Jdem^e Carbon 29 12
 Antonio Segura 99
 Jn^s Gil Lopez 89 8
 Ramon Lopez of^o 49 4
 Manuel Doming 99 12
 Jsidro Sanchez 149 4
 Juan^s Lazaro of^o 89 8
 Valero Cabada 149 4
 Jph. Anton 69
 Vicente Parcia 49 8
 Jph. Jhanes mon 79 4
 Santiago mal da 189
 Lamb^o martinez 99
 Melchor Adrian 29 4
 Juan^s Blas 139 8

Juan^s Dardagn 69
 Vicente Landray of^o 69 6
 Sebastian Wang 59 4
 Jph. Vramb Dup^o 19 8
 Bernardo Gil of^o 69 6
 Jph. Del 89 4
 Julian Navarro 39 12
 Gregorio Beunum 129
 Andres Henrex 129
 Juan^s Carraga 129
 Jn^s Bonilla of^o 119 12
 Jn^s Tauso Diaz 89 4
 Joaqⁿ Chueca 49 8
 Jph. Lucas maior 109 8
 Jph. Vankien 109 8
 Juan^s Foucal 129
 Juan^s Sancho Salte 69
 Mariano Vespacia 69
 Jn^s Bellido 129
 Juan^s Malienza 119 4
 Jph. Dardallu 99
 Jph. Anorge 99
 Jn^s Macbeo Casiente 99 9
 Jph. Sanchez 39 12
 Jph. Seta 99 12
 Jn^s Juan Franco 99 12
 Juan^s Novos 129 4

25191

22094

Juan^s Galan 119 4
 Ramon Seta 99
 Estanislado Hito 79 8
 Lucas Gomez of^o 119
 Melchor Adrian 39 12
 Jn^s Vicente Arguedas 149 14
 Pedro Rico 99 12
 Jn^s Dominguez 109 8
 Jn^s Fornalba 59 4
 Sebaⁿ Henrex 39
 Sebaⁿ Chueca 59 4
 Jph. Foucal 179
 Jn^s Tugart 59 4
 Juan^s Bredo 39
 Juan^s Calancia 89 8
 Jn^s Foucal 99
 Thomas Corico 149 4
 Pedro Vespacia 129
 Manuel Perez 79 8
 Jph. Galan 159
 Joaquin Gil 159 12
 Mariano Gil 159
 Ramon Ch. Lucit 139 8
 Jph. Jague 169 8
 Thomas Plaza 139 8
 Mariano unono 159 12

Joaqⁿ Creeban 89 5
 Joaqⁿ Fornalba 179 4
 Jn^s Caller 99
 Jn^s Aruce 39
 Juan^s Henrex 119 4
 Pedro Comin 89 4
 Juan de Cruz 149 4
 Ramon Ynaro 89 4
 Juan^s Sancho 109 8
 Jn^s Serrano 99
 Creeban Lasa 129 12
 Ramon unon 69
 Jn^s Ramon 49 8
 Melchor Adrian 79 8
 Jn^s que regurre of^o 49 4
 Juan^s S. Juan 69
 Ramon Gomez 89 4
 Jph. unon 69 12
 Juan Henrex 49 8
 Jph. Henrex 159
 Vicente Henrex 149 4
 Guillermo Sauguer 109 8
 Juan^s Pua 119 4
 Catetano Serr 99
 Jn^s Jph. Canales of^o 29 12
 Antonio Loranio 99
 Jph. Loranio 89 12

272910

239918

Mariano Villan...	39	El Posador de...	48914
Francisco Mur...	39	Santiago Calbo...	4298
Pedro Ybarra...	159	Man. Sanchez...	15912
Francisco El Trozo...	15912	Thomas Gomez...	7912
Matth Nabarro...	1098	Jph Navarro...	594
Miguel Taso...	198	Jph Arriaga...	1190
Jph Aramburo...	6912	Jph Onca...	912
Man. Feresa...	798	Man. Luna of...	41911
Thomas Bernome...	15912	Miguel Serra of...	11911
Gregorio Adrian...	894	Mig. Serra Morata...	798
Man. Garcia...	6912	Man. Barton of...	898
Pedro Munoz...	198	Jph Sierra...	3912
Ant. Foucal...	294	Manon Gil...	1398
Joan Gil Chos...	1194	Francisco Plas...	2914
Baltasar Blanco...	129	Miguel Ortiz...	1098
El Posador de Huebo...	44	Lucas Gil...	1698
Saturio Manx...	9912	Jph Foucal...	3912
Jph Aramburo Camp...	6912	Jph abad...	6912
El Posador del Sol...	5796	Jph novor. of...	797
Antonio Garcia...	3912	Man. Coley...	594
El Posador del Lido...	4410	Francisco Steiner...	594
Man. Gonzalez...	898	Berito Herrera...	15912
Jph Aut. Ganosa...	9912	Mig. Arguerra...	1398
El Posador de Ferrer...	3692	Jph Duos, Por...	9398
Miguel Crespo...	894	Jph Gil...	1698
Antonio Tabala...	198	Ant. Tomas Dup...	198
Pedro Pedone...	1494	Blas Anton...	594
	<u>36296</u>		<u>36391</u>

99

Bernardo Anton...	1498
Juan Cubes...	99
Man. Bellido...	294
Pedro Serra...	894
	<u>x 349</u>

Proposito de reparar a Puertos segun lo demer...
 el dia de su summa preparada al douso del
 represente Preparado... 5639911

Pague a los quano Puertos de la Ciudad con
 orden del Sr. D. Juan de Pantoja por el douso
 de reparar a los Puertos de la Ciudad y de la traza
 para su reparacion de doscientos y cincuenta y tres... 6889

Pague a seis individuos del Tribunal
 de la Ciudad de la traza para su reparacion
 de doscientos y cincuenta y tres... 98129

Pague por la minima reparacion al Sr.
 de la Ciudad de la traza para su reparacion
 de doscientos y cincuenta y tres... 3849

Pague de los Puertos para los Puertos
 para que se reparen en los Puertos de la Ciudad
 de la traza para su reparacion de doscientos y cincuenta y tres... 8179

Pague a Juan Antonio Anquela p.
 la existencia de la traza para su reparacion
 de doscientos y cincuenta y tres... 20819

intencion de los S^{os} Comisionados
 de don Felipe Carbon
 por ausencia de los S^{os} Barrios P^{os} ... 208 19

Por mi abstenencia al Reparto,
 de don del Caudal y P^{os} ... 38 29

241179

1 ^a Suma	2919	12	31519 9
2 ^a	244911	13	237913
3	3249	14	2619 4
4	301911	15	2519 1
5	2709 3	16	2209 4
6	296915	17	2729 40
7	3759 1	18	239915
8	274912	19	3629 6
9	3419 6	20	3639 1
10	2569	21	349
11	2859 14	22	349
# 34519 2		# 5639911	

Repartida a vecinos ... 5639911 ... 281819911

Repartido a los P^{os} vecinos ...
 de don Alq. mayor y demas ... 208 19
 # 30646311

Cargos ... 5928699
 Dada ... 30646311
 Quedan ... 728579914

Carta de don ...
 de don ...
 Comisionado



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

Con los dos los pactos abreniendo, y con
 quanto tiene resuelto el Ayuntamiento,
 que esta debe obligar por el Cavallo
 de don N. de mes o Diputado del Comun a su
 se aviendo y firmas de don el C. de don
 y el 5639911 = el mismo.

Proses Ramon Carbon

Ayuntam. Extraor.
 de don de don de don

Donne de don

En la Ciudad de Calatayud a ocho dias del mes
 de Julio de mil setecientos noventa y quatro años:
 En un punto y congregado de don de don
 y de don de don para tratar y conferir
 cosas tocantes y pertenecientes a el servicio
 de ambas Magestades y por pp. de don de don
 en que intervinieron el v. d. de don de don
 Conesidor por S. M. de don de don de don

Don Tomasio Ramiro Don de don de don
 Don de don de don Don de don de don
 Don de don de don Don de don de don

Todoz Purisima Cavalloz Regidores y Dip. de don

Sobre
Abasto
de Pan.

el comun q^o componen su Ayuntamiento por
un ay dia señalado p^a Celebrarlo Extraord.
el dho. ayto. S. Corredor, mediante haver
vado por los Pueros; y alli p^o y congre.
hizo presente el S. Corredor: Que afin
de asegurar al pp^o el Abasto de Pan, habia
providencials, q^o eran treinta y ocho Cairas
de trigo pertenecientes, ala C^o de V. llamada
de S. Bernabe, segun era laion su señoria
se entregasen a los Oidores p^a q^o lo tubiesen
existente y pronto a Amarrarlo en qualquiera
Ora q^o fuese preciso y necesario, oido por el
S. Dho. muchas gracias a dho. S. Corredor
por el celo q^o manifestava a verasias al pp^o.
y acordaron q^o dho. trigo se quede por cuenta de
la Ciudad p^a lo q^o ocurriese, p^a igualdad a el
Abasto pp^o; y a este mismo fin Ofrecio como
cinquenta Cairas de trigo el S. Catalina; como
dos Cairas, el S. Aixa; y otras treinta y seis
Cairas el S. Canon; todo a precio de tres
la media, con lo q^o podria asegurarse el
Abasto en este breve tiempo h^a necesidad
de la Ciudad = Asimismo fue habida una Car:
venia de 100 ta q^o venia p^a la Ciudad, y era al S. Interd.
Primero dando aviso a que llegarian luego quatro
Francisco cinco Prisioneros Fran. afin a que se hicie:
en la present. Corredor p^a su Persona, y
subsistencia en el tiempo q^o subsistieren en
esta Ciudad; y oyo por dho. S. Acordaron: Que
atenga presente la Herida Carra; e hi:

Cuando sobre
venia de 100
Prisioneros
Francisco



Mi S. S. mios: Quatrocientos Prisioneros de Guerra
Franceses en tres Divisiones cada una escoltada de un Capitan
un Subaltemo y cincuenta Soldados de Infanteria; un Subaltemo
un Sargento y diez y siete Soldados montados de Caballeria
pasaran luego a esta Ciudad de tránsito para Castilla
y VSS. tomaran con anticipacion sus disposiciones, pri-
mero para su alojamiento, y despues para facilitar en el dia,
y a la hora que determine su Comandante los Carros, o Baga-
ges necesarios, cobrando por ellos los Vecinos que hagan este
servicio los precios siguientes.

Reales de vellon.

- De cada Carro, o Galera, que ha de cargar 80 arrobas, pagará la Tropa. } Por cada legua. 3012.
- Por el de quatro Mulas, que ha de llevar de 55 a 60 arrobas. } Por legua. 3008.
- Del de dos Mulas, que ha de cargar 30 arrobas. } Por legua. 3004.17
- Por cada Acemila mayor para montar, o de carga, llevando 10 arrobas. } Por legua. 3001.17
- Y de una menor para montar, o para carga de 6 arrobas. } Por legua. 3001.

El alojamiento lo dispondrán VSS. con la debida proporcion valiendose de las Casas de los esemptos, sino alcanzasen las del Estado llano, y de las de los Eclesiasticos, si precedido recado de atencion, lo admitiesen voluntariamente, y no en otra forma.

La Provision está prevenida de subministrar a esta Tropa en sus marchas las raciones de Pan Cebada y Pasa, pero sino lo hiciere quedara a cargo de VSS. el suministro, recogiendo el Comandante de la Tropa el correspondiente Vecino, y

copia autorizada del Pasaporte, con que camina la Tropa, pa-

para que en virtud de estos documentos, y de los Testimonios, que han de acompañar à dichos Recibos del coste, y costas que hubiese tenido al Pueblo una, y otra subministracion, se satisfaga en esta Capital su importe por los Comisionados.

De las Plazas à que den V.S. alojamiento, recogeràn tambien un Recibo, y otro de las onzas de Aceyte, y arrobas de Leña que subministren à las Guardias, para que con ellos, el Pasaporte, y el Testimonio, que deberàn presentar de los precios que tengan en ese Pueblo el Aceyte, y Leña, se abone en esta Capital igualmente su importe. Dios guarde à V.S. muchos años. Zaragoza 3 de Julio de 1794

Por ausencia del Sr. Intendente

Don Antonio Ximenez
Navarro.

Por el Sr. D. de V. S. en sep. lero

Mariano Dominguez

Procurador Fiscal y Argum. de la Ciudad de Calatayud.

corpore en el presente Acuerdo, por lo que
q. combenga, y se disponga todo lo necesario en
la forma q. se ha practicado en la para otros

Mem. del
br. valer
ciano, 10
bre ama
San Pan
blanco.

panaderia = Asimismo se pruceno en memoria
dado Juan tarpe a. de la Ciudad de Valencia Capon.
venava emplace en el Exercicio q. tenia a la:
nadero, y habia servido en la Ciudad de Valencia,
suplicava solo permitiere vender pan blanco, y
con el corte del trigo y demas q. avia y expul
q. contaban se llevava cuando pronto a hacer
la oblig. con los paces mas justos y
acomodados, y oyes por el Sr. Acordar, admis
tin y admitieron el oficio, y q. amarse
una media setillo de cada especie para reco
nocer la Calidad q. se produxere en Pan, y todo
con Acuerdo al Cavallero Noidon, y en sus
actas ello y con su Informe se acordara lo q.
fuese conp. p. el Acuerdo al precio. Assi
se acordó, firmo segundose.

Fernando Ramirez Arca de Catalina
Corba

Domingo Ruiz

Ayuntamiento Ordinario
el 12.º de Julio de 1794.

En la Ciudad de Calatayud

doce y del mes de Julio a mil setecientos
noventa y quatro años. Estando juntos y
congregados los Sr. Justicia y Reg.º de dicha



Estete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambos Magestades, y su real c. a la misma en q. intervinieron el Sr. D. J. de Peaña y Corripio por S. M. y dicha Ciudad y su Consejo el día 11.

D.º J.º Thomas Ramiro D.º J.º de Aragón y Ciria D.º Juan Pablo Catalina D.º Felipe Larro D.º Dip.º

J.º Joaquín Arrión Sindico Proveedor.

Todo lo que se acordó, Dip.º y Sindico p.º de el común de dicha Ciudad q.º se pase a su pl.º por sex oya dia otavla para celebrarle; y así por tal y Congreg.º fue leydo el Antec.º Acuerdo, y Acto continuo fue presentado en Memorial

Memorial de D.º Juan Tapia p.º p.º de al Colegio de Medicos.

Daso p.º D.º Juan Tapia Medico titular de la Villa de Aguaron, exponiendo haver exercitado la praccica de Medicina, con el t.º de Protomedico de este Reyno, haviendo servido la Cates.º de Administracion, con varias visitas particulares en Avenidas y Enfermedades de las Naciones: que la H.ª Señalada de el Hospital de Oriens con la Medico: zelancia de el Hospital, hallandose en continas especies enfermas por largo tiempo, y últimam.º se por concurso y opinion fue electo Medico de la Villa de Aguaron donde acualm.º reside, y se

sean en incorporacion en el Colegio de S.º Cosme y D.º S.ºº Damiano de esta Ciudad p.º con ello tener el honor de servirla, suplica esta Adminic.º en dicho Colegio proceda cada vez dilig.º y necesaria seg.º Catumbre y Convincion de el Colegio; y oyo p.º el día 11.º acordaron q.º el Sr. D.º Juan Tapia se presente al Colegio de Medico de esta Ciudad con aquellos documentis q.º fueren necesarios y pidieren sus Convinciones p.º en admitido en

Memorial el Colegio = Asimismo fue presentado un Memorial de Alberto Sanchez natural vecino de esta Ciudad e Otis de Manuel D.º de la misma exponiendo haver vivido mucho tiempo en el Partido, y ocupado en llevar la Carne p.º su Abato al Carrero de Tudumeda: que ha estado fuera de la Ciudad en uno u otro Pueblo de su Comunidad, y ahora se halla en esta Ciudad, sin acomodo, y con corto medio p.º alimentan su pobre familia, por lo que suplicava al Ayuntamiento se dignase de por un efecto de su benignidad, permitiendole sacar tabla en serrado y vender en los términos q.º fueren del Agrado de el Ayuntamiento, remitiendolo presente p.º qualquiera otro com.º q.º se proponiere; y oyo p.º el día 11.º acordaron concederle permiso p.º sacar tabla y vender serrado, caso á quella H.ª Señalada y q.º se acordare p.º con los demas

Sobre ex: Asimismo represento un Memorial daso p.º poner el Sr. D.º X.º de la Ciudad exponiendo q.º por las continuas lluvias y tronadas citavan asfijado, no m.º q.º toda la p.ºbl.º cion, y como en todas las necesidades, havian Acudido



Veinte maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

do al Sr. Christo del Carmen y experimentado
el remedio y socorro, replicaban al Ayuntamiento
tomase aquella disposicion. Acordambada p.
q. dha Ofiça se pudiese en veneracion p.
por las Comunidades se acudiese a dha Iglesia
en los mismos terminos y como lo habian
practicado en otras ocasiones. Oido por dho.
Acordaron: Que en atencion a estar el tiempo en
su mayor serenidad, sin la menor apariencia
de tronada ni tempestad, y con para dho.
Labradores la Estacion muy preciosa y necesaria
p. no desamparar los Campos y recoger sus Cereales
y frutos, se suspenda por ahora por la Ofiça
en publica veneracion respecto a never ser
con algun denuño a necesidad, p. el mayor
culto y veneracion de la S. Imagen en que se
estara a la mira p. no haber sobre este parti-
cular sin reparar a los Labradores de sus in-

Carta de dispensable faena del campo: = Asimismo
Informe de la Ciudad de Tarazona q. por el correo dho.
la Cara de la Junta de Propios la qual haviendo sido devuelta
y leyda, se halla en dho. Inventario Real de dho.
sufida en Tarazona a ocho de Mayo por la qual
pedia su señoria de informarse la oblig. q. cuba-
nen los propios p. reparar la Cara donde se
encerraba el Ganado del Abato de esta Ciudad.

104
Núm. 1.º El p.º de la Compañía de Cataluña del Regimiento Suizo
de Schwallen, llegará luego a este Pueblo en dos
divisiones, de paso para el E.º de Cataluña a
dando marcha en virtud de Real Orden

y V.S. Stomarán con anticipacion sus disposiciones, pri-
mero para su alojamiento, y despues para facilitar en el dia,
y a la hora que determine su Comandante los Carros, ò Baga-
ges necesarios, cobrando por ellos los Vecinos que hagan este
servicio los precios siguientes.

- | | |
|---|-------------------------|
| | Reales de vellon. |
| De cada Carro, ò Galera, que ha de cargar 80 arrobas, pagar a la Tropa. | Por cada legua. 3012. |
| Por el de quatro Mulas, que ha de llevar de 55 a 60 arrobas. | Por legua. 3008. |
| Del de dos Mulas, que ha de cargar 30 arrobas. | Por legua. 3004.17 |
| Por cada Acemila mayor para montar, ò de carga, llevando 10 arrobas. | Por legua. 3001.17 |
| Y de una menor para montar, ò para carga de 6 arrobas. | Por legua. 3001. |

El alojamiento lo dispondrán V.S. con la debida proporcion valiendose de las Casas de los esemptos, sino alcanzasen las del Estado llano, y de las de los Eclesiasticos, si precedido recado de atencion, lo admitiesen voluntariamente, y no en otra forma.

La Provision está prevenida de subministrar a esta Tropa en sus marchas las raciones de Pan si las pidiere, pero si por algun acontecimiento no pudiese hacer esta subministracion, quedará al cargo de V.S. el de desempeñarla, recogiendo del Comandante el correspondiente recibo, y

copia autorizada del Pasaporte, con que camina la Tropa, pa-

para que en virtud de estos documentos, y de los Testimonios, que han de acompañar à dichos Recibos del coste, y costas que hubiese tenido el Pueblo en su subministracion, se satisfaga en esta Capital su importe por los Comisionados.

De las Plazas à que den V.S. alojamiento, recogerán tambien un Recibo, y otro de las onzas de Aceyte, y arrobas de Leña que subministren à las Guardias, para que con ellos, el Pasaporte, y el Testimonio, que deberán presentar de los precios que tengan en ese Pueblo el Aceyte, y Leña, se abone en esta Capital igualmente su importe. Dios guarde à V.S. muchos años. Zaragoza 8 de Julio de 1774.

M. de V.S. en m. 14. 1774

Don Antonio Ximenez
Navarro.



*Res.
S. Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud*

y si por venia p. encerron el ganado pagaba alguna cantidad el obligado a Carny, o el desrefino q. con su servidumbre. Nubita al Comu con lo demas q. se acuerde y pareciere al Ayuntamiento proponiendo al mismo tiempo medio de abbitioy con q. atender a los Santos Respectos no Nubitan a esta Ciudad por sus Abbitioy Cuentas magro: frente q. trae libras quatro sueldos y quatro din. y oido p. los Reg. acordaron que ha Carta para la Junta y con tiempo se haia por el Ayuntamiento el Comu. en forma. = Ultimo:

Carta sobre venida de un Batallon de Suizos. = Ultimo:
fue Abierta otra Carta q. por el mismo Comu venia p. el Ayuntamiento y habiendose hallado ser al S. Interd. con la propia fecha haicandos, llegas ria luego a esta Ciudad el Reg. Batallon al Reg. Suizo de Schwalten q. parava p. el Com. en Cataluña encirandose de N. Com. p. q. se dispuso se era Abbitioy y de otra necesaria y p. de los Reg. y teniendo p. de haver pasado por el Regido Batallon a quien se le habia acordado con todo lo necesario acordaron los Reg. q. se era la Carta en el pre. Acuerdo p. los fines q. se Combinierd. = Ultimo:

Memorial de D. J. P. de la villa de Aguaron con sucesos sobre el dalcuina
Combinierd. = Ultimo: fue presentado Memorial cui tenon ala letra es el sig. te = M. M. Senon = D. J. P. de la villa de Aguaron con su may profundo Respeto expone: Que en el año de mil seiscientos ochenta y tres D. J. P. de la villa de Aguaron el Expon. se traslado del lugar de Aloual a Suiza a esta Ciudad en la q. u. Abcitando



Uicite maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

haviendosele Reconocido por Infanzon e Ojpo
Dalgo y colocado en la Clase de tal con distincion
de los de el Año Servicio, y colocado sus Armas
en las Puercas pñales de su Casa, en la q. ha
estado a vista, cuncia, y tolerancia de V. y
de todo el pueblo, y esto por todo el tiempo q.
el Expon. y los Cauvantes sudichos han
pouido de la Casa. Fue a su dñcho Com=
biene q. puercas se manifiere los Armas
y libras Capitular y Requirido, q. han exo=
relde y libre por el C. de Ayuntamiento. La=
sufecto de sus derechos testimonio, por el
q. conde havende Reconocido y tenidos
Hidalgo al de la dñcha y dema subco=
res, poniendolos en la Clase de tales, y con
distincion a los de el Año Servicio, y tam=
bien havien tenido el dñcho de Armas en
las Puercas de su Casa divancion de su Tal=
guia, y dñcha = A. F. Vindidam te sup.
señala mandando a si pñes sobre la
que a lo expena el Ex. de su Acudida
equidad y justicia. q. Reconocera por tal
de Jof. Gaces. = Todo por el J. de y san
notorio a todo el Ayuntamiento q. dñ. Aquian
Gaces mienras vivis y fideis en esta Ciudad.

que uno de los Valgoz e Infanzones de ella como
tal Reconocido, y puesto en los Requirim. a Cons
trucion y tal en el noble e Ojpo Dalgo
la Merida Ciudad, con reparacion del Estado
Gral y dema de uno del Año Servicio, q. es
la unica distincion q. se observa en esta Ciu
dad y q. como a noble e Infanzon se le paró
supante de la Ciudad oficio, y exguela de Con=
dite p. a venir a la funcion de R. Proclam.
al R. Carlos tercero q. era con Gloria
q. en la Casa propia en que vivio el Merido
d. Aquian Gaces tubo puercas sus Armas, to=
bre las Puercas de ella, q. por havien sido ven=
dida despues de su muerte fueron quitada
de la Casa la Merida Armas: Deude a la pen.
de J. Gaces testimonio del pñ. de Armas.
En todo quanto concierne al Merido Meri=
do q. ha introducido, p. q. pueda q. no se
Notifica: del sepul. y como se le combrudene = Alim.

Notifica: del sepul. y como se le combrudene = Alim.
cion a los que teniendo se noticia de q. los Arrendadores al tomo
ndadores y vaca, no havian cumplido la dñ. dada por el
toano y dñcha Ayuntamiento para q. no vendiesen por si ni por
p. q. pongan sus dependientes, el toano y vaca p. el Abas
quien pñe de lo pñ. sino es q. preciam. de lo ejecutacion
fuera de ellos otras personas distintas q. no fueren Criados
y sus comen. ni dependientes suyos, fue acordado se les
saley. hiciere barran a este Ayuntamiento q. havian
concurrido, Man. Abadia Arrendador de
el toano, y Merido David, q. lo es de la vaca,
de los hizo cargo sobre la falta de cumpl. de
dñ. q. el tenia dada, y se les mando nueva=
mente q. si en el dia de mañana no tenian



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Respectivamente persona particular q. no cubiere con los mismos dependencia particular a su cara, al dia diez se nombraria persona q. ejecutase la venta a diez Abastos por cueros ya expensas de los dos Señores Arrendadores, de lo qual se fueron sin instruciones y licencias para el puntual cumplimiento. Asi se acordó y firmó el que doy fe.

Juan Antonio Ramirez Arrión

Arrión

Carbón

Arrión

Mas de Lafaya

Apuntam. Ordina: no 12 Julio 1794

En la Ciudad de Calatayud a diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y quatro años. Estando presentes y congregados los N. J. y Regim. de dha Ciudad, para tratar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

y conferian con los tocantes a los servicios de las Magestades y un pp. de la misma en que intervinieron etc. D. Vicente Galea Comisario P. N. de dha Ciudad su Parado y fe.

- D. Tomacio Barrio
- D. Josef Bernal
- D. Felix Sarrad
- D. Felipe Arrión
- D. Inaquin Arrión

Todo Jurado Regidores, Diputados y sindico Pro. de el. Comun de dha Ciudad q. comparen en Ayuntamiento por ser oy dia de tabla p. celebrarlo, asi firmes y congregados, fue leydo el antecedente acuerdo, y

Acto continuo fue propuesto. Como para el trigo acopiado p. el Abasto de la Ciudad p. asegurar el Abasto al Publico, lo sacasen los Orensos y Cocastaleras, sin q. a ninguno se enoj se permitiese comprar trigo en el Almudi hasta que estubiere concluido el de la Ciudad, //

puer ya se conocia y entendia no havien
necesidad para tener mas trigo; y
por esto se acordaron que se conde-
suna el trigo que queda por la Ciudad
entregandole a los Oficiales y Guardas
y a falta q. lo consuman, sin permu-
ta q. Amaren, ni comprar en el In-
terin otro trigo a el Almadi = Asi

Soxrepan-
ta la sal
a la caudal-
ria
nro
mismo fue propuesto ser preciso pro-
ceder inmediatamente al Requirim.to de la Sal
contra los Señores por haver necesidad
de ella, y haver falta el Caudal para
cubrir los tercios en la tesoreria; y oido
por esto se acordaron q. en el Lunes
proximo se empieze y haga el Requirido
de la sal en la forma q. se
ha practicado en los años anteriores =

Memorial
de su d. d.
D. D. D.
Caleja
Al mismo represento en memo-
rial dado por D. Diego Bonqued Medi-
co Residente, actualm.te a la C. de
el Lugar de Maluenda, exponiendo
decaaba entrara en el Colegio de esta
Ciudad, y cumpliendo con su devida
atencion aplicava al V. H. Ayuntamiento
suplicandole su permiso y licencia
para presentarse al Requirido Cole-
gio; y oido por esto se acordaron que

108
*
El segundo Batallon del Reg. de Infant. de Tar.
en llegada luego a su Pueblo de paso para el Principado de Sas-
taluna, a donde se dirige en dos divisiones en virtud
de Real Orden

y V. H. tomaran con anticipacion sus disposiciones, pri-
mero para su alojamiento, y despues para facilitar en el dia,
y a la hora que determine su Comandante los Carros, o Baga-
ges necesarios, cobrando por ellos los Vecinos que hagan este
servicio los precios siguientes.

- Reales de vellon.
- | | |
|--|-------------------------|
| De cada Carro, o Galera, que ha de
cargar 80 arrobas, pagar a la Tropa. | Por cada legua. 3012. |
| Por el de quatro Mulas, que ha de
llevar de 55 a 60 arrobas. | Por legua. 3008. |
| Del de dos Mulas, que ha de
cargar 30 arrobas. | Por legua. 3004.17 |
| Por cada Acemila mayor para mon-
tar, o de carga, llevando 10 arrobas. | Por legua. 3001.17 |
| Y de una menor para montar, o
para carga de 6 arrobas. | Por legua. 3001. |

El alojamiento lo dispondran V. H. con la debida proporcion
valiendose de las Casas de los esemptos, sino alcanzasen las del
Estado llano, y de las de los Eclesiasticos, si precedido recado
de atencion, lo admitiesen voluntariamente, y no en otra forma.

La Provision esta prevenida de subministrar a esta Tro-
pa en sus marchas las raciones de Pan q. les correspon-
de, pero sino lo hiciere por algun acontecimiento,
dispondran V. H. esta subministracion, recogien-
do

copia autorizada del Pasaporte, con que camina la Tropa,
pa-

para que en virtud de estos documentos, y de los Testimonios, que han de acompañar à dichos Recibos del coste, y costas que hubiese tenido al Pueblo una, y otra subministración, se satisfaga en esta Capital su importe por los Comisionados.

De las Plazas à que den V. S. abojamiento, recogeràn tambien un Recibo, y otro de las onzas de Aceyte, y arrobas de Leña que subministren à las Guardias, para que con ellos, el Pasaporte, y el Testimonio, que deberàn presentar de los precios que tengan en ese Pueblo el Aceyte, y Leña, se abone en èsta Capital igualmente su importe. Dios guarde à V. S. muchos años. Zaragoza 12 de Julio de 1794

Mem. de V. S. su req. 20 recd. or

Don Antonio Ximenez Navarro.

E

S. Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

Don D. Joaquin Borjaed, se presenta al Colegio de Medico de esta Ciudad, con aquellos documentos q. fueren necesarios y pidieren su conciliacion p. en adm. mudo en el Colegio = Asimismo se leyó Carta una Carta q. havia venido p. la Ciudad y era de el S. Interd. Obispo de Avila, llegaria luego a el Batallon de esta Ciudad se paro el 2º Batallon el mes de Agosto de 1794 de Infanteria y se acordó que con tiempo se tubiese prevenido lo necesario p. su alojamiento, y de lo por el S. Interd. Acordaron, se tenga presente la referida Carta y prevenido quanto sea necesario, y conciliacion de la Carta en el presente Acuerdo = Asimismo se presentó un Memorial dado por D. Vicente Muñoz Prox. Colra de la Vega de Ancharada, haciendo presente tener otorgado la Vega en el Año de Noventa y tres, los Gaitos oxiridos en el Desague de la Vega de Ancharada desde la Alcantarilla de Deminicoy hasta el Rio Talon por las Entronas q. des de el Barranco de la Vega, en

Carta una Carta q. havia venido p. la Ciudad y era de el S. Interd. Obispo de Avila, llegaria luego a el Batallon de esta Ciudad se paro el 2º Batallon el mes de Agosto de 1794 de Infanteria y se acordó que con tiempo se tubiese prevenido lo necesario p. su alojamiento, y de lo por el S. Interd. Acordaron, se tenga presente la referida Carta y prevenido quanto sea necesario, y conciliacion de la Carta en el presente Acuerdo = Asimismo se presentó un Memorial dado por D. Vicente Muñoz Prox. Colra de la Vega de Ancharada, haciendo presente tener otorgado la Vega en el Año de Noventa y tres, los Gaitos oxiridos en el Desague de la Vega de Ancharada desde la Alcantarilla de Deminicoy hasta el Rio Talon por las Entronas q. des de el Barranco de la Vega, en

lo que havia pagado quarenta libras y que
se le pague al Ayuntamiento. y segun se
dijo lo comensado con el Acuerdo de veinte
y siete de Agosto del año anterior, una
Causada, replicava se mandase entre-
gan a Chas Vega y providencia p. a que
de nuevo se limpie el Deraque por los
notorios perjuicios q. asi ala Ciudad, como
abaxega causavan las enxronas, y dydo
por don S. teniendo presente, no havien
salido aora el Baranco de las Pajas, q.
de Memorial y todos los Anteced. q. oca-
sionaron, y se han leydo en este Acuerdo,
separen al S. Ramiro para q. informe p.
el primer Ayuntamiento. quanto enmendado
y correspondiere sobre el Arunta. = Assimil:

Sobre cobra no hizo presente el S. Corregidor, lo preciso q.
y deposito a la casa de la Sira del vino, puer habiendo
la pagado todos los q. lo devian, ni los Coleches
el vino. ni los tratantes que comerciaban en
el vino, hacian semejante paga, todo lo q.
era conocido por suizo, y sobre ello el Senor
Sindico non, le havia expuesto varias vezes
los Graves perjuicios q. Multavan de sub-
sistir el referido Impuesto, una vez que
no havia cenales de Sira, y parecia muy com-
beniente se exonerase al comun de Ses



110
Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

mejorite Carga puer sin embargo de la
varia diligencia de Justicia con toda la
Za por no se podia conseguir la efectiva cobranza
y lo proponia al S. Ayuntamiento. para
que todo se hiciera y conformase como padre
de Republica atenderen a remediar seme-
jante abuso, evitando el perjuicio que
resultava si toleran este impuesto, y oido
por don S. Ramiro. Dijo el S. Ramiro que
por Real Dy. del Consejo era comecido este
encargo a los Colecheros de vino con intervenc.
de la Justicia, y q. con respecto a esto, si el Ayun-
tamiento entendiere hacer alguna desicion, en res-
puesta a los perjuicios q. experimentan de vera ha-
ceria como causa comun pero enviende
q. el Ayuntamiento no tiene intervencion, ni
la ha tenido, ni en su manejo, ni en su
Caudales y solo si mixando por la Causa
ca y por q. en Validad a todos contra q.
no se da el verano, con los Caudales ala
Deposicion q. esta mandada por el R.
y Supremo Consejo, se puede hacer presente
el libertante de este gravamen respecto

aquí no aparece los Actedores a quienes
se desató el impuesto, y el pp. lo esta pades
ciendo: El S. C. Dip. de B. de que el Regidor no
ha oido hablar en el Ayuntamiento de la Imberion
del Caudal de Sira, por haberla considerado
siempre este manero privativo de la Junta
llamada de Caschery, pero en vista de lo ex-
puesto por el Cavallero Corregidor de puen de J.
de serre con quanto le sea posible para B. de
al pp. del impuesto q. supra, dice: Que se deve
tena presente la p. deñ. q. acaba de ins-
istir el Senor Hamiro, informare el Ayunta-
to plenamente de el Objeto con que se ins-
puso el impuesto como tambien de la Causa q.
le ha echo degenerar, y en vista de todo y q.
empuza el Cavallero Sindico p. deñ. se proces-
da a lo que se juzga por may comben. y sea
compañible con la Observancia de la p. deñ.
y beneficio de pp. : El S. Bernal Dip. Que
esta ataxadivimo el Cobro de este impuesto,
a pensio de la satisf. de la obligacion. para
q. se cree, y que al presente lo contempla
mas difícil de adelantar por la tolerancia
de que el no Caschery entre libremente sino
y lo venda sin pagon contra el Estatuto de la
Ciudad, y q. comuere y por su parte lo replica
al Cavallero Corregidor, el q. para evitar tan-
to incomben. se tiene dando igual al q.



Teinte maraueis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

se publico por el Dilem. C. oves del año
mil setecientos noventa y tres, de p. deñ.
noy merey el p. deñ. y que igualm. te
comuere con muy justo se solicite con
todo esfuerzo q. se extinga este im-
puesto de on gravamen tan con ridea
ble, y del que segun obreva, no sera
facil liberar al comun, sino ex mes
diando semejante obicitud por aquello
termino q. el d. deñ. de el Ayunta-
miento tubiere a vien. El S. Catalina Di-
po: Que con tanto sea gravosissimo al
publico muy infeliz de Calatayud la li-
sa, deve procurarse por el Ayunta-
to si fuere compañible, con la p. deñ. deñ.
q. hai expedida sobre esta materia,
de que se quite desde luego por su parte
la Florida Sira, ofreciendo, por si, hacer
quanto le sea dable: El S. deñ. Dip. Que
sin perjuicio de el derecho privativo y
prohibitivo q. tienen en la entrada y
venta de vino de Caschery, se confor-

ma con lo expuesto por el S.^{or} Corregidor,
y Señor Síndico en quita de la sisa impues-
ta sobre el vino en perjuicio de lo mas
beneficio al pueblo, y para ello desde luego
promete contravenir a este objeto con
quanto al Cancen sus facultades: El S.^{or}
Parate Dip. se conforma con la exposi-
cion de el S.^{or} Corregidor y Cavallero Síndico,
y que se solicite por todos los medios possi-
bles para el impuesto de la sisa que le es
muy gravosa al publico y a los mas pobres.
El S.^{or} Canon Dip. Atendiendo a la causa
pp.^{ca} entienda deve quitarse la sisa, p.^{er}
ser perjudicial al comun, y muy pobre,
y que se solicite por los esfuerzos mas con-
vencientes, y para ello se ofrece en lo que
pueda de su parte: El Señor Síndico Dip.
Se desea decir su dictamen visto las
cosas que han mediado: El S.^{or} Corregidor
Dip. Mediante lo expuesto por los S.^{os}
Cavalleros, deben de tanta gravamen, y
perjuicio la subsistencia de esta sisa,
y q.^{ue} todos se han ofendido en quanto
al Cancen sus fuerzas y facultades, en
buscan medios p.^{er} q.^{ue} se quite esta sisa,
es de parecer que desde luego se tome pro-
videncia, y se comisione, Individuos de el



112
ante maravedis.
SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE N. S.
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Ayuntamiento para que sin perdida de
tiempo se hagan las cosas posibles, y en
cuanto se hagan cargo de todas
las ordenes, y con atencion a los per-
juicios, se haga presente a la superio-
ridad, y por contemplar en asunto de
tanta consideracion, en que se perjudica
ca efectivamente la causa pp.^{ca} se comisione
en un Señor Regidor, un S.^{or} Diputado, y
el Señor Síndico Prox. y todo por el S.^{or} todo
conformacion de Acordaron dar y dieron
comision a los S.^{os} Cilia Parate y Señor
Síndico, y con la noticia q.^{ue} adquieren, den
cuenta al Ayuntamiento. Así se acordó
primos de A.^{te}

Perales Ramiro
Cavallero Garate

Urite me

Mas de Lafaya S.^{or}

Asuntam. extraordinaria: } En la Ciudad de Calata:
Nro. 29 de Julio de 1794.

que en veinte y nueve dias el mes de Julio
de mill setecientos noventa y quatro años; Estando
juntos y congregados los S. Jueces y Reg. de dicha
Ciudad, p. a tratar y conferir cosas, tocantes
y pertenecientes al servicio de Ambas Mage-
tades y vras pp. de la misma, en que inter-
vinieron el S. D. Juan de Peraza, Corregidor
por S. M. de dicha Ciudad y su lugar, y los S.
D. J. Navarro D. Joa. de Ariza
D. Josef Bernal D. Felipe Garcia Dip.
D. Felipe Caro Dip.
D. Joa. de Ariza Sindico Pro.

Los S. Cavalleros Regidores Diputa-
dos y Sindico Pro. de Com. de dicha Ciudad, q.
componen el Ayuntamiento de la misma,
por ser el dia señalado p. a celebrarlo
Extraordinario, asi juntos y Congre-

Sobre un recurso que
ala Jura. p. a
los Apoderados
de la sisa
el dno.

gado el dho. Corregidor hizo presen-
te, havendole presentado en Juicio,
oncedim. a nombre de los Apoder.
de Cochechos de vino Nacional, con
privativo suio el Abaco al vino sin
podera. introducir forastero caso
cierta pena y q. para seguridad de
el Abaco tenian acordado p. a

oportuna providencia, viendose cum-
plida la oblig. de el Abaco con arreglo a la
ley q. gobernava: Fue el dho. se ven-
dia con el impuesto llamado sisa p. a
tenian oblig. los Cochechos de pan de cierta
cantidad en el monte de la sisa: Fue con
aprovacion de la Jura. se havian acor-
dado varias providen. p. a hacer mas efe-
ctiva la cobranza de la sisa, havendose
experimentado q. por espacio de mucho
tiempo se ha pernicado a distintas
personas vender vino forastero, a vir-
ta. i tolerancia de la Jura. con lo qual
no solo se ha contravenido el estatuto
y ordenes de Com. de la sisa, sino q. se dava pre-
texto p. a q. algunos Cochechos se niegan
a pagar la sisa, para quando les el
mucho privativo y tal vez no podrian
vender sin vino con privilegio mu-
nicipal: Fue tenian acordado dis-
tintamente de la sisa de la sisa y p. a
esto parado los dho. Corregidor p. a
lo que protegiendo la Nacion, insis-
tian en q. se usase a efecto y q. se
acordasen varias providen. para q.
se cumpliera el estatuto, no se ens



Quinte marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

tra a uno de fuera protegiendo el vino
a su derecho, pidiendo testimonio al pedim.
y Auto: Qui su ^{via} havia provisto se
notificau al Real, presentau el poder a la
Junta ^a con todo concumto y dictamen
a su Alcaide de Ley, probaren lo contrario:
Qui en el termino de quatro dias por el
termino presentase los Doms que se citas
ban al R. Consejo, y las miras que
en Junta han expresado tener los
Cocheros, pues sin embargo a ha:
berlas pedido en ellas su ^{via} para
hallar certificadas nunca lo fue
presentaron y manifestaron: Putam:
poco havia visto ni sabido verde
q. estava posesionado en el empleo el
Coxepidor q. los Cocheros haian pu:
esto ni depositado Anualm. en el
Monte de Piedra cantidad alguna, ni
tiempo q. la haia existido en el dho
Monte de Anoverano, siendo cierto q.
se tenia: ~~estada~~ siempre firme p.

q. se hiciere efectiva la Cobranza al q.
se estava deviendo a la Sra y aun por ello
afuerza de Mandatos pueda looran en la
dicha Junta se presentaren alguna
Cuentas q. deian hallaren sin parat
al q. se pusieron, p. la liquidacion y
Censura en poder de d. Julian Cabronero y
Carlos Lapientes, Contradores nombrados p.
ello, quienes comparecieron posteriormente
expresando q. sin embargo se estan las Cui:
entay, con demerada confesion, q. estan
ponen a su liquidacion pero necesitavan
el ultimo levantam. q. haian pedido al
Majordomo de la Junta de Cocheros o Cobra:
dos y q. quando no lo tenian, ni havia quien
lo tubiere: Qui expusieron q. acerca a la
Sra, no faltare a la verdad, como hacia
en el pedim. diciendo ~~levantam.~~ q. ha:
bista cincia y tolerancia, a su Señoria
se havia permitido por mucho tiempo
a distintos personas, vender vino fran:
co, pues no era assi, ~~havia~~ al contrario,
porq. en el primero de Febrero de este año,
mandó su ^{via} publicar y publico bando firmando,
quatro Carreles por las esquinas, prohibi



Urbare maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

bundo la entrada de vino con diez y seis penyas como Multaxa en el oficio al Acuaris; y tambien para ocho o diez dias manos publicas, y republicas, otros Camos prohibidos con diez y seis penyas q. ningun vino entrara ni vendiere sino foraxero, no siendo Cochero y con la licencia necesaria; y dolo por dho. S.S. todo conformer dize fazon tener por muy arreglada y justa la prohib. tomada por el Señor, Correp. don y cum. expreso el S. Ciria sobre la falta de verdad en quanto ala to: lenancia de la introduccion del vino q. punto que assi se peca, en uno de los ultimos meses q. era yo a su Cargo el Gobierno al perille exigio una pena de quaxero o cinco rreldos a on vecino q. sin la calidad de Cochero, ni precedido, la licencia Correp. havia introducido vino; y los N. Diputados corroboraron lo mismo con un vino q. se vendia en

la Calle nueva sin licencia ni poner ^{ME} ~~señal~~, y se quitaron las medidas, para q. no prosiguiese. El dho. S. Correp. dize, que igualmente los N. Diputados le expusieron habian tenido noticia y obrevado vendian vino los q. no eran Cocheros y sin taxos, si estos tenian medidas con perjuicio de la causa p. e. ^{Ca e. Indivisa} cuando se publicase on dando apercibiendo a todos los q. vendieren vino sin ser Cocheros, se les exigia las penyas impuestas por el Estatuto de la Ciudad, como tambien llamo a todos los Ministros el Tribunal, y los apercivio q. si acaro llegase a noticia suya alguna tolerancia o dolo en lo q. se hacia una causa y se vendia en un pedio = Asimismo. Fue propuesto como el puente de tablas al molino del S. Ojo estava sin barandilla de que podia multar alguna de rogacia; y dolo por dho. N. Acordaron. Que para en oficio poner excusa al Maordomo de dho. S. Ojo para q. ponga el puente del Molino en la forma q. siempre lo ha estado, espurandolo con toda la posible brevedad y precaucion

Separacion
al Maordomo
mo al S. Ojo
p. a componer
el puente del
Molino



Uelate maravedis.

SELLO CUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Sobre las ofensas q.^a se hicieron a S. M. todo se hizo = Asimismo el dho. S. Corripcion expuso se prevenia confidencialm.^{te} la Comunidad haciendo presente, se ha notado en los libros de merced y servicios de las Ciudades, q.^a esta d. su Comunidad, no se haviam manifestado en las actuales circunstancias como en otras ocasiones, y si acaso echad esta prevencion. Vultare algunos. Vnen efecto si alguna nueva ofensa se dixiera en Mediana al S. Duque de la Alcudia, y oido de S. dho. S. teniendo presente las ofensas echas por los R. Capitanes, Ayunt.^{os} y otros sujetos al Pueblo q.^a todo se dixiera ala superioridad, y el Ex. S. Duque de la Alcudia en nombre de S. M. participa ala Ciudad con la maior expresion las corrup.^{os} Exauias por los ofendimientos echos, y dando Oñ: endonde dexian poner las ofensas particulares como se venifico tomando los corrup.^{os} Uen

que en impreso de la Herida Carta de N. S. se entregue al dho. S. Corripcion p.^a q.^a con ella pueda satisfacen ala persona q.^a le ha escrito confidencialm.^{te} = Asimismo el presente Secretario hizo saber el contenido de una R. N. p.^a N. de la R. Audiencia de Aragon, despachada por el oficio del Ex. S. de Mexico en Camara de S. Manuel, P. y B. de N. con fecha de Dies y siete de Mayo de 1704. Danada por Manuel Abadia Aron. del dho. dho. Ciudad, para q.^a el Ex. S. no le impidiere el perax por si mismo el toino en las tablas como lo ha practicado hta. a ahora, y si alguno viere p.^a lo contrario, sin hacer robera en el dho. Audiencia a deducirle a dho. Tribunal y en maion abundam.^{to} entregue copia con: cordada. y oido por dho. S. el contenido de esta provision, Dize el S. Ramirez que se cumpla y guarde lo mandado por los N. de la R. Aud.^a y en quanto a los quando extremo al mandato, se practiquen aquellas dilig.^{as} q.^a Corrip.^{os} El S. Caxia dize lo mismo, y añade, q.^a por lo q.^a N. p.^a a comparecer en la sala y hacer pres

Notificacion a los señores de Aragon, de perax el toino =



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO

rente el puto procedim. ^{to} al Ayuntamiento. esta
presente a contruivim con lo q. le corresponde,
y pasa libberia a lo q. g. curran en la
prosecucion del expediente, lo q. igualm. ^{to} Ofi:
cio el Sr. Bernal en caso de no haver cau-
daly col pp. ^{to} Sr. Bernal dip. Cna al mismo
vicario q. lo ay. Sr. Carriva ^{to} Sr. Carriva, y ^{to} Sr.
Carriva, y ^{to} Sr. Carriva, y ^{to} Sr. Carriva,
Sr. Carriva Diputado al comun, se con-
sultase con el ^{to} Sr. Carriva en la Ciudad, aunque tam-
bien curaban ^{to} Sr. Carriva con sus
propios Caudales p. el ^{to} Sr. Carriva ^{to} Sr. Carriva
en beneficio a lo q. y fueron nombrado ^{to} Sr.
Diputado, como tambien el ^{to} Sr. Carriva p. ^{to} Sr.
con las ^{to} Sr. Carriva y llevan adelante el
segun ^{to} Sr. Carriva = Al mismo cas
se lleve a ^{to} Sr. Carriva como si
efecto el q. ^{to} Sr. Carriva, como si
no pere la ^{to} Sr. Carriva, tomada por el ^{to} Sr.
vaca el ^{to} Sr. Carriva
vendaron ^{to} Sr. Carriva en quanto al ^{to} Sr.
ala vaca, no la perate, ni vendiere por si
ni por ^{to} Sr. Carriva de sus ^{to} Sr. Carriva, se espe:

se lleve a
efecto el q.
no pere la
vaca el
vendaron

ximentava lo practicava ella misma
 manera en desprecio de lo que
 yoldo por el Sr. N. Acordaron de nuevo
 efecto la provida tomada en este para:
 cular, y p. a todo ello fue dada comision a
 el Sr. Diputado Carvajal. Asi se acordó
 firmo de que soy fe.

Perales Ciudad de Barcelona
 Antonio Carbon Dip.
 Antonio Carbon Dip.

Ayuntamiento de Palau de Jorba
 el 4 de Mayo de 1794
 de que en el año de 1794 se acordó
 noventa y cuatro: estando juntos y
 congregados los Srs. Jueces y Procuradores
 de esta Ciudad, en las Casas de la Plaza
 del Sr. Conde para tratar y conferir lo
 que tocara al servicio de ambas cosas
 y bien pp. de la misma en q. interese
 menor de lo que se venia por los Con:
 regos por lo de esta Ciudad y sus par:
 y los Srs.
 Don Juan Poma de Jorba
 Don Felix Cana de Jorba
 Don Felipe Carbon Dip.
 Todos Jurados Caballeros Regidores y
 Dip. del Com. de esta Ciudad q. com.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Sobre
dan un
Podex
a los
de la

por el Ayuntamiento de la misma por
señalada para el abastecimiento de
dinero a orden de Sr. D. Conseq. mediante
recurso dado por Sr. D. J. de la Cruz
y congregado fue por el Sr. D. J. de la Cruz
quinto al Pleito con el Ayuntamiento de la
Sobre la subida del precio de la carne se
pedía a la Real Audiencia un Poder a Pleito de los com-
ponentes el actual Ayuntamiento de la
Sr. D. J. de la Cruz y Sr. D. J. de la Cruz
para el referido fin y para que se
señalase un Pleito en la forma de
esta Ciudad y con efecto fue acordado y tes-
tificado por el presente Sr. D. J. de la Cruz
con los Sr. D. J. de la Cruz y Sr. D. J. de la Cruz
como un testimonio del Pleito hecho para
la Diputación civil, y así por los Sr. D. J. de la Cruz
dan un Poder a Pleito de cada uno de
ellos Sr. D. J. de la Cruz y Sr. D. J. de la Cruz.

Perates Ramirez
Saxaca
Carbon



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Ayuntam. Ord. =
naxio de 2.º de Aug. de 1794.

En la Ciudad de Calatayud

nueve días del mes de Agosto de mil setecientos
noventa y cuatro años, estando presente y congregado
los Sr. D. J. de la Cruz y Sr. D. J. de la Cruz, y
tratando y confesando cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de ambas Magestades,
y sien pp. de la misma, en que interviene
nieron el Sr. D. J. de la Cruz Coronel de
Cavalleria y Corregidor de la Ciudad y
su Parecido, los Sr.

D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

D. J. de la Cruz
comand.

Todo lo cual, Cavalleros Regidores, Dipu-
tados y Indios honrados y componen
su Ayuntamiento por señalada y estable p.
celebrante, y así presente y congregado fue
hecho el Antec.º Acuerdo, y acto con-

Se quiere
el precio de
el pan.
Se quiere
nueva propuesto: Tenencia sacada por
los señores el trigo q. tenía apropiado la
Ciudad p. el Abasco p. y para precio de

con el precio de el pan por aquellos precios muy
corrientes q. llevan el trigo con lo que se pudiere
acordar el Abaco sin conyungencia alguna.
y para por el dho. acordaron dar y dar las
mision al dho. trigo se mes p. q. en el

N. Diputados y sindico hon. se acordaron
los precios corrientes al pan q. sea octreins
ta y seis onzas p. a q. tenga cumplida abas
to el dho. y a fin se previene en q. sea po:
sible el abaco del pan se traigan p. a
el primer Ayuntamiento las dhas. superior
q. sean mediado p. a p. p. p. q. p. p.
combent. a fin de arreglar p. p. p. p. p.
q. p.
que p.
querra el abaco p.
suele faltar en los onzas y amudones =

Almoxarife el presente Secretario dio cu:
enta a la Repuesta q. le havia pasado el
Maiondomo del dho. dho. al oficio q. avian
al Ayuntamiento se paso para refer el punto
ala Aquia no tiene p. p. p. p. p. p. p. p. p.
y en la forma q. lo creava anteriorm.
esta Repuesta ha venido sido leida y entena:
do su contenido dho. N. Acordaron q.
original se incorpore en el presente A:
cuendo, teniendola presente p. a los fi:
nes y efectos q. p. p. p. p. p. p. p. p. p.

Se haga p.
Reverto al morial dado por Josef de p. p. p. p. p.
Papa

Mui Señor mio: al Oficio, que recibí hoy
dia de la fecha del M. N. Murramiento
de esta Ciudad por el Canal de Gmd su
fecha 31 de Julio, digo, que son mu:
chas, i muy repetidas las veces, que ha
instado a D. Pedro Ruola Mae. Cubero
para la construcción de las Barandillas
q. acostumbran a ponerse en el Puente
de Tablas de mi S. Obispo de Tarazona,
el q. si muy luego no dispone poner las
disponde de otro Maestro para que
las trabaje, que lo deseo, el que el Puente
este con la mayor seguridad.

N. S. que a Gmd. m. an. Calata:
yud, y Agosto 1 de 1791.

Pd. M. de Gmd
su Ley. Serb.
Manuel Pariza.

S. D. N. Blas de Lafuá Secretario de Ayuntamiento.



Clavate mactibus.

SELO CUARTO, VENITE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

120

M. L. S.

Yo Juan de Legado, Pablo Abad, Gaspar Martinelli,
Bernardo Muñoz, Mariano Abad y Ygnacio, clava-
ro jaguar, todos vecinos, y Arriero de la Villa de Sarriena
a V. S. con la mayor atencion y respeto, como presente
que los Exponentes estan sufriendo y sufriendo al Publico
de esta Ciudad, con todo genero de Pescador, fres-
co y salado y otros especies de generos comestibles, co-
mo es Publico y notorio a V. S. que S. M. dio le Guardado
tiene Concedido libre al Arriero este Comercio, co-
mo es Publico y notorio y con grave perjuicio de los
Exponentes y al Publico se les tiene mandado q' los
Pescador frescos y salados, se les de por sueldo a los
q' asen lo espegutan; con grave perjuicio de nuestro
pronto despacho, lo uno por q' algunos no entendieron
en este manejo, y lo otro porque ay algunos q' se
presentan Arrieros y dello resulta la Retardan-
za de nuestro pronto despacho, y lo otro; q' quien no
a de salir fiadores al Caudal q' les entregamos, y con-
pliendo con la mente de S. M. y darlo a quien mas
bien nos pareca si se hiziera alguna Quiebra
era Cargo nuestro el Recibo de ella.

A V. S. Suplicamos se Sirva

Con redemptio sea libre el dar por sus dueños
perdidos y demás fines que en el Arzobispado
de la arrienda se acomodare. f. así lo
xian de la Acad. de Justificación de V.
day. 28. Julio 1790. Por sus Compañeros
Juan. Delgado



Ueture maraucois.

101
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUCOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

de la Factoria de Papa habiendo presente, como
el Provedor Jral de el Reyno le havia preveni-
do q. no habiendo trasa o pie fijo en esta
Ciudad ena Cargo de la Tria. subministrada
ala extraneo y accidental, como lo haian
las demas Ciudades de el Reyno; y así se vi-
ta el maior costo y gravamen de los La-
bradores como de los Señores Comendados en
tiempo oportuno lo hacia presente p. q. d.
Apuntam. se viviere tomar la provis-
sionia Correc. y oida por dho. H. Acordas-
ron dar y dieron comision al dho. S.
Bernal, para q. durante la ausencia
de S. Catalina y su suvenida, tomase
la correspondien. providen. p. Acopiar
sta. cien Congadillo de papa tornando
ala Casa de Contratacion lo q. fuere Ne-
cesario con calidad de Rentegno = Asi:

Memorial mismo se presento en Memorial dado p.
de Barrio Juan. Delgado y con otros Anonios y de
esos sobre (no) sola Dila. a Lixia. cuius memorial
Perdidos) habiendo sido leyo es ad tenon sig. (pon-
gase) y oida por dho. H. el contenido de
dho. Memorial, fu acordado: Que se

este al que tiene *Reuelto y determinado*
el Ayuntamiento en este particular, pero que
sea libre en los Arriendos el vender por si
los Señores si lo tuvieran por conveniente.
El Sr. Diputado Caruon Dijo: Que mi-
rando por la causa ^{ca} a su dila ha obs-
ervado con la poca paciencia y mucha ar-
guosidad con q. se vive el pp. Aun lo q.
Nevan el percaño ala tabla q. algunas veces
son los enterradores, y q. de ay *Reulta* al pp.
o puede *Reultar* enfermedades, lo uno es;
y lo otro q. el Arriero segun las *Ordn.* pues
vedar a vender sus percaños o Accienda a
quien quier, pues asi es la *Ordn.* El
Sr. Corregidor, sin embargo esto expuesto
por el Sr. Diputado Dijo: se este alo dis-
puesto, acordado y prevenido por la Ciu-
dad, pues esta lo ha tenido por puesto y
equitativo el tomar *Ordn.* provio; a por los
perjuicio alteraciones, y disputas q. se
experimentaron entre los vendidos:
y, vendiendo se en los terminos q.
expone el Sr. Diputado; y sobre los per-
juicio q. expone de si el percaño lo con-
ducen los enterradores, y q. puede causar
algun perjuicio o escrupulo al Común,
para evitar estos perjuicios el Sr. Corregidor
de *Ordn.* el Sr. Diputado como encargado



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

122

A este Gobierno se notara todo su Cuidado,
y si acaso sus fuerzas o facultades no
alcanzaren para su cuenta ala Justicia
o Corregidor, para q. tomen algunas pro-
videncias q. se requieran por conveniente, y
las providencias tomadas por el Ayuntamiento
ni se interrumpiran ni se interrumpiran
sin *Ordn.* de la Superioridad, y el Sr. Dip.
pidio terminacion de lo determinado en
este particular, q. fue mandado dar =
Sobre *Ordn.* mismo: El Sr. Corregidor *Ordn.* hio por
lo que se le requirio, y se le mandó dar =
El Sr. Corregidor p. Nevan a delante de su cargo a haver
en asunto *Ordn.* q. se le fuere dado con arreglo
al vino: *Ordn.* al Corregidor, y lo q. faltava
q. cobren, con daron en su paradero, y
yo por *Ordn.* Sr. Acordaron q. se de
por el Sr. Corregidor *Ordn.* para q. se
adelante los Caudales q. debe haver exis-
tente por lo cobrado de la Ciu: Que
Nada todo el Caudal q. udviere, y no es
debe existir en el Depósito; y q. no

«ello segun sus fueros y practica de Aragón;
«pero á maior abundam.^{to} de aquel mandado
«Consejo en el Supremo de Aragón, y lo
«mirando al S.^o Felipe IV., entre otras
«ordenanzas, q.^a en su tr.^o Nombre esta:
«blecio, dispuso en esta: Que esta Ciudad
«pudiese por una ó mas veces por via
«de pacto ó en otra forma hacer p^ons
«vimientos por Pechos, contribucion, ú en
«otra manera á su arbitrio; todo con
«de testimonio y ordenanza presentada en
«el Consejo, en dho proceso al fol. 210.»

«Tercero. En el día 8.^o de Noviembre de 1654. se celebró
«Consejo Real, en el q.^o antes de dho, se
«expuso, q.^a havian consultado muchos y
«graves theologos y Juristas, los que fin-
«maron: Se podia y devia hacer dho R^o
«partimiento en Pechos, imponiendole
«en el Comercio, y Tierras; y allí se vol-
«via dando para ello su poder bastante á los
«Juristas y Oficiales de como todo consta
«en dho Acuerdo Real presentada en el con-
«sejo en dho proceso al fol. 219.»

«Quarto. En virtud de dho, los Juristas y Oficiales de
«el año de 1655., haviendo hecho nuevas con-

«sultas, y Espiciendo los motivos mismos, q.^a
«el dho Consejo hicieron evadido por el qual
«impusieron, cargaron, y distribucion, por
«via de Pechos en tr.^o y medio de plata sobre
«Cada Cava setenta q.^a se moliese, y dos so-
«bre cada Alquer de vino q.^a se vendiese
«en Taberna, ó por menor, previniendo
«que de medio Cava á cada se pagase
«Respecto en tr.^o solamente. Dicho esta-
«tuto se halla exivido en el dho proceso al
«fol. 230.»

«Quinto. Desde dho tiempo empezó el impuesto lla-
«mado de la Pecha admodum vice en todos
«los Acuerdos de la Ciudad y publicas Exco.
«adiversion de la Antigua llamada de
«del decompens; pero viendose que aun
«con dho impuesto no podia la Ciudad
«satisfacer sus Deudas, vinieron en
«sus Acordados, en Noafan Matances
«na parte de sus pensiones Anuales, y
«en otros territorios se aspiro, la pri-
«mer Concordia en el año de 1666. que
«esta exivida al fol. 253., pero viendose
«q.^a aun con esta Noafa no sufragaba

« el dho impuesto, en el año 1669. Se au=
« menco el referido impuesto por nuevo cri=
« tículo, hía dos r. septa por cada Cairá
« trigo y de medio Avap a l' p'esso o lo=
« mismo, se halla presentado dho cri=
« tículo en dho proceso al fol 276.

« Sexto... No hallamos la Ciudad virera para sub=
« benir a los gastos q. nuevam. le ocurrieron
« se valio de la r. Maion, q. le abango trein=
« ta mil r. septa, y amay se obligo con el
« dho en diversos Censales q. cargaron con
« travi, para cuya indemnidad, otorgo el
« Concejo Obligacion. de Censales y Comandaj,
« q. se existen a los fol 149. y 172.; y con
« aquellos y otros q. se hicieron a favor
« tambien de varios Particulares, creies=
« ron los Censales q. llamaron a Pecha
« admodum siere, hía cinco veinte
« y siete mil novecientos treinta y tres
« r. septa, los q. reconocio la Ciudad y
« su Reconocim. se halla exhibido indi=
« vidualm. en el dho proceso al fol. 139.

« Septimo... Para la paga de los dhos Censales, con sig=
« nava y consigno el producto de dha Pecha

« como parece en Acuerdos vios, en los
« folios 165. = 179. = y 184. y en otros, y otros son
« los Censales llamados a la Pecha admodum:
« vide, los q. por estar consignados en ella
« se pagaban como Cargo Ordinario con
« reparacion de todos los veras, como apa=
« rece al fol 189. de dho proceso.

« Octavo... En las Representaciones de D. Placido Ferrer y de
« Foxada Concepcion de esta, y de su Alc. Mayor
« D. Juan Clemente Gabaldon en el año 1729.
« según se el Consejo de la dha Pecha, y aus=
« dieron los Censales, al mes obtubieron un
« equivalente en la sisa del vino, con el
« poder imponer tres r. septa sobre cada
« Alquer de vino, q. por menor se venia
« dero, lo que consta en R. Provisiones de
« 1733. y 1736. pero Audiendo los Colecheros
« a Pina al dho Consejo, obtubieron pagar
« lo sumo en q. havia estado Arrendado
« y producido, por Administracion
« dho Impuesto de Sisa de vino, que era
« tanta cantidad de 36000 Tag. lo que los
« rogaron y obtubieron, y por ello el que
« dho Impuesto no fuere mayor q. dos r. septa
« de plata por cada Alquer de vino, y

que este producto, sinviera y se invixiere
para la paga y sucion de los Censales, Ma-
nadas vulgarmente de sisa, como consta
de la Provision expedida a este efecto, en
1757 en 1763 y en 1766 ley q.^a quedaron en
poder de los Comissionados de los Corchetes
de los dichos.

Novo... Los dichos Censales de sisa hicieron. Allá
man. lo en no cobran pension alguna de
los caidas, ni en adelante, segun el Re-
plamento de esta Ciudad, como se ve de luego
de las leyes, con este producto, y para ello
se celebró Junta en la Casa del Canonico
de D. Josef Benen, q. es la q.^a havia de
dicha Benen, y arbitrio para levantar una
solo acordado de Blas de Lafuza, pero no
haviendole cumplido lo prometido, por
dece teneran acciones para poder per-
dir las pensiones de engada, desde el año
1760, q.^a desde este año nada han perc-
civido, y ni aliv, ni a percibir se les
hallamos, sino sola una vez, que se dió
de el Cavallero Comendador D. Josef de Mad-
se fijaron Cartas por D. Manuel Becerra
para que haviedo cableado cada uno de

16
sus Censales, por el D. D. Marcos Otero =
Lucta Abogado de la Ciudad, Acudieron a los
Censales dicho Cavallero a fin de suir en el
may de Mayo de 1769 y haviedo Acudi-
do varios Censalistas a ello, especialm.^{te}
el Apoderado por la Y.^a Mayor, el Prior
q.^a entonce hera de la Melig.ⁿ de la Corred.
D. Luis y D. Josef Larraga, no tuvo efecto
ninguno lo prometido en los dichos Censales,
Aunque Acudieron con sus Respetivas Cab-
levaciones;

Dize... Las Concordias celebradas y pactadas con los
Arcehidigos censalistas, en los años de
1666 = 1683 y su Adicion de 1699, aco-
rditan la Purificacion, y derecho de los
dichos Censales, puer en ella se pacta,
q.^a de las Imposiciones de esta fecha, se haia
siempre de prorrogar por el Concejo
de la dicha Ciudad, con el cargo de
pagar los dichos Impuestos, como consta
de el expreso pacto de las Concordias y
sus Adiciones, y enq. se manda obten-
er por especial oñ al Ex.^{mo} D. Marques
de Carranara, Virrey de Aragon, y por
especial Comision q.^a para ello tenia

Del S. Rey D. Carlos Seg.^o, y que se tenga por ex-
 tencion de la Real Cedula de Abundancia de 1717, y de las
 dhas Concordias y Adicion, aprobada por
 el Consejo, por sub. Real Provision de 27 de Mayo de 1717.
 Once. La Real Cedula de la Concordia otorgada con las
 Arcehedoxes Censales en 1683, y Revisi-
 on de 1733, q. en ambas estan exisidas en el
 Consejo, al fol. 331. Fue el Consejo esta Ciudad
 para que se prorrogan la Renta, o imposicion q. tiene
 de impuestos a sus Vecinos, en la forma q. aora
 se cobra, q. es de dos d. de apta sobre cada Cair de
 trigo y uno sobre cada Alquer de vino, ren-
 dido por menor, con cargo de pagar los Censales,
 que estan asignados y a cargo de dicho impuesto,
 y afianzados por la Real Maion y Clero, y los que
 se deben a otra Real Maion estan sin carga de
 q. con declaracion, y Reconocim.^{to} de la Ciudad, y
 de otros Censales se diesen particulares, para q.
 asimismo esta asignado el producto de esta Renta,
 como consta de esta Real Cedula de 1736. I.
 asi no parece haver la menor duda en la legitimidad de
 dhas Censales, y q. subrogacion de un en el producto de
 la Renta del vino, subrogada por otra Real Provision de 1733, de
 sobre cantada por la de 1736, en lugar de los dos d. y me-
 die sobre cada Cair de trigo, a lo q. estan puestos
 los Censales de esta.



Veinte maravedis.
 SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEPTECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

Documento por el que se hace constar q.
 la Ciudad tiene oblig.^{on} de pagar los dos partes
 de la Renta de trigo p.^a en su renta acordada
 q. combiniase = Asimismo el dho. S. C.
 para q. se prevenga como en virtud de la Co-
 mision q. se tenia conferida p.^a info-
 rme sobre las particularidades q. mediaron
 sobre la imposicion de la Renta del vino, y quan-
 to a ella, ha-
 bia tomado las Ratas q. contenia el papel
 q. la acompañava, y disponiendo de su contenido
 acordando q. el referido papel se incorporase
 en el presente Acuerdo p.^a los fines q. com-
 ptiere, y q. se pare razon de su contenido
 al S. Sindico para que pueda apro-
 becharse de sus razones segun le combi-
 niere, asimismo p.^a hacer efectiva la cobranza
 de esta Renta, como para q. su producto ten-
 ga el vecino vecino p.^a que fue impuesto,
 siendo sus Censales, y en su caso con-
 puede lograrse el quitar dho. impuesto de
 el vino para el mayor beneficio y alivio de
 los Vecinos, practicando las diligencias q. para
 dho. fin fueren necesarias y convenientes.

Sobre tr. Altimisima: fue abierta una Carta apud
forame q. p. el Consejo de la Casa venida para la Ciudad de
el Consejo, p. qual haviendo sido leyda se halló sentel
fundacion Supremo Consejo de Castilla, comunicada
alg. monjerat por su l. de Camaras de Benito como Mus
la trappa noz, con fra de tracina q. uno al parado
may de Julio por la q. se pedia informe
al Supentam to sobre la edificion q. se havia
en la trappa de quienes se hallava trarla
dado des de Francia al Condon suizo el
tribun q. pediendo a S. M. el Supremo, p.
pendian en algun terreno inculto donde
podan establecerse, con la dem q. contenia
el Recurso Benav, sobre el q. se pedia el
informe con la posible brevedad de si se
ha o no combeniente el establim. en
Espana de los monjes de la trappa, como
de una especie, en su l. de los reales
q. se aprecien y pasen al Supentam.
de la atencion del Consejo, fu de lor
dado por los Reyes que dieron comision
al Rey de Castilla, para que tomase
todo a quella razon y noticia q. hubiere por com
beniente y apropiada haga el Informe con el
p. notificax a quos previene y manda
al Sup. Consejo, presentandole en el Supentam
m. to en su vista podendo terminar ala
Superioridad del Consejo, q. que su Re

Resp. da por el Consejo de 10 de Agosto de 1724.

128

Haviendose trasladado desde Francia al Canton
suizo de Friburgo varios Monjes de la Trappa,
y establecido allí con amueñcia de aquel Senado,
y aprobacion de su Santidad un Monasterio, p.
continuar en la mas estrecha observancia de
su Regla y primitivas constituciones, hicieron
presente a S. M. dos de dichos Monjes, que han
venido Diputados por aquella Comunidad, que la
estrechez y pobreza de su dicho Monasterio, no
pödia sufrir el considerable aumento de Individuos
que havian acudido a el despues de su establecimien.
to solicitando por esta razon algun terreno incult
to donde pöda establecerse parte de ellos, exponien
do al Pray su proposito a este fin la Quinta ó
Quinta que fue de los Regulares extinguidos, Na
mada Hacienda de Santa Ines, cerca de Canaba
ca en el Reyno de Murcia, y que quando no
se hallase por combeniente cederla esta Quin

ta podria servir para su asilo, como de los Ma-
sterios, que tanto la Congregacion de Perros
en Castilla, como la de Aragon, tienen en
sus solitarios con corto numero de monjes
siempre, que se les dignifique son del R. ay
que desera libre y desembarazado, uno de los
nasterios que sea mas comodo para la pro-
nitente de los de la Frappa, de cuyos exco-
darios se ha presentado un Compendio a
condescenderian con la mas grata complacen-

Enterado el V. M. de esta sollicitud, por su
que comunico al Consejo el Com. V. D. Eugenio
Laguna en 9. de Febrero de este año; se sirvo
mandar que tomando las impresiones y noticias
creyese conducentes, le consultase lo que en el
asunto se le ofreciere y pareciere, asi en oír
será ó no conveniente el establecimiento de
dichos monjes de la Frappa, como acerca de
modo en que podria executarse en su caso
el suplico de no ser adaptable el intima-

medio de la cesion de la Hacienda de Santa
Lres. Y á fin de consultar el Consejo á S. M. con
la debida instruccion y conocimiento lo que
entime oportuno en el asunto, como se sabe en
cargarle por su citada Real orden, há acordado
entre otras cosas, con prevencia de lo expuesto
por el S. Fiscal; se comuniquen ena á N. S. para
que tomando las noticias que juzgare necesarias
le imprime por mi mano con la posible breve-
dad, si será ó no conveniente el establecimiento
en España de los monjes de la Frappa, como
deverá executarse en su caso, y lo demas que
á N. S. se le ofreciere y pareciere digno de la noti-
cia del Consejo.

Lo que participo á N. S. de su
Orden para su inteligencia y cumplimiento,
dandome en el interin aviso del Rey de esta
á fin de trasladarlo á su Superior noticia.

Dios que a V. S. m. a. Madrid
Julio de 1794.

J. B. me
Memoria

M. N. y M. L. Ciudad de Calatayud.



Veinte maravedís.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Esta Carta o n. a por... en el presente...
p. los señores q. con... se acordó
firmo en q. yo el Sr. D. J. B. me

Por los señores D. Juan y D. ...
D. Juan Carbonell

Ante mí

D. Juan de Luján S. D.

Ayuntamiento de Calatayud } En la Ciudad de Calatayud
el día 14 de Agosto de 1794

catonce días del mes de Agosto de mil setecientos
noventa y cuatro años. En tanto punto y
congregados los S. S. D. Juan y D. ... de dicha
Ciudad, para tratar y conferir cosas, to-
radas y pertenecientes a el servicio de
esta Magestad, y en pp. de la misma
en que intervinieron el señor D. Juan

Serenidad, Coronado de Cavallero y Corredor V.
 en su d^{ta} Ciudad y en su Reino y N.
 D. Jo. Maria D. Jo. de Ceria
 D. Felipe Garate D. Felipe Cano Dip.
 D. Joaquin Arriaga D. Antonio P^o de la Cruz
 Todos Jueces Cavalleros Regidores Diputados
 y Jueces de la Audiencia de Compostela
 su Ayuntamiento por ser oy dia para celebrar
 y extraor^d sesión. Auto. Corredor,
 mediante haveris dado por los Jueces,
 el día jueves y congregados el dho Corredor
 hizo presente la Carta del Ex. S. Capitan
 Dñal del Reyno, con fecha de diez de Mayo
 en virtud de su Señal p^a llevar a devida
 ejecución todas las Combeniencias providencias
 p^a la formación de las Compañias que se
 mandava en la d^{ta} Reyna de Navarra, a fin
 de obtener y defender nuestros Reynos
 qualquiera Invasión q^e intentasen e^s:
 quantos Jueces, p^a cuyo fin se dio a
 su Señal amplia facultad p^a obrar en
 el asunto con la mayor actividad y pres-
 tura. Que su Señal desde luego todo su
 oyo y facultades en servicio de S. M. y
 ser el primero para exponer su vida al ma-
 yor riesgo por defender el Rey Patria y Relig.
 y Oyo p^a dho S. Capitan, Diputados y Jueces
 de la Audiencia de Compostela, todos unánimem^{te}.

Carta del
 Ex. S. Capitan
 Dñal del Reyno
 para la formación
 de las Compañias

Dignidad, citavan presentes con sus Señores,
 y vino a significar en obsequio de S. M. y
 de la Patria. Para rememorar la d^{ta} Carta
 de S. M. y suplico q^e la Carta con
 tabla exponer con el Ex. S. Corredor,
 todos los d^{os} S. Capitanes y Jueces confor-
 memente a lo que se vio en su d^{ta} p^a el
 servicio y mayor provecho de S. M. e^s:
 citando todos a su Señal les encargase q^e
 llevara el asunto con la mayor ac-
 tividad p^a conseguir en la menor demora
 el cumplimiento, y el dho Corredor dio
 infinita gracia a los dho S. Capitanes
 por el celo q^e manifestarvan en servicio
 de S. M. y en ayudar a su Señal en
 q^e fue encargado p^a desempeñar asunto
 tan importante con la primera q^e guerra
 su gravedad y aun ofrecia hacerlo presente
 a S. M. para desan acreditar su constante
 amor y lealtad, y en su consecuencia los dho
 S. Capitanes y Jueces quedaron comisio-
 nados y encargados a separar a las
 d^{tas} de las Iglesias Colegiatas, y Prior del Clero,
 haciendoles presente la d^{ta} Carta,
 para que en vista de ella, y sus e^s:
 con exortaciones, puedan detener en su
 su natural lealtad, q^e auxilio y socorro
 podran facilitar en la presente urgencia
 q^e merecida de lo qual fueron encargados



Deiote mara 1000

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

El Rey N. y a la Real Audiencia de Zaragoza q. proveyeron los oficios a su comision y fuerd acordado q. en Zaragoza abas. Mexida o m. a. l. c. se encargue en el presente Auen. p. los fines q. comendare. Asi se acordó y firmo en q. de el d. 20 de fe.

José Antonio Ramirez Bonafant
Francisco Carbonell
Antonio Ariza

Vase m.

Mar de Lafaya 1109

Ayeritami Extraordinaria
Otra vez el 8 de Sep. de 1794 } En la Ciudad de Calat.
a diez y ocho dias del mes de set. de mil setecientos noventa y quatro año quando se juntó y congregaron los señores D. Juan y D. Gregorio de la Ciudad p. tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y de n. p. de esta Ciudad en que intervinieron el Sr. D. Juan de Penas y Cornejo por n. n. de esta Ciudad y su Paraiso y los

D. Juan Ramirez Bonafant
D. Juan Pablo Catalán
D. Felipe Cornejo
D. Felipe Cornejo
D. Juan Ramirez Bonafant

Todo y a. Noidory, Diputados y Jueces de la Real Audiencia q. con p. de la Ciudad de Calat. para celebrar extraordinario con el Sr. D. Juan de Penas y Cornejo mediante avisos dados por el Sr. D. Juan Ramirez Bonafant y congreso de los señores Cornejo, D. Juan Ramirez Bonafant y D. Juan Pablo Catalán.

El Sr. Ramon y Ciria
dieron cuenta de haber pasado por oficio a las Carceres de San Felices de la Asta

la Real Audiencia de Zaragoza q. con p. de la Ciudad de Calat. para celebrar extraordinario con el Sr. D. Juan Ramirez Bonafant y congreso de los señores Cornejo, D. Juan Ramirez Bonafant y D. Juan Pablo Catalán.

defensa de la Patria y Rey, habiendo dado cuenta el Sr. D. Juan Ramirez Bonafant y Ciria, como tenian parados los oficios a los Cavalleros del Cuerpo de Caballeros p. que fueron comisionados, quienes manifestaron lo han venido presentando a sus Respetivos Cuerpos p. q. se tomase conocimiento de la facultad q. se les concedia en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1794 para que se correspondiese al Oficio q. se les



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

havia pasado, y que dependia a los 11. by =
quales opusieron demer cuenta al Ayuntamiento
inmediamente de ley deponer por lo que
el Sr. Comisario en cargo a los mismos
continuaron en la Merienda Comision y
pueden tomar conocimiento de los Culos p.
disponer las cosas indispensablemente provident.

Sobre que
havian sido
de mucha
satisfac.
las opusim.
de la Capit.
saber al Ex.
Sr. Capitan
General.

Asimismo el Sr. Comisario dio
cuenta como el Ex. mo. Sr. Cap. Inal
a quien da cuenta a todos los Oficiarios
echos p. los Capitulares en el anterior
Ayuntamiento le havia tenido la mayor
satisfac. y que interin lo hacia presente
a S. M. esperaba q. correspondiera con
la mayor eficacia a proporcion de la
exigencia mayor q. se indicava, en
virtud, los Dtos. Sr. Procurador y Escribanos
los mismos Oficiarios q. tenian echos por
se concurre la ley = Asimismo por

que se
la nobleza
y Pobres
de Gremios
p. a facili-
tar a u-
xios.

que se
la nobleza y Pobres de Gremios
p. a facilitar a uxios.
que se hallada la ley y
pueden por inmediate la propu-
ta q. hiciera a sus respectivos cuerpos, fa-

alitan y concurren con aquellos auxilios
y otros q. se peticionan p. eximieren sus
facultades p. q. de esta manera se adelan-
taron todos los Oficiarios q. pudieran don-
de al Sr. Comisario para detras de
aquellas eficacias, p. y deudas provi-
dent q. fuere devida tomar p. de ren-
pene a las Oms. comunicados; y havendose
tratado, y concertado sobre ello, se com-
bió, en q. para el dia de mañana a los
= uno a la tarde avista el Ayuntamiento
Cada la Comunidad, para Abito p.
q. concurren, a toda la Nobles, Es-
cuelas y los Corporaciones, Gremios y Colejios
endonde haciendo el Sr. Comisario pres-
ente la exigencia de los Sr. y Nys-
no y todo lo demas q. correspondiere combertido
ata acreditado de lo p. de los Concurrer.
a p. y haciendo presente a sus Nys-
peticion de los sin la menor dilacion,
toman en los Oficiarios de los Auxilios
Comis. q. pueda contar p. Ocurran a los Ofi-
gencia del dia y p. de los Oficiarios contin-
ar con aquellas exigencias provident que
se tuvieren por convenientes, en tendien-
dote con los Oficiarios de los Oficiarios p. q. p. de
cambian a la Junta para persona por
expensas q. la puedan instruir e info-
mar a los Oficiarios de los Oficiarios.



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

que debieron a celebrar la Herida
Justa, y p^{ta} tomar la Herida Narona
los Nobles y demás q^e habían y concurrían
a la Herida, y mandan dar los Abies
Consejo. acordados de los señores fue
encargados el Sr. D. Casimiro = Añi:

Sobre co-
mar como
cím. de las
Armas.

miame si conviene y como sobre des-
pene como concimiento de las Armas
g. dadas los señores vobes y conientes =
como también de aquellas q^e tabieren inu-
tilidad, p^a parecer y poner conientes,
pues a esta suerte se tendría en ca-
bal conuim. de las Armas q^e pudieren
faltar, tanto p^a la defensa al país,
como p^a las q^e hubieren a llevar las
personas q^e corporieren las compañías
q^e devían formarse para el caso pus-
ciesse a tener q^e salis el territorio, y
en su consecuencia quese el P. Consi-
dor en mandar publicar en tanto
p^a q^e los veans prevenidos la Narona a
las Armas q^e tabieren firmado cada uno
en pap. en q^e manifestasen las q^e tenían
conientes y las q^e necesitaban = Comi:

ponen. se firmase acordos y firmas
a q^e yo el 21. de ay fe. 134

Perales
Ciriañ Ramón Bernad
Ganarez. Carboñ
Annon

Lorda

Mas de Lafaya 5to

Ayuntamiento extraor^d x
21 de agosto de 1794 } En la Cud. de Calatayud a veinte y uno de Mayo
del setecientos noventa y cuatro años. Reunidos y congregados
los Ss. Justicia y Regimiento de dicha Cud. p^{ta} tratar cosas tocantes
albenorio de ciertos Magistados y bienes pubhicos de la mi-
ma Cud. en que intervinieron el Sr. Donante Perales. Oñez
por el Sr. de ha Cud. y p^{ta} Partido y los Ss.
D. Genaro Ramón
D. Josef Bernal.
D. Felipe Ganate Dip.
D. Joaquín Brunon Sindico Pion
D. Joaquín de Cua
D. Juan Pablo Catalina
D. Felipe Carbon p^{do}

Carta del
Sr. Capitan
Gual y Acuz
de sobre
en mano
fue esto.

Industria, Cav. Regidores Dip. de Jndes Pion del Comen de
dha Cud. exponerán y sustentarán lo acordado este día p^a que
lo extrahidos de orden de Sr. D. Comis. y llamando hecho
p^{ta} los señores. En punto y congregados el dho. Sr. Comis. y
hago presente una Carta del Sr. D. Duque de Alburquerque
que Capitan Gen. de este Reyno, Oydor y Mariscal del Cu-
erpo de la Armada, en q^e se manifiesta la necesidad de pro-
curar q^e se reciben del Excmo. Sr. Duque de Alburquerque
p^a la p^a y necesidad en que pone a los habitantes de
este Reyno. p^a prepararse a la defensa, con las demás
reflexiones que los debe animar a ello: Lo q^e a Carta
de dha. Sr. Duque en 11 de Mayo y nueve de los comun-
ter, para q^e contra otras cosas se manda a dho. Sr. Comis.
exigir y depositar desde luego un tanto doble de la Carta



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

rente maravedis.

Sobre el buen que paga abill en cada Tercio el Partido de esta
tercio do } Cuid, en poder de la Junta y Tesorero y el sueldo de una
ble de Con- } esta Cuid por solo una vez en calidad de reintegro en no
tuzon } devenga la salida del contingente de hombres arma-
dos para la defensa del Reyno en caso de guerra con los
franceses. Todas por los señores y entendedos de union
tenido acordaron quedan la original impreso, y
copia de la otra incorporadas en este acuerdo, tenien-
dose por enteros y cumplidos, al fin de desempe-
ñar se ofrecen desoluep de los señores capitulares
en quanto tho y tomegran los destine y se valga.

Sobre la ves-
timenta de
los Puestos
al Oficio que
se les p. a. s.

Se le tema conferida con
el Sr. D. Baquero de Cieza, tema notaria del Sr. D. Ca-
bildo de esta M. N. A. havia parado a un al Sr. D. Cones-
selo que en el mismo havia remuelto y de que estava
entoradado en su due al Sr. D. Cabildo del Sr. Sepulcro
Joamedio de sus Comisionados D. Angel Foncillan y D.
Joquin biquenza se ha ofendido con la mayra exposicion
de afecto y voluntad, ha uendo presente que la contra-
nuada fabrica q' teney en notoria de hallar en un
dales por poder ofrecio, y lo hana manifestado con los
libros de sus Rentas en q' con tanta matrass, y no
obstante todo ello podia el dia ofrecio la plata de un
ylesia sin reservar los Calces, y ponia a disposicion
y direccion del Sr. D. Cones- que igualmente ha uo presente
que las ofertas hechas anteriormente a aillag. estava
manteniendo en el Oficio de Plongoriam ylesia

St

El tanto doble de la Contribucion q' se paga al Rey,
en cada Tercio ese Partido, se exigira y depositara
desde luego en poder de la Junta y Tesorero -
cuyos sugetos acreditados vs. Clipiere de esa
Cavera a Partido, por sola una vez, y por
la misma distribucion y orden, que se paga al
Rey, en calidad de reintegro, sino se verifica
la salida del contingente de hombres armados
señalado para la defensa del Reyno, en caso de
imbasion.

Si se verifica la salida de la gente perdida, desde el mismo dia, se suministraran
a cada Individuo, el contingente quatro reales de
vellon de a dos, sin pan interin se hallan em-
pleados; a cuyos destino dispondras vs. se con-
duran los socorros y caudal necesario con an-
ticipacion, y la cuenta y razon que considere
combeniente, substituyendo a los viveres que
se habia prevenido lo correspondiente, y no debe
tener efecto, por que lo considero impracti-
cable, y menos equitalibo.

Se depositaran en la misma Tesoreria para
el propio fin, y con la misma calidad, las ofertas
cumplidas y voluntarias que hizieron los Individuos,
que siendo o no contribuyentes Vecing, quienes
dan con ellas, una prueba particular de su
celo y amor a la Religion, al Rey, y a su Patria.

sin perjuicio de lo que en cada uno correspondan,
sobre lo que habia otro asiento formal, para
poder dar cuenta a S.M. oportunamente.

Si antes de arreglar este metodo, se efectua
la salida de los Cuentos y Compañias, se socorre-
ran con el tanto expresado de lo Propio y
Arbitrio, y demas fondos ^{con} y particulares mas
proporcionados, cuyas suplementos se reintegra-
ran, por aquel orden segun se boua verifi-
cando.

Respecto a que no puede proporcionarse
por cuenta de la R. Hacienda, un Morralito p.^a
cada Individuo, Capas p.^a lleban una muda de
ropa, y una Cartuchera o Canana, que tambien
necesitan, dispondra V.S. lo que le parezca con-
beniente, p.^a que desde luego se susten de
ambas prendas.

Dio que a V.S. m. p. a. Zaragoza
Ato 19 de 1774 = El Duque de Alburquerque
Sr. D. Vicente Peñales.



EL EXCELENTISIMO SEÑOR DUQUE
de Alburquerque, Gobernador y Capitan
General de este Reyno de Aragón, y Pre-
sidente de su Real Audiencia, y los Oydo-
res y Ministros del Crimen de la misma á
los Pueblos y habitantes de su distrito.

MANIFIESTO.

Las poco gratas noticias que de algun tiempo á esta parte se re-
ciben del Exército de Navarra y Guipuzcoa, nos hacen entender
que empieza á correr riesgo la seguridad de este Reyno que nos
está confiada, y nos ponen en la necesidad de advertir de él á sus
generosos Habitadores para que piensen en superarlo, y se preparen
á la defensa. Facil es de comprehender que si nuestros feroces Ene-
migos han concebido acaso el designio de invadir nuestro País, se-
rá atraherlos y lisongearlos con la victoria el permanecer en la
inaccion y el descuido; y que por el contrario empezarán
á disiparse sus esperanzas luego que vean que los Aragone-
ses se disponen á resistirles, y que revive en sus pechos aquel
antiguo ardor guerrero que peleando contra Exércitos Fran-
ceses los coronó tantas vezes con los laureles vencedores, y
llevó hasta los mas remotos climas la gloria de su nombre
y sus hazañas. Y como podrá dexar de inflamarlos si una so-
la vez fixan la vista en lo que arriesgan y aventuran con
la indolencia? Todo lo que hay de mas amado entre los hom-
bres es lo que peligrá: su Religión, su Rey, su Patria, sus
Familias, y sus bienes. Quantos testimonios tenemos en toda
la extension de la Península de la persecucion que en Fran-
cia há sufrido la Religion en sus Ministros? y quantos no

han llegado à nuestros oydos de la que há padecido en los objetos de su culto , y en sus misterios mas sagrados? Sus maxîmas subversivas de todo Gobierno , y de todo orden social, quien ignora los horrores y abominaciones á que han conducido á aquella Nacion confusa y desordenada? Los Países que han tenido la desgracia de ser sojuzgados por la muchedumbre y la temeridad de sus combatientes, es bien honorio que han recibido de estos orgullosos vencedores los mas duros tratamientos y que los particulares han sido vejados de mil maneras , y se han visto despojados de todas sus fortunas. Esta es la verdad ; y quien pretenda pintarlos con otros colores y dar de su caracter otras ideas, ó es un iluso ó intenta alucinar y seducir. Nunca el Francés usó con moderacion de la victoria : esta há sido su fama en todas las edades ; y se esperaria ahora que una Tropa de Rebeldes la conociese en sus conquistas? Pregúntese à la parte de Guipuzcoa que acaba de venir baxo su yugo ; y será la respuesta que se le han arrebatado sus bienes , y que la flor de su juventud ha sido violentamente arrancada de sus hogares , sin que se tenga noticia de su suerte ; y vea el que tiene hijos si puede resolverse à dexarlos expuestos al mismo infortunio. El Aragonés , Religioso , honrado y sensible , como à vista de tales riesgos podrá mantenerse indiferente? Correrá, no hay duda, á proteger y defender cosas tan preciosas y sagradas dó quiera que se le llame, sin que le deslumbren falsas ideas , ni le infunda terror un enemigo que nunca hasta ahora le ha sido formidable. Han sido, es verdad, en estos dias rapidos sus progresos y ventajas ; pero no lo serán en Aragon defendido vigorosamente por sus hijos : por sus hijos que hemos hallado siempre fieles à sus obligaciones, y en quienes es ingenito el valór : acreditandolo asi el crecido numero de los mismos que le están adquiriendo el mayor lustre en los Exercitos. Emulará pues esta generosa Nacion el exemplo que le esta dando Cataluña armada en numerosos Sometenes, y el que recibe de Navarra congregada toda en la Frontera para contener al enemigo

137

El Clero y la Nobleza animados del mas ferviente zelo por una causa tan justa, y de tan conocido interes universal contribuirán tambien con sus luzes y facultades, cada uno segun la medida de ellas, á su mejor exîto ; y á la Patria que les tiende la mano pagarán, y pagaremos todos la comun deuda de emplear quanto de ella hemos recibido en su defensa, exponiendolo , y sacrificandolo todo antes que verla gemir baxo extranjero yugo, y ser la presa de unos Facciosos. Y para que este importante Servicio se haga con la debida regularidad y órden, por parte del Gobierno Militar se comunicarán á todos los Pueblos las convenientes ; á las que se apresurarán á dár el más exácto cumplimiento para no agravar el riesgo con la tardanza: Como todo se espera de su fidelidad, y de su pronta obediencia á los Gefes que Dios y el Rey les tienen destinados. Dado en la Ciudad de Zaragoza á 16 de Agosto de 1794.

Don Juan Laborda.

PÁGINAS
EN
BLANCO

nuevo, o mas indurido: Que el M^o C^o de S. M. por
medio de sus Comendadores de Santo Pancho y de Mariano
Campos que el dicho caudal y renta es distribuido y se
ha con tenientes de los dichos de franquencia quibos o
de los de S. M. y de la Patria e de un ugenuar por
loster. Lo ydo y fecha de la ciudad de S. M. y de S. M. y de S. M.

Carta de S. M. comision. Assimmo se fue presente una Carta de S. M.
por la que se manda hacer rogativa por la felicidad de los
Reinos Catolicos a la venerable Comunidad de la Ciudad y que
asimismo se cumpla de desahogo y para ello se da
municiacion a los heros de Bayona a Cuna y a los de Bernal
para q^{ue} proporcionen se base a rogativa a la Santa
de la Santa Patrona de la Ciudad y a la Comunidad de la Ciudad y
de la Santa Patrona de la Ciudad y a la Comunidad de la Ciudad y
a los de Bernal, continuando por nueve dias en benen-
cion y en cada uno se digan Salveas Morales y Oraciones
que se elijan por este modo, movidos los corazones de los
fieles, se implora a S. M. la Reina el feliz exito a que se
orige la solemnidad, practicada de los quarenta dias
tenen convenientes por el logro, con la mejor union, pa-
y armonia y concordancia. Que esta Carta se cumpla en esta
Ciu. y ponga muy conveniente se les alargase; Lo ydo
y fecha de la Ciudad de S. M. y de S. M. y de S. M.

Seden las Eucarapelas a los Hueros de esta Ciu. }
Opusos que ha yendo e dado en los Pueblos del Partido por
los Hueros de esta Ciu. }
Alcaldes, en la presente Junta, piden iguales los de esta
Ciu. y ponga muy conveniente se les alargase; Lo ydo
y fecha de la Ciudad de S. M. y de S. M. y de S. M.
Sedeado el caudal de extraordinarios medio duro,
y lo mismo a otro mes de esta Ciudad que volun-
tariamente ha tomado Flora f^o f^o f^o a S. M. asua-
do con los Hueros, con lo que puedan gozarse las
Eucarapelas. A lo acordado y firmas.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

non dies de quibus el dno de...

Perales Ramiro Ant. B... Catalina Ganarezi Corbon

Asi como Domingo Ruiz...

Ayuntamiento Ordinario A 23 de Agosto de 1794.

En la Ciudad de Calatayud veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y cuatro años. Estando presentes y Congregados los Sr. D. Juan y D. Pedro de la Ciudad para tratar y conferir con cargo y pertenencias, al servicio de Ambrosio...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Yo D. Juan Ramiro D. Joaquin de Ciria D. Juan Pablo Catalina D. Felipe Sarras D. Felipe Corchon de la...

Renobon de las obras de las Casas de los S. Capitanes y de las...

En la Ciudad de Calatayud a 23 de Agosto de 1794. Yo D. Juan Ramiro...

Joaquín Díez Moros
Calatayud

27 de Diciembre de 1902.

S. D. Puro Blanca

Mi distinguido amigo: litado para la comision de hacienda, y habiendo de celebrarse quien esta tarde, no me es posible asistir a dichos actos, por impedieme el estado de mi salud.

Siendo esta la unica y verdadera causa de mi ausencia, le puento si lo creyera necesario, para que haga de la presente, el uso que sea mas conveniente.

Queda de V. afmo amigo V. D. p. l. b. l. m.
Joaquín Díez Moros

Lavia Ona Prevenida para la oracion con
 cancionero, alia Arcimodo. etc. etc. Pues
 por la tarde, el mismo dia se subia al
 Lacion N. Frigo en Logar de Pual a Sta. P. a
 la hora en donde quedaria el vance, y se ha-
 via alog 200 latrones, la Taverna y en cada
 mañana rebia, una comunidad Religio-
 sa a Cantar la Misa en la Oca a las nue-
 ve, con la letania, celebrando seis misas, y
 ha la Oca, y por la tarde, a las cinco,
 y media, se havia la nobera, habia Plais
 ca exortatoria y Salve con el Rosario,
 q. era q. se havia combeniso, y pido p. dho
 N. dixeran muchas gracias alog S. Comisio-
 nado por la puntual y acensado con q.
 se haviam havido en la Referida su Comisio-

S. los p. a-
 res nez.
 p. a compo
 nez la
 fuente.

Asimismo. El dho S. Carmon expuso como
 en virtud de la Comision q. tenia p. a Compor
 la fuente, y de tenia p. a ello tres libras q.
 y q. el mismo decia ser necesario como fue-
 renta libras, y yo yo por dho S. Acordada
 q. se pare Oficio a la fuente de Propio p.
 q. libras Referida cantidad = Alm

Com on al
 S. Larrea
 p. hacer
 traer
 total.

mismo: Expuso el dho S. Carmon, como no se
 hallava persona que quisieren traer la sal
 por el tanto estipendio q. havia en la Oca
 se havia pagado atendido los subidos q.
 citavan todos los Comisarios, y oido por dho N.
 Acordaron q. p. otro año, se arriega y pro-
 porciono lo q. correspondia por dho S. Carmon
 Comisionado, y q. p. conduciela en el que

Remito a V. S. de acuerdo de la Cam. la adjunta Carta-
 p. en la Ciudad en q. la dho noticia de la mud que S. M.
 se ha sentido hacer a Monseñor Bidart a naturalena
 de estos Reynos para que pueda disfrutar una Pension
 anual de 500. Duros Romanos que le ha concedido S. S.
 de el Arceobispado de Tarragona, Dignidad de la Santa Ig.
 de Luceña, a fin de que preste su consentimiento a este
 efecto en la forma q. se reconocia V. S. por esta que se
 servira participar a una Ciudad manifestandola
 quan del agrado de S. M. una no falte a dar
 su consentimiento aplicando V. S. a este efecto todos
 los medios q. se juzgare convenientes para conse-
 guirlo. Y del referido se da cuenta V. S. con
 el fin de amirnar el referido a la Concesion
 p. dar cuenta a S. M. Dios que. a V. S. m. d.
 Madrid 18. de Agosto de 1794.

Alondese veldellano
 S.

S. Correy, a la Ciudad de Calatayud.

141

P
En N.º Decreto de 22 de Julio proximo se ha venido S. M. conceder
naturaliza de otro Reynos de Momeñox. Midolfi, para que pueda
disfrutar una Pension anual de 500 Escudos Romanos que le ha
concedido S. Santidad sobre el Arceobispado de Alarcón Dignidad
de la S.ª Iglesia de Cuenca. Y manda el Rey, que en su N.º nom.
bre se pida á las Ciudades y Villas de Voto en contra el comentim.
to
dispensando las condiciones de millones que lo prohiben: Y de
orden de S. M. lo participo al V. S. á fin de que puerde un comen.
timiento en la forma acortambada; esperando del Cielo de V. S.
al N.º Servicio que atendiendo á los motivos que inclinan al N.º
a concederla, lo dispondra V. S. así avisandome con la brevedad
porible de estar executado, remitiendo á mis manos Fortissimo
de ello p.ª dar cuenta á S. M. Dios que á V. S. m. d. Madrid
18. de Agosto del 1794.

Alfonso de Valdellano
B

Del
S. Consejo Justicia y Negocios de la Ciudad de Calatayud.

110

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

18. de junio 1777

[Signature]

(8)

Faded handwritten text at the bottom of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO

por ellas y por echo el Rey, y no haver ya
tiempo p.^a tomar otra provida, a disponga
traiga oha Sal en la forma q.^a mejor pa:
Natura usca a oho P.^a Comissionado. = Asimismo fue
leza a } lauxenta una Carta q.^a venia p.^a la Ciudad q.^a
monteron } puenca el J.^a Concepcion y hera escrita en
Hidolfi. } Oñ de S. M. por el J.^a Conde de Saldañano Sec-
retario de la Camara y R.^a Patronato
de la Corona de Aragón, mandando a esta
Ciudad diese el consentimiento dispensando
con las condiciones de millones, q.^a lo prohibian
Naturaliza de los Reynos a Mon Señor His-
dolfi p.^a q.^a pueda disfrutar una pensión anual
de quinientos escudos de vellón q.^a le ha
concedido su Santidad, sobre el Arcebis-
nato de Tarazona, Dignidad de la J.^a de
Cuencia, y sido por dho J.^a Diputado: Fue
como fecho, y obediençia de dho J.^a de
pensaron y dispensaron q.^a lo tocante
a esta Ciudad la condicion de millones, y
prestaban su consentimiento p.^a q.^a oho Mon
Señor Hidolfi tenga naturaliza de los Rey-
nos p.^a poder gozar la dicha pensión
faciendo un testimonio de lo sus-

cion q. se hizo por el mismo conducto ad
S. Consejo de V. Conde de Dalmeida, Sec
retario de V. M. de Navarra. Añ. ve
acuerdo y firme de q. yo el Sr. D. J. de

Perales Ramiro Conde
Catalina
Laxaca
Amador
Carbon
Ante mí
Domingo Puellos

Ayuntamiento extraordinario
25 de octubre de 1794.

En la Ciudad de Calatayud a veinte y uno de octubre de
mil setecientos noventa y cuatro años: Puntos y congregados
los S. S. Fueros y Regimientos de esta Ciudad para acordar y votar
al respecto de ambas Magestades y de sus pueblos de la misma Ciudad
a q. intervinieron el Sr. D. Juan Perales, Conde de V. M. de
esta Ciudad y la Patria y los S. S.

D. Juan Ramiro =
D. Juan Puellos =
D. Juan Laxaca =
D. Felipe Ganado Dip.
D. Joaquín de Cuiá
D. Juan Pablo Catalina
D. Felipe Carbon Dip.

D. Joaquín de Cuiá, Andrés Puellos
D. Juan Puellos, Diputado y Andrés Puellos
de esta Ciudad conp. en el Ayuntamiento de la misma y de la de
de q. se celebró extraordinario de antes de q. se hiciera
y a q. se celebró extraordinario de antes de q. se hiciera
y a q. se celebró extraordinario de antes de q. se hiciera
y a q. se celebró extraordinario de antes de q. se hiciera

Carta de la
Ciudad de
pidiendo
una Patrona

fecha de q. de los comentes, notando q. con el fin de la
ordenar comunicadas al Sr. Capitán Gen. del Reyno to
bre la formación de compañías de a cien hombres p. en
caso de invasión de los enemigos de Dios, del Rey y del Estado
los franceses, contraestados, deseava el mayor acierto
y p. ello se le informare de las disposiciones tomadas en esta

143
M. de V. M.

Muy Sr. mio, y demi primera akcion;
Haviendose me manifestado por este
Cav. Consejo en el Cabildo q. celebrado
bajo el 16. de los Cor. de la Carta D. N.
del Sr. Cap. Gen. del Reyno, su da
ta en Laxaca el 12. del mismo q. se di
xipio, y de la que no dudo estará V.
noticiado, por lo que respecta a su
Parado, a fin de q. se formen
en este veinte y quatro compañías
de a cien hombres, que vean robu
tos y Agiles para las Armas, las
diez y ocho de fusileros, y las seis de
Caraberos, mantenidos p. el Sr. de
Armas, Municiones, y Oiveros, y
mandados por Oficiales de la No
blera del País, para q. en el servicio

caso, y no en otro de alguna irrup-
cion de los Enemigos de Dios, del
Rey, y del Estado, los Franceses,
pueda contraxer tanche y dejen-
derse; y deseando yo en un asunto
de tan Superior interes el mayor
acierto, para no quitar los timbres
de Valor y Gloria que distinguieron
a mi mayores en quales ocasio-
nes en los siglos anteriores, ya
podendo executar con el, me ha
parecido muy bien obligarme no-
ticiando a V. S. para que en Con-
sultacion, se viera de nuevo, las
Disposiciones que haya tomado
para el alistar. y en g. Examinos,
Equipos, y todo que pudiese tomar
para la manutencion de Armas,
Municiones, y Viveros, como tam-
bien para la eleccion de las oficia-
lidad, y todo lo que V. S. haya prac-
ticado cerca de este particular, y le
pareciese oportuno comunicarme
para poder asi desempeñar de

uniformidad con V. S. como ha sido
costumbre en tanres de igual na-
tura, y como rememere, y es
justo, un asunto de tanta impor-
tancia p. todo el Reyno.

Yo el Rey en su Real Cedula
en su mayor grandera. Toxuel
y Agosto 18. de 1791.

M. S. S. S.

B. L. M. de V. S.

La Justicia y Resint. de la C. de Toxuel

Fran. Lopez, Juan Lopez, Juan, Kigala
Esperanza, Pedro Lopez de Joya, Pedro Aquavera
Fran. Migo de Migo, Salvador Campillo
Quano del

Mig. Qual

M. S. S. Justicia y Resint. de la C. de Calatayud

Sobre el
tanto do
bleman
dato exi
rii de la
Contribu

cienta de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de
los Reales Sargentes y Cabos de cada una de las Compañías
que son nombrados, para que se acuerde y se mande alideren
que quedaban en el Real de Valencia y de la Real Audiencia de
pero esta parte que le toque. En el Real de Valencia y de la Real Audiencia de
hizo merced y se le dio de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de
del Reyro nra. Señal y nueve del corriente, y se haia hecho
manifiesto al Ayuntamiento en el q. se celebró el veinte y uno
del presente mes, y en la que se le mandava en virtud un
tanto de la contribucion que paga al Rey cada termino
este partido y deponerla de los lugares en posesion de la
Junta y de los señores q. el Rey, como tambien las señoras vo-
luntades q. se haieren hecho, para q. se convenga
te el q. se nombra en el presente para q. los caudales de la Real Audiencia
y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de
y Felipe Sanate individuos q. se habia y se paguanto de cada
en los señores q. se ponga por conveniente dar y emplear a
los señores, de lo q. se acuerde y se mande al Ayuntamiento q. queda
non enterados. En la ciudad de Valencia a diez de Agosto de 1794.

Perateo Carrizo Amador Bizarra
Catalina Chacra Garategr
Ante mí

Domingo Ruiz Soto

Ayuntamiento ordinario
de 6 de Septiembre 1794

En la Ciudad de Calatayud a seis de Septiembre de
mil setecientos noventa y quatro años. Dicho y concurrido los
Sr. Justicia y Regente de la Ciudad para tratar con el Real de
unos de antes Magister de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de
intercomunicados de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de
y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de

Don Juan Ramas
Don Juan Bernal
Don Juan de la Cruz
Don Juan de Cima
Don Juan de Catalina
Don Felipe Sanate Dip.
Los señores Caus Registreros y diputados al ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
en el Ayuntamiento de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de

El Portero Jph. Cavallero, virro antes p.º el v.º Ra-
mino el Libramto adjunto de la S.ª Ciria, y Bernal
acudira al Depositario de extrinordinario Ermenes-
gildo Alonso, romansi la cantidad, q.º conviene, y
de ella satisfara lo siguiente:

- A D.º Juanº Monzon p.º 5- Platicas expor-
tatorias en la Iglesia de N.tra. Señ. de la Pe-
ña, a razon de a quatro lib.º. Recibi dha. cantidad. 208 9
 - Al Padre Vicario de Capuchinos por 4: y p.º
la minima cantidad. Recivi dha. cantidad. 168 9
 - A los nueve Comunidades Religiosas, a cada
una p.º 2: Miras en el dia, q.º cada
uno subio a decir la Rogativa encarga-
da p.º la Ciudad, a razon a peseta. 118.999
 - A la Comunidad de la Cornea, a demas ellog.º
se cave en la partida anteced.º p.º acom-
pañar al Sr. Patron en su viaje a la Coleg.º,
subir a N.tra. Señ. y bajarle de halla al
Monast.º de S.ª Benedictina. Recivi dha. cantidad. 58 9
 - A los Muricos de la Coleg.º de S.ª Maria, p.º las
9: tardes, enq.º avirieron a cantar la Lete-
nia, y Salve, y esta mañana, enq.º la Comu-
nidad de P.º P.º Clerigos Menores dios su
Misa de Rogativa. Recivi dha. cantidad. 88.89
 - A los Monaguillos de N.tra. Señ. de la Peña. 11.9
- Suma 6181798.

Suma el dorso 6181798
 A Marcos Lafuente, como resulta de su cuenta - - - 498-39
 Suma todo 1118 = 98

Calatayud 4 de Set. bre 1794.

Juan M. de Navas
 Don Juan de Navas

Haviendose trasladado desde Francia al Convento de S. Sulpicio de Triburgo varios Monjes de la Trappa, y establecidos allí, con amueñamiento de aquel Señalado y aprobación de su Santidad en Monasterio para continuar en las reglas estrictas observancias de su Regla, y primitivas constituciones, hicieron presente a S. M. Don Carlos III. Rey, q.º han venido diputados para aquella Comunidad, q.º la estrechez y pobreza de este nuevo Monasterio, no podía sufrir el considerable aumento de individuos, q.º habían acordado a el. Después de ser examinados, solicitando por esta razón algunos terrenos incultos donde poder establecerse parte de ellos, exponiendo al Rey un proyecto a este fin la Quinta de Sanja q.º fue de los Condes de Aranda, llamada Hacienda de Santa Cruz, cerca de Caravaca en el Reyno de Murcia, y que quando no se hallare por conveniente cederte esta Quinta para servir para su auxilio uno de los Monasterios, q.º tenga la Congregacion de los Penitentes en Castilla como la de Aragón

vienen en terreno solitario, con tanto numero
de Monjes, q. siempre q. se les significare ten a el
Real agrado, que se en libre y de un bazaraso uno
de los Monasterios q. sea muy comodo para la
vida y para el estudio de la trappa, y para el exer-
cicio de las virtudes de la vida en Compendio
a S. M. condescendian con la mayor grata
complacencia. Entendado su M. de la
licitud q. se ha de dar q. comunico al Con-
sejo de Ch. de S. M. C. de S. M. en nueve
de Febrero de este año, se dixio mandan
q. tomados los informes y noticias que cre-
yere conduciendole a consultar lo que en
el asunto se ofreciere, y pareciere, asi en
orden a si sera, o no comben. el establecim. en
dicho Monj. de la trappa, como acerca del modo
en que se ha de executar en su casa, en el suplico
no ser adaptable el invinado modo de la Cerio
de la Hacienda en dho. Monj. de la trappa
de consultar al Consejo a S. M. con la debida instruccion
y conocimiento de q. es el oportuno en el asunto
como se sirve encargando por su licitud
S. M. de S. M. ha acordado entre otras cosas, con
presencia de el expuesto por el Sr. Fiscal, se comus

rique esta a V. S. para que tomando las nos-
ticias q. juzgue necesarias, le informe por mi
mano con la posible brevedad, si sera o no
comben. el establecim. en España de los Mon-
jes de la trappa, como devena executar en
su casa, y lo demas q. a V. S. se le ofreciere,
y pareciere digno de la noticia del Consejo.
Lo q. participo a V. S. de su orden, para su
inteligencia y cumplimiento, y mandome en el ins-
tante abito del Monj. de la trappa, a fin de
trasladarlo a su superior noticia. Dize
a V. S. M. de S. M. Madrid 31 de Julio de 1796
D. Bartolome Munoz = M. N. y M. L. Cas.
de Calat.

M. P. V.

149

Satisfaciendo al Informe, q^e V. A. en su Carta Orden de 31 de Julio ultimo, se ha servido mandarme decir, sobre si sera, ó no conveniente en estos Reynos el establecimiento q^e solicitan los Religiosos della Fratria, trasladados desde Francia al Canton Suizo de Friburgo, como á cerca del modo, q^e podrá executarse en su caso, he tomado aquellas noticias, q^e he podido haver de los dos Monasterios della Congregacion Cartusienze, uno el R^o de Piedra, en este distrito, y otro proximo, della de Castilla, el R^o de Huerta. Aquel tiene el Priorato, llamado N^{ra} S^{ra} de Cilleuelo, á corta distancia della Cu^{ta} de Feruel, sitio de su primera fundacion, servido p^o un Religioso Presb^o del mismo Mon^o; y este en las inmediaciones á Monteaquedo, el llamado de Cantabos, sitio tambien de su primera fundacion, y servido p^o Religioso Presb^o de d^{ha} Casa: no puedo informar la calidad, y circunstancias de estos terrenos, si es solo su pertenencia respectivamente á d^{hos} Monasterios. Juzgo conveniente se establezcan en estos Dominios, p^o el admirable exemplo de abstraccion, y pobreza, q^e profesan, y conque en el paso

p.^o este País, han edificado á quantoz Ley han conocido.
Por lo de mas no alcanzo como pueda producirse: V. A.
en cas conuinuo acertadoz modos de discurrir á bene-
ficio de la Monarquía podra resolver de el en que
(caso de establecerse en ella los referidos Religiosos)
devera verificarse.

Nro. Sr. g.^o de V. A. m.^o a.^o para feli-
cidad de esos Reynos, q.^o tanto dependen de sus res-
petables revoluciones, segun lo ruego: Del Conuirtorio
de Calatayud Ao.^o de 1794.

M. P. S.



Veinte maravedis

150

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

y conregador, leydo el ante dento sueldo, fue espues en muy
 Guichaya y consentiente, para evitar los perjuicios q pueden ocasionarse por la
 en la feria falta de tabernas en tiempo de la feribomateria, porvidencia la d
 6. taber haya finas y seguras en numero competente. Y aydo p dho dho acon-
 ras de donon se pare dho, por medio de uno de los anteriores de la Ciudad,
 vino linto abalanta de Ovecheros de lino y su dputacion para que dispon-
 ga que en los dias de la feria proxima, existan de continuo seis
 tabernas de lino avientas, a fin de que no falte este abalto, pues
 de lo contrario arian de responder de los perjuicios q se originen,
 de firmara la providencia en Justicia correspondida, y se dho pare
 de dho dho se encargó a D. Josef Cavallero, Portero. Asimismo el
 pago de dho y dho de Cua espues se havia concluido la Rogativa
 los gastos acordada a Nuevas B. de la dho y dho dho y dho dho el
 de Yoga gastos ocurridos ascien a venis once libras y ochos dho dho como
 liva he constava de la cuenta que se havia presentada. Vista por dho
 cha por señores acordaron se libras y pague del caudal existente de
 que calmo Otensivos, con calidad de reintegrarse de los señalados a la Cud
 la Guerra para gastos extra dho dho, inmediatamente que los reuwa
 en el año proximo veniente respect de no haver ya de los
 correspondientes al presente año, a cuyo fin se despache li-
 bramientos contra D. Josef Manuel Ramirez, en cuyo poder
 existe dho caudal de Otensivos, a favor de D. Josef Cavallero Por-
 tero de la Cud para que este satisfaga los partidos por me-
 rito de dho cuenta, obrando reuwa y despues se incorpore todo
 en dho cuenta, obrando reuwa y despues se incorpore todo
 en dho dho pague siempre conite. Asimismo el D. Josef
 sobre los Bernal espues que mediante su comision para arreglar el Tr-
 mones de la dho y dho dho dho sobre la dho de los
 de Ca Mones de la dho que existan en Francia, para el establecimiento
 trapa. en España, tenia llamada la Carta que espua; Y havendo
 sido leyda, oida, por dho S. acordaron aprobar su contenido

delo que quedaba en el sueldo y pago de los gastos de...

Memoria del Sr. de la Baia sobre la carne de la Baia en el tiempo...

Carta del Sr. Capitan General de Cataluña...

Perales Maria de la Cruz Cataluna

Ante mi Domingo Ruiz...

Junta de Ordenamiento de la Cuid. de Calatayud a diez de Mayo de mil setecientos...



Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Se vea la facultad para cobrar del vino blanca en tiempo de feria...

Se vea el punto de la fuente de la Garca...

Sobre la peticion de las herencias de los campos...

Se vea el punto de la fuente de la Garca...

Sobre Informe para reparar la Casa del Prado

han meditado sobre el mismo asunto, recordando a D.º
Intendente lo que se le tenia representado anteriormente
en solitud de D.º reparo, para lo que se dio comision
a D.º J.º de Bernal. En virtud de esta orden del
Intendente D.º J.º de Bernal en Carta fecha ochos de Mayo
de este año, igualmente que a la Junta de Propios, en la que pre-
venia que para evaguar el Informe pedido por el D.º J.º de
Bernal expediente formado en solitud de reparar la Casa
del Prado de las Casas que pertenecen a la Cuidad,
sele informare la obligacion que tienen los Propios para
reparar dicha Casa, que se pagava por el obligado de D.º J.º de
Bernal, beneficio que resultava al comun, con lo demas que
poreniere, proponiendo al mismo tiempo advertir con
que atender a D.º J.º de Bernal, no resultara caudal sobrante
en la Ciudad. Val mismo tiempo se manifestó lo que sobre
el asunto informava D.º J.º de Bernal. Junta, oido y
entendido, D.º J.º de Bernal acordaron que por parte de la Cuidad
se informe al Intendente en los mismos términos que se
expone para D.º J.º de Bernal. En lo acordado
firmaron D.º J.º de Bernal y D.º J.º de Bernal

Porales J.º de Bernal Catalina
J.º de Bernal
J.º de Bernal
J.º de Bernal
Domingo Ruiz de Bernal

Asunto oido de 20 de
Septiembre de 1794
En la Ciudad de Calatayud a veinte de Septiembre
de este año, a las once de la noche, en el
Ayuntamiento de D.º J.º de Bernal, con asistencia
de ambas Magestades, y presentes de la misma Cuidad, e
Intervencion del J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales
J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales
J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales
J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales
J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales

2 152

Muy Sr. mio: Para poder evacuar el
Informe que se me pide por el Consejo, sobre el ho-
pediente que remiti al mismo Supremo Tribunal en
4 de Febrero Ultimo, sobre Reparacion de la Casa donde
se encierra el Camado del Abasco en esta Ciudad, me
informarian V.º D. la obligacion que tienen los Pro-
pios para la Reparacion de dicha Casa, y si por vir-
tud de fuerza para encerrar el Camado, para alguna
Cantidad de obligados en Cargos, o de Beneficios que
por su circunstancia remita al comun, con lo de-
mas q.º de las Ofertas y pareceres, proponiendome
al mismo tiempo, medios o arbitrios con que atender
a D.º J.º de Bernal, respecto no resultara a esta Ciudad, por
sus Ultimas quantas mar cobradas q.º 139. 49. 13. din.
Dios que a V.º D. m. al Reyagora 8. de Julio de 1794.

Muy Sr. mio,
mar 19 de 1794
Juan de Bernal
Naranjo

J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales
J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales
J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales
J.º de Bernal Penales, Com.º J.º de Bernal Penales

M. 7. 5.

La Junta de Propios de la Ciudad de Calat. informan.⁸⁰
 ala S. V. S., secho de los Corrales, expone, fue =
 en otras muchas ocasiones en que han ocurrido
 epidemias virulentas, pnedios, y necerarias, como
 ha sido en la Casa y Corrales de los Corrales
 del Prado, en que se encierra el ganado
 el Panado Bacuno el Abato de esta Ciudad,
 se han consumido a costa y expensa el fons
 de propios de la misma, quedada la Corrales:
 pendiente facultad de V. S. el Arrendador
 de este Abato pago a los Propios seca bann.⁸¹
 en cada un año de diez y seis libras, y
 y ademas se cree de beneficio de la Corrales:
 muer, el q. estando el Panado Bacuno, vien
 cerrado en los Corrales de esta Casa y esta,
 los Papas de esta vien Panado, para has
 bitar los Pastores, y preservar la papa de
 ser vendida por causa de las alubias, se
 pueden evitar los perjuicios q. se
 ocasiona el Panado en los puntos de las
 Alamedas inmediatas a las Casas, Par
 ridos, y Corrales, sin hallar la Junta
 otro medio, ni arbitrio q. proponer q.
 sus Reparaciones, subvencion, y atender
 a otros gastos, q. el producto de Propios en
 el concepto q. de cada dia se han haciendo
 mayores, por los Muera q. se experimentan

mentara y Arrendamientos de Propios.¹⁵³
 Dijo q. de la S. V. S. Calat. 22 de Julio de
 1794 = R. L. M. de V. S. y mar de tenor
 de la Real Cedula = Diente de la S. V. S. Ma
 rino = D. Felipe de Benavente = D. Felipe Canoa =
 Genonovio de la Fuente = S. Friend. de el
 Exo y Reyno de Aragón.

Muy Sr. mio: Confeska secho de la Junta
 de Propios de la Ciudad de Calat. informan.
 que me pidio V. S. como tambien ala
 Junta de Propios informare la obligacion
 q. tengan los Propios, p. la Reparacion a la
 Casa del Prado, y Corrales de los
 Corrales, en donde se encierra el ganado
 Bacuno, con q. de esta especie se abate:
 ce el Publico, y si por virtud de encerran
 ce el ganado, pagaba alguna cantidad el
 obligado de Carne, o el beneficio q. por su
 ser vendida al comun con
 todo lo demas q. previene la Real Cedula
 Corta de V. S. En la parte a la Junta de
 Propios p. q. dice la satisf. q. corresponde
 dia, y asi lo ejecuto en el dia 22 de
 Julio segun consta de la Cuenta que
 acompaño: Lo he procurado verum

Los mandamientos de Arbitrio, con que se ordena
sea a cargo de los señores, pero no los he
podido encontrar, y así se cita en el v. lo
mismo q. informo la Junta de Aragón.

Dijo que en el v. m. d. Calat. y sep. 19.

el 19 de B. de M. de A. cony. atencos

Terridorey = Fuente Penaly = 2.º de Aragón

Mania de Ciria = 2.º Juan Pablo Catalina,

Latorre = 2.º Felis Sanz de Lamea = Bala

Ciudad de Calat. = Blax y Sanyo Seco

En el m. d. de Aragón.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Se Redu Diputados del Común estaban ausentes. Fui junto y ignorado, pique de la Pele de la Arina con el de utermitas

Diputados del Común estaban ausentes. Fui junto y ignorado. En la sesión de ayer antecedente se acuerda el Sr. D. Juan Ramos Ramos, presidente de la comisión de este consistorio, juntamente con el Sr. D. Juan de Larana, para que se acuerde la reparación y reconstrucción del Puente de Algor, y también la del Puente de Algor, y que la de aquel ascendía a ciento veinte y ocho libras. En virtud de lo acordado se acuerda la reconstrucción del Puente de Algor, y se acuerda dar de luego con el caudal que se obtiene de los derechos de este Puente, para lo qual en materia de ejecución se dio comisión a Sr. D. Juan Ramos, asistiendo igualmente Sr. D. Juan de Larana, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos.

Sobre el reparo del Puente de Algor.

En virtud de lo acordado se acuerda la reconstrucción del Puente de Algor, y se acuerda dar de luego con el caudal que se obtiene de los derechos de este Puente, para lo qual en materia de ejecución se dio comisión a Sr. D. Juan Ramos, asistiendo igualmente Sr. D. Juan de Larana, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos.

Sobre el Abasto de trigo.

En virtud de lo acordado se acuerda la reconstrucción del Puente de Algor, y se acuerda dar de luego con el caudal que se obtiene de los derechos de este Puente, para lo qual en materia de ejecución se dio comisión a Sr. D. Juan Ramos, asistiendo igualmente Sr. D. Juan de Larana, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos.

Se viene noticia de la obra de la Ciudad de Deponar de obras y otras cosas que por falta de sitio donde se acomodarían los obreros estaban expuestas a viciarse.

En virtud de lo acordado se acuerda la reconstrucción del Puente de Algor, y se acuerda dar de luego con el caudal que se obtiene de los derechos de este Puente, para lo qual en materia de ejecución se dio comisión a Sr. D. Juan Ramos, asistiendo igualmente Sr. D. Juan de Larana, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos.

Sobre la Prohibición de la entrada de Ret.

En virtud de lo acordado se acuerda la reconstrucción del Puente de Algor, y se acuerda dar de luego con el caudal que se obtiene de los derechos de este Puente, para lo qual en materia de ejecución se dio comisión a Sr. D. Juan Ramos, asistiendo igualmente Sr. D. Juan de Larana, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos.

Resp. de Sr. Int. sobre el cum. de tal.

En virtud de lo acordado se acuerda la reconstrucción del Puente de Algor, y se acuerda dar de luego con el caudal que se obtiene de los derechos de este Puente, para lo qual en materia de ejecución se dio comisión a Sr. D. Juan Ramos, asistiendo igualmente Sr. D. Juan de Larana, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos, sirviendo de secretario en la obra el Sr. D. Juan Ramos.



Veinte maravedis.

SELLO. QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Yo el Rey

Perales Ramon

Domingo Luis

Algunos ordinarios de Madrid de 1794

En la Ciudad de Calatayud a once de octubre de mil setecientos noventa y cuatro. Estando juntos y congregados los señores Jueces y Regidores de esta Ciudad para tratar y conferir sobre el servicio de ambas Villas. Y bien por de la misma en el interinamiento de su señoría Perales Comisario por su señoría de esta Ciudad y su Partido, y los señores Dn. Ignacio Ramon Dn. Juan de Cidra Dn. Pablo Lashra Dn. Felipe Garcia Dip. de todos Jueces Caballeros Regidores y Dip. del Consejo de esta Ciudad que componen el interinamiento de la misma por ser de tabla para celebrarlo. Y así juntos y congregados fuele todo el antecedente y acuerdo y acto continuo fue sobre el asunto de tomar algunas provisiones para el abasto de trigo y harina al pueblo de esta villa, procurando evitar toda falta de las mismas. Y así por estos señores acordaron que para el interinamiento por su señoría se cite a todos los señores Capitulares para que tratado este asunto con la seriedad que corresponde se puedan arreglar las convenientemente.

Sobre el abasto de Pan

Mi S. mo. En vista de la carta de N. S. de este mes, de lo que se confiesa de lo del mismo para el Cab. de Calatayud de este Partido, mi oficio, manifestandole la R. orden que impone quatro Reales vellon en fanega de sal, para atender a la presente guerra, y lo drian en q. se puso en execucion si cumplim. en las Salinas de este Reyno, y siendo el 1 de Abril de este año en la de Remolins, resultaron su dition, que era Ciudad havia recivido hasta entonces 36. fanegas de sal, en parte de las 696. de su total acopio; y por ello corresponde a N. S. pagar el importe de las 600. Fanegas restantes en los dos ultimos tercios; mediantes q. en el primero no pudo cargarse lo que la pertenencia; y habiendo satisfecho ya mil y ochocientos Reales en el segundo, ha de executar lo mismo en el tercero; y N. S. debe entenderse en el cargo respectivo con los contribuyentes, temiendo presente para no causarles perjuicio, q. los q. recivieron las citadas 36. fanegas

tomadas de la Salina antes del día 4 de
Abril en q. comenzó el efecto de la N.
orden; únicamente han de pagarse al pre-
-cio antiguo; por q. no las corresponde
el nuevo impuesto, ni es justo que lo su-
-fran por ellas según lo merece de S. M.
Dios que a N. S. m. d. Zaragoza 2 de
Sep. de 1794.

Atm. de N. S. m. d.
mar 17.

Antonio Ximeno
Antonio Ximeno
E

del
S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

M. P. S.

155

El Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud, con su mayor devida Reuerencia, y respeto, haze presente a V. A. como en 10 de Mayo del año mas cerca pasado, le di-
ximos Representacion a la Compañia de la Señoría Real de Calatayud, en la vacante de la Cátedra de Medicina y Retórica de la Universidad Pública de Calatayud, en esta Ciudad, por el día 17 de Mayo de 1792 por muerte de D. Juan Navier Langa, no obstante el libre uso que el Ayuntamiento ha tenido en la Práctica de estas Cátedras, dimanado de Reales facultades, solo por cumplir con lo mandado por V. A. que con igual obediencia tiene representado a V. A. en 21 de Junio del presente año se sirva determinar la Referida Representacion con y Cer-
sura como fuere a su Superior agrado

por el notable perjuicio q. se le ocasiona con
la crianza publica, tanto en esta Ciudad, como
en los demas de su distrito, y en todas las Vezeñas del
Reyno de Castilla, q. todos havian en esta
Ciudad la mayor concurrencia a estos Estudios,
q. han sido los mas acreditados, y estando para
~~haber~~ haber otros en el presente mes,
no puede el Ayuntamiento quietar su obli-
gacion, mirando por esta tan justa causa, sin
reiterar a V. A. su suplica a este efecto,
en la q. luego se veia con la mayor posible bre-
vedad, prohibiendo lo q. fuere mas de lo dicho
agrado. Y así. R. que a V. A. lo suplica.
q. suplica Calatayud en mi nombre a 12 de
Nov. de 1794.

M. Y. S.

Muy Sr. mio: En el Ayuntamiento de esta
dia se me oi presentada la relacion
de las Relaciones, q. informaron a V. A.
de el estado en q. se hallan los Puertos
q. citan, y el pronto reparo q. exigen
para libertarlos en total Reyna, es
tanto mas preciso, quanto el llamado
y llevar, ^{de las} vinieron la Carrizosa y
exuna a la Corona a Barcelona, y el
nombrado Alcan, no solo da comuni-
cacion a infinitos Puertos, sino q.
es indispensable la existencia por
mucha parte a la Rimerana.

Esperando q.
si en vista de las citadas Relaciones
o precedidos los informes q. se piden
a hier, se servira tomar la prohibi-
cion q. estime mas oportuna, a evitar
los indicados perjuicios, y luego a lo
q. se a V. A. mi a. Ca. 11 de x. e 24

M. Y. S. Senior

Intend. Sr. Gual del Exo y Reyno de Aragón

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]

providencias para amplios sumos del Publico
sobreponer su meritoria beneficio = Atum el dho S^o Consejo
en atabilla q^o x^o h^o presente tenia por muy conveniente el
alas riberas q^o a todas las Prebendas se les señalase y
decretas } Distinguese con una Fabulla en que se mani-
festase sex tales Prebendas. Y sido por dho
S^o. Dixerori por dho d^o muy conforme y
sobre el } arreglada la referida presidencia = Atum expuso
exceso } el S^o Ganate el exceso que se notaba de entrada
de vendes } vino nuevo con perjuicio de la Salud, perjudican-
vino nuevo } do al Publico pues lo vendian al precio q^o
se vendia el Viejo sobrela que parecia con-
veniente tomar alguna providencia para evitar
este abuso. Y sido por dho S^o. acordaron Sepu-
bligue dando con arreglo a quanto prebena
y señalas el estatuto del vino de la Ciudad
con la expresion de que se sacarian las mill
Representa } tas ab^o contravenciones sin la merca esen-
la } sa, ni divisimulo = Atum el dho S^o Ramiro
Cat. de } presento el Donador de la Preb. q^o tenia he-
Retorica } cha para el dho Consejo sobre la provision de
la Cathedra de Retorica. Y sido por dho S^o
acordaron que puesta en limpio se firmase y
dirigida al P^o Supremo Consejo = Atum mo
el dho S^o Ciria presento el Donador de la
Preb. que habia formado para el S^o X^o de
tendente General del Comercio y Negros de
Aragon sobre la necesidad de reparar los
puentes de Alcasas y S^o Nazario como
igualmente el que llamaban de Alzar para q^o
con virtud de las relaciones que sobre cada
uno de ellos se acompañaba se siguiese to-
man la correspondiente providencia sobre su re-
paracion por ser muy grave la necesidad de
ellos respectivos reparos. Y sido por dho S^o



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

acordaron q. puestas en limpio y firmadas se dirija al Sr. D. Juan de S. S. acordado y firmo asique lo el Sr. D. Juan de S.

Pedro Ramirez

[Signature]

Carabarra

Aste m. d.

Domingo Ruiz

Ayuntamiento de Calatayud
En la Ciudad de Calatayud
El 17 de Mayo de 1794.

En la Ciudad de Calatayud.

Yo el Sr. D. Juan de S. S. de Calatayud, en virtud de lo acordado y firmado en el Ayuntamiento de Calatayud, el día de hoy, para que se ponga en ejecución el servicio de Armas y Guerra de la misma en que fueron vinieron el Sr. D. Juan de S. S. de Calatayud y sus hijos y los Sr. D. Juan de S. S. de Calatayud y sus hijos.

D. Juan Ramirez D. Juan de S. S.
D. Juan de S. S. D. Juan de S. S.
D. Juan de S. S. D. Juan de S. S.
D. Juan de S. S. D. Juan de S. S.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

M. Y. S.

D. Domingo Caramez y Villalba, vecino de esta Ciudad, con toda mi mayor atención y respeto, expongo a V. S. que en ocho de Noviembre del año proximo pasado el noventa y tres presente Memorial a V. S. exponiendo por memoria los Titulos, partidas y fundamentos para acreditar el Arreglo y justa la pretension de que se me Arriese por Infamia duplicando se me empadronase y colocase en la clase de tal, todo en la manera que remitta el Memorial y los Documentos que acompaña, a que me remite, por evitara repetición. Por Decreto de V. S. de nueve del mismo mes, se mandó pasarse todo al Sindico P. n. para que expusiere quanto se le ofreciere; se hizo así, y el Sindico expuso lo que remittara en su Cuenta, inserta en el libro de su Cuenta; Parne todo despues al Abogado, quien dixo tambien lo que entendió con la

me y remitida en el mismo libro de Aven-
do. En este estado pensando lo mudar la
causa y domicilio a otro Pueblo, me repre-
senta la Pretension, pedi los Documentos, y me
fueron entregados: En la actualidad, he
suelto fixar mi vecindario y domici-
lio en esta Ciudad, por lo que vuelvo a pre-
sentar los mismos Documentos, quiseo ha-
ber por repetido el Memorial enonces
dado y

A.H.S. rendidamente suplico, que con presen-
cia de todo se sirba mandar, se me em-
padrone y coloque en la Clase de Infan-
zones, guardandome todos los honores, exen-
ciones y privilegios, que competen a la
dicha Clase, y asi lo exporo en Justifi-
cacion. Calatayud octubre veinte y
quatro de mil setecientos noventa y quatro.
P. A. L. P. de V. I.

Domingo Carran y Villalba

Dico Prox. General del Comun, q. componen el Ayuntamiento de la Ciudad por sen oy dia estaba p. celebrando Ord. de
Sobrep. maris. Jurisjuris y Congregacion fue leydo el anteced.
que de Avenido y Aca Continuo el dho S. Arzobispo expuso le por
la dho causa comben. que en vista de los docum. y Narony
de vino que presente el dho Prox. sobre el particular
de la dho causa q. tanta perjudica la causa p. de
pararon al Alcaide de la Ciudad y con su dictamen sin
may dilacion determinaron el Avenido; y oido por dho
dho. les parecio muy conforme, y acordaron que
sobre avi se efecure = Asimismo habiendose tratado
de cargo } sobre providencias el Abaco de trigo p. dho. dho.
el pp. lo acordaron dho. dho. se fue muy ala vista
sobre este particular y que atrate algun tanto lo
bre ello en los Ayuntam. dho. segun la Ci-
dho. cumtari. q. durriexen = Asimismo se pre-
limpiar } sento en Memorial dado, por los dho. dho. y
las san } terratenientes de la dho. dho. el Prado exponi-
gracia } endo q. con las dho. dho. se ha-
bian inundado las dho. dho. de modo que vino
de limpiarlos citavan expuestos los herederos a
no poder sembrar por la mucha humedad, y en
caso de sembrar con dho. perjuicio seria imposible
su cosecha; por lo q. suplicavan q. la Ciudad mandase
limpiar el Prado q. hera a donde desaguaron las he-
redades de dho. herederos citando como citavan por
lo a limpiar sus dho. dho. y en el dia podia efecur-
tarse con facilidad pues se hallavan en ella dho.
p. poderlo hacer; y oido q. dho. señory acordaron
que se haga y efecure la limpia por lo que toca y pertene-
cece ala Ciudad pagando todo su imp. del Caudal
y fondo de dho. dho. y que se haga presente ala dho.
dho. para que haga el Correp. libram. para



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUARTO.

su satisfaccion y paga. Asi se acordó y firmó por el Sr. D. Juan de Segura y el Sr. D. Juan de Segura.

Perales Ramon
Domingo Ruiz

Asuntamiento ordinario de 20 de octubre de 1794.

En la Ciudad de Calatayud a veinte y cinco de octubre de mil setecientos noventa y cuatro acordando juntos y congregados los V. S. Justicia y Remiunio de esta Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Magestades, y bien pp. de la misma, en que intervinieron el Sr. D. Vicente Izquierdo Conde de los Rios, Gobernador y Comandante de esta Ciudad y su Partido y los V. S.

D. Juan de Segura
D. Juan de Segura
D. Juan de Segura

Los Justicia Caballeros Regidores Diputado del Comunal



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUARTO.

que componen su Ayuntamiento para ser de fidei y tabla para celebrarse ordinario, y así juntos y congregados fue leído el anterior Acuerdo. Luego el Sr. Conde, expuso señalada con una orden muy estas que se habían hecho del Sr. Intendente del Reyno para que se hicieran efectivos todos los devotos de su Señoría por qualquiera morosidad que se advirtiere devesa cumplirse con las ordenes de Sr. Intendente en la que le previene nombre Comisionados a costa de los que fueren morosos, como tam bien el que los auxente, o ponga en la Carcel como tubiere por conveniente lo que asi acia presente para que los Comisionados lo tubiesen entendido y le diesen cuenta de todo quanto se fuese practicado para poder graduar si havia alguna morosidad y lo de por otros V. S. acordaron se hagan efectivos otros devotos, y para ello sepase los officios correspondientes a todos los Comisionados, y tambien para que queden cuenta de otro Sr. Conde de lo que en el particular participaren como pp. su Señoría se acordó. Así mismo represento una Copia Testimoniada de la Sentencia dada en

la Causa & oficio de Justicia, por el Promotor
 Fiscal nombrado por no haver hecho su oficio el
 Pro. Sindico y Diputados en defensa de Comun.
 contra Jo. Joseph Maestre Fabricante de Jabon sobre
 aduercar el Genio con algunos similes de peso; y
 resulta q. los demas Fabricantes haciendo pro-
 pio poco mas o menos acordando dho. Sen-
 tencia los sitios donde deben estar las Tabricas
 de las Taberarias por los perjuicios q. causan
 al p. p. por las leidas q. ocasionen modo q. de-
 ven hacer el Jabon y simples q. deben usar
 afin de que no aduercan dho. Genio en perjuicio
 del p. p. y vida por dho. S. S. acordaron q. esta Cobia
 testimoniada y concordada por el Sr. Jacinto Ferrer
 & Meneses se una, e incorpore a este Acuerdo por
 q. conite, y atenga presente lo en esta mandado obvia-
 ria y mandan en el modo de fabricar el Jabon, y
 sitios, en que deben hacer en las Tabricas: y dho. Sr.
 Cosaq. dijo q. el Sr. notario de la Causa le pare-
 cida Cobia testimoniada de la referida Sentencia
 para tenerla presente y amano su Simonia. Asi
 mismo represento un Memorial por D. Domingo
 Carreras y Villanova exponiendo q. en ochos de No-
 viembre del año anterior de noventa y tres havia
 presentado un Memorial haciendo via por menor
 por Carreras y Villanova, para acceder de
 aarejada, y justa la pretension de q. se le hubie-

Sentencia
 dada entre
 las Taberarias



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TAY QUATRO.

163

Sentencia

En el Pleito que en este Tribunal se ha seguido de oficio
 de Justicia, y por el Promotor Fiscal nombrado en el Juan
 Gil, por no haver hecho su oficio el Pro. Sindico, y Dipu-
 tado en defensa de Comun., contra Jo. Joseph Maestre
 Carpintero vecino de esta Ciudad Fabricante de Jabon
 sobre aduercar este Genio con arena & Zenteno, &
 trigo, y otros similes de peso para que sease indevidam.
 quien se conocida que fue la Tabrica solo en cantidad
 veinte y quatro arrobas de Jabon aduercado, y que
 dho. Depositado, y de ellas desuso & propia autoridad
 dho. Arque Lunce, y medio, y tambien se hizo saber
 esta Causa a todos los Fabricantes de Jabon de esta
 Ciudad, que constan sus nombres en este Pleito, por
 aqui por expreso, quienes mas se conocio, y veis-
 to no Tabricas respectivas, y resulta que todos pro-
 mas o menos, fabricaban, y han fabricado este Ge-
 nero con el mismo aduercio, estos con simples de q.
 no se debe componer, y todo con el fin, y objeto
 de lucrarse ylitamte de que hasta fided el publico

Con conocidos Peñones, y a ellos se ha Colmado el
Interese, de que hexan. Continuan los Clamores
Gesta de = visto = Fallo. Añeto aco. Auto sus me-
ritos, y circunstancias; que administrando Justicia por
lo que resulta contra dno Jefe Arque l'edero con-
denar, y condeno, en la Perdida de las veinte y qua-
tro Anibas de Dabon, ocupado y aduttenado, y aplico
las siete y media que existen a beneficio de el
Hospital, a quien se entreguen inmediatamente, y las re-
stantes entres el valor de ellas igualmente por ser
el unico medio de veracia al comun, asi mis-
mo le condeno en cien reales de vellon de Aniba
y otros ciento a cada uno de los Fabricantes de Da-
bon de esta Ciudad aplicadas estas Cantidades a Pe-
nas de Camara, y Gasto de Justicia, y condeno entres
las Contas de este Pleito a dno Arque, y demas Fa-
bricantes de Dabon que havia quando se hizo el
registro, y reconocim^{to}. de las Daboneras: Deber
yo, Mando para lo sucesivo, que ninguno se ha orado
a fabricar Dabon bajo la Pena de Perdida de el
Genero, y cien Ducados de Multa, con otros simples
que con Azete, son y Barrilla, que son los unicos
de que debe componer, pero en Caldera que quan-

164
domenos haya de sacarse cien Anibas utiles
entando, y permanesiendo en la Caldera hasta que-
este perfectam^{te} hecho el Genero, y sin poderlo sa-
car inmediatamente, y contal que las Fabricas no en-
ten en dition endonde las Leñas laboran a Calen-
za por los Peñones que causan y pueden causar
hasta a los bestias, y Caballerias que las que llen y
viven Calientes, y prohibo que se fabrique Dabon
queno sea por Maestro que gobierne la Fabrica
que hade labor con precision su oficio, quedando res-
ponsable a toda Contravencion, aditeno el Ge-
nero, y bondad de el. Y por esta mi Sentencia con aulen-
do de el Sr. Alcaide Mayor, dismittam^{te} Pregado-
Asi lo Declaro Pronuncia, y Mando, y que para
los efectos convenientes, y necesarios se haga saber a
todo el Ayuntamiento = Vicente Penales = D. J. Valen-
tin de Mendoza y Bustam^{te} = Dada y Promun-
ciada fue la Sentencia antecedente, por el Sr. Don
Vicente Penales Coronel de Caballeria Gobernador
y Comandante de la Ciudad de Calatayud y su Partido por
su M. En ella estando celebrando Audiencia p^{ca} adon
dian el mes de Septiembre de mil setecientos
y ochenta y quatro; siendo de el presentes por



Para despachos de oficio quatro dias.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Perlas de Antonio Sorianoy D.º Bernardo Cortes
El numero de dia Ciudad. Yra que
Conote lo certifico = Antoni: Fabre canter

Convenida Consu Orig. que obra en la Causa se que tenia
del qual mandam. del Sr. Conde de esta Ciudad bien
fielmente sigue y con el comparece y enfee de ello como
acomunado Signo Signe y firme en la Ciudad de Calatayud
a diez de Sep. de mill Setecientos Noventa y quatro.
Salga el em. Fabre canter

Antoni Fabre canter

Quanto Jexer el Senexes



Clave municipal

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

por infancon suplicando se le empadronare, y co-
locase en la caja deudal todo en la manera q. resul-
tava del Memorial y documentos q. acompañava
Haviendose mandado por Decreto de nubre del pro-
pio mes parare todo al Sindico Pion para q. expu-
sere quanto se le ofreciese, lo que haviendose hecho as-
si dho Sindico expuso lo que resultava de su consue-
za en los libros Capitulares: y haviendo parado
tambien de el Abogado y dado su dictamen, el q. igual-
mente resultava de otros libros Capitulares: En
dho estado havia pensado mudar su Casa y domi-
lio a otro Pueblo, y apartado de la posesion habien-
do perdido los documentos q. le havian sido entregados.
En la actualidad havia resuelto para su residencia y
domicilio en esta Ciudad por lo que habria aportado
los mismos documentos, y queria haver por depositado
el Memorial q. entonces dio. Y suplico q. con pre-
sencia de todo se mandare se le empadronare en la
clase de Infancones y q. se le guardase todos los hono-
res, exenciones, y privilegios q. correspondian a los de
su Clase, todo por dho d.º teniendo presente
los documentos q. se le presentaron por dho D.º Domingo Carriz

ces, lo acordado por el Ayuntamiento en el particular
 con una carta sobre ello por el Sr. D. Juan y die-
 tamen del Abpado de la Cua. D. Juan y die-
 confirmas con la venencia de los Jueces y die-
 tamen del Abpado como la Cua. lo tiene de su mu-
 lto y acordado deve de deluego reconocerle a
 dho D. Domingo Camiller por su cargo empoderaman
 te y colocandolo en la casa de los Infanzones guardan-
 do de todos los honores, exenciones y privilegios q
 competen a los de su Clave. Havi se acordado y firmo
 por dho J. de G. y el Sr. D. J. de G.

Perales Antonio Ganategr
 Cuias

Ayuntamiento de la Cua de Cabaneros a
 19 de Nov. de 1794. En la Cua de Cabaneros a
 quince de Noviembre de mil Setecientos no-
 venta y quatro. Quando juntos y congre-
 dos los Srs. Turco y Pregunte de dha Cua
 para tratar y conferir cosas tocantes al
 Servicio de las Cua, Maq. y bien pp. de la
 misma enq. interviniendo el Sr. D. Juan de
 Perales Correo y pous de dha Cua y S. de
 y los Srs.
 D. J. de G. D. J. de G.
 D. Pablo Cuchina D. Felipe Ganategr Dip.
 Todos Turco Caballeros Pres. y Dip. de la Co-
 muna de la Cua y congoimen el Ayuntamiento



Ciute maraueis.

SELO QUARTO, VEINTE
 MARAUEIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

De la primera por ser of. de la Tabla pa-
 ra celebrarlo y asisunto y congregado fue
 que estan letrado el antec. de dho of. continuo
 el dho Sr. Cuchina hizo presente hallarse
 los devitos cubiertos y satisfecio los tenos con
 reales tribuciones y sal. correspondientes alabud
 en el con. año y sido por dho S. acordaron
 que dha variacion se ponga en el presente
 trueno para los fines q. convenga. Asi
 que de mismo el dho Sr. de Diputado el Coman-
 al Sr. de G. ha viendo sido la venencia dada en el Exped.
 de la sent. sobre los privilegios del Tabon y en quanto
 contra los abla con Dip. y S. de G. p. dho Sr. de G.
 labon. una variacion de ella para vindicarse en
 quanto le correspondia, y sido por dho S.
 acordaron que se le de la variacion de la rese-
 sobre el dha sentencia. Asi de dho Sr. de G. presente
 destino como en virtud de la orden del Sr. de G. Supremo
 del Sem. Consejo sobre el destino que podia darse
 a la fabrica del Seminario y que se enten-
 diese la Cua con el Sr. de G. obispo de
 Farazona, se le havia escrito sobre el
 asunto pero no havia llegado resp. alg.
 y para avisar de este asunto, en que por co-
 mision entendio el Sr. de G. acordaron
 dho S. continue en hacer la Repres.
 que correspondia sobre la mocion de dho Sr.
 y si necesitare la asistencia de algun Sr.

Dibidos vele ofruian desalugos d'nt 35.
temendo presente erba Xepua. Mas el de
tino mas apropiado que puede ser al
referido bitis es el de un Luatel para Ca
balleia atendiendo a los muchos despojos
que se traen ala Ciudad y tropa = no
quese d'na como fue acordado por d'ha 35 se aude
ante los) al 5^o Sindico por el Comu. avo i de
arantes de d'ha.

Abantes de la d'na del Vno para p'ox
determinar lo q' corresponde a los d'ha
a beneficio del Comu. It'a se acordó, y
firmo de q' d'ha el 3^o de d'ha

Penales Ramiro Buenafuente Catalina

Ayuntamiento ordenamos
de 22 de Nov de 1794

En la Ciudad de Calatayud a veintey dos de Nov de mil setecientos no-
venta y quatro años: autos y congregados los d'ha d'ha d'ha y he-
quientes de d'ha Ciudad para tratar cosas buenas de servir a
ambas Magestades y bien publico de la d'ha Ciudad, en conformidad
meon del d'ha Valentin Hurtado de Mendoza y d'ha ante d'ha
d'ha de d'ha Ciudad y d'ha d'ha

*Jonas Ramiro - D. Josef Gaberino Benal
Juan Pablo Catalina - D. Felix Sans de Lanca*

Los d'ha d'ha y Caw Regidores y Congregados del Ayuntamiento de d'ha Ciudad
de de tabla para celebrar los d'ha d'ha d'ha d'ha
el d'ha d'ha d'ha de seguro p' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de d'ha d'ha d'ha de d'ha d'ha para d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de d'ha que era de la Ciudad, pareia conforme q' d'ha parte de la
ma se diese cuenta a la d'ha Camara, solicitando la prorroga de d'ha
Plana, atendido el corto numero de Regidores y d'ha d'ha de la
d'ha comisiones y autos del Ayuntamiento y Ciudad: Leydo p' d'ha

Se acuerda a la
R. Camara
de la muer
te de d'ha
Heredia



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

167

M. I. G.
Juan Fran. Michales de esta Cui. con su
mayor atencion a V.S. Expone. Que conviene
a su d'no hacer constar, mediante testimonio, que
D. Antonio Soriano, ex Escribano Numerario de
esta Ciudad, habiendo presentado a V.S. su Título
en nueve de Junio de mil setecientos ochenta y
siete: En esta atencion =

A V.S. Suplica se sirba mandar al Secretario
de Ayuntamiento, que ratificado de vue d'nos
le libre testimonio de la presentacion de d'ho ti-
tulo, en la forma q' resulta de los libros de
Acuerdo del referido año, y dia, u de otro man
verdadero. Tracia q' espera de la bondad de
V.S. Calatayud 22 de Noviembre de 1794.

Juan Fran. Michales



SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.



Diezete maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

168

Sobre ha- Memoria que desde luego se de cuenta a dha^{ca} Camara
 ver con Man. Gra a donde nos conuenga, solicitando y suplicando q^{ta} la corteidad de
 de lo vino Man. Gra individuos del Ayuntamiento, se pasara dha^{ca} para, para lo que se dio comi-
 Man. Gra Man. Gra sion a dho^{ca} P. Ramis. Asimismo, por el presente se se ha^{ca} presen-
 te un Expediente de denuncia contra Man^{ca} Gra veuno de esta Cud
 p^{ta} haver vendido vnos introducidos sin licencia, ni referen^{ca} dha^{ca}
 copiado en dho^{ca} Expediente el Estatuto del vino, y un^{ca} futo del d^{ca} Con-
 regidor con acuerdo del d^{ca} Alcalde mayor q^{ta}ovinto barto el dia diez
 de los comentes, y el q^{ta} se manda q^{ta} el Ayuntamiento diga si las
 Ordinaciones que estan en el mismo Expediente y son del antiguo
 g^{ta}verno han regido, gobernado y cumplido se ha^{ca} dondenado en
 el particular de que se trata: Lo q^{ta} por dho^{ca} S. P. enterados de m
 contenido como de dho^{ca} Estatuto dixeran. Lo q^{ta} con Ordenan-
 zas de dho^{ca} Estatuto todas que gobernan en el particular de
 la venta de vino, y penas que establece, por especial portenon
 providencia del d^{ca} Supremo Consejo, lo que a^{ca}iramosse por
 diligencia en el referido Expediente por el presente d^{ca}no
Mem. del Cab. de Santa Maria q^{ta} no de un Man. Gra Man. Gra
 Asimismo se presento un Memorial dado p^{ta} Juan^{ca} Gra^{ca} Moschales
 veuno de esta Cud. exponiendo conuenga a su d^{ca}no ha^{ca}er conuon
 mediante d^{ca}no q^{ta} d^{ca} Antonio Linares es d^{ca}no Numerario de
 dha^{ca} Cud ha^{ca}erdo presentado al d^{ca} Ayuntamiento en d^{ca}no
 ve algunos de m^{ca} d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no
 mandase q^{ta} el presente se se^{ca} le le^{ca} d^{ca}no d^{ca}no d^{ca}no d^{ca}no
 presentados de d^{ca}no en la forma q^{ta} se^{ca} d^{ca}no d^{ca}no d^{ca}no d^{ca}no
 de luego se dio a^{ca} y dia: Lo q^{ta} p^{ta} dho^{ca} S. P. acordaron se la de-
 se el d^{ca}no q^{ta} se^{ca} del d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no q^{ta} d^{ca}no
 se de el tal d^{ca}no d^{ca}no es que el interesado acuda a
 p^{ta} d^{ca}no en d^{ca}no como conuenga: Lo q^{ta} p^{ta} dho^{ca} S. P. Ramis

se dio se de el testimonio q se pedia, como siempre se ha acostumbrado dar de las resoluciones del M^o Ayuntamiento a los que lo han pedido, con cuyo dictamen se conformaron las demas señores capitulares mandando al M^o Bernal, se le diese testimonio de lo que es en este particular se dice qual. Y presente que se le mandado dar. Asimismo el dho J. Catalina hizo presente que acentarse de la Cud^a si unos quantos dias para re- gular partruitores, por el M^o Ayuntamiento de su suma q mandan el dho J. de los S. S. dixeran quedaban enterados de todo p^o lo que pudiese ocurrir. Asimismo de sus presente haverse conlivi- do el bntes de meses, y q de otra haverse de nuevo y en con- sequencia se egera en la forma que se mediante Cedula.

Lozco de
Meses

	Señores
Diciembre de 1790	D. Lagun de Dima
Enero de 1791	D. Bernal
Febrero	D. Felix Larrea
Marzo	D. Yonau Ramiro
Abril	D. Juan Pabla Catalina

Anillo asndansuy p^omanos dho J. de que lo el
dho dho J.

Señalado de Ramiro

Ante mi

Domingo Ruiz Sub. J. J.

Ayuntam^{to} Oran^o
el 29 de octubre de 1794. En la Ciudad de Calat.
a veinte y nueve dia de el mes de octubre
del mil setecientos noventa y quatro
año Etando juntos y congregados



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

el M^o Jua^a y Reg^o de esta Ciudad para tra-
tar y conferir conq todas y pertenecientes
al servicio de am^{ta} Magestad y en p^o la
la misma qn que intervinieron el dho J. de
tenales Corregidor J. S. M. de esta Ciudad y su part.

J. de J. Ramiro D. J. de Dima
J. Felix Larrea

Todo Jua^a y Regidory de esta Ciudad q
comparen en Ayuntamiento por ser el dia de
venario q. celebrable y asi juntos y congregados

Sede en fue leydo el ante el dho J. de Dima y enterados de
lo que se le delo Nuevo y de examinalo en el acordaron
s. Maria q. de el testimonio q. Fran. Madaly pido en
el Mexico Ayuntamiento por combenir en dho

Sobretna Asimimo el dho J. Larrea hizo p^ote q. p.
Loacion parte de Jua^a Illana se pedia con ciento
delcrit. a venacion de un punto traidero al Otapiel
que pida a ning^o especie de esta Ciudad y p^o por el
Inaquin tenore y teniendo noticia haverse otorgado
vllana. La dho. venta sin obtener la Comis^o

Liencia. Acordaron q. no tenga efecto
y q. p. en otorgam^{to} se proceda p. a seguir

vidad de toda con arreglo a las condiciones de
buena. Así se acuerda y firmo que yo el
D. Jofse.

Protes



Carag

Laraca

Afirmo
Domingo Luis

Ayuntamiento ordinario de
8 de Diciembre de 1794

Esta Cud de Calatayud a seis de Diciembre de mil setecientos
noventa y quatro años: Luntory congregados de los señores Regi-
mientos de Sta Cud p. tratar sobre lo cantos de derechos de ambas
Majestades en y en pueblos de la misma Cud, en q. intervinieron
el Sr. D. Juan Ponsales, Coronel de los Re. Ex. y Comand. de Sta.
de Sta Cud y su Partido, y los Sr.

J. Jofse de Cava
J. Jofse de Lamea

Juan Pablo Catalina

Don Juan y Cav. Registrados q. componen el Ayuntamiento de Sta
Cud oy era señalada para celebrarlo ordinario. Y así jurto y con-
dado notario al Sr. Ayuntamiento p. meter de su Capitular el Sr. D.
de señores Ponsales de la Vendicion obligada por la Ley de
labradores de una al lugar de Panacuellos de p. de la
Sr. D. Maria de Cava; Manresa de Campo de la R. de Sta. y Coman-
dante de las Armas de Sta Cud de una Heredad de Sta en la legua de
termino el lugar de Ferrer, de tres Homagesados de honra, confon-
tante con p. de Sr. D. Juan Ponsales, p. de Sr. D. Juan y Ce-
quia notario, mandera en seis metros de largo, pagaderos en
quince de Agosto de cada año al Hospital de Niños exp. de
esta Cud, en otra manera a p. de Sr. D. Jofse de Lamea de ciento qua-
renta y quatro libras de q. mo. de Sr. D. Jofse de Lamea de cien-
tes y tres de Nov. de Sr. D. Jofse de Lamea, testiguado del Sr. D. Jofse de
meo Bernardo Cortes, solicitando en su virtud q. La Cud
como Patron de Sta Hospital base y apruebe la abentri-
cion, remitiendo el mismo correspondiente. Jofse de Sta

Sobre la
locacion
de la
ciudad
de Manar

senore acordaron se oblogue la locacion de abentriacion y el
luisma o de un punto del freno de ella se entregue al Recep-
tor de Sta Hospital, y todo p. en p. de Sr. D. Jofse de Sta

Sobre la
locacion
de la
ciudad
de Manar

esta dia, testiguado por el presente Sr. D. Jofse de Sta
hizo merced a la heredad vendida, cuya locacion se
as Ramas a consecuencia de lo remitido al Ayuntamiento
de veinte y dos del mes pasado, para q. se concluya de q.
se p. a la plaza de Regidor, variante p. de Sr. D. Jofse
ferri de Heredia: Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
con que puesta en limpio se dirija al Sr. D. Jofse de Sta

Memoria
del Sr. D.
Cav. de

correspondiente, quedando la copia en este Ayuntamiento
de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
don del Sr. D. de Carbon correspondiente se ha acordado con si-
derablemente, p. de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
la villa de Manar era a tres metros la altura, p. de Sr. D. Jofse de Sta
excavacion de la villa de Manar, y p. de Sr. D. Jofse de Sta
lo, y han andado en la excavacion, e inopinada para de Sr. D. Jofse de Sta
muchas personas q. caen de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
y no en el dia p. de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
Lena, que p. de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
de continuan en el abasto, si sobre los dos sueldos, y de Sr. D. Jofse de Sta
a q. esta obligada, no se aumenta quando menos hasta tres
sueldos la altura, y duplicava de acordarse en: Jofse de Sta
senores y enterados igualmente de los puntos de la Ley de Sr. D. Jofse de Sta
acordaron no haver lugar a la altura del Sr. D. Jofse de Sta

Sobre una
multa
de un
diner.

poner a p. de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
qui se exponer a la Ley de Sr. D. Jofse de Sta
p. de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
p. de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
quarenta R. de plata, y p. de Sr. D. Jofse de Sta
Lena, por haver vendido en una casa un pan en media p. de
ta, pero no faltare p. de Sr. D. Jofse de Sta de Sr. D. Jofse de Sta
panes que se encontraron y se destinaron a los Sr. D. Jofse de Sta



Teate marauos.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Capuchinas, y no siendo en animo haver fallado en cosa alguna
a las ordenes y preceptos de la Ciudad, atendiendo a su necesidad
y creada familia, suplicava lele devotiere de los bienes que
propio de una Hermana que tenia en su Casa, arrojandose a su
sucesivo a las providencias que se hicieran acordando a su
dichos Señores rescribieron a donde correspondia en
obediencia de lo que prometiere. Asimismo el Sr. D. Baquero de

Sobre la
venta de
Cebada
en los
Mesones

de la Ciudad de Calatayud, de presente q. habiendosele pedido como allegados
por los Mesones de la Ciudad a fin de que se vendiera la Cebada
que vendrian en sus Mesones, sus porcionamientos hacen regi-
tro en ellos de la que tuvieran existente y en consecuencia
acompañados de D. Felipe Carbon diputado del Comun, del pre-
sente Sr. y Señores, han acordado a los Mesones y pregunta-
dos los Mesones, quanto Cebada tomaran para abasto, y q. la
manifestasen voluntariamente lo hicieron a saber: Baquero de
nueve Mesones del Pers. de una poseion q. tenia en granje-
ria como de dozientos cahises: Pedro Cabeis del Sr. Anton
como quatrocientos cahises: Pedro Lute del Sr. de el Sol,
como dozientos cahises: Josef Luis del Sr. de la Fuente Alcantan
como cinquenta cahises: Juan Carilda del Sr. de los Nuevos,
como treinta cahises: Y el Mesones de la Fuente de Sierra
y otros Lopez por su pobreza ninguno repuestos toma, como
es que dramante la compra del Almudi; havendo
tambien manifestado los Mesones Menores Mesones se-
man poca consumo: todo lo que havia presente de
Orta para la providencia que estubiere por conveniente
el Ayuntamiento sobre el aumento y arreglo de poseios

en la venta de Cebada a los Mesones, teniendo considera-
cion a que el repuesto de Cebada que havian manifestado
no lo habrian hecho al menos que en el Sr. de la Fuente
fuydo por los Señores acordaron que sin haver por ahora no
vedad se tenga presente para lo que ocurra en adelante
sobre el arreglo de poseios a que se han vendido la Cebada
por menor los Mesones. Asi lo acordaron y firmaron
los Señores de que yo el Sr. de el Sr. Carbon: Valero

Perales Catalina
Antonio
Domingo Luis

Ayuntamiento de
el Dobre de 1704

En la Ciudad de Calatayud a trece
de Dobre de mil Setecientos noventa y quatro:
Ovando juntos y congregados los Sr. Justicia
y Regimiento de esta Ciudad para tratar y con-
venir cosas tocantes a su provechimiento de
servicio de ambas Magestades y bien p. de la mis-
ma en q. intervinieron el Sr. D. Juan de
Perales Corregidor p. de esta Ciudad y su teniente,
y los Sr.

- D. Juan Ramirez
- D. J. P. Bernal
- D. Pablo Carriera
- D. Felix Carbon
- D. Felipe Garate
- D. Felipe Carbon

Todos Justicia Cavaleros Regidores, y
Diputado del Comun de esta Ciudad que comparecieron
el Ayuntamiento de la misma por ser oyda
de tabla para celebrarlo, y asi juntos y con-
gregados fue leído el anterior. Acuerdo

Por lo tanto se hizo presente al Ayun-
tamiento de la Provision de los Sr. de la Real
Cedula de este Reyno y anexo para el
rehabano Navarros, en el Pleito sobre el Sitio junto



Trinca maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

á la Casa del Quartel. Y oido por dho. S.^o.
acordaron que la copia se quede en el presente
Acuerdo y se escriba al Abisp. y Provd.
de Lanca para q. instruyéndose de los autos,
diga lo que en ellos podrá hacerse para
defensa en los dños de la Ciudad y para ex-
cursion a Lanca para se dio con honra al dño.
dñ. Jph. Mexual Precep. y del dño. J. de dños
Sobre Exposicio. = Assm. el dño. J. Mexual
asunto que havien oido al dño. Sind. J. de dños
de la villa de Lanca de la Suva del Vino y al Cavallo ad.
de vino. Toaquin de Lanca Sobre dños de Lanca para
trabaja para dño. Causa de Lanca q. hace
dño. se determinó por el Ayuntamiento que
unos y otros papeles se pasasen al dño.
Soy de la Ciudad. Los papeles se pasen por juicio
comudo de no determinarse en semejan-
te asunto al Publico o a los interesados
si lo fueren y así que sobre este asunto
se instruyen los oficios correspond. para
en pronto de venir. Y oido por dños
S.^o acordaron se pase oficio al Sindico
Provd. para que comuniqué lo q. se haya
practicado en el asunto por su o por el
Abisp. y que se le pase oficio al que
conviene para concurrir de la Ciudad.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QVATRO.

Carlo por la qual el dño. Rey de Castilla e
Aragon e Leon e Portugal = J. Mexual
de Lanca de Lanca y Enriquez, Maria de Lanca
Davalos, Ayala, Cantillon, Espinola, Pallaniam, Ramirez
de Mellano, Toledo, y Solan de Duque de Albuquerque Marques
de la Sierra, y de Cuellar, Conde de Ledezma, Alcaide de
Zuda de las Torres de las Villas de Monteblanco, la
condonera Lanzayta Infanzas, Pedro de Fernando S. Esteban
Alcaide de la Ribera, Villarejo las Cuevas, J. de Lanca
grande de España e primera Clase Caballero de la Real
Orden de San Juan e Oro, gran Cruz de la R. de España
de España e de Carlos Tercero Comendador de servicios
en la de Calatayud Administrador, con gove y fute de
la de Lanca en la de Lanca, Gentil Hombre de Ca-
mara de S. M. con Exercicio then. de Gal. de la R. de Exer-
citos, Gobernador, y Capitan Gen. de Exer. de Provincia
de Reyno de Aragon y Preside. de la R. Audiencia de Aquiles
de Lanca e de Lanca. Y de Lanca y presente Rey no Salud
y oydores, y oydores de Lanca, y oficio de Lanca
de Lanca e Camara por parte de Lanca. Havia no ma-
estro de obras, y Lanca de Lanca de Calatayud, se dio
en Lanca de Lanca. La sentencia pronunciada por el
Caballero Conde de Lanca. De Lanca Ciudad para que declare
haber habido lugar a la Denuncia que por Auto de
oficio se formo, y se continúe con el Ayuntamiento.

En la misma Ciudad, y mandó que en esta obra
por las causas de derecho que se han de seguir
de las causas, y mandó que se despache la ordenación en for
ma de auto para el Provisor, y se mandada la Cau
sa en Estado, en Rebelde y no ha de comparecer.
Do el Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud con el cura
para el fin de esta, fue dada formada, y pronun
ciada por los señores Regente y oydores de esta Real Audiencia
expresado al margen de este día veinte y ocho
de corriente siguiente la Sentencia de Menor que
en el Pleito y Causa Civil sobre Denuncia de una obra
que por Apetición de Antonio ha y por de introducida por el
Ayuntamiento de esta Ciudad de Calatayud contra Matias
Nabarro maestro de obras de esta misma, cuya
Causa se auentado en Estado en quanto al referido Ayun
tamiento por que habiendo sido emplazado no ha comparecido
en esta diligencia, Antonio Lafuente Provisor de esta Audiencia
sarro: visto lo que se pide y se pide y se pide y se pide
nos la Sentencia de que abiendo apertada esta Causa
administrando Justicia Decernimos que el referido Matias
Nabarro puede continuar la obra que tiene comenzada
dejando por ahora y en su espacio de seis dias la Puerta
o Puertas que al pie siembre fueren necesarias para las
estancias que se enuncian el no que fueren necesar
io para el Quartel de Calatayud, y se haga la
obediencia de esta Sentencia al Administrador del Hospital
de San Juan de Calatayud y si lo fuere

Santa
de
Lafuente
Villalba
Lafuente

en Ayuntamiento de la misma hacer saber al Provisor
de lo interin de la Casa de San Juan de Calatayud y se recibirá
de las partes sobre la Propiedad de dicho el terreno
de dicho: y puesta esta Sentencia de dicho y visto y
sin costas con lo Promovido y mandado = D.º de la
Real Audiencia = D.º de la Audiencia = D.º de la Audiencia =
D.º de la Audiencia = D.º de la Audiencia = D.º de la Audiencia =
se acordó expedir esta Real Cedula Provisional a los
arriba nombrados para que: Por la qual se manda
nos, que requeridos con esta parte a los dichos y Noti
ficados el contenido desta Real Cedula Provisional y enter
ada en ella inserta de lo que en ella misma se contiene
y demas que contenga y sea necesario, para su inte
ligencia y cumplimiento, y de lo y demas diligencias que en su
favor se hicieren no certificamos a continuación
de la presente: Dada en Zaragoza, a veinte y ocho
de Nove de este mes de setenta y quatro años de
tercer de la Real Audiencia de Calatayud y el Rey Nro Señor
nos escribió por su mandado con acuerdo de los
señores Regente y oydores de esta Real Audiencia de Calatayud
Aragon = D.º de la Audiencia = D.º de la Audiencia =
Villalba = D.º de la Audiencia = Reg.º de la Audiencia =
rellada por D.º de la Audiencia = D.º de la Audiencia =
17 de Mayo de 1704 = Reg.º de la Audiencia =
17 de Mayo de 1704 = Reg.º de la Audiencia =
Real Provision para hacerla saber a quien expone
al Provisor de Matias Nabarro maestro

En el día de hoy de la Ciudad de Calatayud
 Comienda con su dignidad al Sr. Fiscal Comensal
 de y Computre. Don Rodrigo de Heredia. Es
 el domiciliado en la Ciu. de Calatayud. En fe
 a lo qual doy el presente, q. signo y fin
 mo en la referida Ciu. a nueve dias del
 mes de Diciembre de mil y trescientos y quatro
 no años.

En testimonio de verdad

 Rodrigo de Heredia

Sobre ha asun^{mo} el dho Sr. Fiscal hizo presente ha
 verse parado lo librado hasta de presente
 para la obra del peso de la Anina y seno
 librado se ventaba como quarenta libras lig. Por lo
 peso de la libra por dho Sr. abondaron q. Si huviere cau
 dal sobranza de Utensilios, se libre de
 ellos, y no trayendo se de cuenta para
 detenerse. Asy se acordò y firmo de
 que don J. C.

Penales
 Ramirez
 Antemio
 Domingo Ruiz

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud
 de veinte e dize de mil seccientos no
 venta y quatro: Estando juntos y congre
 gados los Sr. Jueces y Regim^{tos} de la Ciudad
 para tratar y conferir cosas tocantes a el
 Servicio e Ambag^{os} uag^{os} y bien pp^{os} de
 la misma, en q. intervinieron el Sr. Juan
 Ignacio de Varnas Reg^{or} Decano y Presid^e
 del Ayuntamiento por hallar en sus puestas
 el Sr. Corregidor de Alcazar, e dha Ciu
 dad y los Sr. J. C.

En Joaquin de Curia en Jph. Permal
 en Jph. Pablo Cachra en Felipe Garate Dip.
 Todos Presid^e, Regidores y Dip.^{os} de el comun
 de dha Ciudad q. componen su Ayuntamiento
 por ser o^{ra} dia de Fabla para celebrarlo, habo
 juntos y congregados fue leido el ante
 dente acuerdo. Y acto continuo el presid^e
 Es no dia varon del oficio parado a Jph



Veinte maravedis.

FELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Sobre el manuscrito Pamireu para q expriese
el Caudal q tubiese existente de los Uten
qu habia silios cobrados de los deciros antenuores,
del qual resultaba hacer existentes trein
ta y ochro libros Taq. Y ordó por ellos
acordaron que se libre dha cantidad para la
obra del Peso de la Arina en la misma fox,
ma q anteriormente estaba acordado.

Carta de la Bula } Se preuio la Carta de la Bula
de la Preuision de la Bula para el año proxi
de mil setecientos noventa y cinco Y ordó
contenido por ellos se acordaron q se cumpla
guarda quanto pueda misma se preuere
y manda y trauendo su publicacion con la
solemnidad de costumbrada en los años ante
riores, imponiendo la Carta en el presente
Acuerdo = Arin.

Sobre la obligacion del caudal de la Bulla. } El ahor de Cathalina comis
sionado por el Uny de la Arin en el presente
de la Bulla, expuso no podia menar de hacer
presente que con ellos de preuere, ha ofrecido y
se ha obligado poner el importe de quant de
han quedado para la poblacion en la Capital,
habiendo firmado la Carta de Obligacion que se
Uebó D^{no} ph Paua de reuer de ere Pau. Que
las Bullas que se dejaron a dha Ciudad no
se le entregaron sin embargo de la obligacion
dicha y si la felipe Carbon por haber supuesto
veria el perimido del Uny de la Arin y un tant
y aun del exponte, como duda se lo punero y

Calatayud Arin 19 de 1794

Don Domino Pau Uebó
mo. Se trauendo al oficio de Uny
me ha participado de orden de la Arin
Arin para trauere lo q habia
en mi posesion existente de los Uten,
silios cobrados en el presente año
dijo a Uny: Que trauendo se repara
tudo al Decimario 306 y 499 11.
segun la Cuenta que de ello di, que
daron 285 y 591 4, de cuya cantidad
trauere para los gastos de la Pro,
gatura y Arin de Arin. de
la Penal 111 y 98, y para los obras
del Peso de la Arina, 128 y estran
gatrado de se de la ultima Cuenta

en Puse de Franceses, y con Tro-
pa harta la Cantidad de 80, y
quedaron en mi poder como 38, y
para q pueda el Sr. Ayuntamiento
disponer lo q fuere de su agrado.
Y queda de todo Sumar af. y sep.
de su Sr. D.

Trinidad Raimundo



Para Despacho en el año de 176

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

EL REY.

Amados nuestros — — — — —
Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, e Islas a ellos adyacentes por otro sexenio, que la segunda Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y cinco, como lo entenderéis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a *esa Ciudad* — — — la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesoro, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, a los quales dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en *Madrid, a doce de Abril* de mil setecientos noventa y quatro.

Yo El Rey



*Yo
do
de
del Rey no 5.*

*Bernardo Alvar
del Obispo*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Alon Regidores de la Ciudad de Calatayud.

Supiese que era inuenio lo sea^{do} por mandan
en diferencias presino a dho Carbon que se
que las habia recibido a una sin alome
que que representaba al uny dho Cuenpo,
y que que havia de responder delos Caudales,
se contentaria con que los afianzase: No
haviendo hecho de escribir una Carta que se
le puso en sus manos alusiba a dho Espan
tanto como toda Via no haya comparecido
y como debiese de esta naturaleza no
deban suscribirse y mas quando todas las dhas
ha practicado y ofus que ha pasado adho
Carbon hayan sido con el Carácter de Comisionado
y dho dho Ayuntamiento se ha parecido notaria
lo de la ocurrencia y a prouaxia resoldese
en la materia lo que le pareciere oportuno,
y lo que debia executar como Comisionado,
y dho por dhas S. S. dhas el S. N. Ramiro Sepabe
ofus a dho Carbon q luego inmediatamente
pase las dhas dhas y Chaya recibidos a poder
del Cavallero Comisionado Catalina que
es el encargado por el Ayuntamiento y dho
hecho cargo de su responsabilidad y res.
nosca aquella debida y justa atencion con
que debe obrar a qualquiera ofus que se
le padesse por un Comisionado del dho Ayun
tamiento. El dho dho dhas: Que por el
Ayuntamiento inmediato se presente el Nom
bramiento de Comisionado del Gov. dho Pablo
Castroña Afianzando a dho Carbon y
demas dhas q Contones se practiquen
y Sepase el ofus que expresa el S. N.
brimo a dho Carbon. El dho S. N. dhas:
Sepase el ofus a dho Carbon. Segun expresa
el S. N. dhas sobre la inconstitucion de
Cath. y tambien se le debuelban a dho dhas
las dhas recibidas conforme a la Instru
cion habra que dho S. N. Comisionado a prou
simandose la dhas dhas, se las debuelban,



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Mem^l de
Mem^l de
sobre
una mil
ta.

Yo pareço muy conforme veno de Afan
Framto si ha de comunarse dho Conde
lo propuso el Sr. D. Juan de...
un Memorial dado por unamela Duren mija
de Pedro Javia exponiendo que un fello dela
exponente habia dado un flor a os muchachos
cuyo fan uebado al fello de ombis alas uita
dros Capuchinas y se le habia mutado en
quarenta mrs de plata por la falta de peso,
y se le habia sacado un ducado por no ve
ner dinero con q pagarla por lo q Suplicaba
se le devolviese el importe de dho ducado que
dando payable sucesivo en quatro abas de
ofas de Policia fudo por dho Sr. D. Juan de
don q se dio a lo determinado en el
Ayuntamiento de Seis del... y en quanto
a la tercera que pueda responder a
los Sr. Ciria y Ganate se la condonan
de devuaga atendida su miseria...
mismo el dho Sr. Ciria hizo presente:
que si se halla en el fello o uerado
y mes que se le corresponde con ducado
encargado de algun Compañero sus devu-
nere estan providenciando sobre algun
particular propio y peculiar de mes,
presentarse el Caballero Conde, o el
cálde uacion y quisieren entender en el
abunco preguntaba al dho Ayuntamiento
que es lo que debia hacer, y solo p^{te}
Sr. Dico el Sr. D. Juan de... que el Caballero
Dico de mes p^{te} con aquellas facultades

Sobre el
modo
en que se
deberian
governar
los R. Neg.
cuando
de mes.



Cinco maravedis

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

M. H. Señor

Plaza de la Plaza de...
tamiento a la Ciudad de Calatayud a d. S.
con su maior atencion dice: que son infinitos
los trabajos q ha tenido en el Corriente
año con motivo de la Quinta Ocurrida, y
mera a testimonio de breves, y representacion
y demas ocurrida en negocio tan delicado,
y es q aun en el dia esta trabajando
privado de toda su libertad: que parece no
ser fuera de termino q de el caudal q exis-
ta en los Arrendamientos Cobrados de la R. Aduana
se paguen y consideren al exponente los
trabajos q ha tenido en el Merito Arundo
y otros del R. Servicio como d. S. no pue-
de honrar, maiormente q se ha satisfecho
de el mismo fondo de Arrendamientos a otras
personas por aquellos trabajos y ocupa-
ciones que se tubieron presentes, y nun-

ca podian llegar al traspas inmenso del
exponente: en via atencion.

A. V. Candidant. Suplica se digna consi-
derarle en los fondos aquellas cantidad y gra-
tificacion que tubiere a vien la acreditada
Justific. en l. S. y que este Memorial con
su decreto se le devuelva p. hacer el cargo
le correspondia.

Calatayud 19 de Diciembre de 1794.

N. de Lapaya

que le corresponden por la
tumbre en que ha estado y por
Autores prácticos. El Sr.
D. Diego de S. en el año de mil setecientos
noventa. el Cavallero Conde de S. J. y
al Ayuntamiento en el D. C. Sobre e.
y otros particulares de igual naturaleza,
de que se mando informar o satisfacer y
lo hizo con Justif. de que habia e. ha-
na no ha decidido su obra de lo que se ocu-
siona se been frecuentem. en l. D. C.
en el Servicio de meses en otras disputas
de ningun quito. El Sr. Cathalina D. C. se
conformaba con las dictamenes anteriores.
El Sr. Fr. Juan D. C. se represento al D. C.
A. V. en la D. C. de la D. C. de la D. C. para q.
decida en el asunto que tocan los dias p. de
ocurrir, por poder ser mas pronta la pro-
videncia. El Sr. D. C. de la D. C. de la D. C. de la D. C.
concejo, Suplicando el pronto despacho so-
bre la repues. en el Sr. Conde informada por
el D. C. Ayuntamiento en el año de mil setecien-
tos y noventa. en lo que se enovian
las dudas, que p. ocurran, con cuyo
dictamen se conformaron los Sr. D. C. de
nat. y Cathalina con todo acate todo
q. se ha exp. el Sr. D. C. de la D. C. de la D. C. de la D. C.
la repues. fue dada comision al D. C. de la D. C.
Sr. D. C. de la D. C. de la D. C. de la D. C. de la D. C.
dado por el Consejo Ayuntamiento expomendo
lo mucho q. tema trabajado en los asun-
tos de Junta, Suplicando q. del Causal de
traspas de S. J. se le exatificase sus obras y
utilis con aquella cantidad q. p. ocurra mas

Mem. del
Concejo
Ayunt.
idre g.
traspas
utilis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

conforme, segun se havia hecho con otras personas q' no havian tenido tanto tra-
 bajo. Y como por dho. acordaron no haberi-
 librado por havia respecto ha el trabajo
 librado el causal existente, y q' Betenja
 presente para quando traxi Caudal
 Assim^{no} se represento un capitulo dado por
 Dn. Juan^a Paranaica componiendo su calidad
 y atrevio que pasaria su Caba Suplicando
 al Dho. Ayuntamiento se conformase el opi-
 co a qual Pesador de la Anua y todo por
 dho. SS. acordaron que Betenja prosie
 para su tiempo. Assim^{no} se represento un
 memorial dado por Martin Labal opo-
 niendo haver finada la obligacion
 de don Abando de Yaca por lo conuendado
 al presente año, pero notando q' que
 algunos Vecinos en la dñacion poris
 dela materia querrian abastecer
 se a boca y desear darles dho. ali-
 mento sin perjuicio del Exponente su
 plicaba al Dho. Ayuntamiento se dig-
 nase conceder el precio de un real
 y ocho dineros a la libra de boca en
 aquellos dias y tiempo que el su-
 plicante diere el referido Abando,
 Y sido por dho. SS. acordaron q' para

Mem^o de
 Antran^{co}
 Jarauta
 sobre Pico
 de la Luna

Mem^o del
 Dn. de
 la Baza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Libro de Acuerdos de la Ciudad de Calatayud para el año de mil setecientos noventa y quatro.

En la Ciudad de Calatayud a primeros de
 Enero de mil setecientos noventa y
 quatro: Quando juntos y congregados
 los SS. Jueces y Regimiento de dha. Ciudad
 en q' interviniéron el Sr. Dn. Juan de
 Perales Conreg. por su dñidad
 y su padre y los SS.
 Dn. Jph. Bernal Dn. Inf. ablo Carha
 Dn. Felix Larrea Dn. Felipe Jarata Dip.
 Fided. Justicia Regidores y Dip.^{do} del Co-
 mun de dha. Ciudad q' componen su mun-
 tanto por ser oñ dia señalado para el
 lebrarlo en su dñidad y ordenada dho. X
 Dip.^{do} de Felipe
 Cambon
 Conreg. de dha. Ciudad y congregados
 siendo el dia señalado para dar la po-
 sesion al Dip.^{do} del Comun Dn. Felipe
 Cambon que havia sido electo para
 los años de noventa y quatro y no-
 ventay cinco, se halló presente pa-

dicho efecto. Y en consecuencia juro en
 poder y mano de los S.^{os} Condes de haber
 bien y fiel cumplimiento con el pre-
 tructado del bien comun. Y como como
 ocupó la Silla ultima del lado izquierdo
 que es la que le corresponde con preferen-
 cia al Sindico Provo del Comun. Así se acordó
 de of. fuero de q. el O.^o de of. de

Perales

Bonafin

Catalina
 Furiol

Mas de Lafaya S.^o

Apunramt. ordin.
 de 11 de Enero de 1794

En la Ciudad de Calatayud
 a once de Enero de mil Setecientos noven-
 ta y quatro estando juntos y congregados
 los S.^{os} Juan y Fraquinto de la Ciudad p.
 tractar y conferir cosas tocantes al bien
 de ambas mag.^s y bien pp.^o de la
 misma en que intervienen el Sr. D.
 cente Perales Ten.^o Coronel de Casalle-
 na y Conde por su no de dha Ciudad y
 su Par.^o y los S.^{os}

Dn. Juan Ramon
 Dn. Infante Castalino
 Dn. Joaquin Amador Sindico Provo
 Dn. Pedro Turria Caballeros Regidores

Muy S.^o mio: Desde el instante q. mereci
 de la piedad del Rey pusiese a mi cuidado la Pro-
 teccion de los Canales Imperial y R.^o de Taruste, hice
 animo de solicitar por quantos medios me fuese posi-
 ble acreditar por mi, y a nombre de mis Paysanos
 con pruebas nada equivoas de un verdadero reconocim.^{to}
 lo mucho q. hemos debido los Aragoneses a los mag-
 nanimos Corazones de entrambos Soberanos Carlos 3.^o
 y 4.^o que con su gran poder y liberalidad han fomen-
 tado y protegido la olvidada empresa, que dexó tan
 en Mantillas su predecesor el Sr. Carlos 5.^o

La principal gloria que resulta a los Aragonese,
 es la de haver puesto esta bastissima Empresa (tenida
 por imposible) a cargo de mi antecesor Dn. Ramon
 Pignatelli, persona digna de perpetuar su memoria
 por toda la posteridad: A este fin he solicitado del Excmo.
 Sr. Duque de la Alcudia primer Secretario de Estado
 me permitiese levantar un Monumento publico a
 las inmediaciones del Canal y Zaragoza, que mostra-
 se el agradecimiento de los Aragonese, y presentare
 a la vista de todos la munificencia de entrambo
 Soberanos, y el desempeño, desinteres, y acierto con q.
 C

ha sabido obedeceros dicho D^o Ramon Pignatelly nuestro Payvano, por lo q^e justamente ha merecido tenerse por uno de los hombres mas singulares de su siglo.

El Sr Duque de la Alcudia con fecha de 25 de Diciembre de 1793, no solo me da su permiso para q^e lo executemos, sino tambien las gracias con las mas finas expreçiones por el pensamiento.

Este espero llegue à verificarse con el auxilio de mis Payvanos, formando entre todos una subscripcion capaz de executar este proyecto à nuestra expensa, y sinque de parte de su Mag^d se contribuya con más que con los auxilios que podre yo proporcionar con los mismos Dependientes del Canal.

Esta subscripcion prosperará mas quanto los Aragoneses reflexionen la gloria que les resultará de un exemplar tan poco comun en nuestros tiempos, teniendo presente la obligacion que tenemos para con el Soberano, y el agradecimiento que de justicia se debe à mi antecesor. Cada uno podrá subscriuirse à medida de sus fuerzas, y del Patriotismo que le anime; pero atendiendo à lo respetable de la empresa, no deberá admitirse menor cantidad que la de mil r.^l vellon por cada subscriviente, la q^e se podrá entregar à D^o Josef Saguitán del Royo, Camero del R.^l Canal, habitante en las Casas del mismo en esta Ciudad, quien llevará cuenta formal del cargo y Data con total separacion de los intereses del Proyecto.

No espero del acreditado amor de v^o al Rey à

la Patria y à Pignatelly me ayudará à salir ayudo de esta Empresa, no solo por si, sino por los medios que tuviere por conveniente con los Sujetos q^e estubiesen à cargo de v^o.

Dios gué. à v^o m.^o de Lanagoras 7 de Enero de 1794.

B. L. M. S.
Su mas seg^o serv^o
El Conde de Castañeda

Es. Conde. y Ayuntamiento. Villa Cuñare Calatayud

Teinte maravedis.



SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

M.D.
Manuel Figo, Genaro Figo, y José Figo
Molinos en el del obispo, en el de las qua-
tro, y el de D. Lope con la mayor atención De-
cimas: Que por muchos años habernos estado en la
povecion, y dño de maquilar quatro queros por
cada cavá de mano, q. se muele en dñs molinos, vi-
endo en novetas facultatibo recibir en dineros las
maquillas reguladas a 39 por cavá de trigo puro.
Que en efecto, y p^a carga dñs queros, venos da, y si
empre ha dado la medida autorizada, y sellada, de q.
habemos usado, y usamos a ntra voluntad: Que por tran-
saccion, y ajuste con V. se ha reducido a la suma fija
de 55 t. de trigo el quero y medio, q. de cada quatro le-
ta pertenecido, y exige, pagando la mitad de puro
y la otra mitad de morcacho ambas en especie; de las
quales habemos entregado la de puro, y restamos la de
morcacho: Que en el día segundo de las Paschas últi-
mam^{te} pasadas se nos mando de orden del Caballe-
ro Conregidor, no exigirnos en trigo las maquillas
si expresam^{te} en dineros y volam^{te} 39 por cavá,
q. por V. se determinara sobre la materia: y
esto padecemos un perjuicio doble; pues cobra
dinero y a los 39, regulado el trigo a los 55

entes, q. entregamos en especie ascendente a dicha
Cantidad, cobrado su valor efectivo con el a. q. se
ha computado, y tambien lo pade como qual otro q.
dejados de pexuon en especie.

Por todo lo qual a US replicamos, se rinda decla-
rar, q. podemos inagudax en especie como hasta
de aqui tendinero a los pexios convenientes um-
plimos de otro modo entregando a US por los 55 t
de trigo el pexio a q. xarulla regulador los quatro
queros a 34 q. es el de 52. 8 d. por media de trigo
puro, y aun por los q. xarulla ala mitad q. xarulla
es la de monacho, nos allanamos al mismo pex-
cio, entendiéndose todo, y para este caso, sin pexui-
cio del dño. deber expñentes, y sus prin cipales de
exigir los queros correspondientes, gracia q. espe-
ramos de la Divinidad de N.

Calatayud y Enero 14. de 1794
Manuel de S. J. P.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Carta del
Sr. Conde
de Sas
tayo.

de esta Ciudad, q. componen el Ayuntamiento
de la misma, por ser el dia señalado para
celebrarlo ordinario, Mas si juntos, y congre-
gado fue bebido: y aca continuo fue rebi-
da una Carta dirigida para el Sr. Conde
y Ayuntamiento por el Sr. Conde de Saboya,
señor de la Ciudad de Tarragona, manifes-
tando estar a su cargo por orden de
la proteccion de los Canales Imperial
y Real de Tarragona: Que la obra que con-
nia a cargo de el Sr. Conde de Saboya era de
mucha gloria por su desempeño para los
Aragonenses, y que deseando perpetuar
su memoria levantando un monumen-
to pp^{co} a las inmediaciones del Canal,
havia obtenido permiso del Ex.^{mo} Sr.
Duque de la Alcudia, y que para este
efecto, esportaba el auxilio de los Rey-
sarios formando una subscuption
a medida de sus fuerzas, sin admitir
trise menor cantidad que la de mil
reales por cada subscuption, espe-
rando del Ayuntamiento q. por su y

por los medios que tuviere por conve-
 niente le sacaran airado a esta
 obra. Q^{do} d^{do} por d^{ho} Sr. alcaide
 de la villa de Ocaña a d^{ho} Sr. Conde de Castiella,
 manifestandole las deudas gravas
 por el annuo a esta resolution y q^{do}
 por su parte practicaria las mas efica-
 ces diligencias para que tuviere efecto
 la noble Emprésta proyectada por d^{ho}
 Sr. Conde = Asim se presentó un me-
 morial dado por los molineros de Ocaña
 exponiendo el derecho q^{do} venian para ma-
 quilan en espere de trigo, o en dinero a los
 precios conv^{ts} y que se debia cumplir
 para el pago del trigo por razon de los
 quatro Cueros, a tres sueldos que era
 el de Curo reales, y ocho dineros por
 medra de trigo puro, y aun por lo que res-
 taban de novachos se hallaban a pagar
 al mismo precio. Y sido por d^{hos} S^{rs}. con-
 daron que se cite para el Ayuntamiento
 sig^{te} a todas las Vocales, en quanto
 vengan los Dip^{ts} del Comun, por lo que
 interesa el publico, para resolver sobre
 d^{ho} particular = Asim el d^{ho} Sr. Conde
 con la calida de Tuer de Campo, se presentó
 para su aprovacion la lista de los q^{do}
 podian servir en el conde año de mil
 setecientos noventa y quatro los ofi-
 cios

Mem. de
 Molineros
 10

Lista de
 Vehes
 y Juan



Cuatro maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

a los herederos y sucesores del Campo no
 condando al mismo tiempo trave de años
 por mas, o menos, q^{do} se le honra con la
 Jurisdiccion que por sus ocupaciones y au-
 venias indivisibles, y a entonces
 nuevo tomavla, y trave por las mismas
 se betia en la primera cuando gravar
 al d^{ho} Ayuntamiento de persona a su dis-
 posicion para q^{do} se proveya, en otro su-
 geto, creyendo que podria traveser por
 van jurados los Capitanes q^{do} se venon
 venir a la Piedad de Tuer por d^{hos} S^{rs}.
 el Sr. Don Juan que la Provision de Tuer de
 Campo en el Ayuntamiento es por dos años, y
 se ha de ser en d^{ho} tiempo era cumplido
 y si acaso el Sr. Don Juan Pablo no quiere
 continuar, se cite para Ayuntamiento
 con expresion de la causa para
 la Nominacion de Tuer de Campo. Q^{do}
 Bernal dice: No tenia inconveniente
 en nombrar Tuer, ni de que sea en otro
 Ayuntamiento con expresion de causa con
 lo q^{do} se conformaron los d^{hos} S^{rs}.
 y Juan. El d^{ho} Sr. Conde, d^{do} que
 se presente el Título y Provisión de Tuer

Tuer de Campes o baque haya para traxer
el nombramiento con el arreglo de Coures
como pue de otro modo le parece no pue
de hacerse. Y asi mismo fue acordado que la
dicha presentada de señores y guardas
se pase a los SS Capiulanes empezando
por el Sr Corregidor = Assm mo el dho Sr Tramir
como Decano de consejo unico y pue darme
de la llave del Archibo y fue acordado q
para el dho a las diez se ausa por las
clausuras de la formacion del Archibo y
Colocacion de papeles = Assm mo se presento
un memorial a nombre de Man. Lujan
vecino de esta Ciudad Suplicando se le con-
diesen unas Casas de Orno o quemar
yedo y uson de Saca pena pauto que
pagaria de treudo un sueldo en cada un
ano. Y como por dho SS. acordaron no ha-
ver lugar a dha pretension = Assm mo el dho
Sr Corregidor dize: Que se presente la orden
del Consejo en la que se expresa el metho
do q debe haber para la distribucion de los
Caudales de extraxion, en la que tambien
se boia las facultades del Ayuntamiento
para la distribucion de dho Caudales,
igualmte las facultades que el Ayun-
tamiento da al Comisionado de dho Cauda-
les y otra se pensaria en su determina-
cion. E igualmte se boia en el Comis.
ha obrado con arreglo a las facultades
que el Ayuntamiento le ha dado. El dho
Sr Tramir dize: Que para el debido

Entregade
la llave del
Archibo
a los Ra-
mirez.

mem. de
Man. L.
Jujan
10 de
en libro.

Se presento
la orden
sobre ex-
traor S)



186
Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

S. Sindo
ille se
bueno
del Cau-
al don-
le esta
e se p
ecial
al vino.

concurdo en el asunto tiene por combe-
mente y puebo se haga presente la
provision con que uba el Ayuntamiento
del Caudal de extraxion en q se manifiesta
taia las facultades que para ello tie-
ne y puebo ubar de en libre disposi-
cion con uno dictamen se conformaron los dho
SS. Mercau Cathalino y Lanza ha-
viendo acordado uniformemte q tam-
bien se presenten quanto otros pape-
les y documentos ablen del asunto =
Assm mo el dho Sr Sindo pⁿ su oⁿo
que para practicar ciertas dilig^{as} ex-
traor del Publico Suplicaba al Sr Correg.
y Ayuntamiento se siniese mandado se
le diese Terminos del Caudal q Cora-
tiebe en el Arca donde se halla el De-
posito de la Cida del Arno q pare en
el monte de Piedra. El dho Sr Tramir
no dize, que son muy laudables to-
das las inspiraciones q Chatemdo
y tiene el Cavallero Sindico pⁿ su
a favor del Publico y que en quanto
a que el Ayuntamiento tenga motivo
de mandar se de terminos del De

posita q^o ha en el monte de Arredad p^o
 orden del Sr. Consejo no entiendo tenga
 derecho en el Ayuntamiento de ella p^o ha.
 Ha mandado por aquel Supremo Tribu-
 nal, q^o este a cargo de la Junta de Co-
 secheros y para el Ayuntamiento de las Dip^o
 de la Siba, q^o que el Cavallero Conreg. no
 puede mandar asi, y entiendo sea suyo
 pero no el Ayuntamiento mandarse en
 otro respecto de q^o no ha sido intor-
 vencion en el negocio de d^o Caudales
 ni tampoco custodia de ellos. El dho
Reynal dho. Seposia p^o haber un recibo
 de atencion a los Sr. Patronos de la Comu-
 nidad en uno Archivo existe el Depasito
 de Siba para q^o el Secretario de dho. p^o
 nado se libre al Cavallero Sindico el te-
 timonio q^o solicita. El dho Bartholome
dho: nada tema q^o exponer a Sobrelatos
 p^o el Sr. Sindico ni es peculiar de dho. Ayuntamiento
 tanto ni tiene noticia de dho. dho. El
dho Sr. Barrea dho. Que remita a los
 Sindicos con dha. exponcion al Sr. Barrea
 o aquellos a cuyo cargo estan dichos
 Caudales pues no estando a cargo
 del Ayuntamiento no tiene q^o hacer.
 El dho. Sr. Conreg. acordando esta ex-
 poncion del Sr. Sindico, y q^o se comie-
 ne sele de terminacion del Caudal
 que haya existido en el Arca



Este margucias.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO.

del Deposito de la Siba Dice: Que con
 diendo a sus fines de q^o es mitor para
 Camera p^o entiendo q^o por ninguna
 razon debe reger el testimonio,
 y qualque otro q^o pida para iguales
 fines por lo q^o manda desdolvio. q^o
 acuda adonde puedan darle el dho. m^o
 Presente en no q^o pida y se le entregue. El
del lit. se presento por parte de El
de Alm. Titulo de El de Alm. la provisione Camera
del ten y de Alm. de esta Ciudad expedida a
Sort sus favor con fecha de veinte y ocho de Dize
Leyenda pasado firmado por el Sr. Intendente con
 cediendo la facultad de tomar las Cajas
 y Almacenes que estan desocupadas por
 su justo valor, debrando gozar de todos
 los Privilegios, gracias y prerrogati-
 vas militares, y las demas de dho.
 Sanctos Regales y demas cargas con-
 ceables. Fecho por dho. Sr. acordaron,
 se guarde cumpla y execute quanto
 previene y manda el Sr. Intenden-
 te en el referido Despacho, devolvendo

El original al Sr. Admin. de T. de Lepuer
ta. Sr. Se acordó y firmó en el
día de hoy de

Perates *de la ciudad de Calatayud*
Aniñon

Ante mí

Domingo *de la ciudad de Calatayud*

Asuntam ordin

En la Ciudad de Calatayud
a diez y ocho de Enero de mil Setecientos
noventa y quatro. Ostando juntos y con-
gregados los Ss. Jueces y Regim. de esta
Ciudad para tratar y conferir cosas to-
cantes y pertenecientes al servicio de
ambos Mage. y bien pp. de la misma
en q. intervinieron el Sr. D. Juan de
Perates Correy p. de esta Ciudad
y su par. y los Ss.

D. Juan de Perates Correy
D. Felipe Carbon Dip.
D. Joaquín Amador Sindico Pro.
Todos Jueces Cavalleros Reg. Dip.
y Sindico Pro. del Comun de esta Ciudad,
que componen el Ayuntamiento de la mis-
ma por ser oy día de H. para cele-
brarlo, habi. juntos y congregados fue

187
leído el anteced. *de la ciudad de Calatayud*
convino fue prop. de ser preciso ver
ponder a la *de la ciudad de Calatayud*
responda *de la ciudad de Calatayud*
aialara *de la ciudad de Calatayud*
de la *de la ciudad de Calatayud*
tajo *de la ciudad de Calatayud*
sobre la p. de la *de la ciudad de Calatayud*
mol. on *de la ciudad de Calatayud*
almen. *de la ciudad de Calatayud*
de los *de la ciudad de Calatayud*
molin. *de la ciudad de Calatayud*
por cubrir de *de la ciudad de Calatayud*
a esta *de la ciudad de Calatayud*
Duenos *de la ciudad de Calatayud*
tumbre *de la ciudad de Calatayud*
tender. *de la ciudad de Calatayud*
rada *de la ciudad de Calatayud*
y que *de la ciudad de Calatayud*
de su *de la ciudad de Calatayud*
rece *de la ciudad de Calatayud*
concierto *de la ciudad de Calatayud*
d. de. *de la ciudad de Calatayud*
en el *de la ciudad de Calatayud*
ella *de la ciudad de Calatayud*
no *de la ciudad de Calatayud*
parate *de la ciudad de Calatayud*
por q. *de la ciudad de Calatayud*
el *de la ciudad de Calatayud*
se *de la ciudad de Calatayud*
en *de la ciudad de Calatayud*



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

que en tiempos pasados anduvieron los
voluntarios con la misma Suplica la q. n. solo
fue repada por el Ayuntamiento sino q.
aun determino bolven a ponerles el peso
de la Crina, y entenderia convenientemente
al Publico q. se observase el metodo an

litas de
ochos y
Guas del
la Barrin

Sobre dho peso = Cttm
de los dhas. de los herederos y
del Campo de los Barones q. han de
servir el conde dho por sus
ss. acordaron q. se junten con las de la
dad siguiendo con aquellas para su co-
nsumo = Cttm y el dho conde hizo

Sobre la
exaccion
de multa
ala H.
Reg. n.
faltaban
a ciertos
Ayunt.^{es}

presente: que en el Ayuntamiento pasado
se previno la asistencia de todos los com-
ponentes el Ayuntamiento con expresion
de causa para el inmediato Ayuntamiento
y se avisase con la misma a todos los de
mas componentes sin embargo de esta
prevencion y haberse prevenido y pue-
ra por acuerdo q. qualquiera de los compon-
de Ayuntamiento q. ausentase para la asis-
tencia de Ayuntamiento con expresion
de causa faltase a dha asistencia
se le exornia la multa de veinte y
cinco ducados siempre q. no justifi-
car su imposibilidad o motivo sufi.

37134
JUN 30
1794

oiente para dejar de asistir. Todo lo q.
haya en esta junta se lo buelbe
a presentir mediante la falta q. se
ha notado en el dho d. de la d. y p. de
por no haberse avisado los p. de
con dha expresion de causa y po-
der alegar algun d. de no se exige
na la multa por haberse prevenido
a todos los ss. componentes que en lo
sucesivo continia su d. muy particu-
larmente debe en la prevencion de exigir
la dha multa pues bien le parece
pueden considerarse q. esta asistencia
a los Ayuntam. y maxime conve-
niente de causa es de mucha con-
dicion y no pueden faltar sin que
expongan lo q. anteriormente se
previno = Cttm el dho d. de
Sobre el traprevenido = Cttm el dho d. de
nomb. nro expuso que en el Ayuntamiento
de dha anterior se resolvia hacer el nom-
de campo brante a dha de campo y por su parte
dha pronto a dha de d. pero como el
cavallero conde dho no se padaba
a ello sin presentarle primero el Fi-
tulo de dha de campo esta conforme
en ello, respecto de que como Presid.
lo quiere dho. El Sr. D. Bernat Dico:
se tratigan las convenios de los



Delante marañeís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En que se obtuvo la primera Real Cédula del Sr. Felipe Quinto, en la qual se ordena sobre exercion de dicho Oficio, q. en este se halla por los años de veinte y seis, y una Declaracion del Sr. Consejo sobre varios particulares en el año de veinte y dos. En el Sr. Contaduría dice: Que se traiga el Libro de Cuentas del año de veinte y siete, en q. se halla en el veinte y nueve de Noviembre la Real Cédula de V. M. para el Oficio de Teniente del Campo, y en dicho año en el que se celebró el día de curules otra Real Cédula q. comienza en el Título. Y qualquiera el Libro de Cuentas del año veinte y nueve, en q. se en cuenta en el Ayuntamiento celebrado en veinte y dos de marzo, una Real Declaracion de lo correspondiente a Teniente del Campo, y se pregunte si acaso en poder de quienquiera existen dichos libros, o se huvieren en el Archivo, presentandolos en el Ayuntamiento. El dho. Sr. Comendador dice: q. para el Ayuntamiento inmediato se presenten los etuendas expresadas por el Título y Cédulas de V. M. sobre Teniente del Campo, y con expresion de causa, se cite para el dho. Ayuntamiento, en que

Sobre el Caudal de Exos.

Se haga el nombramiento segun costumbre que se parece ser por Cotacon, y que igualmente se haga el reparto o distribucion de los cargos, o Comisiones de la Ciudad arreglado tambien a la dha. dho. m. y reparto de Comisiones como se ha hecho y cumplido las que se parecen segun el rumbo y ordenes de V. M. se deben hacer por partes atendiendo tambien a q. no se hura por otros el aumento. Asimismo se expuso en dho. Ayuntamiento, que en el Libro de Cuentas del año mil setecientos setenta y seis, se hallaba notificada al Sr. Ayuntamiento, en el que celebró en el día y siete de febrero una division del Consejo sobre el Caudal de Extraordinario. Que en la Junta de Proposiciones celebrada en nueve de Julio de dho. año se mostraba notificada otra Real Cédula mandando cumplir la primera: Que en el día y ocho de Septiembre de dho. año se notificó a dha. Junta convocada para dho. fin otra Real Cédula que hacia mencion de las a meriones y un decreto del Sr. Comendador que en se cometio dha. orden para que la hiciese obedecer. Que igual orden se hallaba en el Ayuntamiento de veinte y quatro de Diciembre de dho. año, y fue acordado por dho. Ayuntamiento que todo se cumpla y presente para el Ayuntamiento inmediato proximo bimestre.



Teiate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Mem. de
Espín

Al Ayuntamiento se presentó un memorial
dado por D.ª Ventura Espín exponiendo
que como medico Fiuular nombrado por el
Ayuntamiento en el mes de febrero del año an-
terior habia acudido al Depositario de pro-
pios para que le entregase la cantidad
asignada como tal medico y le havia respon-
dido no tener orden ni libramto para entre-
garla por lo q. Suplicaba al M.º Ayuntamiento
diese a dho Depositario la referida orden
para la entrega. Y teniendos dho S.º de la
referida pretension dho M.º Ayuntamiento
se reservaba dar su dictamen oidos los
demas S.º. Y en su consecuencia dho M.º A.º
dixeral que en seguida de exponer el S.º Ma-
nifesta que dha dha oidos los demas y sin perju-
ris de lo que sobre ello se tiene tratado en
Ayuntam.º anteriores dice por ahora que
conviene que tray tambien nombrado
medico Fiuular D.ª Juan Lavilla y no se
le ha retardado el pago tampoco debe de
reputarse en D.ª Ventura Espín por que
cree que la orden de que se hace a sumto
abla S.º de pretension del Cruzado D.ª
Pedro Leraun de mover los exablam.
en los Salarios de dias dos mednos Fiuulares



Teiate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

M. J. S.

D.ª D.ª Ventura Espín Me-
dico Colegial del Colegio de esta Ciudad con
su mas devida atencion Expone: V.º S. se sir-
vio honorable con el nombram.º de tal Medi-
co en el año proximo pasado: Y habiendo el
Exponente solicitado del Depositario de los
Caudales de dha Ciudad aquel tanto asigna-
do al Medico, se le ha respondido por el mis-
mo Depositario no tiene orden, ni libram.º
de V.º S. para ello. En esta atencion.
Ac.º S. Sup.º se digna prestar libram.º con-
tra dho Depositario a efecto de hacer entre-
ga al Exponente del tanto asignado, o de deter-
minar lo q.º mejor procediere, de q.º recibiera
singular favor.

De Ventura Espín



SELO QUARTO. VENTRE
MAYOR. ARG. DE MIL
SECCIONES DE NOVENTA Y
SEIS.



1920
y que el Consejo lo que se pide es que
cuando se tengan en Brus. las cantada
de las adeudadas. Tanto avar. hace entonces
historia. caminente para la abolición de la
y que esto no le parece puede retardar el
comunes pago a que se dice. Así como al
de la Villa, y así entiendo se le debe conu-
buro y así lo averda por su parte. El Sr.
Cardinal dice lo mismo que el Sr. Pormal
a excepción de la orden del Consejo que no
la tiene presente. El Sr. Damiro Digo:
que si el Ayuntamiento tiene facultad no
excepcionando la orden Real que se presenta
para cumplir al medico Espin la conducta
que se le prescribe en el día trece de febre-
ro, se le de. El Sr. Consejo dice: Entiendo
que en las actuales circunstancias se pre-
cederá un litigio, o recurso en el Tribunal
del Sr. Consejo, y este haber mandado
que se den las razones que se expre-
san en la orden y diligencias que se le
remiten para su Examinación en la
orden. Se manifiesta a la Junta el pro-
prio para su cumplimiento esta debe res-
ponder al contenido de lo que se expresa
en otro memorial pres. y por ahora
en el Ayuntamiento determinará sobre
el particular exp. Sinig. venga
determinado de la Superintendencia, como



Uelute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Lo expone enbiu Carta orden para su detex
innocion = Atun fue prapto estan para
cumplon el amandamto de los supios ppor
preuio proceden, a muelo Ann. do vido por
dho 55 acordaron. Que se pongan entre los
señalando para el trance el sabado prox.
viniendo = Corun se determino que en el
dia de mañana a las dos y media se haga
la lotria en el muro y Suro de la Torre del
Oruenos publicando bandos para q
los Sean con Certas y Segonias y los que
quierer con Cavallerias los Sirva para
dos lotrias. Atun se acordo y firmo de que
dorte

Perales *Catalina*
Ramiro *Benedict*
Ante mi
Domingo *Ruiz*

Atun camto ordin
de 25 de Enero de 1794 } En la Ciudad de Calatayud
a veinte y cinco de Enero de mil setecien
tos noventa y quatro. Ostando juntos y
congregados el Sr. Jefe y Frequentes de la
Ciudad para tratar y conferir cosas tocan

193
tos deu Seruio de ambas Magestades
bien pp de lamisma en q interu
neron el Sr. Don Juan de los Rios
por el de dha Ciudad y su Par,
y los dho

Don Juan Pablo Cacha Don Felipe Parada
Don Joaquin Amador Sindico Prou
Fodor Turruia Cavallero Frequentes de
proado y Sindico Prou del Conun de dha
Ciudad q componen el Ayuntamiento
la misma por six or dia de Tabla para
celebrarlo y asi juntos y congregados
fue leido el amecedente Acuerdo q
Corruno el dho 5 Comen. havi presente que
mediante las ordenes de S. M. en q se manda
que siempre que se señale dia para lotrias
deben concurrir alternativamente la Lotria y
Ayuntamiento sin embargo de dha orden
y traves se practicado en dha Ciudad en
los mismos Fermines por alternancia de
un año o mas a esta parte los 55. Compo
nemes el Ayuntamiento que en interpu
tan la orden o escusarse a si tienen
o no oblig. como se venifio el Domingo
diez y siete del comte en q tubo lotria y
no concurrieron ninguno de los Componen
tes el Ayuntamiento si es el Sr. Jefe y Frequentes
y el Sr. Sindico Prou General y en otros
muchos dias en que se ha señalado para
la dha Lotria igualmente no han concur
rido los Componentes del Ayuntamiento
mas que no han abido por ningun
supador Frequentes pues en dha

Sobre la
lista a
lotrias.



El diez maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ha visto en el Censo de la d^{ta} p^{ta} pasarse por el curso y por otros p^{ta} que se han pasado habiendo hecho presente en diferentes Ayuntamientos una misma omision como comaria de los Arriendos, y se parece que los mismos de Capitulaciones no lo pueden negar de que se les ha hecho por su d^{ta} p^{ta} en los mismos censos haciendo presente a los d^{tos} Capitulaciones si tenian o no oblig. de concurrir a d^{tas} d^{tas} y haora mismo piden expos^o y alegar lo q^e tengan por com^o veniente. El d^{ho} d^{ho} d^{ho} d^{ho} no se presente lo preceptivo de la orden que se expresa pero q^e no obstante de ello sea pronto a salvar a las d^{tas} que cumpla guardandose el turno regular pues por su edad y sup^o no puede seguir las todas m^{te} parece ora regular que solo concurre con ellas. Que es bien notorio que en las ocasiones q^e han ocurrido ha concurrido. El d^{ho} d^{ho} d^{ho} d^{ho} se atiene a la yndicacion comunicada por el d^{ho} d^{ho} de veinte y quatro de octubre de mil setecientos de herida y cinco que era pronto como en ella se pre^o viene a conferir con el Ayuntamiento del modo y d^{ta} de las d^{tas} y abor^o d^{tas} que el Caplo q^e p^{ta} se p^{ta} se p^{ta} se p^{ta}

194

M. P. S. D^{no} Nicolas Gil, D^{no} Martin Carrillo Diputados al Common de la Ciudad de Calatayud y D^{no} Pedro Miguel Marques Indico Procurador general de la misma rendidamente por en la alta consideracion de V. A. que d^{ta} el Ayuntamiento que se celebró el pasado quince del corriente mes de el Regidor D^{no} Christoval Caraniva una Carta para que la abriere el Ex^{mo} y visto era el D^{no} Juan de Penue las en que acusava el Ex^{mo} de una rep^o hecha por la Ciudad de el Ex^{mo} de la revo de sus manos y bolbio a libar convego. Este hecho referido de notorios pretermitiendo lo dispuesto por las leyes y con la ley repetidas providencias de la d^{ta} p^{ta} que no se use el nombre de Ciudad sin ser legitimam^{te} congregada con atencion a todos los componentes, no puede menos de hacerse pres^o de V. A. y ello mismo para pleno conocimiento de estos particulares de los gobernados, y asociados conve Presidente de las d^{tas} d^{tas}

determinaciones desprecian claramente el honor de mis empleos, y huyen más interese de porfugarnos incapaces de abrigar sus intenciones: si el objeto que se habian propuesto de bienestar am^{to} volio y sin Reto no es regular y reflexivo de una noticia, o de una mayor injuria á mió fincades pero abusan de secreta y furtiva^{te} el nombre de Ciudad sin contar con mis empleos tratandolos como con el mayor desprecio, es maxima de que mas de unavez se han valido aung con efectos mis dñeros de q. sepaometian por que aclarada la verdad prevalece con el todo el anticipo

Todo esto se haria mas patente á una reflexionada en la accion del Regidor Caranva, y mucho mas quando en los libros de Ayuntamiento no se halla resolujⁿ de Ciudad para tal representacion, bñ endore a reducir esta manobria a una reunion deliberada entre el Presidente y otros particulares autorizandola el subscrito Ayuntamiento ipse amano y oportuno para ello; igual

195
sin mayor pensó de Comandador para Remover al acaudal^{do} indico despues de esta de merez deponer en un empleo repres^{do} para ello al Ex^{mo} P. Presidente que le habio tambien mió dñimo de lo que proyectaba con mis particulares intereses.

La actual constitucion de este Pueblo sobre que tenemos representado á V. A. difusamente, no permite caminar por medio de Rector, por que el estado de la Jurisdicⁿ vive de sombra, y unido á ellos en particular solo aspiran a obsecuⁿ rerse la verdad, y al logro de mi maxima por los medios que fungen mas a proposito huyendo de q. puedan ser instrumento para manifestar alguno de los vicijsⁿ males que padere el vecindario sin mas remedio que el de V. A.

Notorio es en no tenernos fuerza para sostener tan conguada por recujⁿ y desprecio de mis oficios quando me

procuran emmexare en desampno de las
R.^{as} ordenes: nada aprovechan ena ni las
provisencias de la superioridad, si su cum-
plimiento es inasequible como sucede si-
empre que no se adata a los fines de este
y el Prudente: solo el amparo de V.A. es
capaz de arrancar los vicijs de tanto ma-
lar; a el nos acogemos, y en el esperamos
el remedio tomando aquellas providenç.
que su alta justificación examinare y firmare pro-
porcionadas. Nro. Sr. facilite a V.A. de la
tardiancia para bien de V.A. no Calatayud y
Dij. 29 de Mayo = M. P. de V.A. = D. Juan
van Canillo Diputado = D. Nicolas Gil Dip.
D. Pedro Mig. Mayor. Vindico P. no General.
El P. S. Com. P. de V.A. de Diciembre proximo
pasado representamos a V.A. sobre el des-
precio con que se miran nros empleos
por los Comestres y Prudente, y que despre-
ciando quantas ordenes se emexa dispen-
sar la benignidad de V.A. y el acuerdo de

2

ene. R.^o haburan el nombre de Ciudad po-
mendola por escudo para todos sus particu-
lares fines huyendo nuestra interesancia

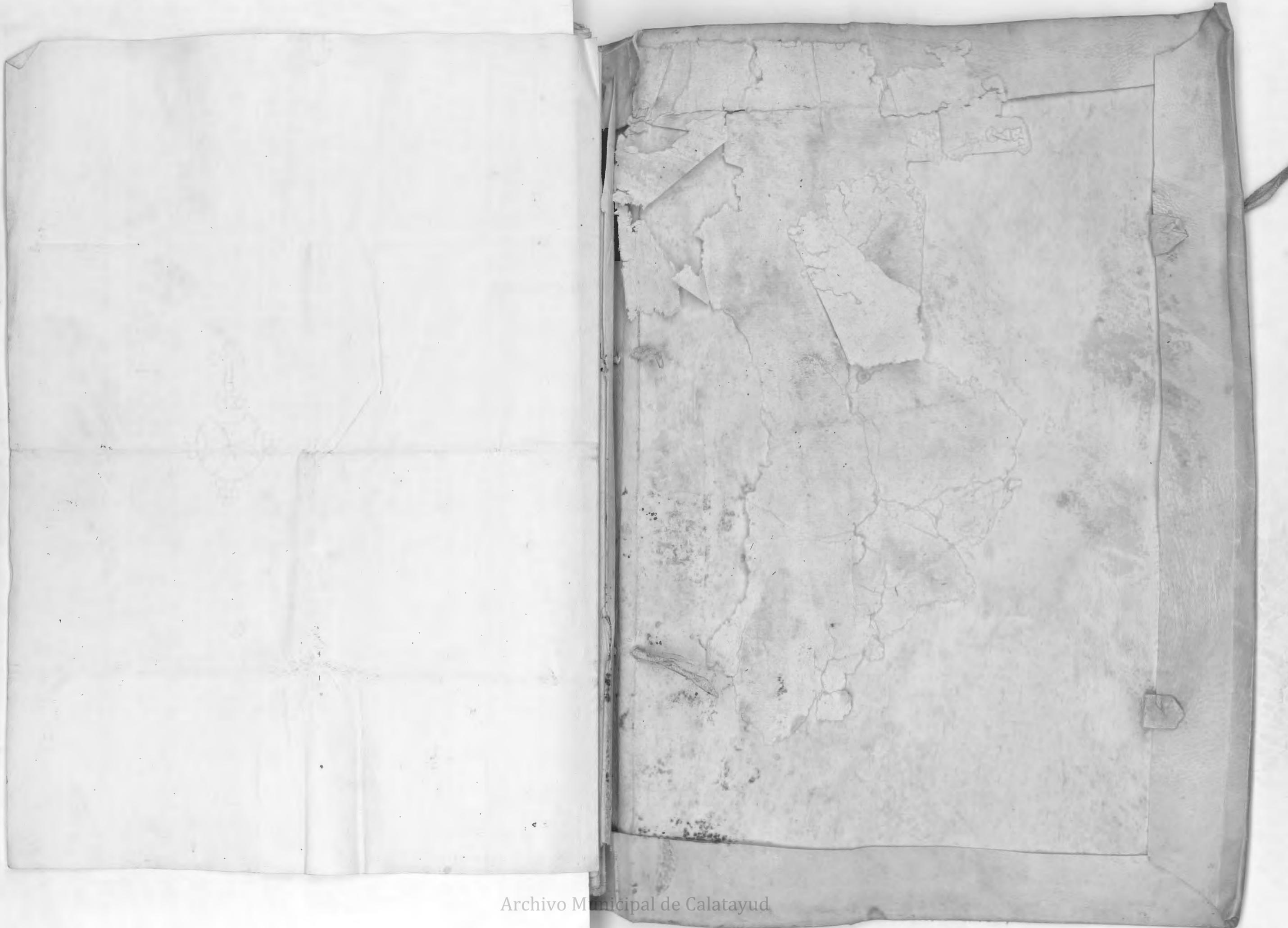
En demostracion, parece de lo jurto se
mas quejas, y de haber llegado a lo sumo el
desonra con que se nos trata huyendo y que
se salgan a la luz sus particulares ma-
ximas de companiamos a V.A. de remonrio
adjunto en donde vera su alta justificación
quanta injusta se da valida por los Comestres
quando se reclama por nros oficios la canca
mixta a la Ciudad por D. Juan de Penueles q.
se halla recusada de viendo ena puenta
en los libros de Ayuntamiento. e igualmente que en
ellos no se ena ena resoluy. de Ciudad para
se emexare de p. no

Es en realidad dolor penexante ha-
ver de molestar a V.A. tan comuniam.
pero no tenemos otro amparo pues q.^e el
Prudente como descubre el mismo tenant.

es la sombra que se proveyó q' año
venan por día dar lugar a q' se catara
los oficios en los terminos q' se parare.

El fino discernimiento de la pene-
tración de lo que y fin a q' se acordaron con-
pudim, nos otros no podemos tener tanta
persecucion pero vivimos con fiador de la
justicia de la A. acordada a quella prouis-
dencia mas eficaz y condigna para re-
medio de tantos males.

Año 5^{to} que de la A. dilatados años
para bien del R^{no} Catayud En. 6 de 1774
M. P. V. M. P. de la A. d. Nicolas Gil Diputado
d. Martin Carrillo Diputado = d. Pedro Mig.
M. P. V. d. Juan Prou. qual =





ACVR-

dos

pela C

uda

de

Calata

yud

Año

1794